



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



ESCUELA DE POST GRADO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS UNIDAD DE POSGRADO

TESIS

LA TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y EL CONOCIMIENTO ÉTICO – INTELECTUAL DE LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Línea de Investigación: SOCIOLOGÍA Y FILOSOFÍA JURÍDICA

PRESENTADO POR:

Mg. MANUEL JESÚS BASTO SÁEZ

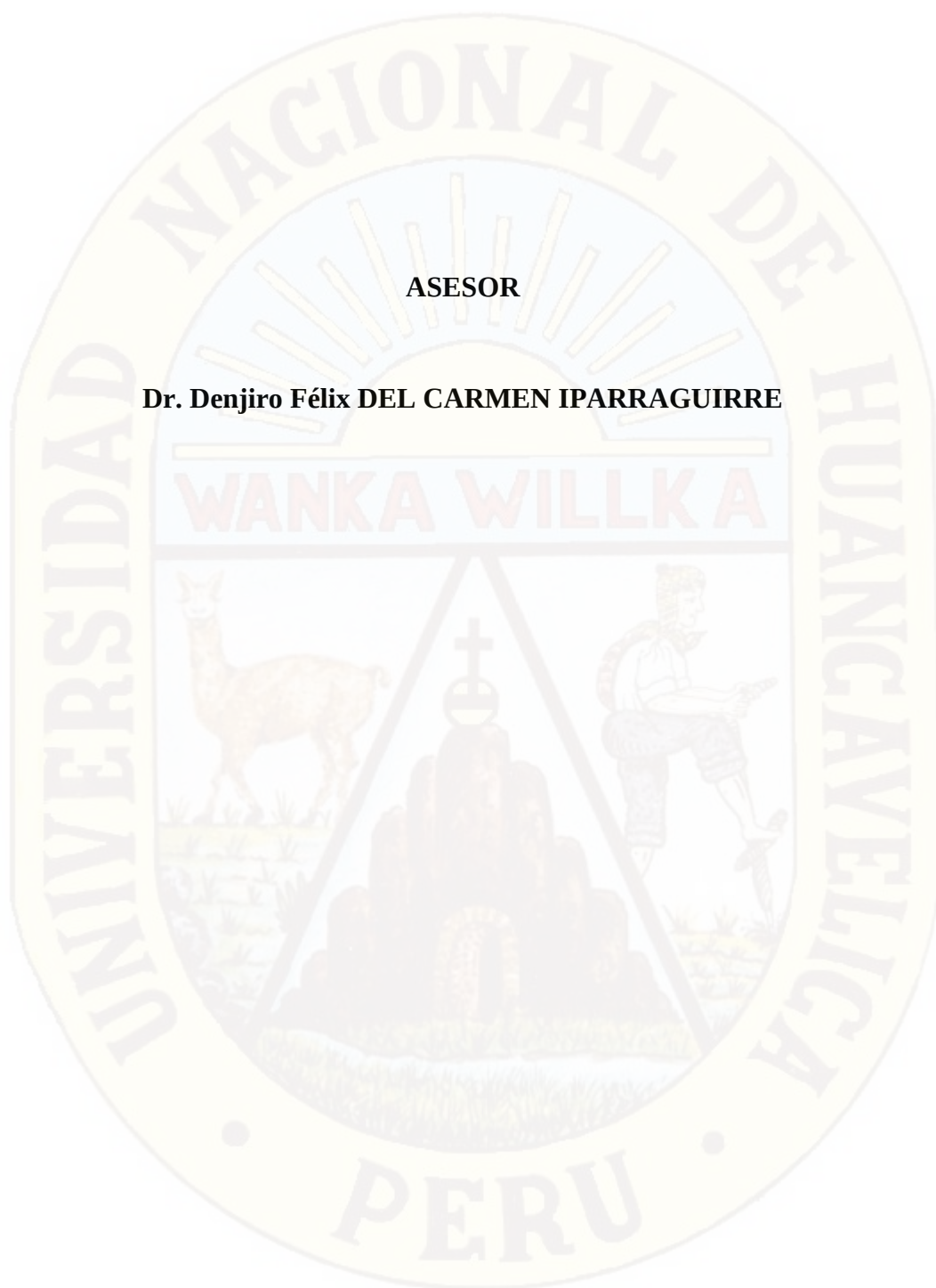
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN:
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

HUANCAMELICA, PERÚ

2017

ASESOR

Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

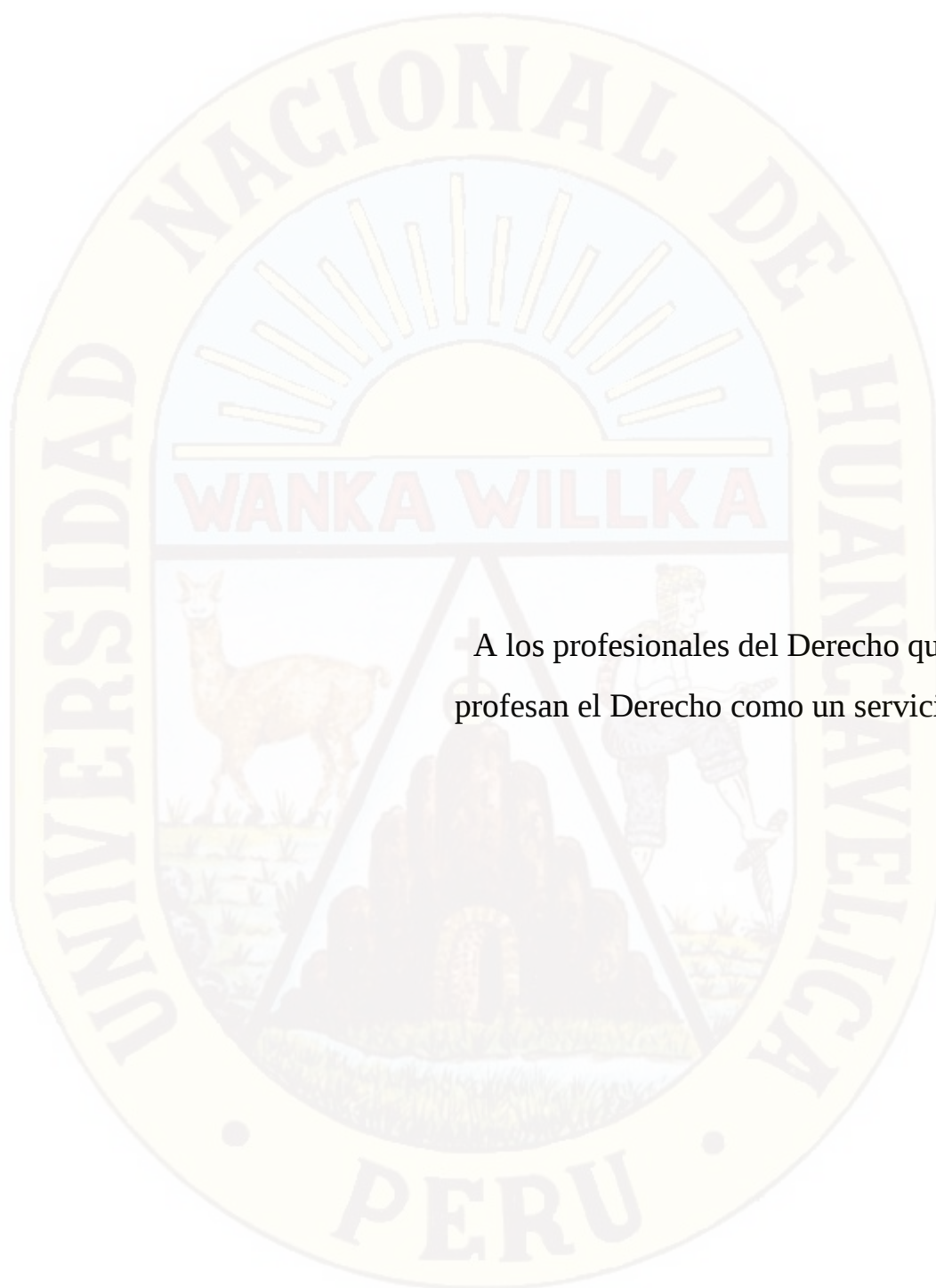


JURADOS

Dr. Máximo Belisario Torres Cruz
Presidente del Jurado

Dr. Johan Frank Fernando Santiago Dueñas
Secretario del jurado

Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
Vocal del Jurado

DEDICATORIA

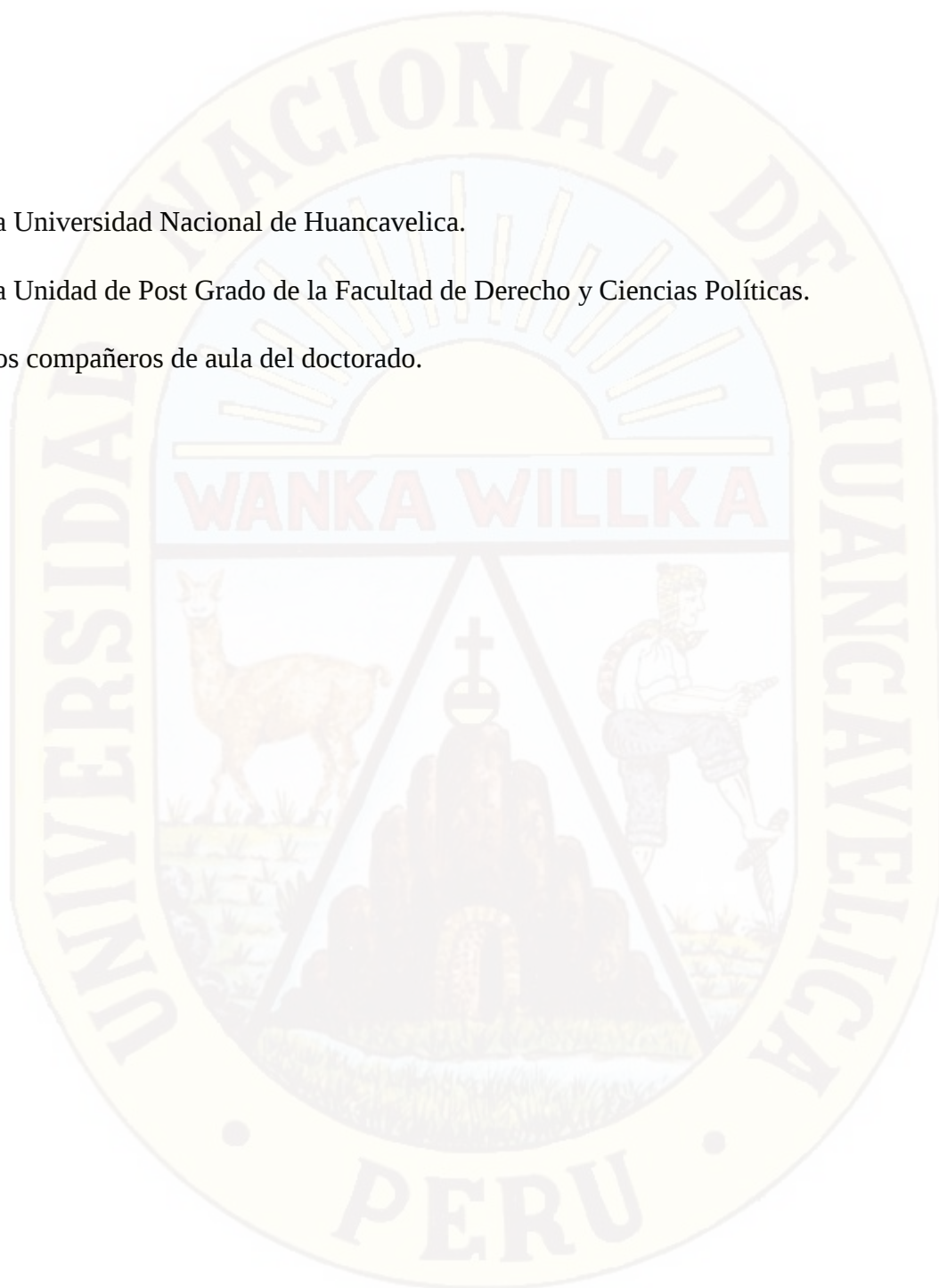
A los profesionales del Derecho que
profesan el Derecho como un servicio.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Huancavelica.

A la Unidad de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A los compañeros de aula del doctorado.



RESUMEN

El problema de investigación fue: ¿Qué tipo de correlación epistemológica existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016? El trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Determinar el tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016. La hipótesis de trabajo fue: El tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016; es positiva. La tesis se caracterizó por ser una investigación básica, ser un estudio descriptivo-explicativo y correlacional; regulado por el método científico; para contrastar la hipótesis, se utilizó el diseño descriptivo ex post facto correlacional, la población y muestra estuvo constituido por 100 abogados independientes de la provincia de Huancavelica; el muestreo fue intencional. Finalmente; se deduce que, el valor calculado de la estadística de prueba de Chi Cuadrado es de 0,458 al cual está asociado un nivel de significancia observada de 0,499; el cual es mayor que el nivel de significancia asumida de 0,05. Por lo tanto, la prueba no es significativa de acuerdo a los resultados encontrados, con el cual no se rechaza la hipótesis nula; es decir, no existe correlación entre el desempeño de sus funciones profesionales con el conocimiento intelectual y el uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, periodo 2016. Este resultado fue de esperar, en vista que el coeficiente de contingencia tiene un valor de 0,068 ($p > 0,05$), lo que nos indica que la fuerza de asociación o correlación es muy baja.

Palabras clave: Teoría, interpretación jurídica, conocimiento, ética, intelectual.

ABSTRACT

The research problem was: What type of epistemological correlation exists between the theory of legal interpretation and the ethical and intellectual knowledge of the independent lawyers of the province of Huancavelica in the performance of their professional functions, period 2016? The general objective of the research was: To determine the type of epistemological correlation that exists between the Theory of Legal Interpretation and the ethical and intellectual knowledge of the independent lawyers of the province of Huancavelica in the performance of their professional functions, 2016 The working hypothesis was: The type of epistemological correlation that exists between the Theory of Legal Interpretation and the ethical and intellectual knowledge of the independent lawyers of the province of Huancavelica in the performance of their professional functions, period 2016; is negative. The thesis was characterized by being a basic research, be a descriptive-explanatory study, regulated by the scientific method; to contrast the hypothesis, the descriptive design was used ex post facto correlational, the population and sample was constituted by 100 independent lawyers of the province of Huancavelica; the sampling was intentional. Finally; it follows that the calculated value of the Chi square test statistic is 0.458 to which is associated an observed significance level of 0.499; which is greater than the assumed significance level of 0.05. Therefore, the test is not significant according to the results found, with which the null hypothesis is not rejected; that is to say, there is no correlation between the performance of their professional functions with intellectual knowledge and the adequate use of Legal Interpretation Theory in the independent lawyers of the province of Huancavelica, period 2016. This result was expected, since the contingency coefficient has a value of 0.068 ($p > 0.05$), which indicates that the strength of association or correlation is very low.

Key words: Theory, legal interpretation, knowledge, ethics, intellectual.

RESUMO

O problema de pesquisa foi: Que tipo de correlação epistemológica existe entre a Teoria da Interpretação Jurídica e o conhecimento ético e intelectual de advogados independentes na província de Huancavelica, no desempenho de suas funções profissionais, período de 2016? A pesquisa teve como objetivo geral: Determinar o tipo de correlação epistemológica entre a teoria da interpretação jurídica e conhecimento ético e intelectual dos advogados independentes na província de Huancavelica, no desempenho dos seus deveres profissionais, o período de 2016. A hipótese de trabalho foi: O tipo de correlação epistemológica existente entre a Teoria da Interpretação Jurídica e o conhecimento ético e intelectual dos advogados independentes da província de Huancavelica, no desempenho de suas funções profissionais, período 2016; É positivo. A tese foi caracterizada por ser uma pesquisa básica, sendo um estudo descritivo-explicativo e correlacional; regulado pelo método científico; Para testar a hipótese, foi utilizado o delineamento descritivo correlacional ex post facto, sendo a população e amostra constituída por 100 advogados independentes da província de Huancavelica; a amostragem foi intencional. Finalmente; segue-se que, o valor calculado da estatística do teste Qui-quadrado é 0,458, ao qual um nível de significância observado de 0,499 é associado; que é maior do que o nível de significância assumido de 0,05. Portanto, o teste não é significativo de acordo com os resultados encontrados, com os quais a hipótese nula não é rejeitada; ou seja, não há correlação entre o desempenho de suas funções profissionais com o conhecimento intelectual e o uso adequado da Teoria da Interpretação Jurídica nos advogados independentes da província de Huancavelica, 2016. Esse resultado era esperado, uma vez que o coeficiente de contingência tem um valor de 0,068 ($p > 0,05$), o que indica que a força de associação ou correlação é muito baixa.

Palavras-chave: Teoria, interpretação jurídica, conhecimento, ética, intelectual.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
ASESOR.....	ii
JURADOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
RESUMO.....	viii
ÍNDICE.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	xx
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos.....	7
4. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
5. Justificación del estudio.....	8
6. Limitaciones del estudio.....	11
CAPÍTULO II.....	13
MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Antecedentes de la investigación.....	13
2.1.1. Internacional.....	13
2.1.2. Nacional.....	21
2.1.3. Local.....	29
2.2. Bases teóricas.....	30
2.2.1. Marco conceptual de la teoría de la interpretación jurídica.....	30
2.2.1.1. Consideraciones teóricas sobre la interpretación del Derecho.....	30
2.2.1.2. La naturaleza de la interpretación jurídica.....	31
2.2.1.3. Perspectivas de las teorías de interpretación.....	31
2.2.1.3.1. La teoría descriptiva.....	31
2.2.1.3.2. La teoría cognoscitivista.....	32

2.2.1.3.3.La teoría escéptica.....	32
2.2.1.3.4.La teoría ecléctica.....	32
2.2.1.4. Producto de la interpretación jurídica.....	33
2.2.1.5. Objeto de la interpretación jurídica.....	33
2.2.1.6. Agentes y circunstancias de la interpretación jurídica.....	34
2.2.1.7. Modalidades de la interpretación jurídica.....	34
2.2.1.8. Necesidad de la interpretación jurídica.....	35
2.2.1.8.1.La complejidad del Derecho.....	35
2.2.1.8.2.La impresión del lenguaje en que se comunica el Derecho.....	35
2.2.1.8.3.La existencia de conflicto y de cambio en la sociedad.....	35
2.2.1.9. Función de la interpretación jurídica.....	36
2.2.1.9.1.La tensión básica.....	36
2.2.1.9.2.La tensión metódica.....	36
2.2.1.10. Finalidad de la interpretación jurídica.....	37
2.2.1.11. Presupuestos de la interpretación jurídica.....	38
2.2.1.12. Materiales de la interpretación jurídica.....	38
2.2.1.13. Instrumentos de la interpretación jurídica.....	39
2.2.1.14. Pautas de la interpretación jurídica.....	40
2.2.2. Marco filosófico de la interpretación jurídica.....	41
2.2.2.1. Hermenéutica e interpretación.....	41
2.2.2.2. La hermenéutica como filosofía.....	41
2.2.2.3. La interpretación como acto intelectual.....	42
2.2.2.4. Supuesto de la interpretación.....	42
2.2.2.5. Los supuestos filosóficos.....	43
2.2.2.6. El fin de la interpretación.....	45
2.2.2.7. ¿Una o varias interpretaciones?.....	46
2.2.2.8. De la interpretación específica al principio filosófico.....	46
2.2.2.9. La interpretación como actividad necesaria.....	48
2.2.2.10. Carácter problemático de la interpretación.....	48
2.2.2.11. Modelos de interpretación.....	49
2.2.2.12. Teoría subjetiva de la interpretación.....	49
2.2.2.13. Teoría objetiva de la interpretación.....	50
2.2.2.14. Clases de interpretación.....	51
2.2.2.15. La filosofía del conocimiento en las principales teorías hermenéuticas.....	52
2.2.2.16. La hermenéutica Romántica (<i>Schleiermacher</i>).....	52

2.2.2.17. La hermenéutica historicista (<i>Dilthey</i>).....	53
2.2.2.18. La teoría hermenéutica ontológica (<i>Gadamer</i>).....	54
2.2.2.19. El prejuicio: sentido negativo y positivo	55
2.2.2.20. La tradición	55
2.2.2.21. La historicidad	56
2.2.2.22. La filosofía hermenéutica y el proceso de la comprensión.....	56
2.2.3. Transversalidad de la constitución.....	57
2.2.3.1. Referencia a la interpretación de la Constitución	57
2.2.3.2. Métodos de interpretación de la Constitución	59
2.2.3.3. Razones de ser de los métodos de interpretación de la constitución	59
2.2.3.4. Posturas doctrinales sobre la interpretación de la Constitución.....	61
2.2.3.5. Los intérpretes de la Constitución.....	63
2.2.3.6. Elementos esenciales que influyen en el método de la interpretación Constitucional.....	63
2.2.3.7. Criterios particulares para la interpretación de las disposiciones constitucionales	64
2.2.3.8. La hermenéutica Constitucional	65
2.2.3.9. Reglas de interpretación Constitucional	65
2.2.3.10. La interpretación conforme.....	65
2.2.3.11. La jurisprudencia internacional como interpretación del derecho.....	66
2.2.3.12. Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	67
2.2.3.13. La Interpretación Constitucional.....	67
2.2.3.14. Dimensión política de la interpretación constitucional.....	68
2.2.3.15. Dificultades políticas de la interpretación Constitucional	68
2.2.4. El control difuso como interpretación jurídica	71
2.2.4.1. Fundamento	71
2.2.4.2. Importancia jurídica del Control Difuso como interpretación.....	73
2.2.4.3. El Control Difuso en el Perú.....	74
2.2.5. El desenvolvimiento del derecho	76
2.2.5.1. La interpretación operativa	76
2.2.5.2. La interpretación y aplicación judicial de la norma jurídica.....	77
2.2.5.3. Límites racionales de la interpretación	79
2.2.5.4. La interpretación progresista o dinámica de la norma jurídica.....	80
2.2.5.5. Naturaleza jurídica de la interpretación	80
2.2.5.5.1. Teoría de la voluntad o subjetiva.....	80
2.2.5.5.2. Teoría de la declaración u objetiva.....	81

2.2.5.5.3. Teoría de la responsabilidad	81
2.2.5.5.4. Teoría de la Confianza o Buena Fe	81
2.2.5.6. Clases de interpretación	82
2.2.5.7. Carácter de las normas de interpretación	83
2.2.6. El conocimiento ético	83
2.2.6.1. Visión omnicomprendensiva del hombre.	83
2.2.6.2. Centralidad del concepto de persona humana.	85
2.2.6.3. Sentido histórico de la persona humana.	86
2.2.6.4. La mentalidad del ser.	87
2.2.6.5. El hombre un ser humano.	87
2.2.6.6. El trabajo humano.	87
2.2.6.7. Valores y funciones del trabajo humano.	88
2.2.6.8. El hombre transformador del mundo.	88
2.2.6.9. Significado de la corporeidad humana.	89
2.2.6.10. Exigencias éticas de nuestra corporalidad.	90
2.2.6.11. Respeto a la integridad corporal.	91
2.2.6.12. Implicancias éticas de la intelectualidad.	91
2.2.6.13. La noción de libertad.	93
2.2.6.14. Los elementos del acto humano.	94
2.2.6.15. El crecimiento moral de la persona.	94
2.2.6.16. Facilitadores del crecimiento de la persona.	96
2.2.6.17. La ausencia de orientación ética constatable.	99
2.2.6.18. Etimología de la palabra ética	103
2.2.6.19. La ética como filosofía moral	104
2.2.6.20. La ética como ciencia práctica	106
2.2.6.21. La ética como ciencia del comportamiento moral	107
2.2.6.22. La ética como búsqueda de la vida buena	108
2.2.6.23. Funciones de la ética	108
2.2.6.24. Problemas morales y problemas éticos	109
2.2.6.25. El campo de la ética	109
2.2.6.26. Definición de la ética	110
2.2.6.27. Ética y filosofía	111
2.2.6.28. La ética y otras ciencias	112
2.2.6.29. Carácter histórico de la moral	114
2.2.6.30. Orígenes de la moral	115

2.2.6.31. El progreso moral.....	116
2.2.6.32. Lo normativo y lo fáctico de la moral.....	118
2.2.6.33. Moral y moralidad	119
2.2.6.34. Carácter social de la moral.....	119
2.2.6.35. Aspectos fundamentales de la cualidad social de la moral	119
2.2.6.36. Lo individual y lo colectivo en la moral	120
2.2.6.37. Moral y derecho	121
2.2.6.38. Rasgos comunes entre moral y derecho.....	122
2.2.6.39. Diferencias esenciales entre moral y derecho	122
2.2.6.40. Moral y trato social	124
2.2.6.41. Rasgos de unión y separación entre moral y trato social.....	125
2.2.6.42. Moral y ciencia	125
2.2.6.43. Condiciones de responsabilidad moral	126
2.2.6.44. Condiciones necesarias y suficientes para imputar responsabilidad moral a un sujeto..	127
2.2.6.45. Coacción exterior y responsabilidad moral.....	127
2.2.6.46. Tres posiciones fundamentales en el problema de la libertad	127
2.2.6.47. Dialéctica de la libertad y de la necesidad	128
2.2.6.48. Los valores	129
2.2.6.49. Rasgos esenciales del valor.....	129
2.2.6.50. El subjetivismo axiológico.....	129
2.2.6.51. Rasgos del objetivismo axiológico	130
2.2.6.52. La valoración moral	131
2.2.6.53. Elementos de la valoración moral.....	131
2.2.6.54. Lo bueno como valor	132
2.2.6.55. La obligatoriedad moral.....	132
2.2.6.56. Carácter social de la obligación moral.....	132
2.2.6.57. La conciencia moral.....	133
2.2.6.58. Teorías deontológicas del acto.....	134
2.2.6.59. Tesis fundamentales de la teoría deontológica de la norma	134
2.2.6.60. La realización de la moral.....	135
2.2.6.61. Principios morales básicos.....	135
2.2.6.62. Las virtudes morales	135
2.2.6.63. Las comunidades humanas	135
2.2.6.64. Justificación racional de los juicios morales.....	136
2.2.6.65. Criterios de justificación moral.....	137

2.2.7. La honestidad intelectual	139
2.2.7.1. Génesis de las primeras formas del pensamiento conceptual	139
2.2.7.2. El trabajo.....	140
2.2.7.3. La afectividad	140
2.2.7.4. El conocimiento	141
2.2.7.5. El problema gnoseológico del hombre	142
2.2.7.6. El saber vulgar	143
2.2.7.7. Rasgos del saber vulgar.	143
2.2.7.8. El saber científico	145
2.2.7.9. Rasgo del saber científico	145
2.2.7.10. Perfil del intelectual humanista.....	148
2.2.7.11. Factores que inciden en el perfil real del intelectual.....	148
2.2.7.12. Áreas de la formación integral del intelectual	150
2.2.7.13. Perfil ideal del intelectual humanista.....	152
2.2.7.14. Objeto del conocimiento	154
2.2.7.15. La materia desde el punto de vista científico.....	154
2.2.7.16. Formas de existencia de la materia	155
2.2.7.17. El movimiento.....	155
2.2.7.18. El espacio y el tiempo	156
2.2.7.19. Objetividad del mundo exterior	157
2.2.7.20. La ciencia.....	157
2.2.7.21. Características de la ciencia.....	158
2.2.7.22. Objetivos de la ciencia.....	160
2.2.7.23. Principales funciones epistémicas de la ciencia.....	161
2.2.7.24. La lógica lenguaje de la ciencia	164
2.2.7.25. Roles básicos de la lógica a favor de la ciencia	166
2.2.7.26. Factores del proceso real del pensar	167
2.2.7.27. Contenido y forma de los pensamientos	167
2.2.7.28. Principios lógicos.....	167
2.2.7.29. Capacidad cognoscitiva del hombre	169
2.2.7.30. La sensación.....	170
2.2.7.31. La percepción.....	171
2.2.7.32. El pensamiento.....	171
2.2.7.33. La simple aprehensión	172
2.2.7.34. El concepto	173

2.2.7.35. Naturaleza del concepto	174
2.2.7.36. Clases de conceptos	174
2.2.7.37. La categoría.....	175
2.2.7.38. La definición lógica	175
2.2.7.39. Fases de la construcción de la definición lógica.....	176
2.2.7.40. La conceptuación y la reconceptuación	176
2.2.7.41. Clases de definiciones.....	177
2.2.7.42. El juicio.....	177
2.2.7.43. El raciocinio	178
2.2.7.44. Las proposiciones elementos epistémicos de la ciencia	179
2.2.7.45. La verdad	179
2.2.7.46. Los postulados	180
2.2.7.47. La hipótesis	180
2.2.7.48. El axioma	180
2.2.7.49. El teorema	181
2.2.7.50. Los principios	181
2.2.7.51. Las leyes científicas	181
2.2.8. La teoría de la interpretación jurídica	182
2.2.8.1. Las concepciones del Derecho.....	182
2.2.8.2. El formalismo jurídico	182
2.2.8.3. El positivismo normativista	183
2.2.8.4. El realismo jurídico.....	184
2.2.8.5. El <i>iusnaturalismo</i> jurídico	184
2.2.8.6. El escepticismo jurídico.....	185
2.2.8.7. El interpretar	185
2.2.8.8. Concepto de interpretación	185
2.2.8.9. El derecho como interpretación jurídica.....	187
2.2.8.10. Las concepciones de la interpretación jurídica	188
2.2.8.11. La concepción formal de la interpretación jurídica	188
2.2.8.12. La concepción material de la interpretación jurídica.....	188
2.2.8.13. La concepción pragmática de la interpretación jurídica	188
2.2.8.14. La interpretación jurídica y su auge actual	189
2.2.8.15. La teoría estándar de la interpretación jurídica.....	190
2.2.8.16. La interpretación jurídica y las falacias	190
2.2.8.17. Teorías de la justificación de la interpretación jurídica	191

2.2.8.18. Enfoque descriptivo de la interpretación jurídica	191
2.2.8.19. Enfoque prescriptivo de la interpretación jurídica.....	191
2.2.8.20. Enfoque teórico de la interpretación jurídica.....	192
2.2.8.21. Tipos de interpretación jurídica literal.....	192
2.2.8.22. Interpretación del lenguaje común.....	193
2.2.8.23. Interpretación a contrario	193
2.2.8.24. La interpretación correctora.....	193
2.2.8.25. La interpretación correctora extensiva.....	193
2.2.8.26. La interpretación correctora restrictiva.....	193
2.2.8.27. La interpretación jurídica sistemática	194
2.2.8.28. El enfoque material de la interpretación jurídica.....	194
2.2.8.29. Las fuentes del derecho desde el punto de vista interpretativo.....	194
2.2.8.30. El giro pragmático de la interpretación jurídica	194
2.2.8.31. La retórica interpretativa.....	195
2.2.8.32. Partes de la interpretación jurídica.....	195
2.2.8.33. La práctica interpretativa jurídica	196
2.2.8.34. Interpretación y argumentación	196
2.2.8.35. La interpretación de la identidad.....	196
2.2.8.36. El argumento histórico-doctrinario	198
2.2.8.37. Criterios metodológicos de interpretación jurídica.....	198
2.2.8.38. La justificación interna y la justificación externa	198
2.2.8.39. Los cánones de interpretación jurídica	200
2.2.8.40. Estructuras formales de interpretación jurídica	201
2.2.8.41. Relación entre la demostración y la interpretación.....	204
2.2.8.42. La lógica y la interpretación	205
2.2.8.43. El lenguaje y la interpretación	206
2.2.8.44. Tipos de interpretación jurídica	206
2.2.8.45. Bases semánticas de la teoría de la interpretación jurídica.....	208
2.2.8.46. El lenguaje jurídico.....	210
2.2.8.47. Interpretación jurídica.....	210
2.2.8.48. La teoría de la interpretación jurídica y los principios del derecho.....	211
2.2.8.49. Los principios del derecho en la lengua jurídica	211
2.2.9. La deontología forense.....	212
2.2.9.1. Generalidades.....	212
2.2.9.2. Etimología de la palabra deontología	213

2.2.9.3. Importancia y necesidad de la deontología jurídica.....	213
2.2.9.4. Imperativos deontológicos de los niveles de conciencia	213
2.2.9.5. Aspectos de la responsabilidad deontológica	215
2.2.9.6. La autoapropiación	215
2.2.9.7. La autoapropiación y las conversiones	216
2.2.9.8. La vocación del jurista y del abogado	217
2.2.9.9. La vocación jurídica.....	218
2.2.9.10. Dificultades y obstáculos de la vocación jurídica.....	220
2.2.9.11. Principios éticos fundamentales.....	220
2.2.9.12. Principios generales de la deontología forense	221
2.2.9.13. Deontología de los jueces	222
2.2.9.14. Defectos que debe evitar el juez	223
2.2.9.15. Cualidades que debe cultivar el juez.....	224
2.2.9.16. Deontología de los abogados	226
2.2.9.17. Deberes del abogado para con sus clientes	227
2.2.9.18. El secreto profesional del abogado	228
2.2.9.19. Deberes del abogado para con el juez.....	228
2.2.9.20. Relaciones del abogado con la contraparte.....	230
2.2.9.21. Defectos o vicios que debe evitar el abogado	230
2.2.9.22. Cualidades que debe poseer el abogado postulante	230
2.2.9.23. La ética procesal	231
2.2.9.24. Funciones del abogado en el proceso.....	232
2.2.9.25. Las virtudes en el proceso.....	233
2.2.9.26. La conducta procesal del juez	234
2.2.9.27. Errores o fallas procesales	234
2.2.9.28. Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS).	236
2.2.9.29. El Código de Ética Internacional de los Abogados.	237
2.2.9.30. El Código de Ética de los Abogados del Perú	237
2.2.9.31. El Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Huancavelica.	239
2.3. Formulación de la hipótesis.....	240
2.3.1. Hipótesis general.....	240
2.3.2. Hipótesis específicas.....	240
2.4. Definición de términos	241
2.5. Identificación de variables.....	242

2.5.1. Variable Independiente:	242
2.5.2. Variables Dependientes:	242
2.6. Operacionalización de variables	242
CAPÍTULO III	245
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	245
3.1. Ámbito de estudio	245
3.2. Tipificación de la investigación	245
3.3. Nivel de investigación	245
3.4. Métodos de investigación	246
3.4.1. Método general.	246
3.4.2. Métodos básicos.....	246
3.4.2.1. Método Descriptivo.	246
3.4.2.2. Método Histórico.	246
3.4.2.3. Método dogmático.	246
3.4.2.4. Método heurístico.	247
3.4.2.5. Método exegético.....	247
3.4.2.6. Método hermenéutico.	247
3.5. Diseño de investigación.....	247
3.6. Población, muestra y muestreo	247
3.6.1. Población.	247
3.6.2. Muestra.	248
3.6.3. Muestreo.	248
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	248
3.7.1. La Investigación bibliográfica.	248
3.7.2. La técnica del fichaje.	248
3.7.3. La técnica de la encuesta.....	248
3.7.4. Procesamiento de los resultados de los instrumentos de medición aplicados. ...	249
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	251
3.8.1. Modelo simbólico.	251
3.8.2. Modelo hermenéutico.	251
3.9. Descripción de la prueba de hipótesis	251
CAPÍTULO IV	252
RESULTADOS: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	252
4.1. Presentación e interpretación de datos	252
4.2. Discusión de resultados	259

4.3. Proceso de prueba de hipótesis.....	262
CONCLUSIONES.....	266
RECOMENDACIONES	267
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	268
ANEXOS.....	278



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación desarrollado con el propósito de optar el Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, tiene como título “La Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético - intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica”, investigación que se origina con el problema; *¿Qué tipo de correlación epistemológica existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?*; los problemas específicos son: 1. *¿Qué nivel de conocimiento ético muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?*; 2. *¿Cuál es el nivel de conocimiento intelectual que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?*; 3. *¿Qué razones jurídico-morales, ocasionan la falta de conocimiento ético e intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?*; 4. *¿Cuáles son las consecuencias jurídico-morales que generaron la falta de conocimiento ético e intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?* y 5. *¿De qué manera construir el marco teórico conceptual referido con la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica; como fundamentos filosófico, epistemológico y científico, periodo 2016?* El objetivo general de la investigación es; *Determinar el tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016* y los objetivos específicos son: a) Diagnosticar el nivel de conocimiento ético que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016; b) Identificar el nivel de conocimiento intelectual que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016; c) Precisar las razones jurídico-morales que ocasionan la falta de conocimiento ético-intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus

funciones profesionales, periodo 2016; d) Determinar las consecuencias jurídico-morales que generaron la falta de conocimiento ético-intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016, y e) Diseñar, implementar y sistematizar el marco teórico conceptual referidos con la Teoría de la interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, como fundamentos filosófico, epistemológico y científico, periodo 2016.

La tesis se ubica dentro del tipo de la investigación básica, porque nos llevó a la búsqueda de nuevos conocimientos relacionados con lo que vienen a ser la Teoría de la Interpretación jurídica, el conocimiento ético e intelectual; respecto al nivel de investigación, el trabajo se caracteriza por ser un estudio descriptivo-explicativo, correlacional; toda vez que se procedió con inventariar y justificar los tópicos relacionados con la Teoría de la Interpretación Jurídica, el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

El método general que garantiza la objetividad, pertinencia y claridad del contenido del trabajo de investigación es el método científico, secundado por los métodos básicos tales como: el histórico y el descriptivo. El diseño utilizado para la contrastación de la hipótesis de investigación es el diseño descriptivo ex post facto correlacional, mecanismo pertinente empleado por la naturaleza de las variables de estudio.

La población de estudio la constituyen los abogados independientes que desempeñan sus funciones profesionales en la provincia de Huancavelica, en un número de cien abogados independientes. La muestra de estudio lo conforman los cien abogados independientes, pertenecientes a la población de estudio, razón por la cual; el mecanismo del muestreo es intencional y de carácter censal.

Las técnicas e instrumentos utilizados en el desarrollo del trabajo de investigación son: La investigación bibliográfica, el fichaje y la encuesta; cuyos instrumentos diseñados, validados y utilizados son: el cuaderno de notas, las fichas en sus diversas tipologías y los formularios de encuesta, respectivamente.

Con relación a las técnicas utilizadas para el procesamiento y análisis de datos, se acudió al uso de la estadística descriptiva e inferencial, complementado con el empleo del software SPSS versión 16; con cuyos instrumentos se procedió a sistematizar simbólicamente los datos recolectados de acuerdo a la naturaleza de las variables de estudio, para luego hacer uso de la hermenéutica, con cuyo medio se pudo describir y explicar el contenido literal del informe final de la investigación. Así mismo, se utilizó La Chi – Cuadrada o Ji – Cuadrada como el método más apropiado para describir la prueba de la hipótesis de investigación.

Las variables de estudio son: la interpretación jurídica como sinónimo de traducción o explicación del sentido de las normas jurídicas dentro de un Estado de Derecho; el conocimiento de la ética como expresión de respeto y práctica de principios, reglas y normas de convivencia social de acuerdo al tipo de sociedad donde se vive y el conocimiento intelectual como cualidad que caracteriza a una persona de cultivar las proposiciones como un lenguaje de las ciencias y letras para garantizar la objetividad y coherencia en el desempeño de sus funciones profesionales.

El ser de la investigación, refleja la naturaleza de la hipótesis formulada y el objetivo propuesto; motivo por el cual, el trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos:

El Capítulo I: El Problema, donde se considera lo relacionado con el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos de la investigación, la justificación del estudio y la factibilidad del estudio.

El Capítulo II: Marco teórico, capítulo que considera; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, referidas con lo que viene a ser: el conocimiento ético, el conocimiento intelectual, la Teoría de Interpretación Jurídica y la deontología forense; la hipótesis; la definición de términos, la identificación de las variables y la operacionalización de variables.

El Capítulo III: Metodología de la investigación, donde se consideran; el ámbito de estudio, la tipificación de la investigación; el nivel de investigación; los métodos de investigación; el diseño de investigación; la población, muestra y muestreo; las técnicas

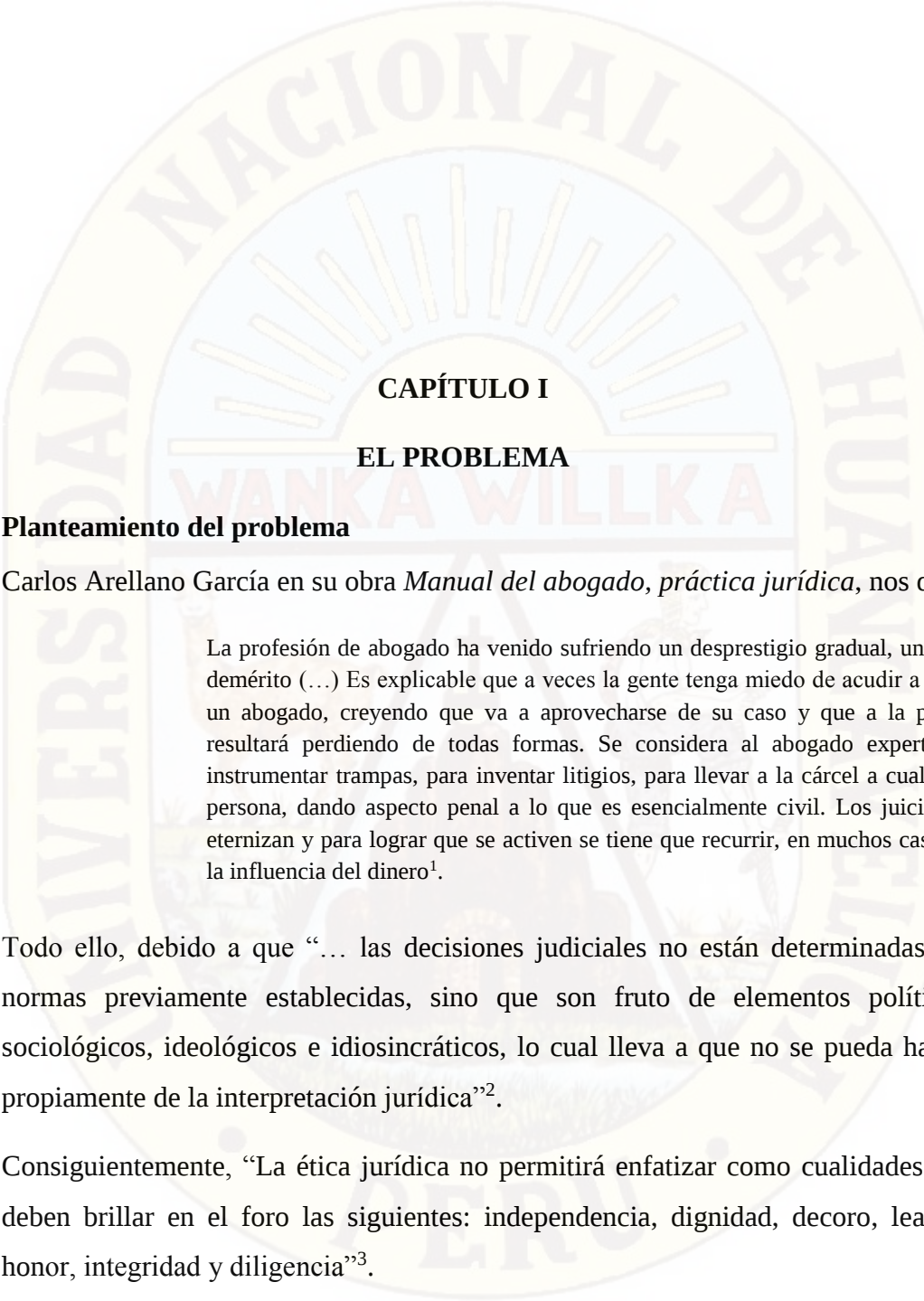
e instrumentos de recolección de datos; las técnicas de procesamiento y análisis de datos y la descripción de la prueba de hipótesis,

El Capítulo IV: Presentación de resultados, se describen y explican con el empleo de un lenguaje claro, preciso y coherente, lo significativo que vienen a ser las tablas y gráficos como parte de la presentación e interpretación de datos; la discusión de resultados y el proceso de la prueba de hipótesis.

Como corolario de la presente investigación, formulamos la hipótesis siguiente: El tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016; es positiva.

Finalmente, expresamos nuestro sincero y profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Huancavelica, a la Escuela de Posgrado Sección Doctorado, a los señores docentes de la Escuela de Posgrado, compañeros de aula, abogados independientes que cumplen sus funciones profesionales en la provincia de Huancavelica; demás instituciones y personas que directa e indirectamente influenciaron en el génesis, planificación y ejecución de la presente tesis de Grado; puesto que, sin ese apoyo hubiera sido imposible la concretización del proyecto de investigación. Pensamos que la mejor utilización que se pueda hacer del presente material académico, será aquella que; partiendo de las ideas expuestas, pueda generar discusiones encaminadas a la búsqueda de aportes que contribuyan al logro de la cualificación de la justicia.

EL AUTOR.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Carlos Arellano García en su obra *Manual del abogado, práctica jurídica*, nos dice:

La profesión de abogado ha venido sufriendo un desprestigio gradual, un gran demérito (...) Es explicable que a veces la gente tenga miedo de acudir a ver a un abogado, creyendo que va a aprovecharse de su caso y que a la postre resultará perdiendo de todas formas. Se considera al abogado experto en instrumentar trampas, para inventar litigios, para llevar a la cárcel a cualquier persona, dando aspecto penal a lo que es esencialmente civil. Los juicios se eternizan y para lograr que se activen se tiene que recurrir, en muchos casos, a la influencia del dinero¹.

Todo ello, debido a que "... las decisiones judiciales no están determinadas por normas previamente establecidas, sino que son fruto de elementos políticos, sociológicos, ideológicos e idiosincráticos, lo cual lleva a que no se pueda hablar propiamente de la interpretación jurídica"².

Consiguientemente, "La ética jurídica no permitirá enfatizar como cualidades que deben brillar en el foro las siguientes: independencia, dignidad, decoro, lealtad, honor, integridad y diligencia"³.

Ernesto Flores Zavala, citado por José María Martínez, menciona:

¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Manual de abogado, práctica jurídica*. 4ta. ed. Editorial: Porrua, México. 2011. San Diego. CA. Estados Unidos de América, p. 369.

² ATIENZA, Manuel. *Curso de Argumentación Jurídica*. Editorial Trotta. 2013. Madrid, p. 25.

³ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*. Primera Edición. Fondo Editorial Inca Garcilaso de la Vega. 2003. Lima Perú., p. 176.

Los abogados que ostentan un cargo público son inmorales, venales, sobornables (...); son susceptibles de recibir dádivas para resolver una petición o dictar una sentencia a favor de quien más les da, u otorgan un beneficio por dinero (...), los abogados litigantes engañan a sus clientes, los defraudan, compran a los funcionarios y distorsionan la verdad con tal de obtener el triunfo en un negocio injusto (...), los profesores de la Facultad son “barcos” y regalan a sus alumnos las calificaciones con tal de conservar su muy productiva cátedra⁴.

La razón para que los abogados muestren una actitud inmoral, venal y sobornable en el desempeño de su funciones es que; “... el Derecho es simplemente, expresión de la voluntad de la clase dominante de la superestructura destinado a desaparecer en una sociedad plenamente emancipada”⁵.

Los síntomas y la causa expuestas líneas arriba, harán que, “... el abogado no esté obligado a respetar los principios del proceso: a) igualdad de las partes; b) congruencia entre lo que se pide y la sentencia concede, y c) la carga de la prueba recae en el que afirma. Es decir, la verdad procesal estará en contradicción con la verdad histórica”⁶.

En nuestro medio, es lícito en el abogado ocultar las antípodas de la astucia malévola, la actuación maquiavélica, tal como describió Baltasar Gracián:

Nunca hace lo que indica: apunta, sí, para despistar; se insinúa con destreza y disimulo, y actúa en la inesperada realidad, atenta siempre a confundir (...) la simulación aumenta cuando se descubre su artimaña, y entonces pretende engañar con la verdad misma; cambia de juego, por cambiar de treta, y convierte en engaño la sincera verdad, basando su astucia en la mayor candidez⁷.

El motivo para que el abogado oculte las antípodas de la astucia malévola y su actuación maquiavélica se debe a que; “Interpretar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en él hay criterios para evaluar una interpretación que siempre parece tener sentido, preguntarse si una interpretación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala”⁸.

⁴ MARTÍNEZ, José María. Abogacía y abogados, Bosch, Barcelona. 1999., p. 140.

⁵ ATIENZA., óp. Cit., p. 28.

⁶ PÉREZ., óp. Cit., p. 180.

⁷ GRACÍAN, Baltazar. El Arte de la prudencia. Planeta. México. 1996., p. 7.

⁸ ATIENZA., óp. Cit., p. 109.

La licitud del abogado al ocultar las antípodas de la astucia malévola y su actuar maquiavélico, ocasionado por la aparente, pero en realidad mala interpretación jurídica impedirá que, los móviles de la actividad del abogado sean muy nobles: colaborar a que la convivencia humana se desenvuelva con orden y justicia, libertad y seguridad jurídica y, por tanto, en paz social.

En su obra *Deontología Jurídica*, Víctor Manuel Pérez, con relación a la función del abogado nos dice:

La función del abogado es fatigosa, conflictiva y laboriosa, y supone en el que ejercita esta profesión un rico caudal de recursos humanos. El derecho no maneja fórmulas matemáticas, y cuando se le ha querido encerrar en fórmulas rígidas se ha deshumanizado y empobrecido. Las leyes humanas son a menudo nebulosas, sujetas a discusión y a debate, rodeadas de intereses y pasiones, que las hacen oscuras o difusas⁹.

La razón para que la función del abogado sea conflictiva y laboriosa, radica en que; “La concepción formal de la interpretación jurídica, ve a la interpretación como una serie de enunciados sin significado el significante, en el sentido de que hace abstracción del contenido de verdad, o de corrección de las premisas y de la conclusión. Responde a problemas de naturaleza formal”¹⁰.

El pronóstico, frente a la conflictiva y laboriosa función del abogado, ocasionado por suscribir su función profesional dentro de la concepción formal de la interpretación jurídica, supondrá la no creación de lazos de comunicación con el cliente, con la contraparte, con el juez, con otros colegas, los cuales repercutirán negativamente en la no consecución del bien común de la sociedad.

Jorge Rosas Yataco, en el *Tratado de Derecho Procesal Penal*, como parte del análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal, manifestó: “Hoy asistimos a una crisis del concepto moral, pues el consentimiento colectivo se ha difuminado en millones de valores individuales, en sociedades crecientemente plurales y heterogéneas (...); los abogados asisten a la desjuridización de la vida contemporánea”¹¹. Ello, debido a que “Hay interpretaciones jurídicas que tienen la apariencia de ser buenos, pero no lo son, y a los que tradicionalmente se les denomina “falacias”. El estudio de las falacias

⁹ PÉREZ., óp. Cit., p. 83.

¹⁰ ATIENZA., óp. Cit., p. 110.

¹¹ ROSAS YATACO, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Primera Edición. Pacífico Editores. 2013. Breña Lima Perú., p. 364.

resulta importante por la capacidad de engaño que envuelven, al tener esa apariencia de buenos argumentos”¹².

En este sentido, diremos que, la abogacía no será una disciplina de la libertad dentro del orden, toda vez que los conflictos entre lo real y lo ideal, entre la libertad y la autoridad, entre el individuo y el poder, constituirán el tema de cada día; puesto que el abogado no es una hoja en la tempestad.

En nuestra realidad se percibe que “... el abogado, cualquiera sea el campo en que se desarrolle su actividad (...) no está regulada por los principios de la honestidad y la rectitud, sólo se delimita a emplear su sapiencia aunado a su escasa experiencia que le da la vida; circunstancia que le impide obrar con honestidad y rectitud”¹³.

La razón para que el abogado no muestre la honestidad y la rectitud en el cumplimiento de sus funciones profesionales se debe a que; “... la interpretación jurídica apela al contexto en el que se ubica la disposición, la cual puede entenderse de diversas maneras: la interpretación consiste en combinar fragmentos pertenecientes a distintas disposiciones normativas”¹⁴

Todo ello, impediría que, el abogado en su futuro desempeño profesional no comprenda que, “Cada individuo al comportarse moralmente, se sujeta a determinados principios, valores o normas morales (...), que valen de acuerdo con el tipo de relación social dominante”¹⁵.

“Hoy asistimos a una crisis del concepto moral, pues el consentimiento colectivo se ha difuminado en millones de valores individuales, en sociedades crecientemente plurales y heterogéneas; es así que los abogados asisten a la desjuridización de la vida contemporánea”¹⁶.

El motivo para que los abogados asistan a la desjuridización de la vida contemporánea es que, “La interpretación jurídica, se convierte en una actividad volitiva, en la que el intérprete elige, siempre y necesariamente, el significado que

¹² ATIENZA., óp. Cit., p. 116.

¹³ ROSAS., óp. Cit., p. 362.

¹⁴ ATIENZA., óp. Cit., p. 234.

¹⁵ SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. Ética. Primera Edición. Editorial Grijalbo. 1969. México., p. 59.

¹⁶ ROSAS., óp. Cit., p. 364.

se le atribuye al documento; puesto que hay documentos normativos, cuyo sentido es manifiesto y que, por consiguiente, no han de ser interpretados”¹⁷.

El efecto de la crisis moral en los abogado, ocasionado por la vigencia de la teoría “neo-escéptica” de la interpretación jurídica; sería que, la moral y el derecho no cambien al cambiar históricamente el contenido de su función social, y las normas jurídicas y morales no tengan el carácter de imperativos”¹⁸.

“El abogado en la mayoría de los casos no obra con honradez ni buena fe; no se abstiene del empleo de recursos y formalidades innecesarias (...); no guarda el secreto profesional; no consigue que se haga justicia a su patrocinado; no cimenta una reputación de capacidad profesional y honradez y no evita escrupulosamente la solicitud directa o indirecta de la clientela”¹⁹.

Las razones para que el abogado no obre con honradez ni buena fe es que; “La esfera de la moral es más amplia que la del derecho. La moral afecta a todos los tipos de relación entre los hombres y a sus diferentes formas de comportamiento. El derecho, en cambio regula las relaciones entre los hombres que son más vitales para el Estado”²⁰.

En este sentido, los efectos de la falta de honradez y la falta de buena fe en los abogados, ocasionados por la amplitud de la esfera moral frente a la esfera del derecho, en el ámbito intelectual serían; “... la ausencia de la reconceptualización de los conceptos y categorías jurídicas como un proceso de perfeccionamiento constante del pensar y el afinamiento lógico del hablar y consiguientemente; la falta de independencia, dignidad, decoro, lealtad y diligencia como virtudes morales del abogado”²¹.

“Como ética la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. Sin embargo, la tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado, es así que; este puede hacer de su cometido, se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más

¹⁷ COMANDUCCI, Paulo. *Análisis y Derecho*. Edición No. 1. Editorial Fontamara. 2011. México., p. 131.

¹⁸ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 84.

¹⁹ ROSAS., óp. Cit., p. 364.

²⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 87.

²¹ GUEVARA GÁLVEZ, Bladimiro. *Epistemología*. Primera Edición. Ediciones Pensamiento y Acción. 2002. Lima Perú., p. 184.

vil de todos los oficios”²². En este sentido, en la mayoría de los casos; “El abogado no actúa como servidor de la justicia, mucho menos como colaborador de los magistrados, ni defiende con sujeción a las leyes, a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe en los casos a su cargo”²³.

Las causas para que la ética en la abogacía no sea una constante en el ejercicio de la virtud residen en que;

Las normas morales se cumplen a través del convencimiento interno de los individuos, y exigen, por tanto, una adhesión íntima a dichas normas. Mientras que, las normas jurídicas no exigen ese convencimiento interno o adhesión íntima a ellas; toda vez que, el sujeto debe cumplir las normas jurídicas. Aún sin estar convencidos de que es justa, por consiguiente, aunque no se adhiera íntimamente a ella, por eso cabe hablar, por esto, de la exterioridad del derecho²⁴.

Es más, otra de las razones para que la ética en la abogacía no sea una constante de la práctica de la virtud es que; en un gran número de abogados “La comparación, el análisis, la síntesis, la abstracción y la generalización, no son las características generales del pensamiento jurídico”²⁵.

Resultado de la falta de ejercicio de la virtud, como parte de la ética en la abogacía y la ausencia de uso de los procesos lógicos como ejercicio intelectual en los abogados; se avizora que; “El lenguaje jurídico sea considerado como un subtipo del lenguaje natural, que comparta con el lenguaje natural varios y relevantes rasgos tanto, semánticos como pragmáticos, tales como la vaguedad, la contextualidad del significado y la viabilidad en tanto instrumento de comunicación ordinaria”²⁶.

1.2. Formulación del problema

El problema motivo de investigación, queda formulado de la manera siguiente:

1.2.1. Problema general

¿Qué tipo de correlación epistemológica existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la

²² CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores. 2009. Lima Perú., p. 220.

²³ ROSAS., óp. Cit., p. 222.

²⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 87.

²⁵ GUARDIA MAYORGA, César. El problema del conocimiento. Primera Edición. Ediciones Los Andes. 1971. Lima Perú., p. 28.

²⁶ WRÓBLEWSKI, Jerzy. Sentido y hecho en el Derecho. Editorial Fontamara. 2013. México., p. 134.

provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Qué nivel de conocimiento ético muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?
2. ¿Cuál es el nivel de conocimiento intelectual que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?
3. ¿Qué razones jurídico-morales, ocasionan la falta de conocimiento ético e intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?
4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-morales que generaron la falta de conocimiento ético e intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016?
5. ¿De qué manera construir el marco teórico conceptual referido con la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica; como fundamentos filosófico, epistemológico y científico, periodo 2016?

4. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

El objetivo general logrado con la concretización del presente proyecto de investigación, es:

Determinar el tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Diagnosticar el nivel de conocimiento ético que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016.
- b) Identificar el nivel de conocimiento intelectual que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016.
- c) Precisar las razones jurídico-morales que ocasionan la falta de conocimiento ético-intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016.
- d) Determinar las consecuencias jurídico-morales que generaron la falta de conocimiento ético-intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016, y
- e) Diseñar, implementar y sistematizar el marco teórico conceptual referidos con la Teoría de la interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, como fundamentos; filosófico, epistemológico y científico, periodo 2016.

5. Justificación del estudio

La investigación desarrollada encuentra su justificación en las proposiciones siguientes:

“La función del abogado es fatigosa, conflictiva y laboriosa, y supone en el que ejercita esta profesión un rico caudal de recursos humanos. El derecho no maneja fórmulas matemáticas, y cuando se le ha querido encerrar en fórmulas rígidas se ha deshumanizado y empobrecido. Las leyes humanas son a menudo nebulosas, sujetas a discusión y a debate, rodeadas de intereses y pasiones, que las hacen oscuras o difusas”²⁷. Es más; “La concepción formal de la interpretación jurídica, ve a la interpretación como una serie de enunciados sin significado el significante, en el sentido de que hace abstracción del contenido de verdad, o de corrección de

²⁷ PÉREZ., óp. Cit., p.83.

las premisas y de la conclusión; pues, responde a problemas de naturaleza formal”²⁸. En esta perspectiva, el propósito de la investigación fue; Determinar el tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales.

“El abogado en la mayoría de los casos no obra con honradez ni buena fe; no se abstiene del empleo de recursos y formalidades innecesarias (...); no guarda el secreto profesional; no consigue que se haga justicia a su patrocinado; no cimenta una reputación de capacidad profesional y honradez y no evita escrupulosamente la solicitud directa o indirecta de la clientela”²⁹. Toda vez que; “La esfera de la moral es más amplia que la del derecho. La moral afecta a todos los tipos de relación entre los hombres y a sus diferentes formas de comportamiento. El derecho, en cambio regula las relaciones entre los hombres que son más vitales para el Estado”³⁰. Motivo por el cual, la investigación propuesta busca identificar, analizar y contrastar los planteamientos filosóficos, epistemológicos y científicos propuestos por diversos autores e instituciones jurídicas sobre la trascendencia, en cuanto a la correlación que debe existir entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales.

“Como ética la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. Sin embargo, la tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado, es así que; este puede hacer de su cometido, se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios”³¹. En este sentido, en la mayoría de los casos; “El abogado no actúa como servidor de la justicia, mucho menos como colaborador de los magistrados, ni defiende con sujeción a las leyes, a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe en los casos a su cargo”³². En tal sentido, el objetivo de la investigación fue; Determinar el tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e

²⁸ ATIENZA., óp. Cit., p. 110.

²⁹ ROSAS., óp. Cit., p. 364.

³⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 87.

³¹ CUBAS., óp. Cit., p. 220.

³² CUBAS., óp. Cit., p. 222.

intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales.

“Las normas morales se cumplen a través del convencimiento interno de los individuos, y exigen, por tanto, una adhesión íntima a dichas normas. Mientras que, las normas jurídicas no exigen ese convencimiento interno o adhesión íntima a ellas; toda vez que, el sujeto debe cumplir las normas jurídicas. Aún sin estar convencidos de que es justa, por consiguiente, aunque no se adhiera íntimamente a ella, por eso cabe hablar, por esto, de la exterioridad del derecho”³³. Es más, las razones para que la ética en la abogacía no sea una constante de la práctica de la virtud es que; en un gran número de abogados “La comparación, el análisis, la síntesis, la abstracción y la generalización, no son las características generales del pensamiento jurídico”³⁴.

En este sentido, el propósito de la investigación fue; contrastar teorías filosófica - científicas relacionadas con la naturaleza de la Teoría de la Interpretación Jurídica, a través de la lectura, análisis e interpretación de textos científico-filosóficos; debido a que, en nuestra realidad se percibe la presencia de una gran variedad de enfoques filosófico – científicos, referidos con el conocimiento de la ética y lo intelectual en los abogados independientes, las cuales fomentan equívocos en las personas interesadas en conocer el debido proceso jurídico.

El motivo para que los abogados asistan a la desjuridización de la vida contemporánea es que, “La interpretación jurídica, se convierte en una actividad volitiva, en la que el intérprete elige, siempre y necesariamente, el significado que se le atribuye al documento; puesto que hay documentos normativos, cuyo sentido es manifiesto y que, por consiguiente, no han de ser interpretados”³⁵. Es así que; el efecto de la crisis moral en los abogados, ocasionado por la vigencia de la teoría “neo-escéptica” de la interpretación jurídica; sería que, la moral y el derecho no cambien al cambiar históricamente el contenido de su función social, y las normas jurídicas y morales no tengan el carácter de imperativos”³⁶. Por ello; el propósito del trabajo de investigación fue; Determinar el tipo de correlación epistemológica

³³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 87

³⁴ GUARDIA., óp. Cit., p. 28.

³⁵ COMANDUCCI., óp. Cit., p.131.

³⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 84.

que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales.

De acuerdo con el objetivo de la investigación, los resultados de la tesis sobre el tipo de correlación entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica en el desempeño de sus funciones profesionales, permitió; describir, explicar o interpretar la validez de la Teoría de la Interpretación Jurídica, elaborado por personalidades comprometidas con la creación y enriquecimiento de conocimientos filosóficos, científicos y técnicos referidos con el Derecho positivo.

En consonancia con el objetivo de la investigación, los resultados del trabajo de investigación tendrán una aplicación concreta en nuestro contexto jurídico, social y cultural; a través de la descripción, explicación e interpretación precisa de los conceptos, categorías y proposiciones filosóficas que determinen en forma clara y objetiva la naturaleza del conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, con relación al *ser* de la Teoría de la Interpretación Jurídica.

6. Limitaciones del estudio

La ejecución del proyecto de investigación, expresa su factibilidad en los siguientes fundamentos:

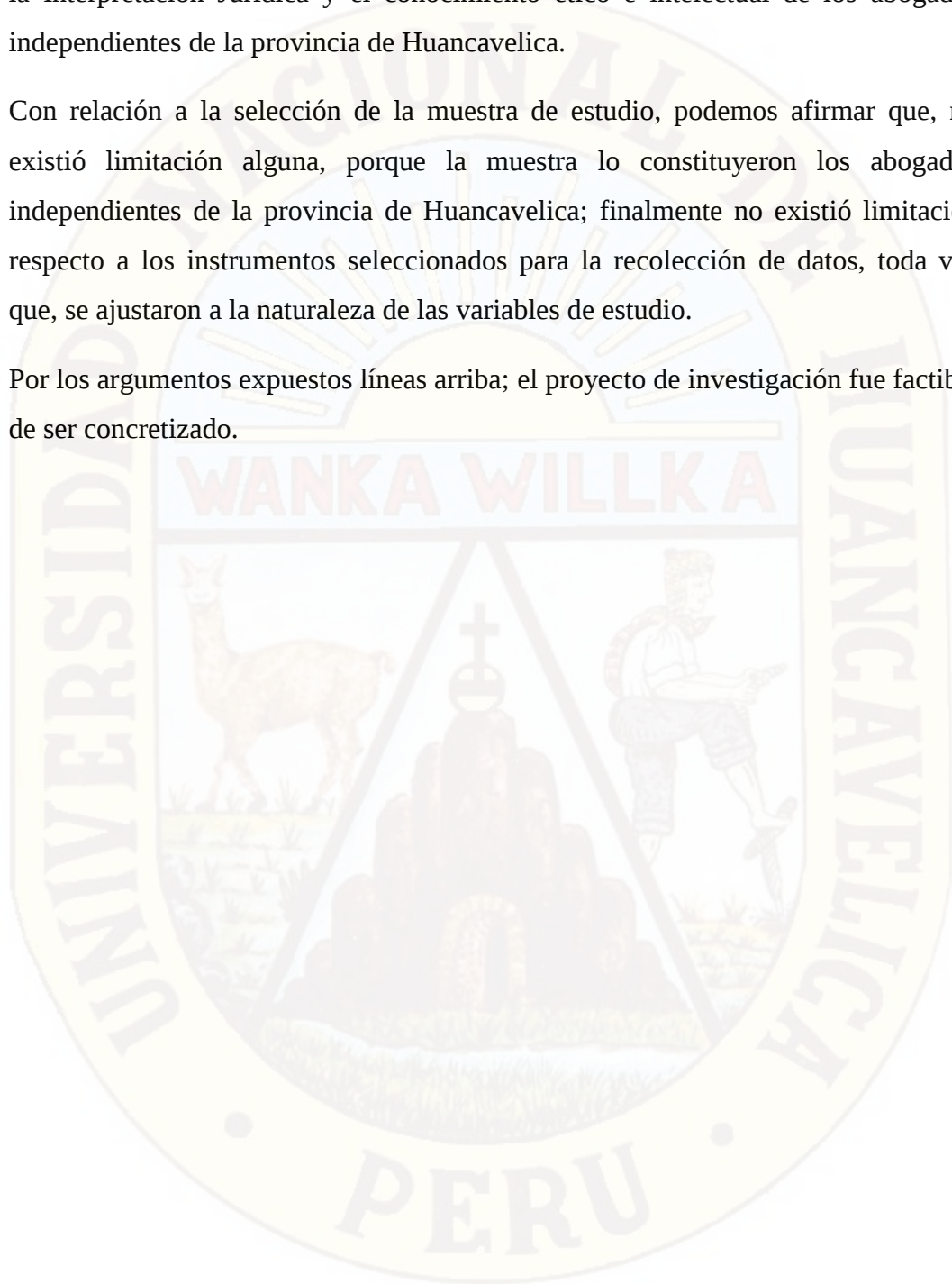
La existencia de suficiente material bibliográfico y hemerográfico, relacionado con el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes y la Teoría de la Interpretación Jurídica; de la misma forma, se cuenta con la accesibilidad a los expedientes de los procesos civiles y penales en los correspondientes Juzgados del Distrito Judicial de Huancavelica.

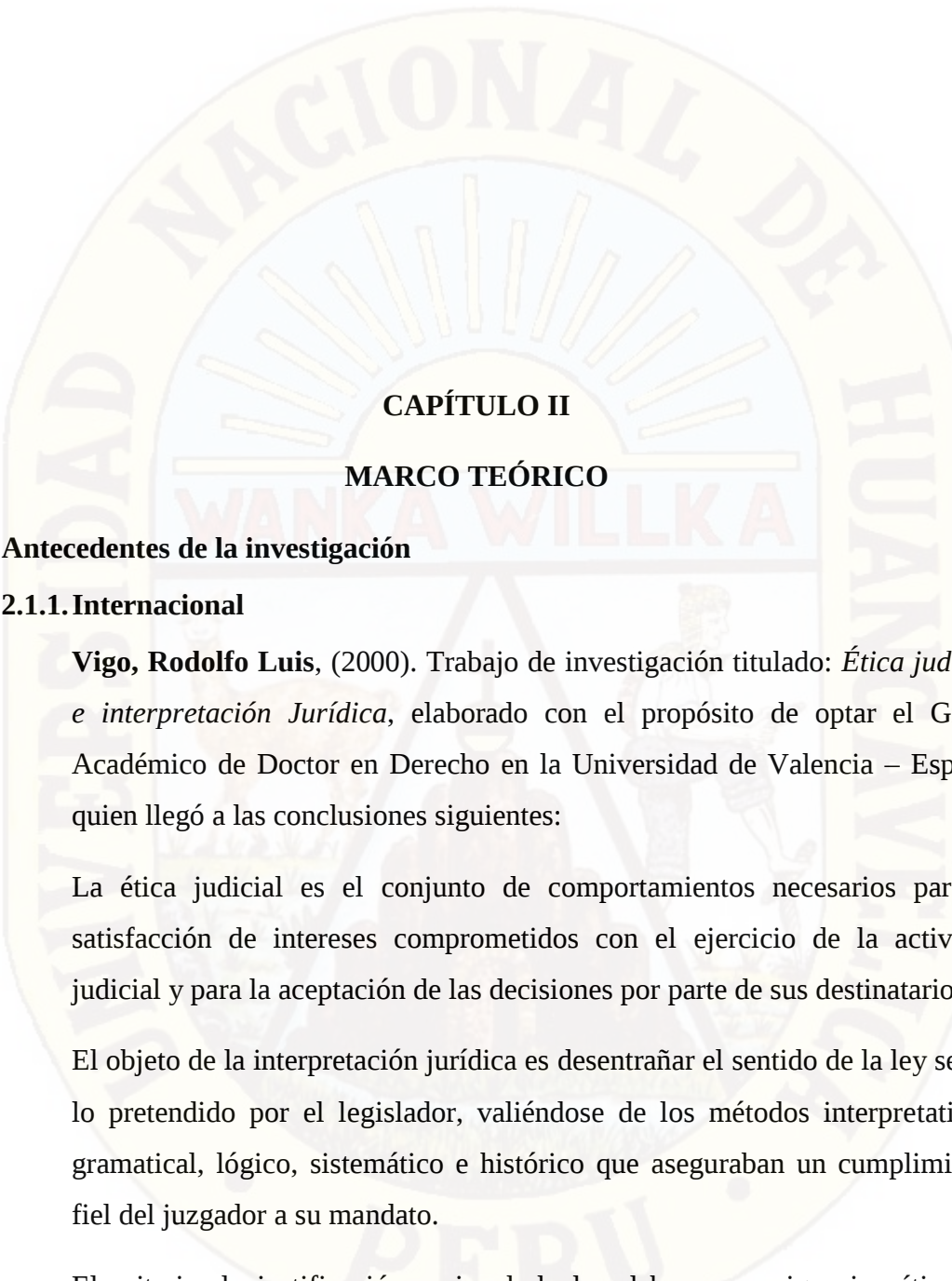
Asimismo, se tuvo la participación incondicional y decidida de los profesionales en el campo del Derecho, quienes nos brindaron las orientaciones del caso en forma oportuna referida con las variables de estudio; del mismo modo, se contó con el suficiente presupuesto económico previsto en el rubro de costo del proyecto. Y, desde ya, el responsable de la ejecución del proyecto cuenta con el conocimiento y comprensión del tema motivo de investigación.

Respecto al control de las variables de estudio, no se manifestó ninguna limitante, toda vez que, se han expresado en forma clara las variables siguientes: La Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Con relación a la selección de la muestra de estudio, podemos afirmar que, no existió limitación alguna, porque la muestra lo constituyeron los abogados independientes de la provincia de Huancavelica; finalmente no existió limitación respecto a los instrumentos seleccionados para la recolección de datos, toda vez que, se ajustaron a la naturaleza de las variables de estudio.

Por los argumentos expuestos líneas arriba; el proyecto de investigación fue factible de ser concretizado.





CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacional

Vigo, Rodolfo Luis, (2000). Trabajo de investigación titulado: *Ética judicial e interpretación Jurídica*, elaborado con el propósito de optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la Universidad de Valencia – España, quien llegó a las conclusiones siguientes:

La ética judicial es el conjunto de comportamientos necesarios para la satisfacción de intereses comprometidos con el ejercicio de la actividad judicial y para la aceptación de las decisiones por parte de sus destinatarios.

El objeto de la interpretación jurídica es desentrañar el sentido de la ley según lo pretendido por el legislador, valiéndose de los métodos interpretativos: gramatical, lógico, sistemático e histórico que aseguraban un cumplimiento fiel del juzgador a su mandato.

El criterio de justificación racional de los deberes o exigencias éticas lo marcan los bienes comprometidos en la actividad del juez, por eso resulta inapropiada la denominación deontología judicial, mientras que la ética remite a esos bienes que hay que procurar alcanzar.

Para ser juez se requiere de cuatro idoneidades: la física-sicológica, la técnica-jurídica, la gerencial y la ética. Precisamente ese perfil supone una

superación de la mirada tradicional centrada sólo en el conocimiento y las habilidades jurídicas, y remite a un complejo de requerimientos para ejercer la función judicial.

De Zan, Julio. (2004). Tesis, titulada: *La Ética, los derechos y la justicia*. Elaborado con el objetivo de optar el Grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad de Salamanca – España, quien llegó a las conclusiones siguientes:

La justicia como institución, ha estado relegada durante mucho tiempo como una cuestión intelectualmente inexistente al no constituir un campo autónomo para las ciencias sociales, ni una fuente de auténtica interrogación filosófica.

El núcleo de la justicia está formado por *el ethos de los jueces*, cuyos contenidos diseñan en cierto modo un modelo ideal de personalidad moral, la forma de ser, o los valores que cada sociedad espera ver reflejados en sus jueces y, recíprocamente, el tipo de persona que los jueces en cuanto tales desean ser, o cómo ellos desean ser vistos por la comunidad.

Las teorías del Derecho no son moralmente neutrales y conllevan siempre alguna comprensión de la dimensión ética del derecho.

La ética profesional en general, es una ética aplicada y una ética de la responsabilidad, por los resultados y las consecuencias de las prácticas sociales que conllevan responsabilidades especiales.

Popper, Karl. (2005). Artículo titulado: *Tolerancia y responsabilidad intelectual*. Elaborado con el objetivo de exponer en la Conferencia en memoria de *Leopold Lucas*, llegando a las conclusiones siguientes:

Nuestro conocimiento objetivo por conjetura va cada vez más allá de lo que puede dominar cualquier persona individual. Sencillamente por eso no puede haber “*autoridades*”. Esto vale también en materias especializadas.

Es imposible evitar todos los errores, o incluso todos aquellos errores que son, en sí evitables. Todos los científicos cometen errores. Hay que revisar la vieja idea de que se pueden evitar los errores y de que por lo tanto es un deber evitarlos: es una idea errónea.

Los errores pueden estar ocultos incluso en aquellas teorías que están bien confirmadas; y es tarea específica del científico buscar estos errores. La observación de que una teoría o técnica bien confirmada que se ha utilizado con éxito es errónea puede constituir un descubrimiento importante.

La crítica racional debe ser siempre específica. Debe aportar razones concretas por las cuales enunciados o hipótesis específicas parecen ser falsos, o determinados argumentos poco válidos. Deben estar guiada por la idea gradual a la verdad objetiva. En este sentido, debe ser impersonal.

De Villamor Morgan-Evans, Elisenda. (2001). Trabajo titulado: *El elemento valorativo en la interpretación del Derecho*, sustentado en la Universidad de Extremadura; el objetivo del trabajo fue; optar el Grado de Doctor en Derecho, quien llegó a las conclusiones siguientes:

La interpretación jurídica constituye un presupuesto imprescindible para la aplicación de las normas jurídicas, tanto para la aplicación pacífica en los presupuestos de acatamiento y observancia de las normas jurídicas por parte de los particulares a quienes van destinadas.

Existe una necesidad de la interpretación del derecho siempre, no cabe en ningún caso la supuesta claridad del texto legislativo; entre otras cosas, porque la claridad del texto legislativo es, en realidad la consecuencia directa de su anterior interpretación: hasta que no se interprete el texto legislativo no se puede saber si es claro o no lo es. En este sentido, el principio de claridad de las normas jurídicas como principio que excluye la necesidad de su interpretación representa una visión irreal del funcionamiento del ordenamiento jurídico que siempre requiere la atribución de significado a unos textos jurídicos que mientras no sean interpretados no pueden resultar operativos ni constituir la base para ninguna decisión judicial sobre ningún supuesto planeado.

El órgano judicial queda, no obstante, constreñido en el plano de la interpretación del derecho por el significado usual de las palabras; esto constituye, un límite negativo a la libertad interpretativa del juez. Pero el significado usual de las palabras no es una verdad definida por una vez por todas, y no nos conduce a una solución exacta e incontrovertida.

La determinación del sentido de las palabras de la ley constituye, en todo caso, un aspecto meramente parcial del problema de la aplicación del derecho, porque el juez al aplicar el derecho lo aplica en relación a unos hechos que han de ser igualmente determinados; en relación a los hechos objeto de la controversia jurídica, el juez se basa normalmente en indicios ajenos a su percepción personal, encontrando además un obstáculo adicional en la necesidad de utilizar sólo las pruebas admitidas por el propio ordenamiento jurídico.

El hecho de reconocer que el juez, en el doble proceso de interpretación de los hechos y de la interpretación de las normas jurídicas que le son aplicables, realiza una operación política o valorativa, obliga, también, a plantearse la necesidad de controlar la acción del órgano judicial y el contenido de sus sentencias.

La incorporación del elemento valorativo a la decisión judicial puede producirse a través de diferentes vías: a) La consideración de la idea de la incardinación del elemento valorativo desde una perspectiva interna a la ley; b) La consideración de la búsqueda del elemento valorativo al margen del propio texto de la ley, y c) La consideración de la norma jurídica como resultado directo de la actividad interpretativa de los enunciados jurídicos que realizan los órganos judiciales.

Desde la perspectiva de la consideración del elemento valorativo como elemento interno al propio texto legislativo se entiende que el intérprete aplicador del derecho ha de buscar, ante todo, sobre la base de las teorizaciones de numerosos autores, paradigmáticamente representados por la obra de *Emilio Betti* y *Vittorio Frosini*.

Las doctrinas de la libre interpretación científica representadas principalmente en el continente europeo por *Francois Geny* y *Eugen Ehrlich* y en Norteamérica por *Benjamín Nathan Cardozo*, representan el ejemplo directo de la búsqueda del elemento valorativo que ha de regir la decisión jurídica al margen del texto de la ley.

La consideración de la norma jurídica como resultado directo de la interpretación judicial de los enunciados jurídicos, ha sido sostenida de

manera original en la obra del jurista italiano *Giovanni Tarello* y continuada por su discípulo *Ricardo Guastini*.

Habiendo asumido que los enunciados normativos responden a determinados objetivos y reflejan determinados valores, la interpretación de los textos normativos requerirá la consiguiente consideración conjunta del texto de la ley, de los objetivos y fines perseguidos por ella en relación al contexto social en el que se produce y que trata de regular, y, de los valores jurídicos que la misma representa.

La interpretación de las normas jurídicas desde la perspectiva global del conjunto de valores del sistema jurídico encuentra un obstáculo desde el punto de vista de la realización del ideal de justicia en el caso de que la norma superior del sistema no responde a un criterio de legitimidad democrática realmente asentado, y

La atención a los valores superiores incorporados implícita o explícitamente al texto constitucional puede provocar también supuestos de colisión entre valores constitucionales que en principio no guardan entre sí una jerarquía axiológica que pudiera establecer la primacía de unos sobre otros.

Rodríguez, Joaquín-Toubes Muñiz; (2013). Trabajo titulado: *El criterio histórico en la interpretación jurídica*, con el objetivo de optar el Grado de Doctor en Derecho, en la Universidad de Compostela; quien llegó a las conclusiones siguientes:

En el plano descriptivo, he querido mostrar la diversidad de concepciones teóricas producidas en la metodología de la interpretación jurídica acerca del criterio histórico, desde su formulación original por *Savigny* hasta la actualidad; así como la variedad de recursos materiales y de modalidades con las que el criterio se aplica en la práctica jurídica, y en particular en la justificación de las decisiones judiciales. Es una visión reduccionista y equivocada presentar la noción de un “*criterio*”, o “*canon*” o “*argumento*” histórico de interpretación jurídica como un método característico que consiste en indagar la intención del legislador a través del examen de los antecedentes históricos y de los materiales prelegislativos; o en conservar los contenidos jurídicos heredados de la tradición; o en clarificar el significado de

un precepto a la luz de su contexto original; o en cualquier otra actividad concreta, y

En el plano normativo, he defendido que la atención al registro histórico como ayuda en la interpretación jurídica se entienda como un criterio o punto de vista metodológicamente útil pero neutral, que no orienta hacia ninguna dirección específica, y que por tanto ha de aplicarse con arreglo a una teoría meditada sobre la finalidad de la interpretación. El intérprete no tiene que escoger entre emplear el criterio histórico u otros criterios, pues podrá y deberá valerse de todos sin otro motivo de exclusión que su irrelevancia en el caso. El criterio o punto de vista histórico puede servir, y de hecho sirve, a cualquiera de estos fines.

Canale, Damiano. (2012). Trabajo titulado: *Teorías de la interpretación jurídica y teorías del significado*. Tesis elaborada con el objetivo de optar al Grado de Doctor en Derecho en la Universidad “L. Bocconi”, Milán; quien llegó a las conclusiones siguientes:

El teórico de la interpretación no está obligado a tomar en serio la teoría escéptico-moderada. Su tarea consiste simplemente en contribuir al conocimiento de un hecho social, las prácticas interpretativas, construyendo un modelo capaz de dar cuenta de sus características más importantes.

La idea que una *meaning theory* sea un discurso psicológico, que da una representación del funcionamiento de la mente del intérprete, es equivocada. Las teorías del significado de tipo proposicional e interpretativo son discursos filosóficos que intentan, al contrario, colmar el “*gap explicativo*” que aflige a toda explicación fisicalista de la competencia lingüística y de la comunicación, y

Una teoría de la interpretación jurídica no surge de la nada, sino que constituye la respuesta a uno o más problemas que el estudioso del derecho considera relevantes e interesantes en el ámbito de su investigación. Tales problemas desarrollan un papel muy importante en la construcción de la teoría, porque de estos depende la formulación de los principios o axiomas de los que la nueva teoría parte, así como también la selección de los aspectos de las prácticas interpretativas que merecen atención.

Garrido Suárez, Hilda. (2010). Trabajo titulado: *Principios deontológicos y confiabilidad del abogado*; elaborado con el objetivo de optar el Grado de Doctor en Derecho; en la Universidad de Alcalá, Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho Penal; quien llegó a las conclusiones siguientes:

El ciudadano percibe el Colegio Profesional, más como un círculo privado, donde se defienden los intereses particulares o corporativos del profesional, que como una Corporación de Derecho Público, cuya finalidad debe ser la de proteger los intereses del ciudadano, impulsando la buena praxis en el ejercicio de la profesión.

En el caso de la abogacía, es necesario que sea el propio sector el que regule y controle determinados comportamientos del profesional. Es imprescindible que cuente con un Código de Conducta claro y preciso, mediante el cual se regulen los comportamientos que deben seguirse en las circunstancias específicas en las que puede verse inmerso un profesional de la abogacía.

Los principios considerados como tales, ya constan en los actuales Códigos de Conducta. Sin embargo, en estos códigos también podemos encontrar otros conceptos que producen confusión y provocan que estos códigos continúen viéndose en muchas ocasiones como códigos de moral, en los cuales se mezcla la ética pública con la privada.

En el Código Deontológico de la Abogacía, deben protegerse los principios básicos que han de tener en cuenta los abogados para ejercer su profesión, como son la lealtad, la independencia, la libertad, la diligencia, la competencia y el respeto del secreto profesional.

Los colegios profesionales deben garantizar que los abogados que a él pertenecen actuarán de forma leal, diligente y competente, de manera libre e independiente y respetando en todo momento el secreto profesional. De esta forma aseguran al ciudadano en general y sobre todo al posible cliente en particular, que sus bienes estarán protegidos por un profesional digno de confianza.

Al asumir la obligación de garantizar que sus profesionales actúan con competencia, diligencia y lealtad, con independencia y libertad y respetando siempre el secreto profesional, no sólo se está actuando protegiendo al ciudadano, sino también protegiendo al profesional frente a posibles injerencias de otros poderes, que en un momento determinado le impidan actuar siguiendo alguno de esos principios.

En una sociedad saturada por normas jurídicas que emanan de diferentes entes y órganos, el colegio profesional no puede ser utilizado como herramienta básica y principal de regulación de profesiones y oficios. La creación de los Colegios no está masificada ni generalizada como en el caso de España.

La abogacía es por tanto una de esas profesiones que trabajan con bienes inherentes a la persona y que necesitan de una especial atención y regulación por parte del Estado para evitar, en primer lugar, la pérdida irreparable de algunos de estos bienes y en segundo lugar, la pérdida de la confianza del ciudadano en el sistema. Sin una garantía sólida por parte del Estado, el ciudadano se encontraría en una situación de desamparo. El Colegio Profesional es la herramienta utilizada actualmente, si no para evitar estas situaciones, sí al menos para minimizar la posibilidad de que se produzcan.

Es absolutamente necesaria una seria formación en Deontología Profesional. Que los abogados sean verdaderamente conscientes de la finalidad y funciones de su profesión; de las características que los definen y las particularidades que los diferencian de otras profesiones, que conozcan las obligaciones a las que se encuentran sometidos, así como el importante papel que ejercen en el seno del ámbito judicial o empresarial.

En definitiva, la Administración de Justicia gestiona, maneja y resuelve conflictos sumamente importantes para los individuos o para la sociedad en general. En sus salas, se resuelve la libertad o encarcelamiento de personas, la tutela de menores o la constitucionalidad o no, de ciertas leyes o decisiones, y

La profesión de abogado es una de las profesiones clave en el funcionamiento de esta administración de Justicia. Junto a jueces, fiscales y otras figuras como secretarios judiciales, auxiliares, agentes y abogados del Estado, ejerce

su función dentro de los despachos y salas de tribunales. Los abogados defienden los intereses del ciudadano frente al sistema y son uno de los primeros profesionales a los que un ciudadano tiene acceso cuando se le presenta un conflicto.

2.1.2. Nacional

Huamaní Mendoza, Francisco Solano, (2013); trabajo de investigación titulado: *La interpretación del negocio jurídico: problema normativo y solución a la luz del Código Civil peruano*; el objetivo del trabajo fue: optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; quien llegó a las conclusiones siguientes:

Tanto en la doctrina como en el derecho comparado se recomienda adoptar el sistema mixto de interpretación de acto o negocio jurídico; esto es con prevalencia del sistema subjetivo (común intención de las partes) y subsidiariamente el sistema objetivo (conforme a lo declarado la voluntad).

En la población peruana se tiene un considerable grado de pobreza y analfabetismo, lo que aunado a los usos y costumbres de determinadas comunidades campesinas, nativas y de toda la población rural, determinan serias dificultades para expresar su voluntad en la celebración y ejecución del acto o negocio jurídico; así como también la posibilidad de comprender los efectos de los negocios jurídicos conforme se estipula en el Código Civil.

El Código Civil acoge una concepción objetiva para la interpretación de los actos o negocios jurídicos, cuyas reglas se encuentran establecidas en los artículos 168, 169 y 170 del Código Civil; sin embargo, se advierte cierta contradicción o incoherencia con lo dispuesto en el artículo 1362 del Código, dado que en este último se menciona que los contratos deben negociarse y ejecutarse de acuerdo a la “*común intención de las partes*”, lo que implica que en caso de conflicto en la interpretación, el operador jurídico deberá indagar y determinar cuál ha sido la común intención de las partes al celebrar ese negocio jurídico.

La interpretación literal es un punto de partida y no constituye una regla de interpretación del negocio jurídico. La común intención de las partes implica una regla subjetiva de interpretación en tanto se busca conocer la voluntad real del sujeto y apreciar sus intenciones.

La buena fe constituye solamente otros de los criterios de interpretación que el intérprete debe tener en cuenta para llegar a aprehender la “*común intención de las partes*” y consiste en aplicarlo como regla de conducta para averiguar cuál ha sido la confianza razonable que las partes atribuyen a las declaraciones y comportamientos de la contraparte y al significado objetivo del acuerdo, y

El criterio de la interpretación sistemática del contrato impone al intérprete la obligatoriedad de interpretar cualquier cláusula del contrato en función de su conjunto, es decir, teniendo en cuenta el todo.

Zúñiga Castro, Yuri Iván. (2004). Trabajo titulado: *Ética y corrupción en la administración de justicia*; trabajo elaborado para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; quien arribó a las conclusiones siguientes:

Los cambios jurídicos, políticos e institucionales son insuficientes, si no van acompañados de un proceso de adopción de valores que impriman una transformación significativa en la conducta de las personas.

La transformación y la adopción de códigos de transparencia en la legislación y en las instituciones, así como la eliminación de la discrecionalidad y la reducción de los monopolios del poder personal, dependen de la voluntad política de las autoridades para impulsar los cambios que sea necesario concretar.

La conducta de los funcionarios y empleados que deban velar por la correcta aplicación de la ley y el adecuado funcionamiento de las instituciones,

depende de un código de ética personal y de un conjunto de valores mayores aceptados y observados por toda la sociedad.

A la par de la excelencia profesional, los méritos académicos y la experiencia, se requiere que las personas que ejercerán la autoridad y los cargos públicos, en este caso concreto que se encarguen de administrar la justicia en el país, guíen su conducta según las virtudes de la verdad, la justicia, la moderación y la tolerancia, el honor y la honestidad, así como el respeto a la dignidad del ser humano.

La autodestrucción llega a tal extremo que la sociedad vive bajo códigos de muerte y violencia que no incluyen solamente las violaciones de derechos humanos, la agresión, la confrontación, la violencia contra los niños y las mujeres, sino también alcanzan otro tipo de relaciones. Por ejemplo, la relación del ser humano con la naturaleza, y eso se refleja en la depredación letal e irracional de los recursos naturales, con el consiguiente daño al equilibrio del planeta, que es nuestro hogar, y

Desde esta perspectiva, me parece impostergable que las sociedades de Centroamérica, de América Latina y del mundo entero, inicien un proceso de búsqueda de una nueva ética, y que los gobiernos y la comunidad en general no queden al margen. Más bien, la tarea debe ser global e integral, a efecto de que todos los sectores inicien gestiones en torno a la recuperación de la ética y a la definición de un nuevo código de valores morales mayores.

Quispe Salsavilca, David Percy. (2011). Tesis titulada: *El Deber de Independencia e Imparcialidad*. El objetivo del trabajo fue; optar el Grado de Doctor, en la Pontificia Universidad Católica del Perú; quien llegó a las conclusiones siguientes:

Para responder a la pregunta si es posible realizar un control *ex post* de la independencia e imparcialidad concebido como deber dirigida al mismo Magistrado es necesaria desarrollar una metodología hermenéutica que integre a modo de pre-comprensión el marco valorativo propio del Estado

Constitucional donde se desarrollan los principios de independencia e imparcialidad como deberes.

El análisis de ocho casos concretos permite responder a la pregunta planteada positivamente pero encuentra una zona de penumbra ante la cual es difícil de definir criterios objetivos que lo determinen por cuanto se advierte que la consistencia lógica del discurso real manifestada en la resolución, no es por sí sola suficiente como por ejemplo se aprecia en el caso del “*auto concentrado*” comparándolo con el caso “*Agüero*”, donde habiendo insuficiencia lógica en ambas una obtuvo la aprobación y el entusiasmo de la sociedad civil y la otra determinó la destitución de la Magistrada.

La búsqueda de la definición de criterios objetivos nos lleva a definir dos elementos transversales presentes en los casos que permiten ubicar lo mismo de lo otro, los cuales son: i) La Debida Motivación; ii) El factor tiempo en su vertiente de inusitada celeridad.

La exigencia de la Debida Motivación es un elemento que permite determinar objetivamente la transgresión al deber de independencia e imparcialidad del Magistrado, pero la calificación de esta transgresión es un hecho complejo, para cuyo objetivo de clarificación resulta necesario redefinir el concepto de independencia e imparcialidad de un modo positivo y no negativo como tradicionalmente se ha efectuado en la doctrina.

La definición positiva de la independencia e imparcialidad permite preguntarse sobre las condiciones de posibilidad para una decisión independiente e imparcial, dentro de las cuales el sujeto juzgante independiente e imparcial, condición necesaria pero no suficiente para la decisión independiente e imparcial.

La exigencia de la Debida Motivación objetivada en el discurso de la resolución no nos permite por sí sola determinar la calificación transgresiva del sujeto juzgante al deber de independencia e imparcialidad, por cuanto la concepción positiva que asumimos del deber de independencia e

imparcialidad nos lleva a enfocarnos dentro de la subjetividad del magistrado que resulta imposible de modo total, sin embargo existen otros elementos objetivados que se advierten y puede estructurarse simbólicamente como la motivación no manifiesta pero posible/imposible, la reiteración, el ser susceptible de definirse como un discurso mínimamente razonable para una comunidad real e ideal de argumentantes y sobre todo el argumento hermenéutico prospectivo.

La exigencia de una celeridad no inusitada como elemento transversal que nos permite objetivar una transgresión al deber de independencia e imparcialidad, nos lleva a definir el factor tiempo en su otra vertiente de retardo, lo que nos permite conceptualizar la ausencia de prisión temporal como una condición de posibilidad para la decisión independiente e imparcial, y

La presencia de la presión temporal se contextualiza dentro de una axiología valorativa del ordenamiento social y jurídico favorable a los valores de seguridad jurídica y productividad y tienden a impedir el desarrollo de un juez no abstenido propio de un estado constitucional.

Llacsá Soto, León. (2015). Tesis titulada: *Correlación entre los niveles de conocimiento del Código de Ética Médica y el de Autoregulación del Ejercicio Profesional*. Ica. 2014. El propósito del trabajo fue; optar el Grado Académico de Magister en Bioética y Biojurídica, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Ica Perú; quien llegó a las conclusiones siguientes:

Se encuentra Correlación positiva débil no significativa, entre el nivel de conocimiento del Código de Ética y el nivel de conocimiento sobre Autoregulación del ejercicio profesional.

El 50 % de los médicos encuestados tienen conocimiento inadecuado del Código de Ética, a predominio mayor en las áreas de prescripción, certificación, relación médico paciente e historia clínica.

El 60 % de los médicos tienen conocimiento inadecuado sobre Autorregulación del ejercicio profesional, a predominio importante en las áreas conceptuales de ética, bioética y de la autorregulación profesional, y

No se encuentra diferencia importante en los porcentajes de respuestas correctas en las áreas referidas, en relación a la edad y al sexo de los médicos.

Gustavo Ruíz, Rómulo. (2016). Trabajo titulado: *La Ética y la Moral del Abogado. La Deontología Jurídica*. El propósito del trabajo fue; optar el Grado de Magister en Derecho, quien llegó a las conclusiones siguientes:

Las leyes generales del Poder Judicial como los propios códigos procesales civiles y penales, así como los Estatutos de los Colegios de Abogados establecen las obligaciones, tanto del Juez como del Abogado, así como las sanciones correspondientes para ambos.

Los Colegios de Abogados mayoritariamente cuentan con un tribunal de ética y un código de ética aunque en varios casos carezcan de una entidad especializada que fiscalice y sancione con celeridad la inconducta profesional del abogado.

La práctica cotidiana en el tribunal delimita el respeto bilateral, recíproco y correspondiente, entre jueces y Abogados y contiene interesantes preceptos, pautas, hábitos, prácticas y modelos sobre la posición y conducta de cada uno, siempre en el marco de la dignidad, corrección y tolerancia recíprocas, y

El abogado del siglo XXI debe ser a la vez técnico y humano, especializado a la vez que integral e interdisciplinar, conocedor, comunicador y orientador del derecho y la justicia para la sociedad.

Cuentas Lagos, Lourdes Natividad. (2009). Trabajo titulado: *Análisis Lingüístico de la argumentación en el discurso jurídico peruano*. Trabajo elaborado para optar el título profesional de Licenciada en Lingüística, en la

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quien llegó a las conclusiones siguientes:

La argumentación es un aspecto importante en los textos jurídicos y puede ser abordada por la lingüística del texto, la semántica y la interpretación jurídica.

Los estudios en el campo jurídico deben respaldarse con un análisis textual tanto para la estructura de la sentencia como para la organización de los marcadores argumentativos.

En el proceso de elaboración de la sentencia, los elementos constitutivos (el asunto, los antecedentes, los fundamentos y el fallo) deben guardar relación con el esquema argumentativo.

Los mecanismos de cohesión observados en las sentencias son la anáfora, la redundancia y, en menor frecuencia, la catáfora.

Los recursos léxicos más utilizados son la nominalización, los tecnicismos, la recurrencia de unidades sintagmáticas múltiples, los cambios de los tiempos verbales del presente histórico al pretérito, reiterado uso de la personificación del objeto ideal.

Los marcadores textuales están distribuidos en las sentencias, por lo general al inicio de cada párrafo. El significado de los marcadores es importante dentro de la secuencia discursiva. Hay marcadores que tienen un carácter polisémico lo que deriva en un tipo de ambigüedad léxica.

El análisis textual de las sentencias consignadas comprende el aspecto semántico que implica la precisión del significado de las palabras para expresar la voluntad de interpretar la ley.

Desde un punto de vista interdisciplinario permite determinar estrategias discursivas como el léxico y la fuerza argumentativa. Los aspectos gramaticales tienen incidencia en la comprensión general de la argumentación. El bajo nivel de la competencia normativa dificulta la

comprensión oportuna y precisa del sentido de la sentencia. La aplicación de contenidos diversificados permiten reforzar en la enseñanza del español con fines específicos para la producción, la comprensión e interpretación de la argumentación jurídica son: contenido discursivo, contenido normativo, contenido gramatical, contenido léxico, sociocultural y contenido pragmático.

Teniendo en cuenta el análisis de las normas, la interpretación jurídica permite al juez la aplicabilidad de los principios.

El estudio se encuentra en relación con dos elementos básicos de la afirmación y de la negación en mérito a los cuales se ha determinado la ambigüedad o vaguedad de las sentencias como queda en cada caso debidamente puntualizado para los efectos de la correcta aplicación de la semántica jurídica.

La palabra en los textos jurídicos tiene un significado, pero es interpretado en diferentes sentidos. La ambigüedad surge cuando el contexto no es determinado y existe insuficientes datos.

La estructura argumentativa de las sentencias orienta la dinámica discursiva y la construcción del sentido de la misma, y

Las estrategias argumentativas utilizadas en las sentencias son el argumento de autoridad, la atenuación, la refutación y la nominalización.

Altamirano Echevarría, Alexander José. (2016). Trabajo titulado: *Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al Derecho-libertad sexual y violación sexual a menor, provenientes de la sentencia Casatoria No. 309-2012/ Cusco emitida por la Corte Suprema del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2016.* Sustentado en la Universidad Los Ángeles de Chimbote – Perú. Trabajo elaborado para optar el Grado Académico de Magister con mención en Derecho Penal y Procesal Penal; quien llegó a las conclusiones siguientes:

Los tribunales de casación no subroguen en su labor a las instancias de menor jerarquía que transgreden las normas del Derecho como pudimos analizar en el presente trabajo, los Tribunales Supremos como garantistas constitucionales de carácter procesal o de carácter sustantivo, eminentemente defensores del *ius Constitutionis*.

Que el presente Tribunal Supremo en su labor en uso de sus facultades declaró inadmisble el recurso de casación en causales previstas referida a la vulneración del debido proceso, relativo a la transgresión a la necesidad de prueba suficiente en cuanto a las dos pericias médico legales tomadas en cuenta por el juzgador al momento de resolver, en función de control de legalidad y aplicación de la ley a los fallos judiciales sean estas de carácter sustantivo o adjetivos en materia, con esta finalidad Jurisprudencial nacional se busca seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Así mismo, declaró admisible el recurso de casación por otras causales previstas en el presente auto elevado, por la indebida aplicación del artículo ciento setenta y tres, numeral tercero del Código Penal, y

Vemos la importancia en el cual los Tribunales Supremos de Casación se centran en examinar los vicios *in iudicando* y *iun procendo* para desplegar su labor en forma efectiva.

2.1.3. Local

Habiendo acudido a las bibliotecas de los diversos centros de formación profesional e instituciones públicas y privadas de la región y la localidad, dedicadas a preservar información filosófica y científica; luego de haber revisado los catálogos, ficheros y la base de datos electrónicos con las cuales cuentan, se llegó a verificar que no existe bibliografía referida exclusivamente con las variables de estudio motivo de la presente investigación; pero, sí se encontraron libros referidos con lo que viene a ser la Teoría de la Interpretación Jurídica y documentos o fascículos referidos con el conocimiento de la ética y la intelectualidad de magistrados, jueces y operadores de justicia, en cuyos contenidos temáticos solamente se perciben

referencias muy generales y breves sobre lo que vienen a ser las variables de estudios del presente proyecto de investigación, cuyos contenidos no satisfacen a plenitud el interés que se tiene de acuerdo al objetivo que nos hemos propuesto en el presente proyecto de investigación.

Asimismo, hasta donde tenemos información, será la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, la que contará con la información de carácter filosófica referida con la correlación entre el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes y la Teoría de la Interpretación Jurídica; en cuyo caso las conclusiones a las que se arribaron, servirán como antecedentes para la iniciación y ejecución de futuras investigaciones, las cuales beneficiarán a los profesionales interesados en el quehacer jurídico.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Marco conceptual de la teoría de la interpretación jurídica

2.2.1.1. Consideraciones teóricas sobre la interpretación del Derecho

“La interpretación jurídica es una actividad práctica en la que el intérprete asume unos presupuestos y sigue unos métodos para obtener unos fines”³⁷.

Joaquín Rodríguez y Toubes Muñoz³⁸ respecto a la noción de teoría mencionan:

Esta actividad es objeto de estudios teóricos que se desarrollan en áreas y niveles variados. En su primera aproximación cabe diferenciar cinco usos de la noción de “teoría” con relevancia al tema. 1) En primer lugar, la teoría, es el ámbito en el que se suele desenvolver la actividad interpretativa de los estudios dogmáticos, en contraste con la que llevan a cabo los órganos de aplicación. Es así que la interpretación doctrinal se realiza normalmente en abstracto o en teoría. 2) Una teoría, es también una tesis sobre el propósito de interpretar adoptada inconscientemente o escogida conscientemente

³⁷ RODRÍGUEZ, Joaquín y Toubes MUÑIZ. Aspectos de la Interpretación Jurídica. Universidad de Santiago de Compostela. España, 2010. p. 310.

³⁸ RODRÍGUEZ., op. cit. , p. 312.

por el intérprete, al cual llamamos “teorías prescriptivas”, en razón a cómo debe interpretarse el Derecho. 3) Una teoría, es asimismo un análisis de la actividad interpretativa que expone cómo de hecho se interpreta el Derecho. A esta teoría se le denomina “teoría descriptiva”. 4) Por otra parte, una teoría puede indagar la naturaleza del propio Derecho en cuanto objeto de estudio de los juristas. Se trata de la Teoría del Derecho, una investigación ontológica sin la cual la teoría del conocimiento jurídico no puede determinar su objeto de estudio. 5) Finalmente, una teoría, puede ser un examen filosófico meta-teórico sobre otras teorías.

En esta perspectiva la interpretación jurídica expresa una teoría descriptiva que, desde la teoría de la ciencia, estudia la actividad interpretativa de los juristas y permite reconocer y clasificar los elementos que la condicionan. Como tal, debe reflejar el papel práctico de las teorías prescriptivas, de modo autorreferente, con el fin de mostrar los distintos tipos de relación que ambas perspectivas teóricas establecen con su objeto.

2.2.1.2. La naturaleza de la interpretación jurídica

Joaquín Rodríguez respecto a la naturaleza de la interpretación jurídica afirma:

La investigación epistemológica sobre la naturaleza de la interpretación jurídica (¿Cómo es?, ¿En qué consiste?) da lugar a teorías que tratan de describir la actividad interpretativa y sus resultados, así como a teorías que tratan de establecer qué quiere decir y cómo se sabe que una interpretación está justificada y, sobre esa base, qué tipo de interpretación debe favorecerse.³⁹

2.2.1.3. Perspectivas de las teorías de interpretación

De la misma manera Rodríguez⁴⁰, con relación a las perspectivas de las teorías de interpretación menciona:

2.2.1.3.1. La teoría descriptiva.

Sostiene que la naturaleza de la interpretación jurídica es diversa y heterogénea. La clasificación más habitual en los

³⁹ RODRÍGUEZ, op. cit., p. 314.

⁴⁰ RODRÍGUEZ, op. cit., p. 315.

manuales las agrupa en teorías *cognoscitivistas* (o “*formalistas*”), escépticas (no cognoscitivistas) e intermedias o eclécticas.

2.2.1.3.2. La teoría cognoscitivista.

Sostiene que la interpretación jurídica persigue y obtiene enunciados descriptivos sobre la realidad jurídica que son susceptibles de ser verdaderos o falsos.

2.2.1.3.3. La teoría escéptica.

Niega el enunciado descriptivo sobre la realidad jurídica, porque ve la interpretación como un acto de voluntad más que de conocimiento, cuyo producto es una norma o una propuesta normativa que no son ni verdaderas ni falsas.

2.2.1.3.4. La teoría ecléctica.

Según la cual la interpretación jurídica es en algunos casos un acto de conocimiento acertado o errado y en otros un acto de voluntad.

Es así que, las teorías sobre la naturaleza de la interpretación jurídica discuten también la forma en que se desarrolla la actividad y se alcanza el resultado. Por ello, las teorías *cognoscitivistas* tratan de la constatación de un significado, lo cual puede consistir o bien en su captación o aprehensión intuitiva o bien en su elucidación o construcción racional. En contraste, para las teorías escépticas se trata de la adscripción de un significado, lo cual puede consistir o bien en una decisión que selecciona entre posibles opciones interpretativas o bien en la creación de un nuevo significado. En cuanto a las teorías sobre la justificación de las interpretaciones jurídicas, pueden tomar como criterio de justificación la verdad u otro tipo de validez.

2.2.1.4. Producto de la interpretación jurídica

El producto de la interpretación jurídica responde a la pregunta: “¿Qué obtiene la interpretación? Y la respuesta a esta pregunta son sus manifestaciones o formas de presentarse, cuya identificación y descripción guarda a su vez relación directa con las teorías sobre la naturaleza de la actividad interpretativa, y por tanto no puede ser pacífica”⁴¹.

A razón de lo expuesto, según lo expresa Joaquín Rodríguez, se distinguen tres clases de productos en la interpretación jurídica:

- a) La determinación del significado de la disposición, ya sea por constatarlo o por adscribirlo; b) La imagen mental en que consiste el significado obtenido, y en particular la norma o contenido normativo que se extrae de la disposición interpretada; y c) Los enunciados interpretativos que se formulan en el lenguaje para comunicar el resultado de la interpretación⁴².

2.2.1.5. Objeto de la interpretación jurídica

A decir de Joaquín Rodríguez⁴³, en la práctica, la cuestión fundamental es si lo que se interpreta son “normas” o textos (“disposiciones”).

Una primera oposición enfrenta a: a) quienes vinculan interpretación y lenguaje, porque consideran que lo que se interpreta son solo signos lingüísticos (concepción “lingüística”); y b) quienes creen que también fuera del lenguaje hay objetos con sentido susceptibles de interpretación (concepción “cultural”, que admite la interpretación de cualquier realidad que tenga significado en una cierta cultura humana).

Una segunda oposición, más radical, enfrenta a: a) quienes entienden que la interpretación del Derecho se ocupa de los sentidos o las ideas con relevancia jurídica; y b) quienes entienden que se ocupa de las realidades o hechos que portan esos sentidos. La primera concepción, que podemos llamar “*idealista*”; es la que puede hablar propiamente de interpretación de normas, entendidas como prescripciones. La segunda concepción que

⁴¹ RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 316.

⁴² RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 317.

⁴³ RODRÍGUEZ, ob. cit., pp. 317-318.

podemos llamar “*Empirista*” porque solo reconoce la interpretación de hechos y de cosas, particularmente de textos.

2.2.1.6. Agentes y circunstancias de la interpretación jurídica

La pregunta acerca de “Quién protagoniza la interpretación jurídica y cuándo y dónde tiene lugar la interpretación, desembocan en la descripción de las diferentes ocasiones u oportunidades en las que se interpreta el Derecho; las cuales suponen modalidades de la interpretación jurídica”⁴⁴.

2.2.1.7. Modalidades de la interpretación jurídica

Según Joaquín Rodríguez⁴⁵, cabe distinguir cuatro modalidades de interpretación jurídica en función de los agentes que la realizan y de las circunstancias espaciales y temporales en las que tiene lugar, ellas son:

- a. Modalidad interpretativa realizada por autoridades jurídicas, con ocasión de aplicar el Derecho por jueces y tribunales y por otros funcionarios del sistema jurídico, del cual resulta una decisión interpretativa que cuenta con el respaldo del propio sistema jurídico.
- b. Modalidad interpretativa realizada por personas instruidas en el Derecho, llámense operadores jurídicos y juristas en general; en ocasiones que requieren identificarlo o proponerlo fundamente pero no aplicarlo y que, por tanto, no dan lugar a una decisión sino tan sólo a un parecer u opinión.
- c. Modalidad interpretativa que realizan los ciudadanos al obedecer o desobedecer el Derecho, es decir, como reacción a este. En este sentido, la interpretación ciudadana es evidente en las costumbres jurídicas, que de hecho se constituyen cuando una comunidad interpreta una norma social de modo uniforme y convencido de que le vincula como Derecho.
- d. Modalidad interpretativa de aclaración realizada por el propio legislador, conocida tradicionalmente como interpretación “auténtica”. Se trata de las ocasiones en las que una autoridad

⁴⁴ RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 318.

⁴⁵ RODRÍGUEZ, ob. cit., pp. 318-319.

legislativa precisa el significado de la disposición en el ámbito de sus competencias, y por tanto con efectos jurídicos.

2.2.1.8. Necesidad de la interpretación jurídica

A decir de Joaquín Rodríguez⁴⁶, La necesidad de la interpretación jurídica se manifiesta a través de las causas que lo origina, las que hacen precisa y la motivan; las cuales justifican por qué interpretar y también sirven para explicar cuándo hacerlo. Existen tres grupos principales de causas, ellas son:

2.2.1.8.1. La complejidad del Derecho.

Para afirmar la regulación jurídica de muchos supuestos de hecho, hay que escoger la norma aplicable entre una pluralidad de ellas que los conciernen y especificar su contenido para que pueda tener efectos prácticos, pues la identificación y selección de las normas relevantes y el paso de lo general a lo particular no pueden hacerse sin ella.

2.2.1.8.2. La impresión del lenguaje en que se comunica el Derecho.

El lenguaje natural se caracteriza por su indeterminación, debida a la ambigüedad y a la vaguedad en el significado de la mayoría de sus términos y expresiones y de sus construcciones sintácticas. Esta característica del lenguaje ordinario se amplifica si cabe en el Derecho, y se pone de manifiesto en la dificultad de traducir el lenguaje jurídico a un lenguaje formal.

2.2.1.8.3. La existencia de conflicto y de cambio en la sociedad.

Existen desacuerdos sociales importantes respecto a las funciones que debe cumplir el Derecho y a los fines que debe perseguir, lo cual impide que su contenido resulte evidente. Identificar las normas jurídicas y precisar su contenido requiere tomar posición sobre dilemas de la vida en sociedad, por eso decimos que las normas son el resultado de una

⁴⁶ RODRÍGUEZ, ob. cit., pp. 320-321.

interpretación que tiene en cuenta valoraciones subjetivas y conflictivas sobre problemas de carácter social.

2.2.1.9. Función de la interpretación jurídica

La respuesta a por qué interpretar, según refiere Joaquín Rodríguez⁴⁷, viene dada por la necesidad de hacerlo, es decir; se interpreta el Derecho porque se espera obtener algo de ello; pero, la respuesta está en las actitudes que se adoptan hacia la interpretación jurídica.

Las actitudes como función de la interpretación jurídica son heterogéneas, motivo por el cual se perciben dos tensiones significativas, ellos son:

2.2.1.9.1. La tensión básica.

Toman a la interpretación jurídica como una oportunidad para conseguir el mejor resultado en la situación concreta. Adoptan una actitud particularista o *ad hoc* respecto de la interpretación, porque su estrategia interpretativa está determinada por el resultado específico deseado en cada caso particular. De otro lado están quienes tienen una actitud universalista o metódica, porque se proponen basar su tarea interpretativa en reglas generales, que sirvan no sólo a los casos futuros que comparten los mismos rasgos relevantes.

2.2.1.9.2. La tensión metódica.

La función del intérprete es conseguir ciertos efectos del Derecho, tales como justicia, utilidad o integración y adaptación al contexto social en el que se produce. A esta actitud “proactiva” se le denomina prospectiva, porque atiende exclusivamente a los efectos futuros.

Por ello, las actitudes hacia la interpretación dependen de los presupuestos ontológicos y metodológicos que se asumen.

⁴⁷ RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 322.

2.2.1.10. Finalidad de la interpretación jurídica

A la pregunta ¿Para qué interpretar el Derecho?, de acuerdo a lo manifestado por Joaquín Rodríguez⁴⁸, nos conduce a entender la finalidad de la interpretación. A esta interrogante contestan las doctrinas o teorías sobre la interpretación jurídica, que suelen tener sentido prescriptivo. En este sentido la finalidad de la interpretación jurídica cuenta con cuatro dualidades teóricas, ellas son:

- a) Una primera dualidad en las teorías sobre los fines de la interpretación jurídica se corresponde con la tensión entre las actitudes *prospectivas* y *cognoscitivas*. Para la tesis *cognoscitiva*, el objetivo del intérprete ha de ser conocer el contenido del Derecho que resulta de la disposición interpretada, identificar la norma o normas que comunica; y para la tesis *prospectiva*, su objetivo ha de ser que los efectos sean los deseables.
- b) Una segunda dualidad debate el modo de respetar al legislador y separa a las doctrinas en *subjetiva* y *objetiva*. Según la doctrina *subjetiva* el intérprete debe dar a la disposición el significado que quiso darle su autor. Lo que importa aquí es la voluntad o intención del legislador, por eso se habla de doctrina intencionalista o psicologista. Según la doctrina *objetiva* el intérprete debe dar a la disposición el significado que se desprende de su texto. Para esta tesis importa lo que el texto expresa por sí mismo, lo que pone de manifiesto.
- c) Una tercera dualidad enfrenta las doctrinas llamadas *originalista* y *evolutiva*. Según la doctrina *evolutiva* debe dársele el significado que tiene en el momento de interpretarla y, en su caso. Aplicarla. La tesis *originalista* aboga por una lectura de los textos en clave histórica pero objetiva.
- d) Una cuarta dualidad es la *declarativa* y *reconstructiva*, porque se refiere al sentido mismo de la interpretación y se conecta con los presupuestos epistemológicos y metodológicos. Según la doctrina *declarativa* debe darse a la disposición el significado que esta

⁴⁸ RODRÍGUEZ, ob. cit., pp. 323-324.

comunica a sus destinatarios, el mensaje que transmite. Pone la prioridad en lo que el texto dice explícitamente en la “*letra*”. Según la doctrina *reconstructiva*, debe darse a la disposición el significado que se ajusta a su razón de ser, aunque no sea el que se desprende del texto. Pone la prioridad en lo que el texto dice implícitamente. En su “*espíritu*”.

2.2.1.11. Presupuestos de la interpretación jurídica

Con relación a los presupuestos de la interpretación jurídica, la interrogante a formular es: ¿cómo opera la interpretación jurídica? “En este sentido, los juristas se guían por unos “*códigos interpretativos*” formados por “*directivas hermenéuticas*” que informan su tarea, las cuales se estructuran en tres niveles”⁴⁹. Las directivas de primer nivel determinan los recursos de los que deben valerse los intérpretes para atribuir un significado a una disposición y para justificar esa atribución. Las del segundo nivel regulan el uso de las directivas primarias y establecen los criterios para evaluar las interpretaciones obtenidas. En un tercer nivel, las “*directivas axiomáticas*” reflejan “*las posiciones axiológicas más fundamentales de los intérpretes acerca del modo correcto de interpretar las disposiciones*”.

Es así que, los presupuestos de interpretación son las ideas que el intérprete asume consciente o inconscientemente como fundamentos de su tarea, y por ello guardan relación con la cuestión epistemológica. Son marcos conceptuales, actitudes, predisposiciones, postulados, axiomas o dogmas.

2.2.1.12. Materiales de la interpretación jurídica

A decir de Joaquín Rodríguez⁵⁰, hablar de los materiales de la interpretación jurídica es tener en cuenta los factores o elementos a los que el intérprete debe atender sucesivamente y no alternativamente. Esos cinco factores vienen a ser: lo gramatical, lo histórico, lo lógico y lo sistemático. En primer lugar, el lenguaje como fuente de información

⁴⁹ RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 326.

⁵⁰ RODRÍGUEZ, ob. cit., pp. 329-330.

jurídica ha de entenderse que el lenguaje no solo abarca la información semántica sino también la sintáctica y la pragmática. En segundo lugar, la historia se refiere, tanto en lo que respecta a sus antecedentes y al contexto de su nacimiento como al procedimiento de elaboración. En tercer lugar se encuentra el sistema jurídico que contextualiza la disposición como elemento clave para interpretarla. Y en cuarto lugar el criterio sistemático es la que dirige la atención al marco jurídico que condiciona la disposición, para darle sentido teniendo en cuenta su compatibilidad y armonía con otras normas e instituciones. En quinto lugar se encuentra el criterio denominado Derecho comparado, que aporta información contextual proveniente de otros sistemas jurídicos del entorno cultural y que en algunos casos puede ser muy relevante.

En definitiva, los criterios interpretativos son estrategias o puntos de vista sobre las fuentes de utilidad para interpretar el Derecho, y específicamente textos legales. Ponen al intérprete en la pista de distintos contextos en los que las disposiciones adquieren significado y que, por ello, sirven de materiales donde buscar las claves de este significado.

2.2.1.13. Instrumentos de la interpretación jurídica

“La pregunta referida con los instrumentos de la interpretación jurídica es: ¿con qué indagar?, pregunta referida con los instrumentos o herramientas de la interpretación. La respuesta es el elenco de técnicas, medios, procedimientos o “métodos” en sentido estricto que emplean los juristas”⁵¹.

Las técnicas de la interpretación jurídica, según Joaquín Rodríguez, son de dos clases: “la investigación empírica, sometida al método científico, aplicable para averiguar un dato histórico o lingüístico, constatar la publicación o el texto de un documento. El segundo es el razonamiento jurídico, que aplica la lógica y la argumentación para extraer conclusiones a partir de premisas previamente formuladas”⁵².

⁵¹ RODRÍGUEZ, ob., cit., p. 330.

⁵² Ibid., p. 330.

“Las técnicas de la interpretación jurídica por antonomasia son un conjunto de razonamientos a los que típicamente recurren los juristas para identificar el contenido del Derecho y de los que se valen como argumentos para justificar sus conclusiones”⁵³. “Entre las técnicas típicas de la interpretación jurídica sobresalen la argumentación a *contrario sensu*, la *reducción al absurdo*, el *razonamiento por analogía* y la argumentación a *fortiori*”⁵⁴.

2.2.1.14. Pautas de la interpretación jurídica

Respecto a las pautas de la interpretación jurídica a decir de Joaquín Rodríguez⁵⁵, la pregunta para tener noción de las pautas de la interpretación jurídica viene a ser: ¿cómo indagar? O ¿qué debo hacer? O ¿qué se debió hacer y es el modelo para juzgar lo hecho? En consecuencia, se da el nombre de “pautas” a dos categorías distintas pero interdependientes. Por un lado están las directrices hermenéuticas, denominación que incluye las “directivas” y los “principios” que gobiernan la interpretación diciendo cómo proceder y qué evitar. Estas directrices se concretan en reglas heurísticas llamados *cánones*. Por otro lado están las razones justificativas que guían las interpretaciones fundadas y que sirven para motivarlas jurídicamente. Estas “razones”, a su vez, se concretan en argumentos. Por tanto un “argumento” de la interpretación jurídica es la expresión de un razonamiento justificado por las directrices hermenéuticas, el cual puede ser esgrimido como motivación de la solución interpretativa.

“Los *cánones* de la interpretación son estándares normativos por los que se debe guiar el intérprete, a juicio de quien los propone. Los *cánones* interpretativos pueden ser orientativos o de seguimiento obligado”⁵⁶.

⁵³ RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 331.

⁵⁴ Ibid., p. 331.

⁵⁵ RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 331.

⁵⁶ RODRÍGUEZ, ob. cit., p. 332.

2.2.2. Marco filosófico de la interpretación jurídica

2.2.2.1. Hermenéutica e interpretación

““*Hermenéutica*” viene del sustantivo griego *hermeneia*, que a su vez fue vertido al latín como *interpretatio*. Estamos aquí ante un mismo significado que sin embargo se expresa en dos palabras distintas en las lenguas romances”⁵⁷.

Por tanto, ante dos vocablos que etimológicamente son lo mismo, optamos por darles un significado equivalente. Esto es, “para los fines del presente trabajo, asumimos que *hermenéutica* es sinónimo de *interpretación*; (...) en este sentido, la comunidad jurídica así las entiende, como se advierte en la literatura jurídica reciente, tanto en filosofía jurídica como en las ramas especializadas que más lo usan, como es el derecho civil, penal, procesal, etc.”⁵⁸.

2.2.2.2. La hermenéutica como filosofía

Miguel Reale nos dice respecto a la hermenéutica como filosofía:

En los últimos años, sobre todo en el mundo filosófico alemán y francés, ha tenido éxito una determinada filosofía llamada *hermenéutica*, cuyo mayor exponente es Hans George Gadamer, autor de diversos trabajos de gran valía, entre los que destaca su libro “*Verdad y método*”. Gadamer, como se sabe, es un discípulo de Heidegger que ha replanteado su pensamiento a partir de ciertas premisas del existencialismo, y ha llegado a determinadas concepciones filosóficas de carácter general, que han tenido otras expresiones en autores diversos.⁵⁹

Continúa Miguel Reale, argumentando respecto a la hermenéutica como filosofía expresando que:

Lo más importante de la *hermenéutica* propuesta por Gadamer, es que ella en sí misma es una filosofía, o sea, una teoría filosófica que pretende explicar nuestro mundo, nuestra realidad y la manera de llegar a ella. Esto es, se trata en última instancia de una concepción del mundo, con diversos títulos, como el marxismo, la fenomenología, el idealismo, etc. Por eso el mismo Gadamer ha podido calificar a su *hermenéutica* como una “*filosofía de la praxis*”⁶⁰.

⁵⁷ REALE, Miguel. Supuestos filosóficos de la interpretación jurídica. Ponencia presentada al Quinto Congreso Brasileño (Sao Paulo, 3-8 de setiembre de 1995). Revista Jurídica del Perú – Setiembre 1996. Año XLVI No. 03. p. 1.

⁵⁸ Ibid., p. 1.

⁵⁹ REALE., op. cit., p. 2.

⁶⁰ Ibid., p. 2.

El propio Gadamer, menciona Miguel Reale; “cuando toca el complejo problema de la *hermenéutica* en su aplicación al mundo del Derecho, señala que “para tales efectos hay que recurrir a la obra de Emilio Betti, el jurista italiano que bregó por esos mismos campos, y que, por cierto, tuvo una más y mejor aportación a la interpretación jurídica en cuanto tal, ya que además era civilista y romanista insigne.”⁶¹

2.2.2.3. La interpretación como acto intelectual

A decir de Miguel Reale:

La interpretación es, desde su punto de partida, una operación intelectual. Busca una comprensión del objeto que va a ser materia de interpretación (*interpretandum*). De esta manera, este acto trata de entender el sentido del tal objeto. En cuanto al sentido intelectual de la interpretación, existe desde tiempo atrás una vieja polémica sobre el carácter de ese sentido que se busca. Para algunos, el sentido hay que buscarlo en la norma, en el texto legal. Por tanto la interpretación jurídica no sería, en ese supuesto, más que una búsqueda, una investigación de un sentido ya existente. Pero otros autores sostienen que este sentido inmanente no existe, y lo que hay que hacer es dar, asignar u otorgar un sentido a lo que se quiere interpretar.⁶²

2.2.2.4. Supuesto de la interpretación

En vista de lo expuesto, conviene hacer algunas precisiones. “En primer lugar, dejar en claro que la interpretación jurídica es siempre y necesariamente interpretación de un texto: la interpretación es interpretación del Derecho positivo. No cabe aquí distinguir, la interpretación de la ley de la interpretación del Derecho.”⁶³

Es más, dice Miguel Reale:

La interpretación jurídica lo es siempre de una norma positiva, llámese ley, Derecho positivo o norma. Si falta la norma, ley o Derecho positivo, simplemente no hay interpretación. Si falta la ley, entonces lo que opera es la integración. Si por el contrario no hay norma jurídica sino un texto distinto, estaremos ante una interpretación cualquiera (interpretación literaria, interpretación bíblica, interpretación musical, etc.), pero no interpretación jurídica.⁶⁴

Por ello, “La norma jurídica que deseamos interpretar se mueve dentro de un sistema, dentro de un orden o dentro de un marco normativo. Si por

⁶¹ Ibid., op. cit., p. 2.

⁶² REALE., ob. cit., p. 3.

⁶³ REALE., ob. cit., p. 4

⁶⁴ Ibid., p. 4.

ejemplo queremos fijar el alcance de un artículo del Código Civil, tenemos que tener presente al Código al cual dicho artículo pertenece.”⁶⁵

Al mismo tiempo, “...dicho Código Civil debe analizarse dentro de coordenadas doctrinarias, históricas y jurisprudenciales, que dan sentido al dicho *corpus* normativo. Finalmente, dicho Código sólo se entiende dentro de un sistema jurídico determinado en el que se mueve o actúa la sociedad en su conjunto”⁶⁶.

Continúa Miguel Reale aclarando respecto a los supuestos de la interpretación:

Pero si bien la interpretación jurídica se agota en este tópico, es evidente que alimentando dicha normatividad y en contacto con ello, se encuentra una realidad histórica, social y política, que en cierto sentido se filtra a través de la norma y se hace presente al operador jurídico, que a su vez actúa desde determinadas coordenadas valorativas y filosóficas. Lo importante del caso es que esta *realidad subyacente* a la norma existe y condiciona el acontecer jurídico. El intérprete debe ser consciente de esta realidad, para mejor interpretar la norma en cuestión.⁶⁷

Po ello, “Es menester construir una hermenéutica jurídica estructural, que conjugue y dé cuenta a plenitud de todos estos elementos. Sin embargo, en esta oportunidad deseamos incidir únicamente en los supuestos filosóficos, por haber sido descuidados por el pensamiento jurídico”⁶⁸.

2.2.2.5. Los supuestos filosóficos

Sobre los supuestos filosóficos de la interpretación Reale nos dice:

La interpretación no es sólo interpretación no es solo interpretación de un artículo o de la norma específica de un Código, sino que ella, hunde raíces en el resto del ordenamiento jurídico, que a su vez trasunta toda una realidad histórica, social y política que es preciso tener en cuenta, aun cuando en última instancia la solución que demos al problema sea necesariamente jurídica.⁶⁹

Es más:

Dicho en otras palabras; el sujeto que interpreta decididamente toma en cuenta el contorno fáctico de la norma (aspectos históricos, sociales y políticos), pero lo hace desde una *previa concepción filosófica*. Esta puede ser consciente o inconsciente. Se puede tener una concepción filosófica fruto de un análisis, de

⁶⁵ Ibid., p. 4.

⁶⁶ Ibid., p. 4.

⁶⁷ REALE., ob. cit., p. 5.

⁶⁸ Ibid., p. 5.

⁶⁹ REALE., ob. cit., p. 6.

un estudio o de una compenetración de una problemática, que tomamos o asimilamos de algún pensador, corriente o escuela. Pero si se carece de una concepción filosófica estructurada, se tiene una concepción filosófica empírica, reflejo de nuestra propia vida, de nuestra experiencia o de los que aprendimos en el hogar o en la escuela.⁷⁰

Por ello, “La concepción filosófica empírica o vulgar. Es la diferencia, plasmada por los antiguos entre la *doxa* y la *episteme*; entre la opinión y la ciencia. En este caso, tratándose de una concepción empírica, lo más probable es que ella sea producto del medio, de la sociedad en la que se vive y del ambiente histórico por el cual se atraviesa”⁷¹.

Ambas situaciones se dan en el mundo jurídico. Así ocurre con frecuencia que los operadores jurídicos (jueces, abogados y profesores) actúan desde un trasfondo filosófico desde el cual interpretan, pero no siempre son conscientes de que dicho trasfondo existe. Por el contrario, los juristas se alinean con una determinada concepción filosófica, y ella da cuenta y precisa el contenido de la interpretación.

A modo de ejemplo, nos dice Miguel Reale⁷²: veamos algunos casos sobresalientes que confirman lo dicho. En Savigny, el primer gran teórico de la interpretación, existe la llamada Escuela Histórica del Derecho. Por el contrario, la Escuela de la Exégesis que se desarrolla en Francia a partir del Código de Napoleón, tiene como base el Iluminismo francés que dio respaldo a la Revolución Francesa, el culto a la razón y la fe ciega en el legislador, en cuanto representante de la nación y de la voluntad popular.

A fines del siglo pasado, la gran obra de Geny, que asesta el golpe de gracia a la Escuela de la Exégesis, tiene un claro sustento aristotélico-tomista.

Finalmente, la obra de Betti, es heredera del pensamiento historicista y culturalista que se inicia en Vico, y que se alimenta de los pensadores de fines del siglo pasado.

⁷⁰ Ibid., p. 6.

⁷¹ Ibid., p. 6.

⁷² REALE., ob. cit. p. 7.

En lo que se refiere a la América Latina, las contribuciones más importantes y que podríamos llamar clásicas, se deben a Carlos Cossio, Luis Recaséns Siches y Miguel Reale; Cossio tiene el mérito de haber señalado, en la década del cuarenta, el substrato filosófico de la interpretación y además a la conducta como objeto de la misma. Recaséns Siches, en la década del cincuenta, pergeñó y defendió la lógica de lo razonable y combatió la tesis de la interpretación jurídica como silogismo, que refutó eficazmente. Y Reale por su parte, una década más tarde pero teniendo como trasfondo su Teoría Tridimensional del Derecho planteada en la década de los cuarenta, llamó la atención sobre la complejidad triádica del Derecho y la necesidad de la integración de los hechos, el valor y la norma. Acorde con este postulado y como consecuencia de ello, Reale se ha dedicado a elaborar una hermenéutica estructural para dar fe del fenómeno interpretativo.

Por su lado, Cossio se debe a Kant, Husserl y Heidegger. Recaséns Siches es tributario de Ortega y Gasset, y en general de la Escuela Neokantiana, así como de la fenomenología y la vitalista. Y Reale se nutre de la Escuela italiana, del historicismo y del culturalismo, del último Husserl, y de pensadores aislados y singulares como Capograssi.

2.2.2.6. El fin de la interpretación

Con relación al fin de la interpretación Miguel Reale menciona:

Toda interpretación se hace sobre la base de un fin que se busca; ese fin está dentro del contexto normativo, histórico. Social y político del sujeto que interpreta y del medio en el cual se mueve. Este fin, a su vez, es fruto de una determinada concepción filosófica que cada cual tiene. Detrás de todo orden jurídico, detrás de cada intérprete, existe una filosofía del mundo, y en concreto una filosofía del Derecho que da cuenta y alimenta la interpretación.⁷³

“Estos fines han variado en los últimos años en función de nuestra época. En el umbral del siglo XXI, nuestras preocupaciones no son las mismas que en el periodo de entreguerras, ni menos aún que las que campeaban en el siglo XIX”⁷⁴.

⁷³ REALE., ob. cit., p. 8.

⁷⁴ Ibid., p. 8.

2.2.2.7. ¿Una o varias interpretaciones?

Miguel Reale⁷⁵ precisa que: El problema de la fundamentación filosófica de la interpretación jurídica, lleva inevitablemente, a precisar si existe una sola interpretación o varias. En efecto, a primera vista, parecería que existen varias interpretaciones: así la interpretación civil, la interpretación penal, la interpretación procesal, la interpretación constitucional, la interpretación tributaria, etc. Pero en realidad, si se analizan más de cerca las diversas interpretaciones que vemos en el mundo jurídico, constatamos que todas ellas son iguales entre sí, si bien algunas tienen criterios que las diferencian de los demás. Sin embargo, dejando de lado estos matices que se notan sobre todo en ciertas ramas del Derecho, hay un centro común de convergencias que explica y fundamenta los aspectos básicos de cualquier interpretación en el mundo del Derecho. Existiría pues un tronco común del cual salen varias ramas, que adquieren contornos definidos, pero que mantienen su vínculo con la matriz principal. La interpretación como proceso es una sola, pero de ella surgen variantes y peculiaridades como consecuencia de su aplicación a las diversas áreas del Derecho.

2.2.2.8. De la interpretación específica al principio filosófico

Finalmente interesa destacar cuál es el vínculo entre la interpretación de cara al Derecho positivo, con el principio filosófico que la sustenta. Al respecto, Miguel Reale⁷⁶ afirma que; para ello nada mejor que analizar un caso concreto tomado de la normativa constitucional.

Supongamos que estamos frente al caso de una norma positiva que establece que el Presidente de la República sólo puede ser acusado durante su mandato, en los contados casos que la Constitución establece, todos vinculados con su actividad pública. Pero ¿se le podría demandar para que cumpla una obligación mercantil representada en una letra de cambio?

⁷⁵ REALE., ob. cit., p. 10.

⁷⁶ REALE., ob. cit., p. 11.

Aquí estamos con un problema de interpretación vinculado al *Derecho Constitucional*, que utiliza para resolver sus problemas a la *Interpretación Constitucional*, que es uno de sus capítulos. Pero el *Derecho Constitucional* es una rama o disciplina del Derecho en cuanto tal. El Derecho o Ciencia del Derecho se divide en dos: Aspecto General y Ramas del Derecho. Estas últimas dependen o se desarrollan a partir de aquella. Por tanto, la Ciencia del Derecho, en su parte general, tiene un apartado o capítulo dedicado a la Interpretación Jurídica.

Pero la interpretación jurídica, se nutre de una teoría jusfilosófica de la interpretación. Por tanto, la Filosofía del Derecho comprende dentro de su seno a un capítulo dedicado a la interpretación en sentido filosófico-jurídico.

Finalmente, la filosofía, según Miguel Reale⁷⁷ en cuanto visión del mundo y de las cosas, modela lo que debe ser una interpretación. Esquematizando lo propuesto, tendríamos lo siguiente:

- I. Filosofía
- II. Interpretación jusfilosófica (filosofía del Derecho).
- III. Interpretación jurídica (Ciencia del Derecho).
- IV. Interpretación jurídica particular (Ciencia del Derecho Constitucional, Civil, Penal, etc.).

Ahora bien: ¿qué filosofía está en el punto de partida de la interpretación jurídica? Puede ser cualquier filosofía; como por ejemplo la de Gadamer, que ha influenciado a gran número de juristas o los filósofos analíticos (Moore. Wittgenstein) o los contractualistas (Rawls, Dworkin). Al interpretar adoptamos, queriendo o sin querer, una determinada filosofía, la cual nos sirve para entender un *corpus* normativo.

Partiendo de la filosofía, el jurista desciende por grados y llega al plan cotidiano en donde se encuentra con el problema que diariamente presenta toda dogmática.

⁷⁷ Ibid., p. 11.

2.2.2.9. La interpretación como actividad necesaria

Martínez y Fernández en su obra *La Interpretación Jurídica*⁷⁸ nos dice:

La necesidad de la interpretación, como actividad previa a la aplicación del Derecho, puede encontrar fundamento, entre otras, en las siguientes razones:

- 1) Muchos de los conceptos jurídicos no están definidos en la ley, otros tienen definiciones incompletas o equívocas y otros son usados en diferentes leyes o en la misma ley, con diferente sentido.
- 2) Las leyes, en la mayoría de los casos, sólo tienen principios y líneas generales, de regulación, cuyo sentido debe ser ponderado por el intérprete en función de las características peculiares del caso concreto al que se van a aplicar.
- 3) En esta misma línea, el lenguaje que normalmente utilizan las normas no se somete a una lógica matematizante que nos conduzca a unos resultados sino que más bien se trata de un lenguaje flexible, cuyo significado se balancea dentro de los anchos límites y que puede ser distinto en función de plurales factores, como pueden ser: las circunstancias particulares, el contexto del discurso, la posición de la frase o el acento de una palabra.
- 4) El clásico principio de que *in claris non fit interpretatio* hoy en día es totalmente rechazado tanto en el ámbito doctrinal como en el judicial, porque, como tendremos ocasión de ver, parte de unos presupuestos ideológicos o falsos.
- 5) Incluso en aquellos casos en los que el sentido del texto fuese menos problemático, si éste contradice la finalidad de la institución a la que debe servir, o choca con la equidad o conduce a consecuencias socialmente inadmisibles, será preciso interpretarlo.

2.2.2.10. Carácter problemático de la interpretación

Por otra parte Martínez y Fernández⁷⁹, mencionan que, la actividad interpretativa se nos presenta como difícil y problemática:

⁷⁸ MARTÍNEZ, Roldán, L. y FERNÁNDEZ SUÁREZ, J. A. *La interpretación Jurídica*. Barcelona, Ariel Derecho. 1994., p. 190.

- 1) Porque nunca existe una única interpretación “correcta”, definitiva y válida para todos los casos y en cualquier momento. Los conflictos son siempre problemáticos, y las soluciones defendibles pueden ser diversas en función de distintas argumentaciones basadas en conceptos tan flexibles como el de “justicia” o “equidad”, y en distintas valoraciones de los intereses en conflicto.
- 2) Precisamente este carácter problemático es el que justifica la existencia e importancia de la figura del juez –como intérprete por excelencia-, quien, ante ese abanico de posibilidades que ofrece la norma, y resaltadas sobre todo por la doctrina y por los representantes legales de las partes, tendrá que decidir la solución que él entiende más razonable y justa.

2.2.2.11. Modelos de interpretación

La actividad interpretativa, desplegada sobre una norma jurídica, a decir de Martínez y Fernández⁷⁹; varía sustancialmente en función de cuál sea el objetivo de la interpretación. En este sentido, la doctrina en general, y en concreto Perelman, distingue dos modelos de interpretación:

- 1) Interpretación estática, también denominada *Teoría subjetiva* de la interpretación.
- 2) Interpretación dinámica, también denominada *Teoría objetiva* de la interpretación.

2.2.2.12. Teoría subjetiva de la interpretación

En este caso, la interpretación, más que buscar y descubrir el sentido expresado en un texto jurídico, lo que persigue es indagar lo realmente querido por el autor del texto –el legislador-. La voluntad del legislador se convierte así en el objetivo principal del intérprete.

Este modelo interpretativo es propio de los regímenes absolutistas, cuyo celo por defender el poder de legislar les lleva a mostrarse celosos con cualquier modelo interpretativo que suponga atribuir carácter creativo a la función judicial.

⁷⁹ MARTÍNEZ y FERNÁNDEZ., ob. cit., p. 191.

⁸⁰ MARTÍNEZ y FERNÁNDEZ, ob. cit., p. 192.

Sin embargo, hoy en día esta *teoría subjetiva* es fuertemente rechazada, entre otras consideraciones, porque se entienden totalmente falsos o ideológicos los presupuestos en los que se fundamenta:

- 1) Hoy en día no se puede admitir que la ley sea siempre expresión de criterios racionales y de justicia, sino que en muchos casos es una manifestación de poder, cuyo único objetivo es la defensa de unos intereses económicos, políticos e ideológicos.
- 2) Una vez que el precepto jurídico es promulgado, se convierte en expresión objetivada de un sentido que se independiza de la voluntad del legislador, en un proceso abierto que se concretiza en función de unas circunstancias concretas.
- 3) El entender la interpretación como una función meramente reproductiva de la voluntad del legislador, sin ningún tipo de intromisión subjetiva del intérprete, es algo totalmente ideológico por cuanto falsea y encubre la auténtica realidad que es muy distinta. En la actualidad, somos conscientes de que toda interpretación comporta siempre un aspecto valorativo que inevitablemente conlleva una intromisión de aspectos subjetivos del operador jurídico y en concreto el juez.
- 4) Algunos autores partidarios de esta teoría subjetiva dan entrada a algunos aspectos y consideraciones que sin duda apuntan a un cierto desplazamiento de la “*voluntad del legislador*” por la “*voluntad de la norma*”. Esto supone a la hora de interpretar, la conveniencia de imaginarse ideas o situaciones que el legislador no llegó a pensar plenamente. Parece que la meta del intérprete no fuese tanto descubrir lo que el legislador realmente quiso, como lo que el legislador hubiera querido conocer toda una serie de circunstancias.

2.2.2.13. Teoría objetiva de la interpretación

Los partidarios de esta teoría entienden que el objetivo principal de la actividad interpretativa no es ya la “*voluntad del legislador*”, sino la “*voluntad de la Ley*”.

Se entiende que la ley, una vez promulgada, como cualquier otra palabra escrita o hablada, adquiere tal autonomía e independencia con respecto al legislador que incluso puede adoptar significados en los que el legislador ni siquiera ha pensado. Lo jurídicamente decisivo no es el significado tenido en cuenta por el legislador sino el significado “*objetivo*” inmanente en la ley. Lo que sucede es que ese significado no se nos presenta como un todo cerrado y definitivo, sino más bien como un proceso abierto susceptible de una concreción en función de las circunstancias y necesidades sociales que en cada momento se afronten.

El intérprete ha de reelaborar la ley de tal modo que se hagan explícitos los principios contenidos y así la ley individual se manifieste como una ramificación de esos principios, tendente a conseguir una determinada finalidad.

La perspectiva teleológica o finalista es esencial a la hora de interpretar correctamente una ley, y para ello es necesario proceder a una investigación minuciosa de las distintas situaciones sociales que la ley pretende regular y ver cuál es, desde el momento presente, el remedio mejor y más satisfactorio.

2.2.2.14. Clases de interpretación

Según Martínez y Fernández⁸¹, normalmente se han venido distinguiendo tres clases de interpretación, en función de quien sea el sujeto que la realiza. En este sentido se habla de:

1) Interpretación auténtica.- Sería aquella realizada por el autor del precepto jurídico, es decir, por el propio legislador. En este sentido, se dice que la “*auténtica*”, es decir, la que mejor recoge la voluntad de quien la creó.

La interpretación hecha por el legislador lógicamente tiene siempre un cierto carácter de abstracción y de generalidad, y en este sentido funcionaría como un precepto jurídico más, que sería preciso a su vez interpretar en cada caso concreto y singular.

⁸¹ MARTÍNEZ y FENÁNDEZ., ob. cit., p. 196.

La interpretación auténtica, adolecería de importantes defectos que no la harían aconsejables: porque el acto interpretativo podría enmascarar un verdadero "acto legislativo".

2) Interpretación Jurisprudencial.- Sería aquella interpretación hecha por los tribunales, y en concreto por los jueces, que son quienes, a mi juicio, reúnen las condiciones óptimas para adaptar la generalidad de las normas al caso concreto, en orden a alcanzar una decisión equitativa y justa.

3) Interpretación doctrinal.- Sería aquella interpretación realizada por la doctrina en general al abordar el estudio teórico de los preceptos jurídicos y de los problemas que éstos pudiesen presentar a la hora de su aplicación concreta.

2.2.2.15. La filosofía del conocimiento en las principales teorías hermenéuticas

La hermenéutica en el devenir de la historia ha sido redignificada en diversas *aporías* según la tradición de conocimiento en la que se encuentre y bajo las condiciones individuales y subjetivas con las cuales ha sido retomada para su estudio y definición.

La teoría hermenéutica se ilustra en un compendio de riguroso estudio, el cual ha tomado fuerza como una ciencia que más allá de tratar de interpretar y conocer el sentido oculto de las cosas, también nos ayuda epistémicamente a comprender el conocimiento.

Por ello, a continuación analizaremos la conformación de la filosofía hermenéutica que ha calado dentro del pensamiento complejo como una ciencia del conocimiento, que ha ilustrado las principales teorías de la mano de sus principales autores.

2.2.2.16. La hermenéutica Romántica (*Schleiermacher*)

La hermenéutica romántica surge a través del pensamiento alemán y principalmente con el trabajo filosófico de *Friedrich Schleiermacher*, quien a lo largo de su obra manifiesta que el proceso hermenéutico es la

condición de comunicación entre los individuos y no tanto el sentido de la tradición en la que se encuentra el individuo receptor del mensaje.

Podemos decir que hay dos momentos importantes en el proceso de conocimiento hermenéutico romántico de *Schleiermacher*; el sentido del lenguaje como concepto transitorio de la tradición y el comprender al individuo que emite un mensaje. La hermenéutica es un proceso de comprensión del sentido de algo manifiesto por otro, por ello, para *Schleiermacher* “comprender significa entenderse unos con otros, la comprensión, en su origen es propiamente un acuerdo”⁸²

Acuerdo que se concibe desde la participación dinámica de la individualidad como metodología del conocimiento cimentada en un diálogo metafísico con la individualidad que reconoce a la singularidad de la vida de otro, así como al mal entendido de esta relación.

Schleiermacher sistematiza su teoría hermenéutica en dos posturas importantes: la *interpretación gramatical o lingüística* y la *interpretación psicológica*, en donde la segunda adquiere una relevancia constante en sus últimos estudios al mencionar que: “no se trata de comprender la literalidad de las palabras y su sentido objetivo, sino la individualidad de quien habla o del autor”⁸³

La teoría hermenéutica de *Schleiermacher*, como parte del conocimiento de la teoría romántica, se sustenta en el sentido psicológico del autor, ya que a partir de ello se contribuye a la construcción de “... una metodología según la cual mediante la interpretación se trata de comprender al autor mejor de lo que el mismo se comprendió...”⁸⁴

2.2.2.17. La hermenéutica historicista (*Dilthey*)

La hermenéutica historicista une el pensamiento clásico de la escuela histórica y los presupuestos del idealismo alemán como un mismo sentido, para reconocer el problema epistemológico de la concepción

⁸² KELLY, Susane Alfen da Silva, *Hermenéutica jurídica y concreción judicial*, trad. Humberto Orduz Maldonado, Bogotá, Temis, 2006, p. 14.

⁸³ *Ibid.*, p. 16.

⁸⁴ KELLY. Da Silva. Ob. cit., p. 17.

del mundo. Bajo esta perspectiva se encuentra la obra hermenéutica del *Dilthey*, quien “... se encargó de formular un fundamento epistemológico consistente entre la experiencia histórica y el legado idealista de la Escuela Histórica”⁸⁵

Dilthey realiza su estudio sobre la forma de comprender las ciencias del espíritu, a partir de un nexo de experiencia entre los individuos, así como el nexo histórico que confluye entre ellos para determinar el contexto histórico que recae sobre la realidad de cada individuo, como una forma de entendimiento psicológico. Para *Dilthey* el fundamento hermenéutico se encuentra en el comprender el nexo de la conciencia que se encuentra en conflicto entre la individualidad del intérprete y la individualidad del autor. Bajo este marco no dice *Dilthey* que:

Comprender se trata de entender lo expresado, porque en la expresión *mutatis mutandis*, lo expresado surge de modo distinto a como se da la causa en el efecto, esto es, lo expresado está presente en la expresión y es comprendido cuando este es entendido, principalmente, porque la interpretación psicológica no es más que un momento subordinado en la comprensión histórica.⁸⁶

2.2.2.18. La teoría hermenéutica ontológica (*Gadamer*)

La hermenéutica ontológica es el resultado de una asunción de diversos postulados teóricos sobre la hermenéutica. El principal referente de la teoría hermenéutica ontológica es *Gadamer*.

Gadamer busca el desarrollo hermenéutico a través de la dialéctica de *Hegel*, pero retomando los postulados clásicos de *Schleiermacher* y de *Dilthey* en cuanto a la historicidad y la búsqueda de la comprensión; cuestiones que a *a priori* puede resultar como puntos de dualidad encontrados.

La principal obra de *Gadamer* sobre la hermenéutica la encontramos en *Verdad y método*, la cual se encuentra “elaborada a partir de la comprensión de algunos de sus conceptos conductores principales como: tradición, historicidad e historia, así como sobre el sentido de prejuicio y aun primordialmente sobre el concepto de formación de la

⁸⁵ KELLY, Da Silva., ob. cit., p. 18.

⁸⁶ KELLY, Da Silva., ob. cit., p. 21.

tradición humanística alemana...⁸⁷, cuestiones que entran en tensión en *Verdad y método* y de las cuales servirá para fundamentar la teoría hermenéutica en el ámbito jurídico.

2.2.2.19. El prejuicio: sentido negativo y positivo

Para *Gadamer* la carga del concepto *prejuicio* es fundamental para la construcción de su teoría hermenéutica, así como para el planteamiento filosófico del conocimiento. Determina que el prejuicio tiene, además de denostado sentido negativo, un sentido positivo, como “... juicio precedente a una concepción definitiva, válido para todas las épocas”⁸⁸

En ese sentido, *Gadamer* afirma que “toda comprensión tiene carácter prejuicioso que le atribuye al problema toda su dimensión, o al menos así lo menciona en *Verdad y método*, donde desarrolla la rehabilitación del concepto de prejuicio (*vorurteil*), que solamente en el periodo de la ilustración conservó su connotación negativa”⁸⁹

Sin embargo, el reconocer el prejuicio en su sentido positivo nos ayuda a visibilizar aquellos prejuicios que en una connotación negativa pueden impedir la plena comprensión del texto y del diálogo fluido entre este y el sujeto intérprete.

2.2.2.20. La tradición

La tradición es un concepto arraigado de la *hermenéutica romántica*, el cual se opone al pensamiento conformado por la ilustración en la libertad racional, debido a que la tradición como concepto de autoridad, se encuentra fundamentado en el romanticismo por ello no ocupa modelos racionales como fundamentación.

Como menciona *Antonio Osuna*, al hablar sobre la importancia de la tradición nos dice que: “Nuestra comprensión, en cambio se suscita desde un presente; en virtud de una actualidad que pregunta y recupera el pasado. La verdadera conciencia histórica no se da en quien estudia el pasado como pasado, sino en quien lo estudia con la conciencia de su

⁸⁷ KELLY, Da Silva., ob. cit., p. 150.

⁸⁸ Ibid., p. 150.

⁸⁹ KELLY, Da Silva., ob. cit., p. 151.

misma investigación es un fenómeno histórico que se sobreañade y continúan en la cadena histórica”⁹⁰ En síntesis podemos decir que la tradición nos ayuda en el proceso hermenéutico de la historia del texto al mediar con el presente del sujeto intérprete, abandonando al prejuicio como reconstrucción del pasado de la interpretación subjetiva del pasado. Es decir, “La tradición, al ser un punto de encuentro entre la distancia temporal, de una parte, y esencial pertenencia del intérprete a la historia de otra parte, se convierte en el *topos* de la hermenéutica”⁹¹

2.2.2.21. La historicidad

Gadamer centra su teoría hermenéutica en la condición histórica de la comprensión, ya que toda comprensión e interpretación interpela al sujeto presente con lo histórico. Ante esta situación podemos decir que, el procedimiento hermenéutico necesario para comprender radica en el:

Descubrimiento de las condiciones en las que se comprendió, que no pertenecen a una categoría metodológica, por lo que lo comprendido no puede ser puesto por sí en la aplicación, pues la conciencia del intérprete, dentro del límite metódico, tiene una posición de mera obediencia ciega, por lo que los prejuicios no están a su disposición, justamente porque le han sido sustraídas las condiciones que hacen posible distinguir los prejuicios que deben ser eliminados porque son un obstáculo, de aquellos que permiten una verdadera comprensión.⁹²

2.2.2.22. La filosofía hermenéutica y el proceso de la comprensión

La filosofía hermenéutica se puede definir como “el problema que surge de la interpretación, que comparece en su conexión con el lenguaje y el simbolismo y se presenta como un problema universal que afecta a toda nuestra experiencia, a nuestro conocimiento del mundo y a la comprensión de nosotros mismos y del mismo”⁹³ *Gadamer* nos dice que: “interpretar no es un acto complementario y posterior al de la comprensión, sino que comprender es siempre interpretar, y en consecuencia la interpretación es la forma explícita de la

⁹⁰ OSUNA FERNÁNDEZ, Antonio. El debate filosófico sobre la hermenéutica jurídica, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995, p. 19

⁹¹ OSUNA., ob. cit., p. 21.

⁹² KELLY Da Silva., ob. cit., p.166.

⁹³ URSUA, Nicanor y Luis GARAGALZA, “La Interpretación y su correlato. La Comprensión como elemento constitutivo del ser humano: Ser hermenéutico simbólico y lingüístico”, en Javier Espinoza de los Monteros (coord.), Interpretación jurídica: modelos históricos y realidades, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, p. 70.

comprensión”⁹⁴ De esta manera *Gadamer* menciona que la hermenéutica se encuentra implícita en todos los procesos mediante los cuales el ser humano adquiere conocimiento, es decir, que la interpretación debe ser reconocida como un momento estructural interno de la comprensión de cualquier cosa. En esta perspectiva, los autores *Ursua* y *Garagalza* expresan lo siguiente:

Nos encontramos así con que todo entendimiento humano, todo conocimiento explícito y temático, viene precedido por una interpretación o comprensión previa, implícita y más o menos inconsciente, sobre la que se recorta, por un *suelo hummus* compuesto por creencias y prejuicios que actúan aunque no nos demos cuenta de que están actuando, de tal modo que lo que a primera vista puede parecer una visión inmediata del objeto es ya el resultado de una interpretación previa que lleva a cabo un primer filtrado, una selección y una valorización.⁹⁵

2.2.3. Transversalidad de la constitución

2.2.3.1. Referencia a la interpretación de la Constitución

La Constitución al tener una regulación general de derechos y libertades y normas de organización y no tan detallada como los demás sectores del ordenamiento jurídico puede llegar a tener muy diferentes influencias de orden político y mostrar una diversidad de interpretaciones en base a los diferentes condicionamientos de valores éticos, presentando así una problemática respecto a la adecuación de la norma al caso, que es de lo que se ocupa la interpretación, la cual busca la mejor solución respecto a los supuestos que se presentan.

Debido a ello se invoca la concretización de las normas jurídicas, pero no sacrificando la verdadera naturaleza del sistema constitucional, que es de servir de guías y de principios para el resto del ordenamiento jurídico, esto es, no se puede ver la “Constitución desde una perspectiva cerrada o estática ya que atentaría gravemente contra su función, sino todo lo contrario, se trata de una concretización desde el punto de vista abierto, que permita aplicar la más idónea solución al

⁹⁴ URSUA, Nicanor y GARAGALZA, Luis., ob. cit., p. 76.

⁹⁵ Ibid., p. 76.

caso, en razón del verdadero fin de la norma, adecuándola al momento presente.”⁹⁶

“No podemos olvidar el elemento subjetivo del intérprete, quien está condicionado por todas sus experiencias, vivencias, prejuicios, condicionamientos, que es quien debe actuar de mediador entre el texto jurídico escrito en un momento determinado y entre las necesidades del presente.”⁹⁷

“Por ello, el intérprete tiene un papel fundamental y debe evitar cualquier filtramiento de un pensar estrictamente subjetivo debido al margen que otorga nuestra *Carta Magna*, pero que es necesario, para adecuar la norma al caso ante las necesidades, presentes y concretas.”⁹⁸

La hermenéutica moderna afirma que toda lectura de una norma se halla anticipada por una precomprensión que el intérprete tiene del objeto del texto y del lenguaje en que está expresado. Es decir, como indica A. E. Pérez Luño:

La hermenéutica tiene en su haber su contribución decisiva a elucidar los presupuestos subjetivos (*precomprensión*) y objetivos (*contextualización*) en que se realiza la actividad interpretativa, así como la necesaria coimplicación de ambos (*círculo hermenéutico*), pero con el peligro de que “El lenguaje que sirve de vehículo para la comunicación dentro de una determinada tradición de sentido pueda ser un medio de dominio y de poder social” (Pérez Luño, pág. 265), ante lo que “Habermas reivindica una hermenéutica críticamente ilustrada capaz de distinguir el conocimiento del enmascaramiento, hecha a través de una reflexión racional.”⁹⁹

Sin embargo, para A. E. Pérez Luño tras la promulgación del texto constitucional de 1978 “éste ha pasado a ser el derecho común y el marco jurídico-ambiental básico para la interpretación y aplicación de todas las normas de nuestro sistema. Por ser una norma cualitativamente distinta de las demás, corresponde prioritariamente a la Constitución la función de informar todo el ordenamiento jurídico;

⁹⁶ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Derechos Humanos: Estado de derecho y Constitución*, 10ª. Edición, Editorial Tecnos. Madrid, 1984, p. 138.

⁹⁷ *Ibid.*, p. 138.

⁹⁸ PÉREZ LUÑO., ob. cit., p.139.

⁹⁹ PÉREZ LUÑO., ob. cit., p. 265.

la Constitución es, así, la norma fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico”¹⁰⁰

2.2.3.2. Métodos de interpretación de la Constitución

Existen según A. E. Pérez Luño¹⁰¹ diversos métodos de interpretación de la Constitución, ellos son:

- A. La Interpretación formal.-** Que atiende a medios gramaticales, lógicos, históricos y sistemáticos.
- B. La Interpretación material.-** Que se esfuerza en hallar límites para evitar la discrecionalidad del intérprete.
- C. La Interpretación sistemática.-** Donde el ordenamiento jurídico debe ser considerado como un sistema caracterizado por la coherencia del contenido de las normas, dotado de una unidad orgánica y finalista.
- D. La Interpretación evolutiva.-** Que tiende a identificar el objeto de la interpretación con el texto formal para preocuparse por el modo de entender o aplicar el contenido de la normativa constitucional.

2.2.3.3. Razones de ser de los métodos de interpretación de la constitución

Según M. Rodríguez Molinero, citado por Antonio E. Pérez Luño¹⁰², los cuatro métodos consistirían en:

- A. Sentido literal,** como significado de cada palabra y la unión de palabras en la frase.
- B. Coherencia lógica** que alude al recurso, al contexto para conocer el significado correcto y la concordancia objetiva.
- C. Criterios y fines del autor de las normas.**
- D. Formas de la ley o criterio teleológico-objetivo,** atendiendo a la naturaleza de las cosas y la *ratio legis* de la norma, es decir, en los principios en que se inspira.

“En realidad, vienen a ser lo mismo y como afirma la hermenéutica moderna, la interpretación debe tener presente la multitud de métodos

¹⁰⁰ PÉREZ LUÑO, ob. cit., p. 270.

¹⁰¹ PÉREZ LUÑO, ob. cit., p. 271.

¹⁰² PÉREZ LUÑO, ob. cit., p. 224.

y aplicarlos al caso concreto en función de la necesidad concreta, conjugándolos si es necesario en su debida proporción, es decir, se vuelve a invocar la coherencia del sistema y su espíritu para poder conseguir la finalidad de la norma. Ello sería posible teniendo en cuenta una serie de principios”¹⁰³.

“Principios de unidad constitucional, que exige acudir en caso de conflicto de intereses a la ponderación de bienes en base a valores axiológicos y objetivos políticos que informa la Constitución, es decir, su coherencia; el principio de funcionalidad que obliga al intérprete a respetar el marco de distribución de funciones estatales; y el principio de eficacia, para conseguir la efectividad de la norma incidiendo especialmente para la interpretación de los derechos fundamentales a través del principio “*in dubio pro libertate*” respetando y expandiendo así el sistema de libertades constitucionales”¹⁰⁴.

“Así la Constitución incorpora el sistema de valores esenciales en la convivencia política, siendo toda norma jurídica contraria a ella inconstitucional, declarándola así el *Tribunal Constitucional*. Hay que tener en cuenta sobre la nulidad de las normas que sólo pueden ser declaradas nulas si no pueden ser interpretadas en consonancia con la Constitución y que la interpretación conforme a la Constitución tiene “la presunción subjetiva de que el legislador realizó su función dentro de los límites constitucionales (*favor legislatum*) y objetiva de que la ley se ajusta a los parámetros establecidos por la Constitución (*favor legis*)”¹⁰⁵

Pertenece a los poderes públicos la función de concretar y desarrollar esos principios ético-jurídicos constitucionales ya que no son en sí directamente aplicables, tal y como la propia Constitución establece. Así el Tribunal Constitucional como el resto de los tribunales de justicia deben acatar aquel desarrollo efectuado por el legislador.

¹⁰³ PÉREZ LUÑO, ob. cit., p. 276.

¹⁰⁴ PÉREZ LUÑO, ob. cit., p. 277.

¹⁰⁵ PÉREZ LUÑO, ob. cit., p. 280.

La función del Tribunal Constitucional será, por tanto, no la de desarrollar él mismo los principios constitucionales, pero sí la de declarar la inconstitucionalidad de una norma jurídica, cuando a través de su interpretación esta norma sea contraria a la Constitución, pero debiendo agotar los métodos propuestos de interpretación y buscando la viabilidad de tal norma para que tenga efecto.

Eso sí, no debe nunca forzar la interpretación de la norma jurídica pues estaríamos ante una tergiversación de su sentido, a lo cual no puede llamársele interpretación. Las normas posteriores de la Constitución quedan derogadas si van en contra de ella. Respecto a las anteriores de igual rango quedan explícitamente derogadas y cuando sean de rango inferior también se derogan siendo esta derogación implícita. El Tribunal Constitucional debe respetar el criterio de intención y fin del legislador y el fin objetivo de la ley.

2.2.3.4. Posturas doctrinales sobre la interpretación de la Constitución

Existen tres posturas doctrinales referidas con la interpretación de la Constitución, ellas son:

- A.** La primera postura exige que la Constitución como ley escrita debe regirse por las mismas reglas que las demás leyes, ya que la Norma Fundamental no puede quedarse sin reglas vinculantes pudiendo hacer de ésta una interpretación arbitraria.
- B.** La segunda postura reivindica el carácter abierto de la Constitución, adaptándola al momento presente en que sus normas deben ser aplicadas.
- C.** Concilia las anteriores posturas indicando que dada la necesidad de adaptar la norma constitucional debe ser actualizada su interpretación pero siempre esta concreción debe ser efectuada sin separarse del conjunto del espíritu del propio texto constitucional, ya que debe existir una coherencia, la cual en muchas ocasiones será dilucidada por medio de la interpretación que haga el Tribunal Constitucional.

Será necesario acudir a la naturaleza de las cosas, a los fines y a los valores que presiden las normas, debiendo en algunas ocasiones superar la barrera que existe entre lo público y lo jurídico.

En este sentido, es necesario proceder con suma cautela al traspaso de lo puramente jurídico a lo político para buscar el bien común de la sociedad, por lo que siempre deberá estar debidamente justificado.

En esta perspectiva la Constitución debe ser interpretada atendiendo no sólo a la forma sino también a su contenido, teniendo en cuenta el reconocimiento de los derechos sociales como derechos fundamentales debido al cambio del Estado Liberal al Estado Social. Lo cual conlleva “superar la rígida distinción entre la parte dogmática y la orgánica de los textos constitucionales, ya que la participación y las prestaciones no pueden interpretarse al margen de las reglas que encauzan la organización y el funcionamiento de los poderes públicos”¹⁰⁶, apareciendo los derechos fundamentales como valores, que deben imperar para el fin de una convivencia social pacífica.

Por ello, la tarea de la interpretación de la Constitución es “reivindicar el carácter jurídico de dicha actividad frente a quienes la entienden como un proceso político supeditado a la fuerza determinante de los hechos”¹⁰⁷, intentando dar respuesta a los problemas que se presentan dentro de la Constitución, por lo que debe tener sus propias categorías metódicas, orientando su hermenéutica desde una visión abierta y dinámica hacia sus metas que son las normas y principios que un Estado democrático debe tener.

El problema de la interpretación constitucional pone ante todo de relieve la necesidad de interpretar valores y principios constitucionales. El reconocimiento de estos valores y principios hace pensar ya que muchas veces el texto de las normas jurídicas no proporciona una respuesta adecuada y autosuficiente al supuesto objetivo de la controversia en cuestión.

¹⁰⁶ PÉREZ LUÑO, ob. cit., p. 252.

¹⁰⁷ PÉREZ LUÑO, ob. cit., p.253.

En estos casos se impone la necesidad de acudir a elementos extranormativos para conseguir la determinación definitiva de la decisión jurídica. Al problema de los elementos extranormativos de la interpretación del Derecho se le han dado dos respuestas diferentes según se considere que la interpretación de la norma jurídica en cuestión deba ir más allá del texto de la norma buscando su espíritu, o deba trascender a la norma acudiendo a valores y principios ajenos a ella.

2.2.3.5. Los intérpretes de la Constitución

Respecto a los intérpretes de la Constitución, Héctor F. Zamudio menciona:

Según la doctrina, los intérpretes de la Constitución son primordialmente tres: *el poder legislativo, el poder judicial y el órgano encargado de ejercer el control de constitucionalidad (llámese Tribunal Constitucional, Corte Constitucional, Suprema Corte de Justicia, Corte Suprema, etc.)* Las decisiones de estos órganos tienen una repercusión importante en el sentido que los preceptos constitucionales adoptan. Sin embargo, existen diferencias entre cada una de las formas interpretativas de esos órganos, las cuales son producto de la diversa responsabilidad que tiene cada uno de ellos dentro del marco general del sistema constitucional.¹⁰⁸

2.2.3.6. Elementos esenciales que influyen en el método de la interpretación Constitucional.

Los elementos esenciales que influyen en el método de la interpretación Constitucional son:

- a) **Las reglas constitucionales de organización.** Una característica de la interpretación Constitucional es la variedad de tipos de reglas constitucionales de organización, las cuales fijan la organización y competencia de los órganos del Estado y sus relaciones mutuas.
- b) **La politicidad.** El carácter político de la interpretación constitucional, por su génesis, contenido y función, ya que este tipo de interpretación decide sobre problemas políticamente relevantes en mayor medida que la interpretación de otras disciplinas jurídicas, al estar condicionadas por las concretas situaciones de

¹⁰⁸ ZAMUDIO, Héctor Fix. Algunos aspectos de la interpretación constitucional en el ordenamiento mexicano. Revista Jurídica Veracruzana, Jalapa. Tomo XXI, número 4 octubre 1970. p. 28.

poder y de peso político en las que se encuentran los órganos constitucionales y las fuerzas sociales que están tras ella.

- c) **El carácter abierto de los textos constitucionales.** El ámbito que regula el Derecho Constitucional es el más amplio posible, determinadas por la presencia de valores y principios generales.
- d) **El factor axiológico.** Por la presencia de términos valorativos en los textos constitucionales, tales como *libertad, justicia, igualdad, pluralismo político*, etc.
- e) **La evolutividad.** Implica incorporar elementos extranormativos en sentido estricto cuyo denominador común es su naturaleza social.

2.2.3.7. Criterios particulares para la interpretación de las disposiciones constitucionales

- a. **El principio de la unidad de la Constitución.** Una disposición Constitucional no puede ser considerada de forma aislada, ni puede ser interpretada exclusivamente a partir de ella misma, pues la Constitución representa una unidad interna.
- b. **El principio de concordancia práctica.** Los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos deben ser coordinados de tal modo que en la solución de los problemas todos ellos conserven su entidad.
- c. **El principio de corrección funcional.** Cuando se trata de armonizar mediante la interpretación un conflicto entre normas constitucionales orgánicas que son propias del derecho de organización del Estado, o atributivas de competencias entre órganos estatales.
- d. **El principio de eficacia integradora.** La Constitución debe velar por el mantenimiento de la unidad política, debe ser instrumento de agregación y no de desagregación política de la comunidad.
- e. **El principio de fuerza normativa de la Constitución.** La interpretación Constitucional es una interpretación de límites. Esto es, no se puede desnaturalizar el texto constitucional por la vía de la interpretación.

f. El principio de interpretación conforme a la Constitución.

Responde a una lógica clara de supremacía de la Constitución sobre todas las normas jurídicas, y su posición central en la construcción y la validez del ordenamiento jurídico en su conjunto.

2.2.3.8.La hermenéutica Constitucional

La hermenéutica Constitucional es la disciplina científica cuyo objeto consiste en estudiar y sintetizar los principios y métodos interpretativos en materia Constitucional. Es así que la interpretación consiste en aplicar la hermenéutica. Esta descubre y fija los principios que rigen a aquella y la *Hermenéutica* es la teoría científica del arte de interpretar.

2.2.3.9.Reglas de interpretación Constitucional

Las reglas de interpretación constitucional son las siguientes:

1. Debe primar en la interpretación el carácter finalista contenido en su texto, el cual consiste en garantizar la libertad y dignidad humana.
2. Tiene que ser interpretada con criterio amplio, liberal y práctico.
3. Las palabras del texto constitucional deben ser interpretadas en su sentido general y común, a menos que sea claro que el creador de la norma se refirió a un significado técnico-legal.
4. Debe ser interpretada como un conjunto armónico y sistematizado.
5. Debe considerarse dentro del contexto interpretativo el conjunto de situaciones sociales, económicas y políticas que existen en el momento de realizarse la interpretación.
6. Todo lo que se refiere a excepciones y privilegios deben ser interpretados con criterio restrictivo.
7. Los actos públicos deben presumirse constitucionales, en el caso de que mediante la interpretación puedan ser armonizados con la ley fundamental.

2.2.3.10.La interpretación conforme

“Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los Tratados

Internacionales. (...), pues la trascendencia e implicaciones que conlleva la interpretación conforme, implican el establecimiento de un parámetro de control que tenga sustento en los Principios contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales”¹⁰⁹

“La cláusula de interpretación conforme, reconoce la relevancia constitucional de los tratados sobre Derechos Humanos, y al mismo tiempo, una integración que posibilite la conformación del contenido de las normas constitucionales en la materia, partiendo de la base de que todos los derechos ostentan un contenido constitucional mínimo, susceptible de protección judicial”¹¹⁰

2.2.3.11. La jurisprudencia internacional como interpretación del derecho

“La *jurisprudencia* puede definirse como una fuente del derecho derivada de la interpretación constitucional y legal que, con fuerza obligatoria, crean determinados órganos jurisdiccionales al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, con el propósito de fijar el correcto sentido y alcance de las normas jurídicas, y adecuar su contenido a la dinámica de la vida en sociedad”¹¹¹

Por ello, la jurisprudencia sustentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye verdaderas fuentes de interpretación del derecho.

En ese sentido, la jurisprudencia sustentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye verdaderos estándares internacionales para dotar de efectividad y eficacia el sistema jurídico en que se aplica, siendo imprescindible su conocimiento y constante actualización.

¹⁰⁹ CABALLERO OCHOA, José Luis, La Interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y el control de convencionalidad, editorial Porrúa, México, 2013, p. 33.

¹¹⁰ Ibid., p. 33.

¹¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, La Jurisprudencia, Su Integración, Coordinación de Compilación y sistematización de tesis, 2ª. Edición, México, 2012, p. 19.

2.2.3.12. Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

“31. Regla general de interpretación¹¹².

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un tratado. El contexto comprenderá además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
 - a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
 - b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la intervención del tratado;
 - c) Toda forma pertinente de Derecho Internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

2.2.3.13. La Interpretación Constitucional

“La interpretación constitucional consiste en atribuir significado a uno o varios símbolos lingüísticos escritos en la Constitución”¹¹³

“La interpretación jurídica es una actividad cognoscitiva dirigida a reconocer y reconstruir el significado que ha de atribuirse a las formas representativas en el ámbito del orden jurídico, las cuales son

¹¹² La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículos 32.

¹¹³ FIGUEROA-MEJÍA, Giovanni A. La Interpretación Constitucional. Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. giafime@hotmail.com

fuentes de valoraciones jurídicas (normas jurídicas) o constituyen el objeto de semejantes valoraciones (declaraciones o comportamientos con relevancia jurídica”¹¹⁴

A decir de Karl Larenz, traducido por M. Rodríguez Molinero:

La actividad interpretativa se presenta como más problemática dependiendo de la dificultad que tenga que desentrañar el sentido de la disposición, sobre todo, cuando se tiene que elegir entre las diversas normas que se pueden extraer de un mismo texto normativo; cuando el intérprete se encuentra con conceptos que tienen la función de atribuirle al derecho una capacidad de adaptación y variabilidad, dependiendo del tiempo y de las circunstancias; o cuando se presentan conceptos indeterminados que, en la mayoría de las veces, las leyes no los definen, por lo que su determinación depende, en gran parte, de la tradición jurídica o de la doctrina¹¹⁵

2.2.3.14. Dimensión política de la interpretación constitucional

“La interpretación Constitucional está usualmente más estrechamente unida a problemas políticos que la interpretación de otras reglas de nivel jerárquico legal o infralegal, porque decide más sobre problemas políticamente relevantes”¹¹⁶

“La peculiaridad de la interpretación constitucional, como se ha demostrado en la práctica interpretativa, consiste en el enraizamiento político de las valoraciones inherentes a las dudas constitucionales y a las opciones interpretativas (...) La interpretación de los términos valorativos está mayormente enlazada con la axiología política, y las controversias concernientes a los términos descriptivos y cuasi descriptivos están estrictamente unidas a los problemas políticos de funcionamiento de las estructuras sociopolíticas”¹¹⁷

2.2.3.15. Dificultades políticas de la interpretación Constitucional

En materia de derechos fundamentales las dificultades políticas de la interpretación Constitucional se centran en dos aspectos:

- a. La puesta en práctica de los derechos sociales, lo que exige que la interpretación Constitucional se materialice en distintas

¹¹⁴ BETTI, Emilio. Interpretación de la Ley. Milán 1971, p. 87.

¹¹⁵ LARENZ, Karl, Metodología de la Ciencia del Derecho, trad. De M. Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 1980, p. 192.

¹¹⁶ LORCA., ob. cit., p. 283.

¹¹⁷ Ibid., p. 283.

políticas públicas sustantivas que hagan realidad los derechos sociales, y

- b. El reconocimiento de los derechos de grupos vulnerables, históricamente discriminados o ignorados por el ordenamiento jurídico, lo que se proyecta hacia el quehacer cotidiano del legislador.

“Lo que, en definitiva, subyace en esto que se denomina dimensión política de la interpretación Constitucional es la función misma del derecho en las sociedades contemporáneas”¹¹⁸.

“La finalidad de toda doctrina de la interpretación es dirigir la actividad de los intérpretes a la luz de ciertos valores a realizar, distinguiéndose entre una ideología dinámica, es decir entre una actitud de *judicial restraint* y una actitud de *judicial activism*. La ideología estática consiste básicamente en atribuir al texto Constitucional su significado original, mientras que la ideología dinámica persigue la adaptación continua del texto Constitucional a la luz de las circunstancias y las exigencias de la vida social, y favorecer una interpretación evolutiva, tiende a remediar el envejecimiento de la Constitución y la falta de revisiones constitucionales”¹¹⁹

“La interpretación de la norma jurídica concebida de esta manera, según la ideología dinámica, es una actividad creativa. El intérprete jurídico –juez– contribuye a solventar y dar cobertura a las necesidades de la vida social. Es decir, el intérprete colaboraría con el legislador creando nuevas reglas adaptadas a situaciones nuevas”¹²⁰

“Los Tribunales Constitucionales no sólo defienden, sino que también interpretan la Constitución. Es decir, hacen explícitos principios y mandatos contenidos en la Constitución de forma implícita, y, por otro lado, establecen la forma de interpretar

¹¹⁸ LORCA., ob. cit., p. 284.

¹¹⁹ Ibid., p. 284.

¹²⁰ Ibid., p. 284.

concordantemente preceptos aparentemente opuestos, o desconectados entre sí, de la Constitución (...) La jurisdicción Constitucional, de esta forma, y mediante la interpretación Constitucional, suministra al resto de los poderes públicos herramientas conceptuales y criterios de actuación. Los Tribunales Constitucionales cumplen así un papel, no sólo de defensa, sino también de creación del orden constitucional”¹²¹

Por ello, “Una adecuada interpretación jurídica es, en esencia, una atribución de sentido o significado, que convierte la regla general en una norma individualizada, y transforma los términos abstractos en preceptos concretos. Cada vez es más aceptado que, en realidad, detrás de la norma que se pretende interpretar no hay sentido alguno, sino que el sentido se lo da el propio intérprete”¹²²

“La interpretación jurídica es una actividad necesaria y predicable de todas las normas del ordenamiento jurídico”¹²³

“La interpretación jurídica es una etapa más del proceso de elaboración de la norma, y no una mera determinación a posteriori de su contenido previamente dado por el legislador. De esta manera, legislador y juez colaboran estrechamente en la creación de la norma jurídica”¹²⁴

“Al interpretar el juez no está solo, sino que cuenta con una serie de directrices que el propio ordenamiento jurídico le proporciona, es decir, un conjunto de *criterios hermenéuticos: gramaticales o literales, sistemáticos, históricos, sociológicos, lógicos y teleológicos*”¹²⁵

“Para conseguir la plena realización de la justicia en un lugar y tiempo determinados, el juez deberá interpretar la norma jurídica teniendo en cuenta los intereses y circunstancias sociales del

¹²¹ LORCA, ob. cit., p. 291.

¹²² LORCA, ob. cit., p. 311.

¹²³ Ibid., p. 311.

¹²⁴ Ibid., p. 311.

¹²⁵ Ibid., p. 311.

momento en que la norma haya de ser aplicada. Con lo cual se descubre, asimismo, una función última del Derecho, esto es, no sólo ser instrumento para resolver con justicia los conflictos surgidos en las relaciones humanas, sino que, además, el Derecho aparece como un factor decisivo que puede contribuir al cambio y transformación social”¹²⁶

“El juez tiene el deber constitucional de motivar suficientemente sus resoluciones. La interpretación de la norma jurídica va ligada, pues, necesariamente a un esfuerzo argumentativo”¹²⁷

“La interpretación de las leyes ha de cambiar al compás de las exigencias sociales. Este modo de entender la actividad judicial es fundamental en un Estado moderno, y elemental para la supervivencia de las leyes, de otro modo habría que cambiarlas constantemente”¹²⁸

“La ideología del intérprete se proyecta necesariamente en el momento de aplicación de las normas. No es admisible el subjetivismo, mientras que un cierto margen de subjetividad es inevitable y necesario. La Actividad jurisdiccional adquiere un valor político”¹²⁹

2.2.4.El control difuso como interpretación jurídica

2.2.4.1.Fundamento

El Estado Constitucional de Derecho, supone una norma (*Constitución, Carta Magna, Carta Suprema, etc.*), que reconozca los derechos fundamentales de todo ciudadano y que vincule todo a su observancia, al cumplimiento y respeto de los derechos reconocidos en ella.

En efecto, los Estados democráticos actuales, tienen como principal característica el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, sea que se encuentren contemplados en sus propias

¹²⁶ Ibid., p. 311.

¹²⁷ Ibid., p. 311.

¹²⁸ Ibid., p. 311.

¹²⁹ LORCA, ob. cit., p. 313.

Cartas Constitucionales o en las declaraciones de Derechos Humanos, regulando y en algunos casos creando para ello, mecanismos apropiados que permitan una efectiva vigencia de tales derechos. En el presente caso, regulando mecanismos que permitan un efectivo control constitucional de las leyes para evitar la aplicación y/o permanencia al interior de un ordenamiento jurídico de normas que contravienen la Carta Constitucional y como consecuencia de ello se produzcan afectaciones a derechos contemplados por la Constitución del Estado.

Es así que el doctor *Aníbal Quiroga* menciona: “La justicia Constitucional ha representado la principal y más eficaz respuesta del Estado Democrático de Derecho a la exigencia de asegurar una tutela efectiva de los Derechos Fundamentales”¹³⁰

De ahí que “El control de Constitucionalidad es la acción política o jurisdiccional que tiene la finalidad de garantizar la primacía de la Constitución, la que debe ser acatada y cumplida por todos los órganos del poder público, los gobernantes y gobernados, así como aplicada a las leyes, decretos y resoluciones”¹³¹.

En esta perspectiva el Derecho Procesal Constitucional Peruano reconoce la existencia de dos marcados sistemas de control de constitucionalidad:

- a.** El sistema de Control Concentrado; de origen Austriaco, y
- b.** El sistema de Control Difuso; de origen americano.

Estos dos sistemas de control Constitucional tienen por objeto someter a un análisis de constitucionalidad a las normas dentro del ordenamiento jurídico acusadas de inconstitucionalidad, sin embargo, para efectuar el control de constitucionalidad, según refiere el jurista *Néstor Pedro Sagués*, deben concurrir los siguientes presupuestos:

¹³⁰ QUIROGA LEÓN, Aníbal, Los excesos del Tribunal Constitucional Peruano: Apropósito del Control concentrado del a Constitución. Id. Est. Ius. Año II No. 2 Ed. Adrus Arequipa, p. 6.

¹³¹ AMARO CALDAS, Heral Roger. “La Aplicación del control difuso en la administración pública, previa aplicación de la cuestión de Inconstitucionalidad. Tesis, para optar el Título de Abogado en la UNMSM, Lima Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, p. 81.

- a. Constitución total o parcialmente rígida,
- b. Órgano de control independiente,
- c. Órgano con facultades decisorias,
- d. Derecho de los particulares a solicitar el control, y
- e. Sometimiento al control de toda actividad estatal.

Es así que, los sistemas de control de constitucionalidad de las leyes persiguen como finalidad la plena vigencia, sin ninguna clase de afectaciones, de los derechos reconocidos por la Constitución del Estado democrático.

2.2.4.2.Importancia jurídica del Control Difuso como interpretación

El Control Difuso, como control de la constitucionalidad de las leyes, tiene su origen en los principios del *constitucionalismo norteamericano*, en el cual, se le reconoce a la Constitución el carácter de Norma Suprema y se les da a los jueces la función de velar por la protección de la misma. Al juez lo obliga la ley y por encima de ésta la Constitución.

“Sin embargo, en este sistema de control de la constitucionalidad, este papel le corresponde a todos los tribunales y no a uno en particular, y no debe considerarse sólo como un poder, sino como un deber que les está impuesto para decidir sobre la conformidad de las leyes con la Constitución, inaplicándolas cuando sean contrarias a sus normas”¹³².

“Teniendo en cuenta los antecedentes, podría evaluarse que el método denominado *común o difuso* faculta a todos los jueces de un país determinado a declarar la inconstitucionalidad de las leyes; pues, si la Constitución es la ley suprema del país y si se reconoce el principio de Supremacía Constitucional, la Constitución se impone a cualquier otra ley que le sea discordante”¹³³.

Lo anterior conduce al aspecto central de la racionalidad del *método de control de constitucionalidad*, “el poder para declarar la inconstitucionalidad de la legislación es atribuido a todos los jueces de

¹³² AMARO CALDAS, ob. cit., p. 88.

¹³³ AMARO CALDAS, ob. cit., p. 89.

un país determinado, y no sólo a una Corte o Tribunal en particular. Pero en su origen, la particularidad del sistema expresamente previsto en la Constitución. El poder de Control Difuso de la constitucionalidad de las leyes por parte de todos los jueces se ha establecido expresamente de forma general, como una norma de Derecho positivo”¹³⁴.

2.2.4.3.El Control Difuso en el Perú

Se estableció por primera vez el Control Difuso en el artículo XXII del Título Preliminar del Código Civil de 1936, que disponía que en caso de incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se prefiriera la primera.

En el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 recoge el principio antes enunciado para los jueces, y dispone que las sentencias que se dicten en primera o segunda instancia, si no son impugnadas, se eleven en consulta a la Corte Suprema de la República, agregando esta norma el control de la legalidad de las normas jurídicas de inferior jerarquía respecto a la ley en el mismo sentido anteriormente indicado.

En la Constitución de 1979 la que establece el Control Difuso en forma genérica en el artículo 87° y en forma específica para el Poder Judicial en el artículo 236°.

La Constitución de 1993 establece el Control Difuso en sus artículos 51° y 138°. “La constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”¹³⁵

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

¹³⁴ Ibid., p. 89.

¹³⁵ Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 51.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda norma de rango inferior”¹³⁶

El texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS; del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el artículo 14° establece la forma de proceder de los jueces, al aplicar el control difuso, disponiendo que las sentencias de primera y segunda instancia, si no son impugnadas, se elevarán en consulta a la Corte Suprema de la República.

En ese sentido, creemos que el Control Difuso, es la facultad exclusiva de los jueces que integran el Poder Judicial; y, que no es competencia de otros organismos constitucionales que también ejercen jurisdicción, como por ejemplo el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones; y, por supuesto, de la Administración Pública en general.

Este criterio se fundamenta, en su origen, pues, este sistema de control que lo ejecuta por primera vez el Poder judicial de los Estados Unidos de Norteamérica, fue adoptado por nuestra Constitución de 1979 y la Constitución de 1993, al considerar que no existe la menor duda de que el Control Difuso debe ser aplicado por cualquier autoridad que debe resolver un caso concreto, porque los artículos 87° y 51° de las Constituciones de 1979 y 1993, respectivamente, contienen un mandato que debe ser acatado por todas las autoridades, sin distinción alguna. Estos artículos habrían sido suficientes para que el Poder Judicial ejercitara esta facultad, pero los constituyentes, atendiendo la tradición histórica del Poder Judicial, han hecho muy bien en consignar norma expresa a cumplirse por los jueces.

La existencia del artículo 51° de la Constitución, implica que el Control Difuso no es función del Poder Judicial.

¹³⁶ Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 138.

2.2.5.El desenvolvimiento del derecho

Según María Isabel Lorca Martín de Villodres¹³⁷, respecto al desenvolvimiento del Derecho: Desde la creación de la norma jurídica por el legislador hasta su interpretación y aplicación al caso concreto por el juez o magistrado, se diseña todo un proceso trascendental donde se muestra lo que podríamos denominar el desenvolvimiento del Derecho, en donde se hace presente de forma constante el elemento de la racionalidad. En el primer momento, en la creación del Derecho por el Poder Legislativo, la norma jurídica es producto de un proceso lógico, de una operación intelectual fraguada en la mente del legislador, que muestra como fruto final la propia norma jurídica que es, en definitiva, *una proposición normativa descriptiva y prescriptiva*. En el segundo momento, en la interpretación, la racionalidad se halla presente de igual manera, pues el jurista trata de indagar el significado y sentido de la norma jurídica, pretende contemplarla en la plenitud de sus posibles significados, yendo hasta su espíritu, para saber no sólo lo que la norma dice literalmente sino lo que puede llegar a decir ante un caso concreto como si el legislador aún estuviese presente.

“Toda aplicación requiere de una previa interpretación, y toda interpretación se lleva a cabo en función de un aplicación posterior”¹³⁸

2.2.5.1.La interpretación operativa

“La interpretación operativa es la interpretación que se realiza en la aplicación del Derecho cuando existen dudas referentes al significado de las reglas a aplicar relevantes para tomar una decisión”¹³⁹

Es así que, la interpretación jurídica operativa cuenta con la exigencia de que ha de ser justificable, y la justificación de la decisión interpretativa exige una identificación de los factores que son relevantes para el significado de una regla, entre los que destacan principalmente las directivas interpretativas y las valoraciones, las

¹³⁷ LORCA MARTÍN DE VILLODRES, María Isabel. Interpretación Jurídica e Interpretación constitucional: La interpretación evolutiva o progresiva de la norma jurídica (El Derecho como instrumento del cambio social. Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. [www. juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), p. 249.

¹³⁸ LORCA, ob. cit., p. 250.

¹³⁹ LORCA, ob. cit., p. 253.

cuales presentan una dimensión axiológica y política, sobre todo en el ámbito de la interpretación Constitucional, que requiere, de especial cuidado y prudencia.

“La realización efectiva de la justicia requiere de una correcta interpretación de la norma jurídica a aplicar. Interpretar la norma jurídica consiste, en esencia, en adaptar la generalidad de la norma a la particularidad del caso concreto, resolver la tensión que se origina entre un sentido de la justicia contenido de manera potencial en una norma jurídica general y abstracta, y la particularidad del caso planteado. Es decir, se trata de convertir la regla general en una norma individualizada. Transformar los términos abstractos en preceptos concretos”¹⁴⁰

“La interpretación jurídica consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas, pues no se trata sólo de saber qué dice la norma, sino incluso lo que puede llegar a decir en momento determinado, pues el legislador elabora la norma jurídica con vocación de futuro, por lo tanto, la interpretación se convierte en un esfuerzo sistemático, metódico y racional por comprender el mejor sentido de una norma determinada a la luz de los valores, principios y reglas del ordenamiento legal en su conjunto”¹⁴¹

“El Derecho no ha de ser comprendido históricamente, sino en cada momento de distinto modo al aplicarlo, es decir, la norma jurídica ha de ser interpretada progresiva y evolutivamente atendiendo a las circunstancias sociales vigentes”¹⁴²

2.2.5.2. La interpretación y aplicación judicial de la norma jurídica

“En definitiva, la interpretación judicial basada en la estructura del *silogismo* parte de la distinción entre hechos y Derecho. La función del juez es aplicar el Derecho al hecho, subsumir lo fáctico en lo jurídico. El juez, bajo este modo de entender la aplicación de la norma jurídica, actúa mecánicamente, como un autómatas, haciendo

¹⁴⁰ LORCA, ob. cit., p. 255.

¹⁴¹ Ibid., p. 255.

¹⁴² LORCA, ob. cit., p. 259.

prevalecer el elemento declarativo sobre el productivo o creativo de derecho. Sin embargo, a veces se ha defendido la posición opuesta extrema. Es decir, el juez no está sujeto a la norma jurídica para resolver el caso que se plantea, sino que ha de tener en cuenta otros factores, externos a la propia norma. Tal fue el método empleado por la denominada *escuela del derecho libre*, que se origina a comienzos del siglo XX. Frente al *método de interpretación exegética, conceptual y formalista*, defiende un *método sociológico*, basado en la conciencia jurídica formada por la dinámica social. El juez, en su función de intérprete, ha de tener en cuenta ese derecho vivo que no surge de la autoridad del Estado, sino de obrar y sentir de los miembros del cuerpo social”¹⁴³

“Interpretar sería algo así como captar o comprender ciertos valores, ciertos sentidos axiológicos o políticos que pueden darse en determinadas situaciones sociales, y, en consecuencia, adoptar decisiones fundándose en esas valoraciones”¹⁴⁴

“Cada vez es más aceptado que en realidad detrás de la norma que se pretende interpretar no hay sentido alguno, sino que el sentido se lo da el intérprete. Pero claro, este dar sentido depende de todo un contexto que muchas veces es *extra o meta jurídico*, y que surge de un acto de comprensión sujeto-objeto”¹⁴⁵

“La interpretación y aplicación del Derecho no puede, pues, adoptar simplemente la estructura de un *silogismo*: norma jurídica, subsunción o integración del hecho social concreto en el supuesto del hecho de la norma, y la conclusión o consecuencia jurídica. Sino que se trata de una labor que pretende ir más allá de la mera interpretación literal para acceder hasta el espíritu de la ley, examinando no sólo lo que el legislador reguló a través de la norma, sino lo que puede llegar a decir

¹⁴³ LORCA, ob. cit., pp. 260-261.

¹⁴⁴ Ibid., p.261.

¹⁴⁵ LORCA, ob. cit., pp. 161-162.

con la misma norma atendiendo a las actuales circunstancias del caso planteado”¹⁴⁶

“Al texto Constitucional se le ha de atribuir un significado diverso del histórico, diverso del que tenía en el momento de su creación, con la finalidad de adaptar el contenido normativo a las cambiantes exigencias políticas o sociales”¹⁴⁷

“La Constitución es “*el contrato social*” que funda una comunidad, y en cuanto tal debe ajustarse a los valores ético-políticos dominantes en el seno de la comunidad, por lo que la interpretación de la Constitución debe cambiar cada vez que cambien los valores socialmente difundidos. Al juez constitucional, intérprete privilegiado de la Constitución, le incumbe la misión de acompasar el texto constitucional a las necesidades y exigencias sociales cambiantes relevantes en la experiencia jurídica”¹⁴⁸

“Las leyes deben ser entendidas o interpretadas derechamente sin extraviar el sentido natural de sus palabras”¹⁴⁹

“Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Derecho no debe responder a una lógica matemática, pues debe responder siempre a una lógica de lo justo y de lo razonable”¹⁵⁰

2.2.5.3.Límites racionales de la interpretación

1. La actividad interpretativa siempre ha de desarrollarse dentro de las limitaciones jurídico-normativas. La atribución, pues, de un determinado sentido siempre viene condicionado por el substrato normativo.
2. Ha de darse una adecuación entre el texto normativo y el significado que se le atribuye a la norma, es decir una adecuación entre la letra y el espíritu de la norma, bien atendiendo a una interpretación extensiva, o bien a una interpretación restrictiva.

¹⁴⁶ Ibid., p. 162.

¹⁴⁷ LORCA, ob. cit., p. 165.

¹⁴⁸ LORCA, ob. cit., p. 265.

¹⁴⁹ LORCA, ob. cit., p. 269.

¹⁵⁰ LORCA, ob. cit., p. 270.

3. Hacer uso de una conjugación armónica de los diversos criterios interpretativos.
4. Buscar la interpretación más razonable que proporcione la solución más justa, que no es la que el intérprete personalmente considera como tal, sino aquella que más se adecúa a los valores y usos de la sociedad regulada.
5. Reducir el riesgo de ideologización de la actividad interpretativa mediante una motivación basada en una fuerte argumentación lógica de la decisión judicial.
6. Se destaca la importancia de hacer uso no de una lógica formal, sino de una *lógica argumentativa o dialéctica*, dirigida no a establecer demostraciones científicas, sino a guiar deliberaciones y controversias. Se pretende persuadir y convencer a través del discurso, defendiendo y justificando los argumentos propios.

2.2.5.4. La interpretación progresista o dinámica de la norma jurídica

“El Derecho es un fenómeno esencialmente social, pues, lo jurídico emana de las relaciones humanas en sociedad, del grupo social, esto es, el Derecho antes de ser norma jurídica es hecho social”¹⁵¹

“La interpretación no tiene habitualmente un sentido único, sino que se trata de optar entre los diversos sentidos posibles, por lo que se muestra claramente que hay un margen de libertad, una cierta actividad de creación en la aplicación de la norma”¹⁵²

2.2.5.5. Naturaleza jurídica de la interpretación

Para determinar el fundamento de la interpretación, tenemos que remitirnos necesariamente a las teorías que recogen la doctrina y la evolución del Derecho. Al respecto podemos señalar las siguientes:

2.2.5.5.1. Teoría de la voluntad o subjetiva

Proviene de la *doctrina francesa*, señala, fundamentalmente que “para interpretar un acto jurídico debe tenerse en consideración, primordialmente la voluntad interna o

¹⁵¹ LORCA., ob. cit., p. 281.

¹⁵² LORCA., ob. cit., p. 283.

subjetiva del sujeto, dejando de lado aquella voluntad externa, objetiva o exteriorizada por la persona”¹⁵³. En este sentido se percibe que existe una prevalencia o preferencia de aspecto interno de la voluntad a diferencia de la voluntad exteriorizada.

2.2.5.5.2. Teoría de la declaración u objetiva

Según esta teoría, propulsada por la *Escuela alemana*, para interpretar los actos jurídicos, “Se debe tener presente, esencialmente, la voluntad exteriorizada por la persona, más no la voluntad interna o subjetiva”¹⁵⁴. De lo expuesto, se nota pues un predominio de la declaración sobre la intención.

Como se podrá apreciar, las dos teorías citadas, resultan ser antagónicas entre sí.

2.2.5.5.3. Teoría de la responsabilidad

Tuvo como propulsor al alemán *Ihering*, quien señaló que “La persona que emite una manifestación, por el sólo hecho de hacerlo deberá garantizar que ella corresponde a su real intención, caso contrario estará obligado a indemnizar por su falta de sinceridad”¹⁵⁵. Esta teoría, toma partido por la teoría de la Voluntad, siendo afín a esta.

2.2.5.5.4. Teoría de la Confianza o Buena Fe

Establece un juzgamiento a priori de la buena fe, señalando que “la persona que recibe una declaración debe considerar que la misma corresponde a la real voluntad de quién lo hace y, en caso de que ello suceda estará protegido con el

¹⁵³ GOZAR LANDEO, Carlos. Derecho Civil II. Acto Jurídico. UIGV. Fondo Editorial Nuevos Tiempos Nuevas Ideas., p. 101.

¹⁵⁴ Ibid., p. 101.

¹⁵⁵ GOZAR LANDEO, ob. cit., p. 102.

amparo que otorga la buena fe”¹⁵⁶. La teoría de la confianza tiene correlación con la teoría de la declaración.

2.2.5.6. Clases de interpretación

La doctrina recoge que la interpretación tiene varias clases, dentro de las cuales tenemos:

a. Interpretación auténtica

“Es aquella realizada por los mismos celebrantes del acto jurídico, donde, frente a la ambigüedad o poca claridad de alguna de las partes conformantes del mismo, proceden a realizar la interpretación y, de llegar a desentrañar el verdadero sentido o alcance, será plasmado en un documento posterior que vendrá a ser el acto interpretativo y pasará a formar parte del acto jurídico que se está interpretando”¹⁵⁷.

b. Interpretación judicial

“La interpretación judicial se manifiesta cuando no hay acuerdo para que las partes realicen la interpretación, o existiendo no se llega a ninguna solución respecto a la interpretación, es factible que se recurra al Poder Judicial, pues será el Órgano Jurisdiccional el que interprete el acto jurídico que resulta ser poco claro. La interpretación que se realice será plasmada en la sentencia que dicte el respectivo juez”¹⁵⁸.

c. Interpretación arbitral

“Es aquella realizada por el árbitro, ante quien se somete el acto jurídico que resulta ser poco claro, confuso o ambiguo para su interpretación pertinente. El instrumento que contenga el acto interpretativo vendrá a ser el *laudo arbitral*, el que por cierto es vinculante para los que se someten a esta clase de interpretación”¹⁵⁹.

¹⁵⁶ Ibid., p. 102.

¹⁵⁷ Ibid., p. 102.

¹⁵⁸ Ibid., p. 102.

¹⁵⁹ GOZAR LANDEO, ob. cit., p. 103.

d. Interpretación doctrinal

“En la interpretación doctrinaria, se recurre ante un especialista o institución versada en materia jurídica, en especial conocedores del acto jurídico, con la finalidad de que, en base a sus nociones pormenorizadas en estos temas, procedan a encontrar el verdadero sentido o alcance de lo que resulta poco claro o ambiguo”¹⁶⁰.

2.2.5.7. Carácter de las normas de interpretación

El carácter de las normas de interpretación, consiste en determinar si las normas contenidas en el Código Sustantivo son potestativas o imperativas, para que puedan ser asumidas o no por el intérprete al momento de realizar la labor hermenéutica. Al respecto, existen dos corrientes en la doctrina, ellas son:

a. Corriente francesa

Según la *corriente doctrinaria francesa*, las normas de interpretación son meras pautas, recomendaciones, parámetros, sugerencias, donde el intérprete tiene la potestad o libertad de acatarlas o no, quedando a su criterio si las adopta para interpretar el acto jurídico sometido a su consideración.

b. Corriente alemana, italiana y española

“La posición alemana, italiana y española, son doctrinas firmes en cuanto a su determinación, estableciendo que las normas de interpretación existentes en el Código Sustantivo son imperativas, obligatorias, preceptivas y necesarias, donde el intérprete, para realizar su labor de hermenéutica, deberá tenerlas en consideración de manera rigurosa”¹⁶¹.

2.2.6. El conocimiento ético

2.2.6.1. Visión omnicomprensiva del hombre.

Estimando en gran medida la herencia filosófica recibida, se propone la tesis de que para establecer una ética válida para la humanidad es preciso partir de una visión omnicomprensiva del ser humano.

¹⁶⁰ Ibid., p. 103.

¹⁶¹ GOZAR LANDEO, ob. cit. pp. 103-104.

Al respecto, Luis Blanco precisa; “Toda doctrina ética parte de un concepto específico de hombre y, en la medida en que ese concepto de hombre sea más completo e íntegro, la doctrina ética que con él se construya será más completa y, por tanto, más cercana a la realidad del ser humano”¹⁶².

Por lo demás, dice el autor citado; “la ética integral no parte de cero sino que tiene sus raíces en los elementos positivos de las distintas escuelas de pensamiento que conforman la herencia cultural”¹⁶³.

Es así que, Luis Antonio Blanco afirma:

Una primera fuente de inspiración de esta propuesta es la recomendación de Sócrates a su discípulo: “conócete a ti mismo”, complementada con un segundo consejo suyo: “sé consecuente contigo mismo”. Sócrates, así como según Cicerón (1987: 18) “fue quien hizo bajar la filosofía del cielo y la colocó sobre la tierra”, también es el gran iniciador de la reflexión ética. El primer deber ético fundamental es conocerse a sí mismo y el segundo, derivado del anterior, actuar consecuentemente respetando lo que uno es. Cuando uno encuentre lo que es y lo respete y lo viva, entonces tiene un criterio ético firme y una conducta moral digna. Vivir éticamente es conocer todo lo que uno es y cumplir a cabalidad las exigencias de ese ser íntegro¹⁶⁴.

“En metafísica el primer principio es la identidad: *ens est* (el ser es el ser); cada cosa es lo que es y no otra cosa. De ahí parte toda la reflexión acerca del ser y en él fundamentan todos los demás principios y conclusiones. De manera similar, en ética el primer principio tiene que ser la visión omnicomprendensiva del hombre; es decir, para establecer y derivar principios sobre la conducta humana en toda su realidad. Como dice Vélez, citada por Horta¹⁶⁵: “algo es bueno moralmente si le conviene a la naturaleza en toda su integridad (...) y es malo moralmente si le conviene a la naturaleza humana tomada en toda su integridad. Por lo tanto, la gran tarea es hallar el concepto de hombre que nos lleve a considerarlo en toda su integridad”¹⁶⁶.

¹⁶² BLANCO, Luis Antonio. *Ética Integral*. Primera Edición. ECOE. EDICIONES. Bogotá. 2013., p. 20.

¹⁶³ *Ibíd.*, p. 20.

¹⁶⁴ *Ibíd.*, p. 20.

¹⁶⁵ HORTA, Óscar. *Ética y animales no humanos*. 1ra. Edición Editorial Bioética. Compostela. España. 2009., p. 98.

¹⁶⁶ BLANCO., óp. Cit., p. 21.

Por otro lado; “La ética, ciencia de los actos humanos, ciencia del hombre como hombre, para que sea válida debe partir no de una parte de la realidad del hombre sino de toda la realidad del hombre, sin olvidar ni menoscabar nada, pues la ética es la ciencia no de un aspecto particular del hombre sino de su perfección última como totalidad”¹⁶⁷.

Al respecto aclara Luis A. Blanco (2013, p. 21); Es ético lo que corresponde a tu ser, lo que esté en consonancia con lo que eres en toda tu integridad. Por ello, estos son los dos grandes principios de la ética integral:

- a. Conocer y reconocer, de manera objetiva, lo que es el ser humano en toda su integridad y plenitud.
- b. A partir de esa realidad comprendida en toda su integridad, deducir los parámetros de conducta que expresen y desarrollen todas las dimensiones objetivas del hombre total.

En esta perspectiva a decir de; Luis Antonio Blanco: “El hombre es una persona que comparte el mundo físico, con realidad corpórea, se expresa psíquicamente, dotada de inteligencia, afectividad y libertad, existe en unión con los otros y tiene un destino trascendente”¹⁶⁸.

Concluyendo diremos, siguiendo a lo expuesto por Luis A. Blanco; la concepción precedente de hombre, parte de la noción de persona y, luego, sin perder el concepto de “*realidad multifacética indivisible*”, distingue, sin separarlas, las dimensiones siguientes: a) Dimensión ser en el mundo; b) Dimensión ser corporal; c) Dimensión afecto-sensible; d) Dimensión intelectual; e) Dimensión de libertad; f) Dimensión social; y g) Dimensión trascendente.

2.2.6.2. Centralidad del concepto de persona humana.

Una concepción real del hombre debe tener como base la noción de *persona* con toda la grandeza y las características propias de ella. Tal como lo concibe Luis A. Blanco, “El hombre, todo hombre, por el

¹⁶⁷ BLANCO., óp. Cit., p. 20.

¹⁶⁸ BLANCO., óp. Cit., p. 23.

simple hecho de pertenecer a la especie humana, es persona y su vocación y tarea a través de la existencia es realizarse como persona, es decir, desarrollar todas sus dimensiones, valores y potencialidades y obtener su perfección integral”¹⁶⁹.

Motivo por el cual, la centralidad del concepto de *persona* es otra de las ideas fundamentales de nuestra propuesta. El concepto de *persona* es la realidad básica del ser humano. En este sentido, la propuesta parte del reconocimiento del hombre como persona, con una estructura ontológica específica, unas potencialidades radicales objetivas, una dignidad especialísima y una vocación trascendente irrenunciable.

2.2.6.3. Sentido histórico de la persona humana.

Como lo advierte Luis A. Blanco; “Cada hombre y la humanidad como conjunto somos historia. Por eso, la visión omnicomprensiva incluye el reconocimiento del devenir histórico tanto de cada persona (infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y senectud) como de toda la humanidad (evolución física y cultural propia de cada época y de cada región)”¹⁷⁰.

Motivo por el cual, dice Luis Blanco,

La ética integral reconoce cada momento histórico y responde a él de manera concreta. La ética integral invita a reconocerse como niño y nos pide que hagamos actividades de desarrollo personal y social propias de niños; luego cuando seamos jóvenes, nos pedirá que nos reconozcamos como tales y que respondamos con conducta de joven. En el ámbito histórico, la ética integral nos invita a ser conscientes de nuestra época y nos pide sentido de pertenencia a ella y desarrollos personales conformes con su progreso y el de esa geografía¹⁷¹.

En este sentido, el referente histórico de la ética integral no es una dimensión particular, sino el ámbito común dentro del cual se mueve todo nuestro ser, todos nuestros actos y dimensiones humanas particulares. Finalmente afirmamos que, lo histórico no es una

¹⁶⁹ BLANCO., óp. Cit., p. 35.

¹⁷⁰ BLANCO., óp. Cit., p. 38.

¹⁷¹ *Ibíd.*, p. 38

dimensión particular, sino una transversalidad presente en todas nuestras potencialidades.

2.2.6.4.La mentalidad del ser.

Al respecto podemos afirmar que, la recuperación del ser sobre el tener es un quehacer fundamental de la ética; nuestro mundo material ya no será un mero objeto de posesión sino, principalmente, una vivencia y una oportunidad de ser. Como lo advierte Luis Blanco. “Es necesario tener en cuenta que dejaremos de “tener un cuerpo” para gozar la experiencia de *“ser en el cuerpo”*. Superaremos la cosificación de nuestros sentimientos, querer y pensamientos para sentirnos vivos y crecidos en cada sensación, en cada querer y en cada pensamiento de nuestra existencia”¹⁷².

2.2.6.5.El hombre un ser humano.

Somos personas que vivimos en un mundo físico concreto, la tierra. Este es el primer referente para una reflexión ética. Una vida moralmente buena incluye en primer lugar una buena relación con el mundo físico en el cual vivimos.

En este sentido, dice Luis Blanco; “Una primera condición para que una conducta humana pueda considerarse éticamente buena es desarrollar una apropiada relación con el entorno material en el cual se vive”¹⁷³. Por eso, el habitante de los Andes americanos, al igual que el de la llanura asiática, el de los desiertos africanos, el de las praderas australianas o el de la ciudad europea, tiene un deber ineludible con el pasado, el presente y el futuro del hábitat humano.

2.2.6.6.El trabajo humano.

Algunos escritores y culturas han tratado el trabajo material como algo negativo y pecaminoso. Así Jenofonte en su exposición sobre la economía (2009) deja entrever que las artes llamadas mecánicas son despreciables y Aristóteles en su tratado sobre la política (2011) decía que: “los esclavos están hechos para el trabajo y no para la virtud; y el

¹⁷² BLANCO., óp. Cit., p. 39.

¹⁷³ BLANCO., óp. Cit., p. 43.

hombre perfecto libera sus manos y su alma de la servidumbre de los trabajos manuales”. Los romanos heredaron de los griegos ese mismo concepto negativo del trabajo manual, como lo expresa Cicerón (1987).

2.2.6.7. Valores y funciones del trabajo humano.

Sobre los valores y funciones del trabajo humano, Luis Antonio Blanco¹⁷⁴, dice:

1. En el campo personal el trabajo asegura al hombre el pleno desenvolvimiento de su personalidad de manera que no solo obtiene su subsistencia y la de los suyos, sino que por él desarrolla todas sus facultades. Con el trabajo ejercita su inteligencia, su voluntad, su sensibilidad, su sociabilidad y su relación con el mundo físico.
2. En lo social el trabajo es factor de comunicación entre los hombres y por ende motivo de unidad.
3. Desde un punto de vista cósmico, el trabajo es como un delicado toque del hombre al mundo material para darle grandeza, orden, vigor creciente y destino cada vez más elevado.

2.2.6.8. El hombre transformador del mundo.

El hombre no solo es hijo de la tierra y hermano del mundo físico; es también su constructor o destructor. Como lo señala Luis A. Blanco:

Con su posición erguida, sus manos libres y su inteligencia creadora, el hombre es no solo un viviente en la historia de la tierra sino un autor de esa historia; la persona humana no solamente vive en la historia, sino que la hace. El hombre con su trabajo es un transformador del mundo y con su capacidad transformante puede construir o destruir. He ahí su grandeza y su riesgo¹⁷⁵.

En esta perspectiva, es necesario que recordemos algunos detalles de la alucinante historia de inventos: en 1833 el físico Breamont inició la industria del plástico con nitrato de celulosa; en 1868 apareció el primer plástico comercial, el celuloide; en 1909 L. Baekeland patentizó la baquelita y con el método del moldeo la industria y la

¹⁷⁴ BLANCO., óp. Cit., p. 47.

¹⁷⁵ BLANCO., óp. Cit., p. 49.

comercialización de los plásticos crecieron alborozadamente a partir de 1934. Sin embargo, en 1971 un manifiesto firmado por más de 2 200 científicos pidió, a nombre de la UNESCO (1971: 5), una moratoria en la fabricación de materiales plásticos; y a los dos años la *Revista Ramparts* (1973: 19) advirtió al mundo entero que los desechos plásticos no biodegradables estaban convirtiendo el mar, la cuna primera de la vida, en un mortal basurero.

2.2.6.9. Significado de la corporeidad humana.

Nada hay tan personal para los seres humanos como el propio cuerpo. El aspecto físico habla por las personas; este las refleja, las expresa y les permite recibir las señales de los otros.

Es así que, la reflexión ética de nuestra corporalidad debe partir de la valoración justa de lo que el cuerpo es y representa en nuestra existencia como personas humanas.

Con respecto al significado de nuestro cuerpo es relevante remitirnos a lo expuesto por Luis A. Blanco¹⁷⁶. Quien analiza cinco aspectos, los cuales son:

- a.** Nuestro cuerpo es la forma normal de comunicación humana, es decir en las condiciones normales de la vida humana tal y como la conocemos y experimentamos la forma de comunicación humana se hace a través de los sentidos, es decir, por medio de nuestro cuerpo.

Nuestra comunicación es tan específicamente corpórea que inclusive tenemos acciones y reacciones comunicativas corpóreas instintivas e innatas que funcionan por sí mismas y escapan al control de nuestro consciente. Así por ejemplo, la lividez o el encendido de nuestro rostro, el sudor de las manos, el temblor de piernas, las arrugas o la tersura de nuestra frente, el parpadeo de los ojos; todas estas son señales mensajeras connaturales de nuestro

¹⁷⁶ BLANCO., óp. Cit., p. 66-70.

cuerpo que expresan a los demás nuestros estados de ánimo, aún sin proponérselo.

- b. Nuestro cuerpo nos define en este mundo, es así que; si eres moralmente bueno o malo lo sabremos por las señales de nuestro cuerpo. Es esa corporalidad clara, auténtica, transparente y cultivada la que es capaz de afirmarnos como personas irrepetibles en el infinito concierto de la diversidad de los seres humanos.
- c. Nuestro cuerpo es la forma propia de existencia en la tierra, es así que, nuestro cuerpo es la forma típica de ser en el mundo, pues, viene como consecuencia el gran valor del cuerpo humano, él nos define y nos constituye esencialmente.
- d. Nuestro cuerpo es la potencialidad de crecimiento. Después de nuestro nacimiento, los ciclos de nuestro crecimiento mes tras mes y año tras año nos son mucho más conocidos y pasamos de infantes a niños, de niños a adolescentes, luego nos hacemos jóvenes y adultos. Y en todas estas etapas somos nosotros mismos; nuestra realidad personal, nuestro yo es el mismo pero no son los mismos nuestros sentimientos, pensamientos, ilusiones, proyectos, alegrías, tristezas y esperanza.
- e. Nuestro cuerpo es esencialmente humano; pues, nuestro cuerpo no es simplemente un cuerpo animal que, ligeramente evolucionado, se convirtió en homínido y luego en *Homo sapiens*. En este sentido, nuestro cuerpo humano, es un cuerpo, como humano, absolutamente distinto y superior, y por tanto merece una superior estima.

2.2.6.10. Exigencias éticas de nuestra corporalidad.

A nuestro cuerpo le debemos valoración y estima, respeto a su integridad, cultivo y prevención en salud, cuidado de su belleza y sentido de trascendencia. Por ello, dice Luis A. Blanco; “la ética del respeto al cuerpo debe empezar por un adecuado concepto y lenguaje sobre la corporalidad. Es así que, nuestro cuerpo es humano, tiene la

dignidad de lo humano, hay que pensarlo como humano porque participa y revela la grandeza y dignidad de la persona”¹⁷⁷.

2.2.6.11. Respeto a la integridad corporal.

Como lo advierte Luis A. Blanco. “La estimación del cuerpo humano debe producir actos concretos y el primero de ellos es el respeto a su integridad. Nuestro cuerpo forma una unidad con todo nuestro ser, igual que la persona, es inviolable en todas y en cada una de sus partes”¹⁷⁸.

Respaldado en la cita precedente, afirmamos que, el respeto a la integridad corporal exige el derecho al alimento, al techo, al vestido y a todos los elementos primarios de supervivencia.

2.2.6.12. Implicancias éticas de la intelectualidad.

Como lo señala Luis Antonio Blanco. “La primera consecuencia de comportamiento es el respeto que se debe a la intelectualidad del hombre y su consecuente cultivo. Si la intelectualidad es la especificidad del hombre no se podría concebir desarrollo humano sin crecimiento intelectual en sus diferentes funciones y niveles”¹⁷⁹.

Dentro de este contexto, prosigue el autor:

La ética del desarrollo integral de la intelectualidad involucra el cultivo de la función memoria no solo como un archivo material de datos sino como un acervo inteligente y comprensivo de estos que identifica y analiza su mutua relación, por eso es de necesidad trascendental desarrollar su habilidad de razonar, educar su capacidad de construir juicios razonables y emitir valoraciones ecuanímes, propiciar el sentido y buen uso de la intuición y despertar y formar su imaginación creadora”¹⁸⁰.

Es más dice; Luis blanco. “La crítica objetiva, la comprensión global, entender las cosas, los hechos y las personas y la lectura inteligente de la realidad son elementos que deben estar presentes en todo programa de desarrollo de las personas y comunidades

¹⁷⁷ BLANCO., óp. Cit., p. 72.

¹⁷⁸ BLANCO., óp. Cit., p. 73.

¹⁷⁹ BLANCO., óp. Cit., p. 98.

¹⁸⁰ Ibid., p. 98.

humanas. Es inmoral manipular a los individuos, domesticar a las comunidades y masificar a los pueblos”¹⁸¹.

Por ello, diremos que; es deshonesto toda conducta y todo sistema que trate al hombre como un no inteligente.

Luis A. Blanco anota al respecto: “Padres, maestros, superiores y gobernantes autoritarios que impiden pensar con la imposición de sus dictámenes faltan, también, a este mandato ético del respeto al carácter inteligente de sus hijos, sus discípulos, sus subordinados o sus gobernados”¹⁸².

En ese sentido, afirmamos que; es de suma urgencia la ética del respeto y desarrollo de la potencia intelectual de las personas humanas en toda su integridad.

Es más, Luis A. Blanco considera que:

El respeto y el cultivo de nuestra inteligencia y la de los demás abre los caminos de la igualdad y respeto mutuo, los caminos del diálogo sincero y constructivo, los caminos de la democracia, los caminos de la tolerancia y convivencia pacífica, los caminos del desarrollo de cada hombre y de todos los hombres o, lo que es lo mismo, los caminos de la ética y la paz¹⁸³.

En esta perspectiva, nos ratificamos en decir que; la segunda consecuencia ética de la naturaleza intelectual del hombre, es ser fieles a la realidad, no falsificarla, será un quehacer y un deber fundamental.

Por otro lado, Luis A. Blanco dice: “La ética de la naturaleza intelectual del hombre no se agota en el ejercicio intelectual como tal sino en el buen ejercicio de esa intelectualidad, y el buen ejercicio de la capacidad de conocer se sitúa en el acercamiento honesto o real al objeto del conocimiento. No se trata de conocer de cualquier manera sino de conocer bien, es decir, con verdad”¹⁸⁴.

¹⁸¹ *Ibíd.*, p. 98.

¹⁸² BLANCO., *óp. Cit.*, p. 99.

¹⁸³ BLANCO., *óp. Cit.*, p. 100.

¹⁸⁴ BLANCO., *óp. Cit.*, p. 101.

El mismo Luis Blanco reafirma que; “La verdad, según la definición clásica, es “la adecuación del pensamiento con el objeto conocido”¹⁸⁵.

Por ello, afirmamos que; el ejercicio honesto de nuestra capacidad cognitiva nos exige el máximo acercamiento, la comprensión más esmerada, el juicio más objetivo y el concepto más conforme con el “*ser ahí de la realidad conocida*”. Ser fieles a la realidad es nuestro derecho y nuestro deber, al mismo tiempo.

Finalmente dice Luis A. Blanco, respecto a las implicancias éticas de la intelectualidad:

Hoy se acostumbran conocimientos mediocres: medio se lee y ya; medio se mira y ya; se investiga un poco y ya. Producimos juicios sin fundamento suficiente; sacamos conclusiones sin haber verificado las premisas; partimos de sospechas, de supuestos, de prejuicios y hasta de chismes, y eso no produce verdades sino errores y no es inteligente, no es humano, no es honesto. Utilizar supuestos no es digno de la inteligencia humana; hacer juicios sin comprobar degrada la capacidad cognitiva del hombre; “*fusilar ideas ajenas*” va contra el correcto funcionamiento de nuestra capacidad de pensar¹⁸⁶.

2.2.6.13. La noción de libertad.

En el lenguaje común decimos que libertad es obrar sin presiones, poder hacer lo que uno quiere, hacer lo que le guste a uno; hacer lo que uno quiera sin hacer mal a nadie o mi libertad va hasta donde llegan los derechos de los demás.

Un planteamiento que merece ser reflexionado es el que se deriva de los planteamientos de Jean Sartre (1997): si mi libertad va hasta donde llegan los derechos de los demás, entonces, “*los otros son el infierno*”, pues son quienes estorban mi libertad. Para ser totalmente libre debo existir yo solo. Para Sartre la libertad solo lo es cuando es absoluta, pero si la libertad humana es absoluta entonces se convierte en algo sin sentido: soy alguien sin un por qué, sin un para qué, sin un con quién. Sin un de dónde ni a dónde.

¹⁸⁵ Ibíd., p. 101.

¹⁸⁶ BLANCO., óp. Cit., p. 101-102.

2.2.6.14. Los elementos del acto humano.

Los elementos del acto humano como lo advierte Luis Blanco¹⁸⁷ son:

- a. Primero, autonomía exterior.-** Que nadie me obligue físicamente, que yo sea el dueño material de mis actos. Es lo que se llama libertad física: necesaria pero no basta para el acto humano libre.
- b. Segundo elemento, autonomía interna.-** Que el acto sea decidido por mí, que sienta que la decisión fue mía, que pueda decir “*lo hice porque quise*”; es lo que se identifica como libertad psicológica o voluntariedad. No se actúa bajo presión, miedo o ignorancia; se siente la autonomía interna.
- c. Tercero que el acto que se realiza sea liberador.-** es decir, que perfeccione a la persona como persona, que la haga crecer integralmente; también, que el acto que realizo desarrolle mi personalidad, libere mis potencialidades, perfeccione mis valores y me haga crecer como persona íntegra y me acerque a mi fin último, la felicidad.

Al respecto diremos que, el acto libre es el acto que, además de ser voluntario, construye y enriquece todos los valores; mejora la relación con el mundo físico que nos rodea, perfecciona el cuerpo, desarrolla la inteligencia y hace más grande la voluntad y más valiosos los sentimientos, perfecciona la relación con los otros y hace crecer la dimensión de trascendencia, colocándonos más cerca del perfeccionamiento integral de todas las potencialidades.

2.2.6.15. El crecimiento moral de la persona.

“Los actos humanos son los pasos mediante los cuales recorremos el camino de la realización personal en cuanto hacemos crecer y fructificar las variadas potencialidades de las que fuimos originalmente dotados como personas”¹⁸⁸.

¹⁸⁷ BLANCO., óp. Cit., p. 211.

¹⁸⁸ BLANCO., óp. Cit., p. 213.

Al respecto aclara Luis A. Blanco, al referirse al crecimiento moral de la persona:

Como este desarrollo es personal y nadie, absolutamente nadie, puede hacerlo por nosotros, se pueden utilizar las palabras autodesarrollo o autorrealización. No es que uno se haga ontológicamente a sí mismo, pues nuestra estructura ontológica ya está dada, ni subjetivamente elija a capricho las metas de perfección personal, las cuales deben estar acordes con nuestra estructura objetiva, sino que uno y únicamente uno mismo es el autor de los actos humanos que permiten obtener la perfección propia de la estructura objetiva de su ser como persona¹⁸⁹.

Es más dice; Luis A. Blanco. “Autorrealización significa que mi perfección personal solo la puedo obtener con mis propios actos, no con los de los demás, pero no quiere decir que uno es el que fija los parámetros, puesto que los parámetros del desarrollo o perfección de la persona ya están dados por la estructura ontológica original”¹⁹⁰.

Como lo advierte: “La ética es la ciencia de la realización o perfección de la persona. Todo acto que eleve o haga realidad el perfeccionamiento de la persona es bueno y es bueno precisamente porque se traduce en un bien para la persona, es decir, la eleva, la desarrolla o perfecciona”¹⁹¹.

Es así que, si no consideramos al hombre en todos sus elementos y relaciones no tenemos en cuenta al ser humano como es, completo e íntegro, sino solo una fracción; sí el acto perfectivo es fragmentario no sirve para medir a plenitud la bondad o maldad de los actos humanos.

Luis A. Blanco anota al respecto:

De ahí nuestra insistencia en la ética integral; algo es bueno moralmente sí conviene al hombre en toda su integridad; y por el contrario, algo es malo moralmente si no conviene al ser humano considerado en toda su plenitud. El acto humano bueno, el verdaderamente libre, es el que lleva a la realización o perfección de la persona como tal, es decir, en toda su plenitud, y la acerca a su fin absoluto o bien final¹⁹².

¹⁸⁹ *Ibíd.*, p. 213.

¹⁹⁰ *Ibíd.*, p. 213.

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 213.

¹⁹² BLANCO., óp. Cit., p. 214.

2.2.6.16. Facilitadores del crecimiento de la persona.

Respecto a los facilitadores del crecimiento de la persona, Luis Antonio Blanco¹⁹³, dice; somos personas y tenemos como tarea realizarnos mediante los actos que cultiven, acrecienten y perfeccionen nuestra naturaleza humana considerada en su integridad. Por eso existen facilitadores que ayudan a nuestra voluntad y guían nuestro entendimiento hacia el buen obrar; estos son:

A. La conciencia.

“Nuestro entendimiento se ve guiado e iluminado por la conciencia. Esta es la brújula que se encarga de señalar el rumbo y distinguir el bien del mal; es la misma inteligencia en cuanto es capaz de discernir el bien moral. (...). La conciencia se presenta como exigencia de nosotros a nosotros mismos. No es una imposición externa sino las razones que resuenan dentro del alma”¹⁹⁴.

Decía Gustave Thibon¹⁹⁵ “La grandeza del hombre consiste en no poder ahogar la voz de la conciencia y su miseria estriba en encontrar instintivamente las desviaciones más fáciles para aplacar esta conciencia con pocos gastos; por eso un principio moral básico es no obrar contra la conciencia”.

Sin embargo, dice, Luis A. Blanco:

La conciencia puede funcionar correctamente o con error, lo cual quiere decir que no todas las decisiones que se toman son correctas; la conciencia puede engañarse y en ocasiones puede estar corrompida por intereses, pasiones, prejuicios, modas o paradigmas que distorsionan la realidad. De ahí la necesidad de educar la conciencia liberándola de ignorancias, engaños miedos, costumbres. Modas y opiniones contrarios a la realidad y cimentarla en el bien y en la verdad mediante estas reglas: a) Hacer el bien y evitar el mal; b) No hacer a nadie lo que no queremos que nos hagan a nosotros; c) No hacer el mal para obtener un bien; y d) Guiar nuestro obrar por lo que esté acorde con la estructura íntegra de nuestro ser humano”¹⁹⁶.

¹⁹³ *Ibíd.*, p. 214.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, p. 214.

¹⁹⁵ THIBON, Gustave. Sobre el amor humano, lo que Dios ha unido. 4ta. Edición por Ediciones Rialp, S. A. Pamplona. España. 1965., p. 98.

¹⁹⁶ BLANCO., óp. Cit., p. 215.

B. La ley natural.

Santo Tomás (2012) en la *Summa Theológica* (1-2,91, 2) la define como “La participación de la ley eterna en la criatura racional por la cual adquiere una inclinación natural hacia los actos y el fin debidos”.

Sobre el significado de la Ley natural Luis A. Blanco, menciona:

Es tan perfecto el orden del universo en todos y cada uno de sus componentes que parece obvia la afirmación de que la naturaleza es inteligente. Pues bien, ese orden, que desde una visión inmanente es tan extraordinario, es el orden de la divina sabiduría en cuanto dirige los actos y movimientos de todos los seres. Esta es la ley natural y en teología se denomina ley eterna. De ahí se deriva el orden universal, la evolución, la expansión/involución, la gravitación universal, la gravedad y todas las leyes naturales que rigen la naturaleza cósmica, física y biológica”¹⁹⁷.

Continúa Luis A. Blanco. “Dentro de este concierto universal hay una criatura, el hombre, que tiene una cualidad muy especial: es un ser inteligente dotado del libre albedrío. El hecho de que el hombre posea libre albedrío significa que tiene autodomínio y autodeterminación”¹⁹⁸.

Finalmente respecto a la Ley natural nos dice: “La ley natural constituye un facilitador muy valioso para el recto obrar de los humanos. Esa ley natural o participación de la ley eterna en nosotros no solo nos ilumina el orden universal de Dios y a buscar los actos y los fines apropiados. Es esa honradez y sinceridad natural que caracteriza a tantos hombres, de buena voluntad”¹⁹⁹.

C. Las virtudes.

Otro facilitador del bien obrar vienen a ser los hábitos. El hábito, es la facilidad adquirida por la repetición de actos de la misma especie. Dicha repetición de actos de la misma especie crea paulatinamente una predisposición para la buena ejecución de dichos actos.

¹⁹⁷ BLANCO., óp. Cit., p. 215-216.

¹⁹⁸ *Ibíd.*, p.216.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, p. 216.

Es así que, para Luis A. Blanco; “El camino para sentirnos fuertes para el bien y el perfeccionamiento personal es ejercitarnos momento a momento en ese hacer bien las cosas y realizar actos liberadores, perfectos, honestos, buenos. ¿Quién es fuerte para el bien? Quien día tras día se ejercita en hacer el bien, es decir, quien adquiere el hábito de obrar bien. ¿Quién se convierte en ladrón? El que se acostumbra a cometer hurtos”²⁰⁰.

Por eso; “El hábito no anula la voluntad sino que le facilita la realización de los actos propios mediante una predisposición natural. De esa manera, adquirir buenos hábitos es un gran facilitador que fortalece la voluntad para el bien logrando que se acostumbre a realizar actos buenos de manera connatural, casi espontánea”²⁰¹.

En este sentido; los hábitos buenos son las virtudes y su adquisición y práctica es otro de los grandes facilitadores del bien obrar. Aristóteles (2011) en *Ética nicomaquea* definió así la virtud: “*Es un hábito selectivo, consciente en una posición intermedia para nosotros, determinada por la razón tal y como la determinaría el hombre prudente.*” Este justo medio es la posición intermedia entre el exceso y el defecto, ambos viciosos. Los latinos decían: “*la virtud está en el justo medio*”. Los excesos son viciosos.

Es más, Afirma Luis A. Blanco:

Es preciso tener en cuenta que el justo medio expresa la esencia objetiva de la virtud, pero desde el punto de vista de la perfección y del bien, las virtudes tienden a la excelencia, es decir, expresan el perfecto equilibrio. La virtud no es la mediocridad que describe José Ingenieros (1957) en el *Hombre mediocre* sino la perfección del equilibrio. No es hacer algo a medias sino mantener, con el más exquisito temple, la perfección del equilibrio sin dejarse llevar por ninguno de los fáciles extremos. Por eso, el Estagirita describe la liberalidad como el perfecto equilibrio entre la dación y la recepción de bienes; la magnificencia como el medio justo entre la grandiosidad y la mezquindad; la magnanimidad nos mantiene distantes de los extremos de la megalomanía y la pusilanimidad; la mansedumbre corrige los vicios de la postración y del

²⁰⁰ BLANCO., óp. Cit., p. 216-217.

²⁰¹ *Ibíd.*, p. 217.

orgullo, y cada virtud nos mantiene firmes y enhiestos frente al peligro de caer en alguno de los extremos facilistas”²⁰².

Por lo expuesto líneas arriba diremos que; la tarea de todos los humanos es nuestro crecimiento integral o moral, el cual se consigue por medio de los actos humanos buenos o constructores de nuestro desarrollo integral. En esta capacidad de obrar bien tenemos la ayuda de una conciencia bien formada que nos indica el camino correcto, la ley natural que nos mueve y fortifica para el bien, los buenos hábitos que facilitan el bien obrar.

2.2.6.17. La ausencia de orientación ética constatable.

Según Luis A. Blanco²⁰³; nuestra sociedad padece una notable penuria de orientación ética constatable en hechos como los siguientes:

Primero: ausencia de una educación moral válida para todos. Cada sociedad predica sus dogmas, cada cultura cultiva sus costumbres, cada persona acata sus criterios y frente a esta anarquía moral algunos pretenden arrogarse el derecho de proclamar e imponer como obligatorios los parámetros derivados de su ideología particular. Ninguno de los polos es solución: una ética subjetiva hace imposible la convivencia de los hombres y la imposición, sin más, de una tesis cultural o filosófica sobre las otras no es equitativo. Hace falta un principio objetivo y naturalmente válido para todos; se hace indispensable una ética mundial, la cual ha de tener como base lo que es propio y común a todos los hombres.

a. Segundo: masificación alienantes. Con el fenómeno de la globalización y el supuesto equivocado de la superioridad de unos pueblos sobre otros, se ha producido la imposición de unas culturas sobre otras con el consecuente derrumbe de valores, costumbres y maneras de convivir de los pueblos invadidos que no solo los desarraiga de su identidad sino que los lanza como marionetas a los vientos de las nuevas formas de vida, sin

²⁰² Ibid., p. 217.

²⁰³ BLANCO., óp. Cit. P. 220-224.

principios, sin ideales, sin esperanzas. Ese desarraigo cultural confunde la identidad y esos pueblos sin identidad no están en capacidad de construir sus valores ni de vivirlos. Esta aculturación debilita siempre, con frecuencia destierra y a veces hasta mata los principios éticos que rigen la cotidianidad de la gente. Un pueblo sin tradición cultural propia es un pueblo condenado a vivir sin principios éticos serios. Es necesario recuperar la certeza ante los valores, la responsabilidad ante los hechos y la identidad frente a la masa, y esto solo es posible con una ética mundial fundamentada en el reconocimiento de criterios de conducta universales válida para todos.

- b. Tercero:** Existe insensibilidad moral frente a las realidades públicas y disfuncionalidad de las instituciones, lo cual hace imposible la convivencia ciudadana y el ejercicio de los deberes y derechos cívicos. La sociedad descansa en las instituciones: familia, escuela, Estado, partidos políticos, empresas y demás, pero parece que estas no tienen ya la capacidad de cumplir con las funciones para las cuales fueron construidas. Por ello, se requiere una nueva cultura, una nueva mentalidad social, unos hombres con espíritu nuevo. Hace falta una conversión hacia una ética no confesional o parcializada sino incluyente, en la cual quepa todo el hombre y todos los hombres.
- c. Cuarto:** carencia de una ética profesional responsable. La ciencia, la tecnología y la técnica se independizaron de la religión, de las creencias y de las costumbres ancestrales; sus cultores se creyeron liberados de toda norma moral y constituyeron la capacidad tecnocientífica como el único parámetro de acción. Surge la necesidad de una ética mundial que recuerde a los profesionales, a los expertos y a los hombres de ciencia que todo programa, toda invención y todo desarrollo debe tener como principio, norma y finalidad servir a todo el hombre y a todos los hombres.
- d. Quinto:** reducción de lo ético a lo jurídico. En efecto, el orden jurídico alcanza límites cada vez más amplios y rige con sus leyes no solo las conductas sino que poco a poco direcciona la

conciencia. En el campo individual la norma “*soy inocente hasta que no se me pruebe lo contrario*” ha pasado del terreno jurídico al ético. No se está valorando lo ético en sí ni se lo está distinguiendo de lo jurídico y de esa manera lo ético se está reduciendo a “no ser vencido en juicio” sin importar que en la realidad de la conciencia se sea o no culpable. Lo anterior, sumado al hecho de que por dinero se compra la conciencia del otro o se le vende la propia, se está constituyendo en una de las mayores catástrofes sociales de nuestro tiempo. Es preciso recuperar la majestad del juicio de conciencia, superior e independiente de las sentencias de los tribunales, y restaurar la ética como honestidad real si queremos reemprender el camino de la recuperación social. Pero esta ética, para que sea capaz de obligar a todos en una sociedad pluralista, ha de basarse en un común válido para todos.

- e. **Sexto:** negación de toda ley moral objetiva. La caída de las cosmovisiones ha entronizado como norma de vida negar toda regla moral y obrar cada uno de acuerdo con lo que le dicte su inspiración subjetiva. La ética no se resuelve en reglas o recetas sino en actitudes pero esas actitudes requieren unos referentes objetivos válidos para todos. La naturaleza humana, común a todos, con todas y cada una de sus dimensiones y realidades objetivas, será el referente apropiado para identificar la moral común. De esa base común cada uno de nosotros de manera personal y autónoma pero objetiva puede deducir las reglas que guíen la conducta en armonía con todos los que compartimos esa estructura humana fundamental. La ética integral, fundamentada en la visión omnicomprensiva del hombre, es el camino para superar el subjetivismo y el relativismo moral sin negar el carácter personal y autónomo de la ética.
- f. **Séptimo:** El poder, la riqueza y el placer son cosas buenas en la vida de los hombres cuando se incorporan al desarrollo integral de la persona humana y sirven a su perfección, pero cuando se magnifican y se convierten en ídolos distorsionan la estructura de

lo humano y equivocan la jerarquía de sus valores. Estos tres ídolos obnubilan las conciencias, extravían los criterios de acción, esclavizan las voluntades y manipulan las decisiones. Es necesario que el dinero, el placer y el poder vuelvan a ubicarse en el lugar que en verdad les corresponde dentro de la justa jerarquía de los valores de la persona humana y que vuelvan a ser los servidores de la humanidad y no los esclavizadores del hombre. El camino es el reconocimiento de una moral común para todas basadas en la estructura integral común a todos los hombres.

g. Octavo: pereza intelectual. Lo funcional, lo rentable, lo práctico e inmediato ha invadido nuestra cultura. Parece que la reflexión y la discusión teórica son pérdida de tiempo. No se discuten los por qué y se entroniza la praxis de un vivir improvisado o guiado solo por los parámetros de lo inmediato. No es una añadidura ni un sucedáneo sino una actividad necesaria al hombre como desarrollo de su ser íntegro. La reflexión ética es elemento fundamental para la recuperación del vivir bien. Decimos que nuestra sociedad está en crisis pero es importante tomar en serio lo que ello significa. Crisis quiere decir examen y se relaciona con el justo juicio sobre algo; por tanto necesitamos realizar una valoración honesta de nuestros paradigmas y motivos de obrar. Crisis hace referencia al fin de algo e inicio de otra cosa; es preciso valorar qué debe terminar y qué ha de sustituirlo.

h. Noveno: Falta de coherencia entre teoría y acción. En algunos círculos la ética se convirtió en anhelo silencioso e imposible o cuando más en discurso y prédica vacíos. Los principios éticos o no se expresan o, si se manifiestan, no se practican. Lo ético parece confinado a la categoría de los sueños imposibles porque lo práctico, lo productivo, lo rentable y funcional parece lo básico.

Esto es especialmente trágico en una sociedad que se ha especializado en fabricar a diario leyes y más leyes de nulo cumplimiento. Se tienen reglamentos para todo y se elaboran normas de todo pero, llegados a la práctica, se violan o sencillamente se

olvidan. Incluso se han fabricado dichos como estos: “*Las reglas son para violarlas*”, “*la ley se acata pero no se cumple*”, “*la ley es para los de ruana*”, y siguiendo esta filosofía absurda alejamos cada día más la teoría de la práctica.

Es urgente la recuperación de la dignidad concienical de la ética e inaplazable la reconstrucción práctica de la moral. Es de importancia vital la coherencia entre los principios teóricos de la ética y la práctica real de estos; en ética se hace urgente integrar la teoría y la acción. El camino para lograrlo es partir de la consideración del hombre en toda su integridad, de manera que sienta que la ética no es solo el por qué supremo y lejano de su ser metafísico sino la vivencia diaria de su hacerse persona íntegra en comunión con todos los hombres.

2.2.6.18. Etimología de la palabra ética

Etimológicamente la palabra ética, tiene un doble origen, porque la palabra ética procede de dos vocablos griegos:

- a) *Ethos*, cuyo sentido antiguo. “Es morada, lugar donde se habita. Se usaba para referirse al lugar donde viven los animales”²⁰⁴. Luego se usó para referirse a los hombres, como modo de ser o forma de vida. Se puede traducir como forma de vivir o habitar un territorio, de recrearlo, modo de relacionarnos con el universo y con los demás hombres.

A decir de Heidegger:

La significación fundamental de la palabra *Ethos* ha de decir ahora el nombre ética que ella piensa la estancia del hombre, entonces aquel pensar, el que piensa la verdad del ser como elemento originario del hombre, como el de un *ec-sistente*, es en sí ya la ética original. Pero este pensar es entonces primeramente ética porque él es ontología. Pues la ontología piensa sólo al ente, en su ser²⁰⁵.

Por su parte Zubiri ha señalado que *éthos* tiene un significado amplio:

²⁰⁴ ARANGUREN, José Luis. La Ética y su etimología. Tercera Edición Ediciones *arbor* Ciencia Pensamiento y Cultura. España. 1965., p. 21-22.

²⁰⁵ HEIDEGGER, Martín. Construir, habitar, pensar en Filosofía, ciencia y técnica. Santiago de Chile: Universitaria. 1970. p. 57.

El vocablo griego *éthos* tiene un sentido infinitamente más amplio que el que damos hoy a la palabra “*ética*”. Lo ético comprende, ante todo, las disposiciones del hombre en la vida, su carácter, sus costumbres y, naturalmente, también lo moral. En realidad, se podría traducir por “*modo o forma*” de vida, en el sentido hondo de la palabra, a diferencia de la simple manera²⁰⁶.

Así mismo, el mundo griego derivó la ética de otro término.

- b) *Éthos*, con *épsilon*, suele traducirse como hábito o costumbre. Es Aristóteles quien derivó la virtud ética del *éthos*, deseando señalar que el “*modo de ser*” se logra mediante el hábito. Manifiesta: “... la (virtud) ética (*ethké*) procede de la costumbre (*éthous*), como lo indica el nombre que varía ligeramente del de “costumbre” (*éthous*)” (EN, II, I, 1103 a 17-18).

Es así que, la virtud ética se constituye en una segunda naturaleza que se logra a través del hábito, de actos que se practican a través del tiempo.

En esta perspectiva, Maliandi²⁰⁷, manifiesta que la ética es la tematización del *ethos*; al decir que:

En el lenguaje filosófico general, se usa hoy *ethos* para aludir al conjunto de actitudes, convicciones, creencias morales y formas de conducta, ya sea de una persona individual o de un grupo social, o étnico, etc. En este último sentido, el término es usado también por la antropología cultural y la sociología. El *ethos* es un fenómeno cultural (el fenómeno de la moralidad), que suele presentarse con aspectos muy diversos, pero que no puede estar ausente de ninguna cultura. Es, como se verá luego, la *factibilidad normativa* que acompaña ineludiblemente a la vida humana. Cuando se quiere destacar el carácter concreto de esa factibilidad, en oposición a la “*moralidad*” (entendida entonces como abstracta o subjetiva), se puede hablar, siguiendo en esto a Hegel, de “*eticidad*” (*Sittlichkeit*) (1994: 14).

En este sentido, el *éthos* tiene una dimensión de facticidad normativa (código de normas, sistema de valores, concepciones sobre lo que es moral y lo que no lo es). Sobre ese *ethos* es el que reflexiona la ética.

2.2.6.19. La ética como filosofía moral

“La ética o moral, según su nombre, tanto griego como latino, debe ocuparse fundamentalmente del carácter, modo adquirido de ser o

²⁰⁶ ZUBIRI, Xavier. La realidad moral, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía. 1948., p. 223.

²⁰⁷ MALIANDI, Ricardo. Ética: conceptos y problemas. Tercera Edición; corregida y aumentada. Editorial Bibes. Mar de Plata. Argentina. 1994., p. 14.

inclinación natural *ad agendum*; y puesto que este carácter o segunda naturaleza se adquiere por el hábito, también de los hábitos debe tratar la Ética”²⁰⁸.

En la línea aristotélica, actos, hábitos y carácter serían el objeto material de la ética, mientras el objeto formal sería el bien, los actos en tanto buenos o malos, en orden de los fines. Por eso señala: “Lo que singulariza la moral es la consideración de esos actos, de ese comportamiento, en cuanto *buenos o malos*”²⁰⁹.

Si bien la ética es normativa, la ética no puede reemplazar a la moral, ni inventa moral. Por lo que:

La tarea de la filosofía moral es diferente de la tarea de la moral. El filósofo no crea la moral: reflexiona sobre lo ya existente, la crítica, depura y sistematiza, pero salvo que se trate de la problemática “moral prospectiva”- formulada para situaciones nuevas, anticipadas- no inventa. Lo que sí hace es: 1) analizar el lenguaje de la moral, 2) mostrar el carácter *moral* del hombre individual y en comunidad, y 3) revisar filosóficamente la moral históricamente creada y, en general, los problemas morales planteados en la actualidad²¹⁰.

Por eso, el filósofo moral no debe ser confundido ni con el moralista ni con el historiador, aunque necesite de la moral vivida y de la historia de la moral. Su trabajo consiste en hacer filosofía moral, es así que:

El quehacer ético consiste, pues, a mi juicio, en acoger el mundo moral en su especificidad y en dar reflexivamente razón de él, con objeto de que los hombres crezcan en saber acerca de sí mismos, y, por tanto, en libertad. Semejante tarea no tiene una incidencia inmediata en la vida cotidiana pero sí ese poder esclarecedor, propio de la filosofía, que es insustituible en el camino hacia la libertad²¹¹.

En esa especificidad, se encuentra que los seres humanos buscan actuar bien y ser felices, además se encuentran aceptando ciertas normas.

La tarea de la ética es, pues, dar razón de nuestras obligaciones. Especificando este trabajo de la ética, menciona Cortina:

²⁰⁸ ARANGUREN., óp. Cit., p. 177.

²⁰⁹ ARANGUREN., óp. Cit., p. 24.

²¹⁰ ARANGUREN., óp. Cit., p. 80.

²¹¹ CORTINA, Adela. Ética: Hasta un pueblo de demonios. Madrid. Taurus. 1998., p. 32.

Investigar el fundamento de la moral es, como hemos dicho, tarea de la ética, que debe, por tanto, cubrir las siguientes etapas: 1. Determinar si “lo moral” es una dimensión humana irreductible a las restantes por poseer caracteres específicos. 2. Elaborar las categorías necesarias para concebir semejantes características. 3. Hacer inteligibles estas características proponiendo la “razón” de que las haya. El cumplimiento de esta tarea tiene por resultado la respuesta a la pregunta “¿es razonable que haya moral?”²¹².

Por todo lo expuesto, diremos que, los fundamentos de la moral hay que buscarlos en la naturaleza de los seres humanos. Desde ahí sostiene que la moral “tiene que ver con la conducta de los seres humanos”²¹³.

El mismo Warnock, manifiesta: “Aunque por regla general es sin duda preferible, y moralmente preferible, la benevolencia a la malevolencia, me parece que es evidente que no puede constituirse en el único fundamento de un comportamiento ético”²¹⁴.

El fundamento de la ética es el altruismo, sentimiento y acción que surgirían si entendiésemos que tenemos un destino común.

Así, se entremezclan la naturaleza y la condición humana y un destino común, lo que hace surgir el altruismo, es decir, la ética. La centralidad del altruismo no le hace desconocer otros conceptos necesarios para la ética, como los ideales y las virtudes.

2.2.6.20. La ética como ciencia práctica

A respecto González afirma: “... el objeto de la ética no es otro que el obrar humano, desde un punto de vista que le es esencial, a saber, el punto de vista de lo que hace al hombre bueno o malo en absoluto, en cuanto hombre. A esto llamamos punto de vista moral. Dicho de manera escolar: el objeto material de la ética es el obrar humano; su objeto formal, la moralidad”²¹⁵.

Por eso; Sánchez manifiesta:

²¹² CORTINA., óp. Cit., p. 81-82.

²¹³ WARNOCK, Mary. Ética para personas inteligentes. Ed. Turner. Fondo de Cultura Económica. Madrid - México., 2002., p. 119.

²¹⁴ WARNOCK., óp. Cit., p. 135.

²¹⁵ GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana. Ética y libertad. 3ra. Edición Editorial Fondo de Cultura Económica. México – Madrid. 2009., p. 22.

La adecuación o correspondencia de la acción con la realidad a la que se refiere. Las acciones son respuestas a una realidad, son intencionales como también lo son las actitudes, deseos, sentimientos; incluso los hábitos e ideales de vida. Ninguno de estas vivencias puede definirse sin relación a un referente intencional. Y a semejanza de lo que acontece en los juicios, la adecuación o inadecuación con dicho referente las caracteriza como correctas o incorrectas²¹⁶.

Es decir, las acciones y las actividades mentales son intencionales. Y es con respecto a ese referente intencional que una acción puede llamarse correcta o incorrecta. Es así que, el método de esta ciencia práctica debe partir de la experiencia, la cual debe ser examinada para extraer sus notas esenciales.

En conclusión diremos que, eso hace que nuestra objetividad lograda, en un mundo plural, deba surgir desde los encuentros dialógicos con otros, de lo contrario será simple imposición de verdades objetivas. Y es ese sentido dialógico el que no aparece en la forma de entender la ética, ni como ámbito ni como ciencia.

2.2.6.21. La ética como ciencia del comportamiento moral

Si bien la ética no está al margen de la moral, tampoco se reduce a las exigencias particulares y temporales de esta; por lo que Adolfo Sánchez menciona:

La ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana, o forma de comportamiento de los hombres: el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad (...) El valor de la ética como teoría está en lo que explica, y no en prescribir o recomendar con vistas a la acción en situaciones concretas²¹⁷.

Adolfo Sánchez, desea tomar una posición intermedia entre los excesos normativistas y las posturas metaéticas. Una vez mencionado esto, define la ética en los términos siguientes:

La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea, es ciencia de una forma específica de conducta humana. Y añade: “En cuanto conocimiento científico, la ética ha de aspirar a la racionalidad y objetividad más plenas, y a la vez ha de proporcionar conocimientos sistemáticos, metódicos y, hasta donde sea posible, verificables²¹⁸.

²¹⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 21.

²¹⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 20.

²¹⁸ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 22.

2.2.6.22. La ética como búsqueda de la vida buena

La ética es aquello que se estima bueno, donde los agentes aspiran a la vida buena; esto constituye la perspectiva teleológica. Mientras que la moral es aquello que se impone como obligatorio, expresado en normas y deberes que presentan características de exigencia, de universalidad y coerción; esto constituye la perspectiva deontológica. Es así que, la perspectiva teleológica coloca como prioritario el bien sobre la justicia, mientras que en la perspectiva deontológica hay una prioridad de lo justo sobre lo bueno.

2.2.6.23. Funciones de la ética

A decir de Luis A. Blanco²¹⁹. Las funciones de la ética son:

- a. Introducir en la ética un dinamismo universal, sacando la moral del grupismo y orientándola hacia niveles cada vez más elevados de “*universalización*”.
- b. Descubrir las normatividades universales capaces de ser válidas para toda la comunidad humana.
- c. Unir a los diferentes grupos y a las distintas opciones morales, descubrir convergencias éticas y crear un campo de juego neutral a fin de que, dentro del necesario pluralismo, todos colaboren para elevar la sociedad hacia cotas cada vez más altas de humanización.
- d. Mantener el aliento o capacidad de protesta y de utopía de una sociedad y una civilización en las que imperen más las razones instrumentales y decrezcan las preguntas sobre fines y significados últimos de la existencia humana.
- e. Superar las posibles manipulaciones en la concepción de la moral pública por parte de grupos y proyectos que no respeten la moral común e impedir caer en la hipocresía, el reduccionismo, el confesionalismo o el escándalo farisaico.
- f. Reestablecer la conciencia moral y cívica en los grupos humanos en los que, habiendo prevalecido durante mucho tiempo una

²¹⁹ BLANCO., óp. Cit., p. 224.

determinada moral confesional, tiende a decrecer por el advenimiento del multiculturalismo.

- g. En la sociedad pluralista actual se presenta por una parte una ineludible necesidad de educación moral y, por la otra, una infranqueable dificultad para que tal educación moral sea confesional. Ante estos dos hechos, la ética universal es la apropiada para una educación moral obligatoria y aconfesional en la escuela, en todos sus niveles.
- h. Iluminar y posibilitar la convivencia pacífica de la comunidad sobre la base de unos valores y una moral común.
- i. Manifestar y promover la unidad de la familia humana dentro del respeto a las diferencias de raza, credo, ideología y cultura.

2.2.6.24. Problemas morales y problemas éticos

A decir de Adolfo Sánchez²²⁰. Los problemas éticos fundamentales son:

- Definir la esencia o rasgos esenciales del comportamiento moral.
- El de la responsabilidad.
- El problema de la libertad de la voluntad.
- El problema de la obligatoriedad moral, es decir, el de la naturaleza y fundamentos de la conducta moral en cuanto conducta debida.
- El de la realización moral, no solo como empresa individual, sino también como empresa colectiva.

2.2.6.25. El campo de la ética

La ética como una disciplina normativa, tiene como tarea fundamental señalar la conducta mejor en sentido moral.

Es así que; “El ético se convierte así en una especie de legislador del comportamiento moral de los individuos o de la comunidad”²²¹.

Por eso; “La tarea fundamental de la ética es la de toda teoría: o sea, explicar, esclarecer o investigar una realidad dada produciendo los

²²⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 18.

²²¹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 19-20.

conceptos correspondientes. Por otro lado, la realidad moral varía históricamente, y con ella sus principios y normas”²²².

Como lo advierte el propio Adolfo Sánchez; “la ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana, o forma de comportamiento de los hombres: el de la moral, pero considerado en su totalidad, diversidad y variedad”²²³.

Asimismo, Adolfo Sánchez, anota al respecto: “El valor de la ética como teoría está en lo que explica, y no en prescribir o recomendar con vistas a la acción en situaciones concretas”²²⁴.

2.2.6.26. Definición de la ética

“La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. O sea, es ciencia de una forma específica de conducta humana”²²⁵.

A decir de Adolfo Sánchez:

La ética se ocupa de un objeto propio: el sector de la realidad humana que llamamos moral, constituido por un tipo peculiar de hechos o actos humanos. Como ciencia, la ética parte de cierto tipo de hechos tratando de describir sus principios generales. En este sentido, aunque parte de datos empíricos, o sea, de la existencia de un comportamiento moral efectivo, no puede mantenerse al nivel de una simple descripción o registro de ellos, sino que los trasciende con sus conceptos, hipótesis y teorías. En cuanto conocimiento científico, la ética ha de aspirar a la racionalidad y objetividad más plenas, y a la vez ha de proporcionar conocimientos sistemáticos, metódicos y, hasta donde sea posible, verificables²²⁶.

“La ética es la ciencia de la moral, es decir, de una esfera de la conducta humana. No hay que confundir aquí la teoría con su objeto: el mundo moral. Las proposiciones de la ética deben tener el mismo rigor, coherencia y fundamentación que las proposiciones científicas”²²⁷.

²²² *Ibíd.*, p. 20.

²²³ *Ibíd.*, p. 20.

²²⁴ *Ibíd.*, p. 20.

²²⁵ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 22.

²²⁶ *Ibíd.*, p. 22.

²²⁷ *Ibíd.*, p. 22.

Como señala Adolfo Sánchez; “La moral no es ciencia, sino objeto de la ciencia. La ética no es la moral, y por ello no puede reducirse a un conjunto de normas y prescripciones; su misión es explicar la moral efectiva, y, en este sentido, puede influir en la moral misma”²²⁸.

Es así que; “Su objeto de estudio lo constituye un tipo de actos humanos: los actos conscientes y voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en su conjunto”²²⁹.

2.2.6.27. Ética y filosofía

“La ética se presenta como una pieza de una filosofía especulativa, es decir, construida a espaldas de la ciencia y de la vida real”²³⁰.

Por ello; “La ética tiende así a estudiar un tipo de fenómenos que se dan efectivamente en la vida del hombre como ser social y constituyen lo que llamamos el mundo moral”²³¹.

Por otro lado Sánchez expresa que; “Una ética científica presupone necesariamente una concepción filosófica inmanentista y racionalista del mundo y del hombre, en la que se eliminan instancias o factores extra mundanos o supra humanos, e irracionales”²³².

Adolfo Sánchez en su obra *Ética*, expresa:

Como teoría de una forma específica del comportamiento humano, la ética no puede dejar de partir de cierta concepción filosófica del hombre. La conducta moral es propia del hombre como ser histórico, social y práctico, es decir, como un ser que transforma conscientemente el mundo que le rodea; que hace de la naturaleza exterior un mundo a su medida humana, y que, de este modo, transforma su propia naturaleza. El comportamiento moral no es, por tanto, la manifestación de una naturaleza humana eterna e inmutable, dada de una vez y para siempre, sino de una naturaleza que está siempre sujeta al proceso de transformación que constituye justamente la historia de la humanidad. La moral, y sus cambios fundamentales, no son sino una parte de esa historia humana, es decir, del proceso de autoproducción o autotransformación del hombre que se manifiesta en diversas formas, estrechamente vinculadas entre

²²⁸ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 23.

²²⁹ *Ibíd.*, p. 23.

²³⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 24.

²³¹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 25.

²³² SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 26.

sí: desde sus formas materiales de existencia a sus formas espirituales, a las que pertenece la vida moral²³³.

Por ello; “La ética no puede dejar de tener nunca como fondo la concepción filosófica del hombre que nos da una visión total de éste como ser social, histórico y creador. Toda una serie de conceptos que la ética maneja de un modo específico, como los de libertad, necesidad, valor, conciencia, socialidad, etc., presuponen un esclarecimiento filosófico previo”²³⁴.

2.2.6.28. La ética y otras ciencias

Los agentes morales son, en primer lugar, individuos concretos que forman parte de una comunidad. Sus actos morales sólo son tales en sus relaciones con los demás

En este sentido; “La actividad moral es siempre vivida interna o íntimamente por el sujeto en un proceso subjetivo a cuyo esclarecimiento contribuye poderosamente la psicología”²³⁵.

Al respecto aclara Adolfo Sánchez: “La psicología le aporta su ayuda al examinar los actos voluntarios, la formación de hábitos, la génesis de la conciencia moral y de los juicios morales. En pocas palabras, la psicología presta una importante contribución a la ética al esclarecer las condiciones internas subjetivas del acto moral”²³⁶.

Asimismo, Adolfo Sánchez menciona que:

La ética mantiene también estrecha relación con las ciencias que estudian las leyes que rigen el desarrollo y la estructura de las sociedades humanas. Entre estas ciencias sociales figuran la antropología social y la sociología. En ellas se estudia el comportamiento del hombre como ser social en el marco de unas relaciones dadas; se estudian asimismo las estructuras en que se integran esas relaciones, así como las formas de organización y relación de los individuos concretos en el seno de ellas²³⁷.

En este sentido. “El sujeto del comportamiento moral es el individuo concreto, pero en cuanto que éste es un ser social y forma parte, independientemente del grado de conciencia que tenga de ello, de

²³³ *Ibíd.*, p. 26.

²³⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 27.

²³⁵ *Ibíd.*, p. 27.

²³⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 28.

²³⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 28-29.

determinada estructura social y se inserta en un tejido de relaciones sociales, su modo de comportarse moralmente no puede tener un carácter meramente individual, sino social”²³⁸.

Es más, dice Adolfo Sánchez; “La ética no puede prescindir del conocimiento objetivo de las estructuras sociales, de sus relaciones e instituciones que le proporcionan las ciencias sociales y, particularmente, la sociología como ciencia de la sociedad”²³⁹.

Sin embargo, aclara el autor en referencia que: “La reducción de los actos morales a hechos sociales, y la búsqueda de la clave de la explicación de los primeros en los segundos conduce al sociologismo ético, es decir, a la tendencia a convertir la ética en un capítulo de la sociología”²⁴⁰.

Por ello; “La antropología social estudia, sobre todo, las sociedades primitivas o desaparecidas, sin preocuparse de su inserción en un proceso histórico de cambio y sucesión. Dentro del estudio de la conducta de esas comunidades, entra también el análisis de su conducta moral”²⁴¹.

Al respecto aclara Sánchez: “El antropólogo social, por un lado, y el historiador por otro, ponen ante nosotros la relatividad de la moral, su carácter cambiante, su cambio y sucesión al cambiar y sucederse sociedades concretas”²⁴².

Por este motivo; “Los datos y conclusiones de la antropología y la historia contribuyen a que la ética se aleje de una concepción absolutista o suprahistórica de la moral”²⁴³.

Es más, según Adolfo Sánchez, quien considera en su obra *Ética* que:

²³⁸ *Ibíd.*, p. 29.

²³⁹ *Ibíd.*, p. 29.

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 29.

²⁴¹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 30.

²⁴² *Ibíd.*, p. 30.

²⁴³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 30-31.

La teoría del derecho puede aportar semejante contribución en virtud de su estrecha relación con la ética, ya que una y otra disciplina estudia la conducta normativa. En efecto, ambas ciencias abordan el comportamiento humano sujeto a normas, aunque en el terreno del derecho se trata de normas que se imponen con una obligatoriedad externa e incluso coercitiva, mientras que en la esfera de la moral las normas, siendo obligatorias, no se imponen coercitivamente²⁴⁴.

De la misma manera; “La ética se halla vinculada, asimismo, con la economía política como ciencia de las relaciones económicas que los hombres contraen en el proceso de producción”²⁴⁵.

A decir de Sánchez²⁴⁶. Esta vinculación entre la economía política y la ética se expresa en un doble plano:

- a. En cuanto que las relaciones económicas influyen en la moral dominante en una sociedad dada.
- b. En cuanto que los actos económicos –producción de bienes mediante el trabajo y apropiación y distribución de ellos- no pueden dejar de tener cierta coloración moral.

En términos generales, vemos pues, que la ética se relaciona estrechamente con las ciencias del hombre, o ciencias sociales, ya que el comportamiento moral no es sino una forma específica del comportamiento del hombre, que se pone de manifiesto en diversos planos: psicológico, social, práctico-utilitario, jurídico, religioso o estético.

2.2.6.29. Carácter histórico de la moral

“Si por moral entendemos un conjunto de normas y reglas de acción destinadas a regular las relaciones de los individuos en una comunidad social dada, el significado, función y validez de ellas no pueden dejar de variar históricamente en las diferentes sociedades. Así como unas sociedades suceden a otras, así también las morales concretas, efectivas, se suceden y desplazan unas a otras”²⁴⁷.

²⁴⁴ Ibíd., p. 31.

²⁴⁵ Ibíd., p. 31.

²⁴⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 31-32.

²⁴⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 33.

Al respecto aclara Adolfo Sánchez al referirse al carácter histórico de la moral:

La moral es, pues, un hecho histórico, y, por tanto, la ética como ciencia de la moral, no pueden concebirla como algo dado de una vez y para siempre, sino que tiene que considerarla como un aspecto de la realidad humana que cambia con el tiempo. Pero la moral es histórica justamente porque es un modo de comportarse de un ser –el hombre– que es por naturaleza histórico, es decir, un ser que se caracteriza precisamente por estar haciéndose, o autoproduciéndose constantemente tanto en el plano de su existencia material, práctica, como en el de su vida espiritual, incluida dentro de ésta, la moral²⁴⁸.

2.2.6.30. Orígenes de la moral

“La moral sólo puede surgir –y surge efectivamente– cuando el hombre deja atrás su naturaleza puramente natural, instintiva, y tiene ya una naturaleza social; es decir, cuando ya forma parte de una colectividad (*gens*, varias familias emparentadas entre sí, o *tribu*, constituida por varias *gens*)”²⁴⁹.

Como señala Adolfo Sánchez Vásquez:

El concepto de justicia responde también al mismo principio colectivista. Como justicia distributiva, implica la igualdad en la distribución (los víveres o el botín de guerra se distribuyen sobre la base de la igualdad más rigurosa; justicia significa reparto igual, y por ello en griego la palabra *diké* significa originariamente una y otra cosa). Como justicia retributiva, la reparación del daño inferido a un miembro de la comunidad es colectiva (los agravios son un asunto común; quien derrama sangre, derrama la sangre de todos, y por ello todos los miembros del *clan* o de la *tribu* están obligados a vengar la sangre derramada)²⁵⁰.

En este sentido, el mismo autor precisa:

La moral primitiva implicaba una regulación de la conducta de cada uno de acuerdo con los intereses de la colectividad, pero en esta relación el individuo sólo se veía a sí mismo como una parte de la comunidad o como una encarnación o soporte de ella. No existían propiamente cualidades morales personales, ya que la moralidad del individuo, lo que había de bueno, de digno de aprobación en su conducta (su valor, su actitud ante el trabajo, su solidaridad, etc.) era propio de todo miembro de la tribu; el individuo sólo existía fundido con la comunidad, y no se concebía que pudiera tener intereses propios, personales, que entraran en contradicción con los colectivos²⁵¹.

²⁴⁸ *Ibíd.*, p. 33.

²⁴⁹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 35.

²⁵⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 36.

²⁵¹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 37.

Es así que, “Los rasgos de una moral más elevada, basada en la responsabilidad personal, sólo podrán aparecer cuando surjan las condiciones sociales para un nuevo tipo de relación entre el individuo y la comunidad. Las condiciones económico-sociales que habrán de hacer posible el paso a nuevas formas de moral serán justamente la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases”²⁵².

En esta perspectiva, anota Adolfo Sánchez:

La división de la sociedad antigua en dos clases antagónicas fundamentales se tradujo asimismo en una división de la moral. Existían dos morales: una dominante, la de los hombres libres –la única que se tenía por verdadera-, y otra, la de aquellos esclavos que internamente rechazaban los principios y normas morales vigentes, y consideraban válidas los suyos propios en la medida en que se elevaban a la conciencia de su libertad. La moral de los hombres libres no sólo era una moral efectiva, vivida, sino que tenía también su fundamento y justificación teóricas en las grandes doctrinas éticas de los filósofos de la Antigüedad, especialmente en Sócrates, Platón y Aristóteles²⁵³.

Por otra parte. “La Iglesia era el instrumento del señor supremo o Dios, al que todos los señores de la tierra debían vasallaje, y ejercía, por ello, un poder espiritual indiscutido en toda la vida cultural; pero, al mismo tiempo su poder se extendía a los asuntos temporales, dando lugar a constantes conflictos con reyes y emperadores que se trataban de dirimir conforme a la doctrina de “*las dos espadas*”²⁵⁴.

2.2.6.31. El progreso moral

“La sociedad esclavista antigua muestra su superioridad moral sobre las sociedades primitivas al suprimir el canibalismo, respetar la vida de los ancianos, conservar la vida de los prisioneros, establecer relaciones sexuales monogámicas, descubrir el concepto de responsabilidad personal”²⁵⁵.

Por ello, el progreso moral no puede separarse del paso de una sociedad a otra, es decir, del movimiento histórico en virtud del cual

²⁵² Ibíd., p. 37.

²⁵³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 38-39.

²⁵⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 41.

²⁵⁵ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 47.

se asciende de una formación económico-social, que ha agotado sus posibilidades de desarrollo, a otra superior.

En este sentido, el tipo de organización social y el grado correspondiente de participación de los hombres en su praxis social pueden considerarse como índice o criterio del progreso humano, o de progreso en la libertad frente a la necesidad social.

Tal como lo concibe Adolfo Sánchez. “El progreso histórico es fruto de la actividad colectiva de los hombres como seres conscientes, pero no de una actividad común consciente. El progreso histórico – considerado en escala universal- no es igual para todos los pueblos y todos los hombres”²⁵⁶.

Dice el autor citado. “El progreso histórico-social de unos países se opera manteniendo al margen de él, o retardando el progreso de otros pueblos, tales son las características del progreso histórico-social que han de ser tenidos en cuenta. De ellas se derivan dos conclusiones:²⁵⁷

- a. El progreso histórico-social crea las condiciones necesarias para el progreso moral.
- b. El progreso histórico-social afecta, a su vez, en un sentido u otro –positivo o negativo- a los hombres de una sociedad dada desde un punto de vista moral.

En este sentido. “El progreso moral se mide, en primer lugar, por la ampliación de la esfera moral en la vida social. Esta ampliación se pone de manifiesto al ser reguladas moralmente las relaciones entre los individuos que antes se regían por normas externas (como las del derecho, la costumbre, etc.)”²⁵⁸.

“El progreso moral se determina, en segundo lugar, por la elevación del carácter consciente y libre de la conducta de los individuos o de los grupos sociales y, en consecuencia, por la elevación de la

²⁵⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 49.

²⁵⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 50.

²⁵⁸ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 51.

responsabilidad de dichos individuos o grupos en su comportamiento moral”²⁵⁹.

Por ello. Una sociedad es tanto más rica moralmente cuanto más posibilidades ofrece a sus miembros para que asuman la responsabilidad personal o colectiva de sus actos; es decir, cuanto más amplio sea el margen que se les ofrece para aceptar consciente y libremente las normas que regulan sus relaciones con los demás. En este sentido, el progreso moral es inseparable del desarrollo de la libre personalidad.

En conclusión, el autor en referencia nos dice; “El progreso moral, como movimiento ascensional en el terreno moral, se manifiesta asimismo como un progreso dialéctico de negación y conservación de elementos de las morales anteriores”²⁶⁰.

2.2.6.32. Lo normativo y lo fáctico de la moral

A decir de Adolfo Sánchez; “En la moral encontramos un doble plano: a) el normativo, constituido por las normas o reglas de acción e imperativos que enuncian algo que debe ser y b) el fáctico, o plano de los hechos morales, constituido por ciertos actos humanos que se dan efectivamente, es decir, que son, independientemente de cómo estimemos que debieron ser”²⁶¹.

Tal como lo concibe Sánchez:

Al plano de lo normativo pertenecen las reglas que postulan determinado tipo de comportamiento: “ama a tu prójimo como a ti mismo”, “respeta a tus padres”, “no te hagas cómplice de una injusticia”, etc. Al plano de lo fáctico corresponden siempre acciones concretas: el acto por el que X se muestra solidario de Y, actos de respeto a los padres, la denuncia de una injusticia, etc.²⁶².

Por otro lado; “Lo normativo se encuentra, a su vez, en una peculiar relación con lo fáctico, ya que toda norma, al postular algo que debe

²⁵⁹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 52.

²⁶⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 53.

²⁶¹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 55.

²⁶² *Ibíd.*, p. 55.

ser, un tipo de comportamiento que se considera debido, apunta a la esfera de los hechos, ya que entraña una exigencia de realización”²⁶³.

En ese sentido. Lo normativo y lo fáctico no coinciden; sin embargo, como ya hemos señalado, se encuentran en una relación mutua: lo normativo exige ser realizado, y apunta por ello a lo fáctico; lo realizado sólo cobra un significado moral en cuanto que puede ser referido, positiva o negativamente a una norma.

2.2.6.33. Moral y moralidad

Sobre el significado de moral y moralidad Sánchez precisa:

La moral designaría el conjunto de principios, normas, imperativos o ideas morales de una época o una sociedad dadas, en tanto que la moralidad haría referencia al conjunto de relaciones efectivas o actos concretos que cobran un significado moral con respecto a la moral dada. La moral se daría idealmente; la moralidad, realmente. La moralidad sería un ingrediente efectivo de las relaciones humanas concretas²⁶⁴.

Como lo advierte Adolfo Sánchez; “La moral tiende a convertirse en moralidad en virtud de la exigencia de realización que está en la entraña misma de lo normativo; la moralidad es la moral en acción, la moral práctica o practicada”²⁶⁵.

2.2.6.34. Carácter social de la moral

“La moral tiene esencialmente una cualidad social. Solo se da en la sociedad, respondiendo a sus necesidades y cumpliendo una determinada función en ella”²⁶⁶.

2.2.6.35. Aspectos fundamentales de la cualidad social de la moral

Como lo señala Adolfo Sánchez²⁶⁷, los aspectos fundamentales de la cualidad social de la moral, vienen a ser:

- a) Cada individuo al comportarse moralmente, se sujeta a determinados principios, valores o normas morales. Se trata de

²⁶³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 56.

²⁶⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 57.

²⁶⁵ Ibíd., p. 57.

²⁶⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 58.

²⁶⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 59.

principios y normas que valen de acuerdo con el tipo de relación social dominante.

- b) El comportamiento moral es tanto comportamiento de individuos como de grupos sociales humanos, cuyas acciones tienen un carácter colectivo, pero concertado, libre y consciente. Los actos individuales que no tienen consecuencia alguna para los demás no pueden ser objeto de una calificación moral.
- c) La moral tiene un carácter social en cuanto que regula la conducta individual cuyos resultados y consecuencias afectan a otros.
- d) Las ideas, normas y relaciones morales surgen y se desarrollan respondiendo a una necesidad social.
- e) La función social de la moral estriba en regular las relaciones entre los hombres (entre los individuos y entre el individuo y la comunidad) para contribuir así a mantener y asegurar determinado orden social.

Es así que. “La vía del Derecho, cuyas normas cuentan para asegurar su cumplimiento con el mecanismo coercitivo estatal, se logra que los individuos acepten –voluntariamente o involuntariamente– el orden social que se expresa jurídicamente, y, de este modo, queden sometidos o integrados en el estatuto social vigente”²⁶⁸.

A razón de todo lo expuesto; “El individuo se comporta moralmente en el marco de unas condiciones y relaciones sociales dadas que él no ha escogido, y dentro también de un sistema de principios, valores y normas morales que no han inventado, sino que le es dado socialmente, y conforme al cual regula sus relaciones con los demás, o con la comunidad entera”²⁶⁹.

2.2.6.36. Lo individual y lo colectivo en la moral

El carácter social de la moral entraña una peculiar relación entre el individuo y la comunidad, o entre lo individual y lo colectivo.

En este sentido; “La costumbre tiene un carácter moral, desde el momento en que se presenta con una pretensión normativa de que lo

²⁶⁸ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 60.

²⁶⁹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 61.

que fue ayer, debe ser también hoy, da a la regulación consuetudinaria o habitual de la conducta su significación moral”²⁷⁰.

Ello nos indica que, el progreso moral se caracteriza, entre otras cosas, por una elevación del grado de conciencia y libertad, y, consecuentemente, de la responsabilidad personal en el comportamiento moral, implica por tanto, una participación más libre y consciente del individuo en la regulación moral de su conducta, y una disminución del papel de la costumbre como instancia reguladora de ella.

Muy bien nos dice Sánchez que, “el sujeto del comportamiento propiamente moral es una persona singular; la decisión y el acto correspondiente emanan de un individuo que actúa libre y conscientemente, y, por tanto, asumiendo una responsabilidad personal.”²⁷¹.

Como lo ratifica Adolfo Sánchez en su obra *Ética*:

La conciencia individual es la esfera en que se operan las decisiones de carácter moral, pero por hallarse condicionada socialmente no puede dejar de reflejar una situación social concreta, y de ahí que diferentes individuos que, en una misma época, pertenecen al mismo grupo social de un modo análogo. Con esto se pone de relieve una vez más que la individualidad misma es un producto social, y que son las relaciones sociales dominantes en una época dada las que determinan la forma como la individualidad expresa su propia naturaleza social²⁷².

En conclusión; “La moral implica una conciencia individual que hace suyas o interioriza las reglas de acción que se les presentan con un carácter normativo, aunque se trata de reglas establecidas por la costumbre”²⁷³.

2.2.6.37. Moral y derecho

Como lo señala Adolfo Sánchez. “De todas las formas de comportamiento humano, el jurídico o legal (derecho) es el que se

²⁷⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 63.

²⁷¹ *Ibíd.*, p. 63.

²⁷² SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 64.

²⁷³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 65.

relaciona más estrechamente con el moral, ya que ambos se hallan sujetos a normas que regulan las relaciones de los hombres”²⁷⁴.

Es así que; “Moral y derecho comparten una serie de rasgos esenciales, a la vez que se diferencian entre sí por otros específicos”²⁷⁵.

2.2.6.38. Rasgos comunes entre moral y derecho

En su obra *Ética*, Adolfo Sánchez Vázquez²⁷⁶, respecto a los rasgos entre la moral y el derecho, considera que:

1. El derecho y la moral regulan las relaciones de unos hombres con otros, mediante normas; postulan por tanto, una conducta obligatoria o debida.
2. Las normas jurídicas y morales tienen el carácter de imperativos; por ende, entrañan la exigencia de que se cumplan, es decir, de que los individuos se comporten necesariamente en cierta forma.
3. El derecho y la moral responden a una misma necesidad social: regular las relaciones de los hombres con el fin de asegurar cierta cohesión social.
4. La moral y el derecho cambian al cambiar históricamente el contenido de su función social (es decir, al operarse un cambio radical en el sistema político-social).

2.2.6.39. Diferencias esenciales entre moral y derecho

Con relación a las diferencias esenciales entre moral y derecho, Sánchez²⁷⁷ concibe que:

1. Las normas morales se cumplen a través del convencimiento interno de los individuos, y exigen, por tanto, una adhesión íntima a dichas normas. Mientras que, las normas jurídicas no exigen ese convencimiento interno o adhesión íntima a ellas. (El sujeto debe cumplir la norma jurídica, aún sin estar convencidos de que es

²⁷⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 83.

²⁷⁵ Ibíd., p. 83.

²⁷⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 84.

²⁷⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 87.

justa, y, por consiguiente, aunque no se adhiera íntimamente a ella.). Cabe hablar, por esto, de la exterioridad del derecho.

2. La coactividad se ejerce en la moral y en el derecho, en distinta forma: es fundamentalmente interna, en la primera, y externa, en el segundo. Esto quiere decir que el cumplimiento de los preceptos morales se asegura, ante todo, por la convicción interna de que deben ser cumplidos. (...). Nada ni nadie puede obligarnos internamente a cumplir la norma moral. El cumplimiento de las normas morales no está asegurado por un mecanismo exterior coercitivo que pueda pasar sobre la voluntad. El derecho, en cambio, requiere dicho mecanismo, es decir, un aparato estatal capaz de imponer la observación de la norma jurídica o de obligar al sujeto a comportarse así, y pasando, por tanto, si es necesario, por encima de su voluntad.
3. Las normas morales no se hallan codificadas formal y oficialmente, en tanto que las normas jurídicas gozan de dicha expresión formal y oficial en forma de códigos, leyes y diversos actos estatales.
4. La esfera de la moral es más amplia que la del derecho. La moral afecta a todos los tipos de relación entre los hombres y a sus diferentes formas de comportamiento. El derecho, en cambio regula las relaciones entre los hombres que son más vitales para el Estado, las clases dominantes o la sociedad en su conjunto.
5. En virtud de que la moral cumple una función social vital, se da históricamente desde que existe el hombre como ser social y, por tanto, con anterioridad a cierta forma específica de organización social y a la aparición del Estado. La moral no requiere la coacción estatal, ha podido existir antes de que surja el Estado. El derecho, en cambio, por estar vinculado necesariamente a un aparato coercitivo exterior de naturaleza estatal, se halla ligado a la aparición del Estado.
6. La distinta relación de la moral y el derecho con el Estado explica, a su vez, la distinta situación de ambas formas de conducta humana en una misma sociedad. Puesto que la moral no

se halla ligada necesariamente al Estado. No ocurre lo mismo con el derecho, ya que al estar éste ligado necesariamente al Estado, sólo existe un derecho o sistema jurídico único para toda la sociedad, aunque dicho sistema no tenga el respaldo moral de todos los miembros de ella.

7. El campo del derecho y de la moral, respectivamente, así como su relación mutua, tienen un carácter histórico. La esfera de la moral se amplía, a expensas de la del derecho, a medida que los hombres observan las reglas fundamentales de la convivencia voluntariamente, sin necesidad de coacción. Es así que, el paso a una organización social superior entraña la sustitución de cierta conducta jurídica por otra, moral. Así pues, las relaciones entre derecho y moral, que cambian históricamente, revelan en un momento dado el nivel en que se encuentra el progreso espiritual de la humanidad, así como el progreso político-social que lo hace posible.

En conclusión, diremos que; la moral y el derecho comparten rasgos comunes y muestran, a su vez, diferencias esenciales, pero estas relaciones, que poseen asimismo un carácter histórico, tienen por base la naturaleza del derecho como comportamiento humano sancionado por el Estado, y la naturaleza de la moral como conducta que no requiere dicha sanción estatal, y se apoya exclusivamente en la autoridad de una comunidad, expresada en normas y acatada voluntariamente.

2.2.6.40. Moral y trato social

A decir de Adolfo Sánchez; “La conducta normativa no se reduce a la moral y el derecho. Es así que, las reglas generalmente aceptadas suelen ser, en el trato social, las de la clase o el grupo social dominante”²⁷⁸.

²⁷⁸ *Ibíd.*, p. 87.

2.2.6.41. Rasgos de unión y separación entre moral y trato social

Como lo advierte Adolfo Sánchez²⁷⁹, los rasgos de unión y separación entre la moral y el trato social, se expresan:

1. Al igual que el derecho y la moral, el trato social cumple la función de regular las relaciones de los individuos, regulación que contribuye a asegurar la convivencia social en el marco de un orden social dado.
2. Las reglas del trato social se presentan como obligatorias, y en su cumplimiento influyen considerablemente la opinión de los demás. Sin embargo, por fuerte que sea esta coacción exterior, nunca adquiere un carácter coercitivo.
3. Como sucede en la moral, el trato social no dispone de un mecanismo coercitivo que pueda obligar a cumplir, incluso contra la voluntad del sujeto, sus reglas o normas. Esto no quiere decir que ese incumplimiento quede impune, ya que la opinión de los demás con su desaprobación, lo sanciona.
4. Las reglas del trato social -como el derecho- no exigen el reconocimiento, la adhesión íntima o su sincero cumplimiento por parte del sujeto.
5. El trato social constituye una conducta normativa que trata de regular formal y exteriormente la convivencia de los individuos en la sociedad, pero sin el apoyo de la convicción y adhesión íntimas del sujeto (característico de la moral) y sin la imposición coercitiva del cumplimiento de las reglas (inherente al derecho).

2.2.6.42. Moral y ciencia

Las ciencias son un conjunto de proposiciones o juicios acerca de lo que las cosas son; enuncian o indican lo que algo es. Sus enunciados no tienen un carácter normativo, es decir, no señalan lo que algo debe ser. En cuanto ciencia, la ética es también un conjunto de enunciados acerca de un objeto propio, o del sector de la realidad humana que llamamos moral.

²⁷⁹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 88.

Al respecto aclara Adolfo Sánchez:

La moral –en su doble plano: ideal y real, normativo y fáctico- no es ciencia, ya que tiene una estructura normativa. La moral responde a la necesidad social de regular en cierta forma las acciones de los individuos en una comunidad dada; no es por tanto, la necesidad de aprender lo que algo es, es decir, de conocerlo, lo que determina la existencia de la moral. La moral no es conocimiento, o teoría de algo real, sino ideología, o sea, conjunto de ideas, normas y juicios de valor – junto con los actos humanos correspondientes- , que responden a los intereses de un grupo social²⁸⁰.

El mismo Adolfo Sánchez, menciona que; “En cuanto que la ciencia puede estar al servicio de los fines más nobles, o de los más perniciosos para el género humano, el científico no puede permanecer indiferente ante las consecuencias sociales de su labor, es decir, ante el uso que se haga de sus investigaciones y descubrimientos”²⁸¹.

En esta misma perspectiva, Sánchez nos dice:

La ciencia por su uso, por las consecuencias de su aplicación, no puede ser separada de la moral. Pero debe quedar claro que su calificación moral no puede recaer sobre el contenido propio e interno de ella, ya que la investigación científica en cuanto tal es neutra moralmente. Las consideraciones morales, en este terreno, perturbarían la objetividad y validez de las proposiciones científicas, y la transformarían en mera ideología. Pero si la ciencia en cuanto tal no puede ser calificada moralmente, puede serlo, en cambio, la utilización que se haga de ella, los fines e intereses que sirve a las consecuencias sociales de su aplicación. En este aspecto, el hombre de ciencia no puede permanecer indiferente al destino social de su actividad, y ha de asumir por ello una responsabilidad moral, sobre todo cuando se trata de investigaciones científicas cuyo uso y consecuencias son de vital importancia para la humanidad²⁸².

2.2.6.43. Condiciones de responsabilidad moral

Uno de los índices fundamentales del progreso moral es la elevación de la responsabilidad de los individuos o grupos sociales en su comportamiento moral.

En este sentido, los actos propiamente morales sólo son aquellos en los que podemos atribuir al agente una responsabilidad no sólo por lo que se propuso realizar, sino también por los resultados o consecuencias de su acción.

²⁸⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 89.

²⁸¹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 90.

²⁸² SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 90-91.

2.2.6.44. Condiciones necesarias y suficientes para imputar responsabilidad moral a un sujeto

A decir de Adolfo Sánchez²⁸³, las condiciones necesarias y suficientes para imputar responsabilidad moral al sujeto, vienen a ser:

- a) Que el sujeto no ignore las circunstancias ni las consecuencias de su acción; o sea, que su conducta tenga un carácter consciente.
- b) Que la causa de sus actos esté en él mismo (o causa interior) y no en otro agente (o causa exterior) que le obligue a actuar en cierta forma, pasando por encima de su voluntad; o sea, que su conducta sea libre.
- c) Solo el conocimiento, por un lado, y la libertad, por otro, permiten hablar legítimamente de responsabilidad.

2.2.6.45. Coacción exterior y responsabilidad moral

Según Adolfo Sánchez, “La condición fundamental para que pueda hacerse responsable a una persona de un acto suyo es que la causa de éste se halle en él mismo, y no provenga del exterior, es decir, de algo o alguien que le obligue. Dicho en otros términos: se requiere que la persona en cuestión no se halle sometida a una coacción exterior”²⁸⁴.

Puesto que, la coacción exterior puede anular la voluntad del agente moral y eximirle de su responsabilidad personal, pero esto no puede ser tomado en un sentido absoluto, ya que hay casos en que, pese a sus formas extremas, le queda un margen de opción y, por tanto, de responsabilidad moral.

2.2.6.46. Tres posiciones fundamentales en el problema de la libertad

Al referirse al problema de la libertad, Adolfo Sánchez²⁸⁵, considera tres posiciones fundamentales, ellos son:

²⁸³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 94.

²⁸⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 97.

²⁸⁵ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 102.

1ª. Si la conducta del hombre se halla determinada, no cabe hablar de libertad y, por tanto, de responsabilidad moral. El determinismo es incompatible con la libertad.

2ª. Si la conducta del hombre se halla determinada, se trata sólo de una autodeterminación del Yo, y en esto consiste su libertad. La libertad es incompatible con toda determinación exterior al sujeto (de la naturaleza o de la sociedad).

3ª. Si la conducta del hombre se halla determinada, esta determinación, lejos de impedir la libertad, es la condición necesaria de ella. Libertad y necesidad se concilian.

2.2.6.47. Dialéctica de la libertad y de la necesidad

Según manifiesta Sánchez; “La libertad es histórica: hay grados de libertad, o de conocimiento de la necesidad. La voluntad es más libre cuanto más conoce y, por tanto, cuando su decisión se basa en un mayor conocimiento de causa”²⁸⁶.

En esta perspectiva, Adolfo Sánchez; en su obra *Ética* nos dice:

La libertad no es sólo asunto teórico, porque el conocimiento de por sí no impide que el hombre se halle sometido pasivamente a la necesidad natural y social. La libertad entraña un poder, un dominio del hombre sobre la naturaleza y, a su vez, sobre su propia naturaleza. Esto entraña una transformación del mundo sobre la base de su interpretación; o sea, sobre la base del conocimiento de sus nexos causales, de la necesidad que lo rige²⁸⁷.

Es así que, “...el desarrollo de la libertad se halla, pues, ligado al desarrollo del hombre como ser práctico, transformador o creador; es decir, se halla vinculado al proceso de producción de un mundo humano o humanizado, que trasciende el mundo dado, natural, y al proceso de autoproducción del ser humano que constituye justamente su historia”²⁸⁸.

Además, dice el autor en referencia:

El conocimiento y la actividad práctica, sin los cuales la libertad humana no se daría, no tienen por sujeto a individuos aislados, sino individuos que viven en

²⁸⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 110.

²⁸⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 111.

²⁸⁸ *Ibíd.*, p. 111.

sociedad, que son sociales por su propia naturaleza y se hallan insertos en un tejido de relaciones sociales, que varían a su vez históricamente. La libertad, por todo esto, tiene también un carácter histórico-social. Los grados de libertad son grados de desarrollo del hombre como ser práctico, histórico y social²⁸⁹.

2.2.6.48. Los valores

“Cuando hablamos de valores tenemos presente la utilidad, la bondad, la belleza, la justicia, etc.”²⁹⁰.

2.2.6.49. Rasgos esenciales del valor

Tal como lo concibe Adolfo Sánchez²⁹¹, los rasgos esenciales del valor son:

- 1) No existen valores en sí, como entes ideales o irreales, sino objetos (o bienes) que poseen valor.
- 2) Puesto que los valores no constituyen un mundo de objetos que exista independientemente del mundo de los objetos reales, sólo se dan en la realidad –natural y humana- como propiedades valiosas de los objetos de esta realidad.
- 3) Los valores requieren por consiguiente –como condición necesaria- la existencia de ciertas propiedades reales –naturales o físicas- que constituyen el soporte necesario de las propiedades que consideramos valiosas.
- 4) Las propiedades reales que sustentan el valor, y sin las cuales no se daría éste, sólo son valiosas potencialmente. Así pues, el valor no lo poseen los objetos de por sí, sino que éstos lo adquieren gracias a su relación con el hombre como ser social. Pero los objetos, a su vez, sólo pueden ser valiosos cuando están dotados efectivamente de ciertas propiedades objetivas.

2.2.6.50. El subjetivismo axiológico

“El subjetivismo, traslada el valor del objeto al sujeto, y lo hace depender del modo como soy afectado por la presencia del objeto”²⁹².

²⁸⁹ *Ibíd.*, p. 111.

²⁹⁰ SÁNCHEZ., *óp. Cit.*, p. 114.

²⁹¹ SÁNCHEZ., *óp. Cit.*, p. 118.

²⁹² SÁNCHEZ., *óp. Cit.*, p. 119.

En este sentido, afirma Adolfo Sánchez:

La reacción del sujeto no es exclusivamente singular. El individuo pertenece a una época, y como ser social se inscribe en la malla de relaciones de determinada sociedad; se encuentra, igualmente, inmerso en una cultura dada, de la que se nutre espiritualmente, y su apreciación de las cosas o sus juicios de valor, se ajustan a pautas, criterios o valores que él no inventa o descubre personalmente, y que tienen por tanto, una significación social²⁹³.

2.2.6.51. Rasgos del objetivismo axiológico

A decir de Adolfo Sánchez²⁹⁴, los rasgos del objetivismo axiológico se expresan en que:

1. Los valores constituyen un reino propio, subsistente por sí mismo. Son absolutos, inmutables e incondicionados.
2. Los valores se hallan en una relación peculiar con las cosas reales valiosas que llamamos bienes.
3. Los valores son independientes de los bienes en los que se encarnan.
4. Los bienes dependen del valor que encarnan. Sólo son valiosos en la medida en que soportan o plasman un valor.
5. Los valores son inmutables; no cambian con el tiempo ni de una sociedad a otra. Los bienes en que los valores se realizan cambian de una época a otra; son objetos reales, y como tales condicionados, variables y relativos.
6. Los valores no tienen una existencia real; su modo de existir es –a la manera de las ideas platónicas- ideal.
7. Los valores existen en sí y por sí, al margen de toda relación con el hombre como sujeto que pueda conocerlos, aprehenderlos o valorar los bienes en que se encarnan. Son, pues, valores en sí, y no para el hombre.
8. Como entidades absolutas e independientes, no necesitan ser puestos en relación con los hombres, de la misma manera que tampoco necesitan relacionarse con las cosas (encarnarse en bienes).

²⁹³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 120.

²⁹⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 122.

9. El hombre puede mantener diversas relaciones con los valores: conociéndolos; produciendo los bienes en que se encarnan. Pero los valores existen en sí, al margen de las relaciones que los seres humanos puedan mantener con ellos.
10. Pueden variar históricamente las formas de relacionarse los hombres con los valores (las formas de aprehenderlos o de realizarlos); pueden incluso ser ciegos para percibirlos en una época dada, ya que estos existen de modo intemporal, absoluto e incondicionado.

2.2.6.52. La valoración moral

“Entendemos por valoración la atribución del valor correspondiente a actos o productos humanos”²⁹⁵.

2.2.6.53. Elementos de la valoración moral

A decir de Adolfo Sánchez²⁹⁶, la valoración moral tiene tres elementos, ellos son:

- a. **El valor atribuible.**- Hay que tener presente que el valor se atribuye a un objeto social, establecido o creado por el hombre en el curso de su actividad histórico-social. Por tanto, la valoración, por ser atribución de un valor así constituido, tiene también un carácter concreto, histórico-social. Puesto que no existe en sí. Sino por y para el hombre, los valores se concretizan de acuerdo con las formas que adopta la existencia del hombre como ser histórico-social.
- b. **El objeto valorado.**- Los objetos valorados son actos propiamente humanos y que, por tanto, los seres inanimados o los actos animales como ya hemos subrayado- no pueden ser objeto de valoración moral. Así, puede atribuirse valor moral a un acto sí –y solo sí- tiene consecuencias que afectan a otros individuos, a un grupo social o la sociedad entera.

²⁹⁵ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 127.

²⁹⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 128-129.

c. El sujeto que valora.- Por el valor atribuido, por el objeto valorado y por el sujeto que valora, la valoración tiene siempre un carácter concreto; o sea, es la atribución de un valor concreto en una situación dada.

2.2.6.54. Lo bueno como valor

“Los hombres, al comportarse moralmente, aspiran al bien, es decir, a realizar actos moralmente buenos, se pugna por dar una respuesta universalmente válida a la pregunta acerca de lo bueno”²⁹⁷.

En este sentido, las ideas de lo bueno y lo malo cambian históricamente de acuerdo con las diferentes funciones de la moral efectiva de cada época, y esos cambios se reflejan bajo la forma de nuevos conceptos en las doctrinas éticas.

2.2.6.55. La obligatoriedad moral

Tal como la concibe Sánchez. “La conducta moral es una conducta obligatoria y debida; es decir, el agente se halla obligado a comportarse conforme a una regla o norma de acción, y a excluir o evitar los actos prohibidos por ella. Toda norma funda un deber”²⁹⁸.

Por esta misma razón, “La obligatoriedad moral presupone la libertad de elección y de acción del sujeto, y que éste ha de reconocer, como fundada y justificada, dicha obligatoriedad”²⁹⁹.

En tal sentido, la obligación moral, por tanto, ha de ser asumida libre e íntimamente por el sujeto, y no impuesta desde el exterior. Si sucede este último, estaremos ante una obligación jurídica, o ante otra, propia del trato social.

2.2.6.56. Carácter social de la obligación moral

Puede haber obligatoriedad para un individuo cuando sus decisiones y sus actos afectan a otros, o la sociedad entera.

²⁹⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 129.

²⁹⁸ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 147.

²⁹⁹ *Ibíd.*, p. 147.

Al referirse al carácter social de la obligación moral, Adolfo Sánchez nos manifiesta que:

La obligatoriedad moral tiene un carácter social, porque si bien la norma que obliga ha de ser aceptada íntimamente por el individuo, y éste ha de actuar de acuerdo con su libre elección y su conciencia del deber, la decisión personal no opera en un vacío social. Lo obligatorio y lo no obligatorio no es algo que él establezca, sino que se lo encuentra, ya establecido, en una sociedad dada; por tanto, el individuo decide y actúa en el marco de una obligatoriedad dada socialmente³⁰⁰.

2.2.6.57. La conciencia moral

“El término “conciencia” puede utilizarse en dos sentidos: uno general, el de conciencia propiamente dicha, y, otro específico, el de conciencia moral”³⁰¹.

En este sentido, Adolfo Sánchez menciona que:

El conocimiento o reconocimiento de algo, y el tener conciencia o ser consciente es comprender algo que está sucediendo, o también registrar su existencia y ponerse a cierta distancia de lo real. Pero la conciencia no sólo registra o comprende lo que está ante ella de un modo efectivo, sino que también puede anticipar idealmente en forma de proyectos, fines o planes, lo que va a suceder³⁰².

Al respecto nosotros diremos que, la conciencia moral sólo puede existir sobre la base de la conciencia en el primer sentido, y como una forma específica de ella. El concepto de conciencia se halla emparentado estrechamente, por ésta razón, con el de la obligatoriedad.

Es así que; “La conciencia sería un juez interno y supremo, independiente de las circunstancias objetivas y de las condiciones históricas y sociales”³⁰³.

Es más, dice Adolfo Sánchez. “La conciencia moral no la posee el individuo desde su nacimiento ni se da tampoco en el hombre al

³⁰⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 151.

³⁰¹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 153.

³⁰² SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 152.

³⁰³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 153.

margen de su desarrollo histórico, y de su actividad práctica social”³⁰⁴.

Por ello, únicamente en sociedad el individuo adquiere conciencia de lo que está permitido o prohibido, de lo obligatorio y no obligatorio en un sentido moral. El tipo de relaciones sociales vigente determina, en cierta medida, el horizonte en que se mueve la conciencia moral del individuo.

Al respecto, dice Adolfo Sánchez:

La conciencia moral comienza a emerger propiamente, y a deslindarse como un recinto interior, cuando el hombre cumple normas que regulan sus actos no ya sometiendo pasivamente a la tradición y a la costumbre, o por el temor a los dioses, o simplemente para ajustarse a la opinión de los demás, sino porque comprende el deber de cumplirlas³⁰⁵.

2.2.6.58. Teorías deontológicas del acto

“Las teorías deontológicas del acto coinciden en sostener que el carácter específico de cada situación, o de cada acto, impide que podamos apelar a una norma general para decidir lo que debemos hacer”³⁰⁶.

Es más. “Las teorías deontológicas de la norma sostienen que lo que debemos hacer en cada caso particular ha de determinarse por normas que son válidas, independientemente de las consecuencias de su aplicación”³⁰⁷.

2.2.6.59. Tesis fundamentales de la teoría deontológica de la norma

Para Adolfo Sánchez³⁰⁸, las tesis fundamentales de la teoría deontológica de la norma, vienen a ser:

- a) Lo único bueno moralmente sin restricción es la buena voluntad.
- b) La buena voluntad es la voluntad de obrar por deber, y

³⁰⁴ *Ibíd.*, p. 153.

³⁰⁵ SÁNCHEZ., *óp. Cit.*, p. 154-155.

³⁰⁶ SÁNCHEZ., *óp. Cit.*, p. 157.

³⁰⁷ SÁNCHEZ., *óp. Cit.*, p. 159.

³⁰⁸ SÁNCHEZ., *óp. Cit.*, p. 170.

- c) La acción moralmente buena, como acción querida por una buena voluntad, es aquella que se realiza no sólo conforme al deber, sino por el deber.

2.2.6.60. La realización de la moral

Consideramos que; “Toda moral comprende un conjunto de principios, valores y normas de conducta. Pero en cuanto tiende a regular las relaciones efectivas entre los individuos, o entre ellos y la sociedad, ha de plasmarse en actos concretos en los que cobran vida dichos principios, valores o normas”³⁰⁹.

2.2.6.61. Principios morales básicos

De acuerdo con Adolfo Sánchez³¹⁰, los principios morales básicos son:

- a) **Principio del individualismo.**- regla básica fundamental que sirve de base a las normas que regulan el comportamiento, en una sociedad dada, en cierta dirección.
- b) **Principio del colectivismo.** Regla que responde a la necesidad social de regular las relaciones sociales y que se expresan de acuerdo con los intereses concretos de un sector social, o de la sociedad entera.

2.2.6.62. Las virtudes morales

“La virtud (del latín *virtud*, palabra que viene a su vez de *vir*, hombre, varón) es, en un sentido general, capacidad o potencia propia del hombre y, en un sentido específico, capacidad o potencia moral. Lo opuesto a ella es el vicio, como disposición también uniforme y continuada a querer el mal”³¹¹.

2.2.6.63. Las comunidades humanas

La familia.- La familia ha sido llamada la célula social. En ella se realiza el principio de la propagación de la especie y se efectúa, en gran parte, el proceso de educación del individuo en sus primeros

³⁰⁹ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 171.

³¹⁰ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 175.

³¹¹ *Ibíd.*, p. 175.

años, así como la formación de su personalidad. En sentido estricto, “la familia, es la comunidad formada por padres e hijos. Comprende, pues, fundamentalmente las relaciones entre los esposos y entre padres e hijos”³¹².

Las clases sociales.- La pertenencia de un individuo a una clase social es un hecho objetivo, determinado fundamentalmente por la estructura económica de la sociedad, y es independiente, por tanto, del grado de conciencia que el individuo tenga de su condición de miembro de la clase, de los intereses o misión histórico-social de ella. Es así que; “Los intereses, necesidades y aspiraciones comunes a los miembros de una clase social dada hallan expresión en un conjunto de ideas (o ideología) de la que forman parte sus ideas morales”³¹³.

El Estado.- Institución social que ejerce un poder efectivo sobre los miembros de la sociedad, tiene una gran influencia en la realización de la moral. El Estado ejerce este poder, tendiente a garantizar el orden y la unidad de la sociedad, a través de un sistema jurídico y de los mecanismos coercitivos correspondientes.

En esta perspectiva; “La naturaleza de cada Estado determina su adhesión a los valores y principios morales que, a través de sus instituciones está interesado en mantener y difundir. Pero ningún Estado, incluso los más despóticos y arbitrarios, renuncia a cubrir con su manto moral su propio orden jurídico, político y social”³¹⁴.

2.2.6.64. Justificación racional de los juicios morales

Según lo expresado por Adolfo Sánchez³¹⁵, la racionalidad de los juicios morales encuentra su justificación en que:

- a) Los juicios morales no pueden ser explicados, ya que son solamente la expresión de una actitud emocional, o de la tendencia subjetiva a suscitar un efecto emotivo en otros, razón

³¹² SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 184-185.

³¹³ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 187.

³¹⁴ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 188.

³¹⁵ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 202.

por la cual sólo se justifican emocionalmente, es decir, de un modo irracional.

- b) Los juicios morales cumplen una función cognoscitiva, ya que en ellos se aprehende una propiedad valiosa, pero como esta aprehensión es intuitiva (o sea, directa e inmediata), no se puede dar razones en favor o en contra de ellos y, por consiguiente, no pueden ser justificados racionalmente.

En esta perspectiva, afirma Adolfo Sánchez:

El tránsito de una moral fundada en la costumbre y la tradición a una moral reflexiva; o también, de una moral heterónoma, suprahumana, a otra, autónoma, humanista, se pone de manifiesto en la necesidad cada vez mayor de una justificación racional de las normas y los actos morales. El verdadero comportamiento moral no se agota, pues, en el reconocimiento de determinado código por los individuos, sino que reclama, a su vez –y a esto tiende el progreso moral–, la justificación racional de las normas que se aceptan y aplican³¹⁶.

2.2.6.65. Criterios de justificación moral

Según la propuesta hecha por Adolfo Sánchez Vásquez³¹⁷, pueden distinguirse cinco criterios fundamentales de justificación de las normas morales, ellos son:

1. **La justificación social.**- La moral cumple la función social de asegurar el comportamiento de los individuos de una comunidad en cierta dirección, toda norma responde a intereses y necesidades sociales.

Es así que, la validez de una norma es, pues, inseparable de cierta necesidad social. Si entra en contradicción con ella, será inoperante, y, por tanto, no se justificará en el marco de la comunidad dada. Es decir, su exigencia de realización, o su capacidad de promover ciertas acciones, será nula, ya que se halla en contradicción con las necesidades e intereses sociales de la comunidad.

2. **La justificación práctica.**- Toda norma implica una exigencia de realización; es por ello la guía de una acción, ya que con ella se

³¹⁶ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 203.

³¹⁷ SÁNCHEZ., óp. Cit., p. 207-211.

aspira a regular la conducta de los individuos o de un grupo social de acuerdo con los intereses de la comunidad.

En este sentido, una norma moral sólo podrá justificarse prácticamente si se dan las condiciones reales para que su aplicación no se oponga a las necesidades sociales de la comunidad.

3. **La justificación lógica.-** Las normas no se dan aisladas, sino que forman parte de un conjunto articulado o sistema de ellas, que constituyen lo que se llama el “código moral” de la comunidad, Este código ha de caracterizarse por la no contrariedad de sus normas, y por su coherencia interna.

Así, pues, una norma se justifica lógicamente si demuestra su coherencia y no contradictoriedad con las demás normas del código moral del que forma parte.

4. **La justificación científica.-** Una norma se justifica científicamente cuando no sólo se ajusta a la lógica, sino también a los conocimientos científicos ya establecidos o es compatible con las leyes científicas conocidas.

Por ello, las normas morales que tienden a regular las relaciones entre los hombres han de contar con los conocimientos que acerca de ellos proporcionan diferentes ciencias (fisiología, psicología, biología, economía política, sociología, antropología física, social o cultural, etc.), o, al menos, no han de entrar en contradicción con los conocimientos científicos ya comprobados.

5. **La justificación dialéctica.-** Un código moral, con las normas que lo integran, es un producto humano y, como tal, forma parte del proceso práctico histórico de la humanidad que abarca, asimismo, un proceso histórico moral.

Esto significa que, una norma o un código moral no pueden ser considerados como algo inmóvil y fijo, sino dentro del movimiento ascensional en el que despliega toda su riqueza. En este sentido, en

cuanto que una norma o un código se presenta como un peldaño o fase de ese proceso de universalización de la moral, y no como algo estático e inmutable, cabe hablar de una justificación dialéctica.

2.2.7. La honestidad intelectual

2.2.7.1. Génesis de las primeras formas del pensamiento conceptual

Respecto al origen de las primeras formas del pensamiento conceptual en el hombre, podemos manifestar que; “El contenido principal y determinante de la totalidad de la historia de la sociedad humana consiste en la actividad productora-social y revolucionario-transformadora de las personas, y, a partir de la época de la sociedad esclavista, en la actividad y lucha de determinadas clases sociales”³¹⁸.

Al respecto aclara Kursanov:

Las condiciones materiales de la vida de la sociedad y, ante todo, el modo de producción de los bienes materiales, determinan el desarrollo de todas las demás facetas de la vida de las personas: política, ideológica, jurídica, cultural, etc. De ello se deduce, lógicamente, que la actividad material productora de las personas, la práctica histórico-social del hombre, determina, además, la totalidad del proceso del conocimiento del mundo, lo que halla su expresión en las diversas teorías, ideas, leyes científicas, conceptos, etc. El conocimiento del mundo por el hombre se realiza en el proceso de la propia actividad que modifica y transforma el mundo³¹⁹.

En este sentido. “La experiencia práctica del hombre es el punto de partida y la principal fuerza motriz de todo el proceso del conocimiento humano, comenzando por sus primeras y más simples formas y terminando en las formas superiores del pensamiento teórico del individuo, del pensamiento teórico expresado en conceptos”³²⁰.

En esta perspectiva; “La práctica es la base de la que surge también todo el desarrollo subsiguiente de los conceptos científicos”³²¹. Es así que, “Entendemos por práctica todas las formas de actividad de la que nuestra especie es capaz, toda la actividad histórica y social de la

³¹⁸ KURSANOV. G. A. El Materialismo dialéctico y el concepto. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1966., p. 11.

³¹⁹ *Ibíd.*, p. 11.

³²⁰ *Ibíd.*, p. 11.

³²¹ *Ibíd.*, p. 11.

humanidad, considerada como un proceso de desarrollo indefinido”³²². Por eso, “El fundamento más esencial y más próximo al pensamiento humano es, precisamente, la transformación de la naturaleza por el hombre, y no la naturaleza por sí sola, la naturaleza en cuanto tal, y la inteligencia humana ha ido creciendo en la misma proporción en que el hombre iba aprendiendo a transformar la naturaleza”³²³.

“Desde este punto de vista, la teoría misma se incorpora a la práctica social, pues el pensamiento es una forma de actividad inseparable de las otras”³²⁴.

Por ello; “De hecho, el pensamiento es un acto social; el pensamiento más personal y más afinado no puede tomar forma en un individuo más que en las condiciones objetivas de la vida social”³²⁵.

En este sentido. “*No es el “espíritu”* quien piensa, puesto que el “*espíritu*”, abstractamente considerado, no tiene ninguna realidad; es el hombre el que piensa, y el hombre concreto es el hombre social”³²⁶.

Resumiendo diremos; capitalizando las conquistas de la vida animal, el hombre se inicia estableciendo una triple relación con el mundo exterior, mediante el trabajo, la afectividad y el conocimiento.

2.2.7.2.El trabajo

Respecto al trabajo, César Guardia afirmó:

El trabajo lo pone en contacto directo con el mundo exterior para satisfacer sus necesidades, iniciando el dominio de la naturaleza en provecho propio; el trabajo coloca al hombre en un plano superior al animal, pues el desarrollo de todas sus funciones humanas está supeditado principalmente a esta actividad, en la que no intervienen solamente las manos o los pies, los sentidos o el cerebro, sino el hombre como un todo orgánico y funcional³²⁷.

2.2.7.3.La afectividad

Con relación a la afectividad; Guardia Mayorga nos dice:

³²² GARAUNDY, R. y otros. Lecciones de Filosofía Marxista. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1966., p. 223.

³²³ ENGELS, Federico. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1961., p. 196.

³²⁴ GARAUNDY., óp. Cit., p. 223.

³²⁵ Ibíd., p. 223.

³²⁶ Ibíd., p. 223.

³²⁷ GUARDIA., óp. Cit., p. 6.

La afectividad se traduce en lo agradable o desagradable, en el placer o el dolor, que siempre acompañan a las reacciones o acciones del hombre. (...). Se puede decir que lo propio sucede con el animal; pero el hombre adquiere una capacidad inhibitoria consciente que le permite sobreponerse al dolor o desechar el placer cuando así lo requiere el objetivo superior que se propone³²⁸.

2.2.7.4.El conocimiento

“El conocimiento es un reflejo de la realidad exterior en la mente del hombre; pero la primitiva impotencia e ignorancia de éste, determinan representaciones fantásticas y afectivas de lo percibido, alterando su significación objetiva”³²⁹.

Es así que; “El ser de todas las cosas y fenómenos de la naturaleza es la materia en movimiento, que se desarrolla a base de la interacción o lucha de contrarios, manifestándose siempre en realidades concretas, que es necesario estudiarlas en proceso de formación, desarrollo y mutua interconexión”³³⁰.

En éste sentido, nos menciona César Guardia que:

La aspiración del hombre, consustancial con su esencialidad de homo sapiens y de productor de instrumentos, es conocer, explicar y dominar a la naturaleza para ponerla a su servicio. Sin embargo el hombre comparte con el animal el mundo físico y el biológico; pero su mundo social y su actividad síquica superior lo sitúan por encima de la animalidad”³³¹.

Po ello. “La actividad síquica no progresa por sí misma, ni sólo por el desarrollo de la actividad cerebral que le sirve de base, ni mucho menos por la acción de alguna entidad espiritual. El cerebro es sólo el órgano de la actividad síquica, pero no su fuente. La fuente de esta actividad es el mundo que actúa sobre el cerebro”³³².

Como manifiesta César Guardia Mayorga. “El cerebro es la organización más compleja de la materia, y la actividad síquica es función de este órgano en cuanto refleja el medio exterior”³³³.

³²⁸ GUARDIA., óp. Cit., p. 6-7.

³²⁹ Ibíd., p. 7.

³³⁰ GUARDIA., óp. Cit., p. 1.

³³¹ GUARDIA., óp. Cit., p. 7.

³³² RUBINSTEIN. J. L. Psicología general. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1983., p. 13.

³³³ GUARDIA., óp. Cit., p. 8.

Pero el ser no persiste ni deja de ser en sí mismo, así en abstracto. “El ser de todo lo que existe es la materia en movimiento, que siempre está manifestándose en seres concretos”³³⁴.

2.2.7.5.El problema gnoseológico del hombre

En la naturaleza o en la sociedad nada se hace por hacer. Si bien la naturaleza no persigue ninguna finalidad, el hombre es teleológico y utilitario por excelencia. Su vida del hombre se desarrolla acicateada por un cúmulo de objetivos que lo impulsan a obrar y pensar para conseguir el éxito deseado.

En esta perspectiva; “La ciencia y la filosofía surgen de la necesidad permanente que siente el hombre de conocer y ahondar el conocimiento, frente a la naturaleza, a la sociedad y a sí mismo. (...). La verdad es que el hombre tiende a conocer, aún en el plano más abstracto, con el objetivo final de aplicar lo que conoce a la satisfacción de determinadas necesidades”³³⁵.

En conclusión, la ciencia conjuntamente con la filosofía tienen como propósito acrecentar el poderío del hombre al contribuir al dominio de la naturaleza; sitúan al hombre en su verdadero puesto en el universo; van liberándolo del reino de la necesidad para que pase al reino de la libertad; la ciencia se convierte tan igual que la filosofía en medio de acción directiva, creadora y renovadora; la ciencia contribuye eficazmente al desarrollo de la técnica para alcanzar una mayor producción.

Sin embargo; “Cuando el hombre surgió sobre la tierra, su capacidad cognoscitiva debió ser semejante a la de los animales. Un realismo sensorial determinaba su comportamiento, y lo percibido era más señal para la acción que objeto de conocimiento”³³⁶.

Ahora bien, si “El conocimiento constituye una interrelación entre el sujeto y el objetivo, un reflejo del mundo exterior en la mente del

³³⁴ GUARDIA., óp. Cit., p. 9.

³³⁵ GUARDIA., óp. Cit., p. 10.

³³⁶ GUARDIA., óp. Cit., p. 11.

hombre, es preciso estudiar la capacidad cognoscitiva del hombre, la objetividad y naturaleza del mundo exterior y el valor de la relación cognoscitiva”³³⁷.

2.2.7.6.El saber vulgar

“Se denomina saber vulgar al obtenido en la vida cotidiana, fruto de la experiencia personal”³³⁸.

Es así que, el hombre vive en el mundo, actúa en su contorno. De este contacto con las cosas surge su saber acerca de ellas. Distingue sus cualidades y capta las facetas a él referidas. No obstante, este saber que se presenta como reflejo de una actitud normal ante las cosas es producto de una sociedad ideológicamente madura. Este divisar las cosas en su naturalidad no es actitud primaria del ser humano, sino efecto de la cultura.

2.2.7.7.Rasgos del saber vulgar.

A. Génesis

“El saber vulgar se origina en la experiencia individual. Por eso se acrecienta en el transcurso de la vida. Sólo parcialmente es transmisible. Pero hay un núcleo intransferible, que requiere de la propia experiencia, porque la ajena no es suficiente. Es indispensable haber efectuado ciertos actos, haber sido remecido por ciertas situaciones para saber originariamente acerca de algo”³³⁹.

B. Ámbito

“Es saber que se proyecta hacia el contorno inmediato. Se dirige a las cosas, personas y situaciones concretas, desde un ángulo individual, personal. En su dirección sustantiva no tiende a captar las cosas como

³³⁷ GUARDIA., óp. Cit., p. 16.

³³⁸ ALARCO LARRABURRE, Luis Felipe. Lecciones de Metafísica. Segunda Edición. Juan Mejía Baca Editores. Lima Perú. 1953., p. 2.

³³⁹ *Ibíd.*, p. 2.

son en sí, independientemente del hombre, sino en sus relaciones particulares con lo humano”³⁴⁰.

C. Profundidad

“El saber vulgar se detiene en la superficie de los objetos. Es esquemático y simple, sin penetrar en las sutilezas que componen la estructura de los objetos. Se limita, por otra parte, a conocer las cualidades de los objetos o aconteceres; pero desconoce, por lo regular, el por qué, las causas, las leyes que rigen los fenómenos”³⁴¹.

D. Forma

“Es saber que se va adquiriendo según se presenten los acontecimientos. Le falta por eso conexiones sistemáticas, orden regular. Porque no se adquiere de acuerdo a ciertas ideas reguladores que proporcionan unidad al saber obtenido, conexiones y lineamientos claros, sino se reúnen de acuerdo con las experiencias dispersas y heterogéneas que se adquieren en el transcurso de la existencia”³⁴².

E. Validez

“El saber alcanzado en la vida cotidiana es válido en sus grandes lineamientos. Pero se encuentra teñido con frecuencia por la subjetividad individual. Idénticas cosas no se presentan de la misma manera a diferentes personas, ni poseen para ellas igual valor. Esta lluvia torrenciosa que dificulta caminar por el campo, que se presenta como obstáculo y que se mira con enojo, es observada con placer por el campesino, quien piensa en el sembrío y en la cosecha. Carece, por tanto, generalmente de validez universal. Es válido sólo para esta situación, para este individuo”³⁴³.

³⁴⁰ ALARCO., óp. Cit., p. 2-3.

³⁴¹ ALARCO., óp. Cit., p. 3.

³⁴² *Ibíd.*, p. 3.

³⁴³ *Ibíd.*, p. 3.

F. Finalidad

“El saber vulgar está al servicio de la vida. Debido a él puede el hombre desenvolverse adecuadamente en su contorno. Porque los campos descubiertos de esta manera son suficientes para que la existencia humana se desenvuelva. No es necesario conocer las profundidades de las cosas para moverse biológicamente entre ellas con acierto”³⁴⁴.

2.2.7.8.El saber científico

El saber científico, no idéntico al saber de la vida cotidiana. Es así que el saber científico nos habla de descargas eléctricas positivas y negativas, de protones y electrones.

La ciencia es el esfuerzo por penetrar en forma cada vez más honda y extensa en el mundo, proyectándose más allá de la impresión sensible. De esta manera pretende captar las cosas como son en sí mismas, sustituyendo lo sensible por lo inteligible, por determinaciones meramente racionales.

2.2.7.9.Rasgo del saber científico

A. Génesis

“A diferencia del saber vulgar que nace de la experiencia individual y que por tanto es intransferible en su raíz, ya que el consejo ajeno sólo puede ayudar en parte; el saber científico es obra universal de múltiples investigadores, de una comunidad de sabios; es transferible por naturaleza, se acrecienta y perfecciona en el decurso de la historia. El saber científico avanza en rectas incesantes”³⁴⁵.

B. Ámbito

“El saber científico se proyecta hacia el mundo de la naturaleza y del espíritu. Más como el universo no es una masa caótica e indiferenciada, sino que lo integran regiones de diversa condición; la ciencia se bifurca en múltiples disciplinas para investigar cada una de ellas. (...). Esta división de la ciencia es necesaria para analizar el

³⁴⁴ ALARCO., óp. Cit., p. 4.

³⁴⁵ ALARCO., óp. Cit., p. 5.

cosmos en su detalle. De esta manera la ciencia ha descubierto campos que sin su labor hubiesen permanecido ignorados por el hombre”³⁴⁶.

C. Profundidad

“El saber científico no se detiene en la experiencia sensible, en la percepción, porque a veces ésta nos induce a error. La ciencia procura descubrir las cualidades mismas de las cosas más allá del mundo de las apariencias. Y no se detiene en la mera descripción de las cualidades de los objetos; sino, en su conjunto, investiga su por qué. Entonces inquiere de dónde proceden, qué causas han operado sobre ellas, por qué son como son, o sea, descubre su articulación con otros objetos. Cuando se encuentra la ley que rige a un fenómeno se dice que se lo ha explicado. Entonces, la ciencia amplía el horizonte intelectual del hombre no sólo en una dimensión cuantitativa, sino también cualitativa”³⁴⁷.

D. Forma

“El saber científico es sistemático y metódico. El conjunto del universo no constituye un caos, sino que en él rige el orden, las conexiones legales entre las cosas. La ciencia procura transparentar este orden cósmico en su saber riguroso y sistemático. Lo que aparece como contingente y caótico muestra aquí su estructura interna. Pero las cosas no revelan su detalle y estructura interna a una intelección ingenua. Lo profundo no se manifiesta fácilmente. Es preciso aprender a acercarse a las cosas. Este camino se denomina método. Método es la vía que nos lleva al interior de los objetos. Empero no existe un método universal; hay métodos propios de cada ciencia. Cada una de ellas requiere procedimientos apropiados que conduzcan a sus respectivos objetos”³⁴⁸.

³⁴⁶ *Ibíd.*, p. 5.

³⁴⁷ ALARCO., *óp. Cit.*, p. 6.

³⁴⁸ *Ibíd.*, p. 6.

E. Validez

“El saber científico es objetivo. Es obra crítica, fruto de la reflexión. El sabio procura despojarse de sus pasiones para distinguir los objetos tales como son en sí. Los resultados de su investigación pueden ser comprobados por otros hombres de ciencia. No hay verdades científicas de índole individual, nacional. Los conocimientos científicos, en sus grandes lineamientos, son objetivamente válidos. Pero estos no quieren decir que posean carácter definitivo, último. La ciencia es el esfuerzo humano para irse acercando intelectualmente a la realidad. Es un conocimiento que progresa en el transcurso del tiempo. Luego es un conocimiento incompleto —sí fuere perfecto, completo, ya no sería posible el avance, ya que todo sería conocido-. El entendimiento humano es finito, sólo paulatinamente, y en el transcurso de su historia, se le va describiendo el mundo del ser. Por eso, toda doctrina sobre el mundo empírico encierra junto a verdades patentes, errores ocultos que sólo son descubiertos en etapas ulteriores. Pero lo alcanzado en un estadio determinado de la ciencia, es el espejo más fidedigno que posee el hombre en ese momento histórico para captar las fases del ser a las que se refiere”³⁴⁹.

F. Finalidad

“El conocimiento científico está al servicio de la dominación de la naturaleza por el hombre. Esta nota caracteriza por lo menos a la tendencia predominante de las ciencias naturales desde la Edad moderna. Gracias a la ciencia el hombre ha podido dominar a la naturaleza, creándose un ambiente adecuado de vida. A la ciencia, como hemos visto, le interesa fundamentalmente el porqué de las cosas, es decir, la ley, la causa. Porque sólo lo que se repita regularmente, de acuerdo a las leyes es posible predecirlo. Y sólo lo que es predecible puede ser dominado. Por eso se ha dicho que la

³⁴⁹ ALARCO., óp. Cit., p. 7.

ciencia más que visión es pre-visión. Si no se sabe, si no se prevé, no se puede dominar”³⁵⁰.

2.2.7.10. Perfil del intelectual humanista

Intelectuales no son sólo los genios; cualquier profesional puede llegar a serlo. La ciencia que conocemos no surgió de la nada. Todo el pensamiento humano, sistematizado esforzadamente como ciencia, se ha sostenido y se sostiene por el trabajo de personas reales, con nombres propios, a los que denominamos intelectuales. Estos son trabajadores altamente calificados, que viven en diversos países del mundo. Se dedican a las actividades académicas a través de la investigación de problemas de la realidad, a formular hipótesis o explicaciones, a elaborar teorías, a efectuar experimentos, a inventar objetos, a predecir el futuro y a orientar el comportamiento humano.

Pero así como hay buenos, regulares y malos artistas, deportistas, etc., también hay intelectuales con distintas calificaciones, con diversas cualidades, por eso se trata de establecer pautas básicas para formar nuestros intelectuales, para lograr en ellos un perfil ideal, a partir del perfil real que cada cual presenta.

Perfil real es el conjunto de características o cualidades positivas y/o negativas que se manifiestan debido a una serie de influencias genéticas, familiares y sociales, que forman parte del ser humano.

En cambio el perfil ideal, vienen a ser las características que debería mostrar un intelectual humanista, comprometido con el tiempo, con su patria y con los problemas de la sociedad, de la naturaleza y del pensamiento.

2.2.7.11. Factores que inciden en el perfil real del intelectual

A decir de Bladimiro Guevara³⁵¹, los factores que inciden en el perfil real del intelectual son:

³⁵⁰ Ibid., p. 7.

- a) **La herencia genética.**- Llama marca de “*fabrica*”, es la que nos transmiten en nuestros genes, generación tras generación, nuestros ancestros, vía nuestros padres. Es la capacidad instalada en el mapa genético de cada uno de nosotros, que recibimos mediante la concepción y que se desarrolla conforme a las condiciones reales de nuestra existencia: alimentación, influjo familiar, educación, medio cultural, sistema socio-económico. De la herencia genética y específicamente de nuestro sistema nervioso y de la actividad de nuestra masa neuronal dependerá nuestra vida psíquica y nuestra producción intelectual.
- b) **La nutrición.**- Desde que el hombre superó a las otras especies zoológicas al convertirse en omnívoro, su organismo se transformó e incrementó sus funciones y sobre todo su actividad nerviosa y cerebral, que le permitieron dominar las fuerzas naturales mediante el trabajo. Así pues, los hábitos alimenticios, la higiene y el cuidado de la salud son elementos claves de nuestra constitución física y de nuestra actividad inteligente, que se modula en la familia como célula de nuestra socialización.
- c) **El medio familiar.**- La unidad del núcleo social, la sana convivencia, la constante comunicación, los buenos ejemplos y costumbres de los padres y otros familiares, dejarán una huella imborrable en el sujeto. En tal virtud los intelectuales reflejan su personalidad en sus trabajos y en sus relaciones humanas aquellos hábitos, emociones, ideas y actitudes que forjaron en sus hogares.
- d) **La educación.**- El jardín de infantes, la escuela primaria, el colegio secundario, los centros superiores, constituyen decisivamente a definir el perfil del intelectual. Así, pues, la valoración científica, la disciplina de estudio, la capacidad para investigar, la responsabilidad, la creatividad, etc., son ganancias que se pueden obtener en las diversas fases de nuestra formación académica, para emular, negar y superar a nuestros profesores.

³⁵¹ GUEVARA., óp. Cit., p. 23.

- e) **El medio ambiente.-** La obra cultural de la humanidad, de nuestra nación, de nuestra comunidad, dejan en nosotros una impronta categórica, formadora o deformadora. Las relaciones económicas, sociales, políticas, así como las costumbres y tradiciones que reproduce la comunidad, influye colectivamente en cada ser individual, hasta que se hace ser social.
- f) **El sistema económico y el régimen político.-** Son factores que promueven o desincentivan el desarrollo intelectual; los que distribuyen los recursos presupuestales para la actividad promotora de cuadros intelectuales de diversa calificación, necesarios para el desarrollo del país; y son, sobre todo, los que instrumentan y manejan tendencialmente los poderes reales y los formales del Estado y condicionan así toda la dinámica social de las instituciones y las personas.
- g) **El esfuerzo y responsabilidad personal.-** Consiste en apelar a la reserva moral, al dinamismo, al afán de superación, a la plena autoexigencia, a la creatividad, al sacrificio personal que resultarán finalmente gratificantes para garantizar una vida intelectual productiva y no caer en la parálisis del fatalismo. La actividad intelectual aconseja, pues, identificar el problema, estudiarlo, afrontarlo y superarlo.

2.2.7.12. Áreas de la formación integral del intelectual

Según el maestro Bladimiro Guevara³⁵², las áreas a tener en cuenta para garantizar la formación integral del intelectual vienen a ser:

- a) **Área cognitiva.-** El área cognitiva está constituida por los conocimientos que se identifican como conceptos, categorías, postulados, axiomas, hipótesis, leyes, principios y teorías, las cuales forman parte de la conciencia y son elaboraciones reflejas o imágenes abstractas de la realidad, basadas en la actividad de nuestros sentidos, el sistema nervioso y las células cerebrales.

³⁵² GUEVARA, óp. Cit., p. 26.

- b) **Área actitudinal.**- Las actitudes son predisposiciones valorativas de las personas, los grupos e instituciones, que se convierten en normas orientadoras del comportamiento humano frente a los seres, fenómenos y procesos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento. Se relacionan con la experiencia práctica y con la inteligencia, como respuestas a los problemas de la vida. Las actitudes están condicionadas por la tradición cultural, por la ideología y por los intereses y aspiraciones individuales y colectivas., las cuales maduran en el medio familiar, laboral y social; mediante el empleo de la autocrítica y la crítica fundada en principios.
- c) **Área aptitudinal.**- Está integrada por las habilidades, capacidades y predisposiciones psicomotrices necesarias para ejecutar las actividades teórico-prácticas, que requieren adecuadas coordinaciones psíquicas y motrices. Las aptitudes innatas pueden promoverse y cultivarse mediante la ejercitación de nuestros órganos y sentidos, para lograr suficiencia e idoneidad en cierto tipo de tareas. De tal modo, científicamente, uno conoce sus posibilidades aptitudinales para algunas disciplinas y su dificultad e imposibilidad de asumir otras.
- d) **Área habitual.**- Los hábitos son ganancias del comportamiento humano, basadas en la reiteración de actos positivos o negativos frente a las necesidades de la existencia; la habituación conlleva disciplina o rigor y sentido de responsabilidad en la relación entre deberes y derechos sociales e individuales. El sentido ético de la conducta nos lleva a valorar como positivos o negativos los hábitos adquiridos por decisión libre o por inducción o condicionamiento. En el desarrollo de la personalidad del intelectual, los hábitos positivos juegan un rol descollante, porque enrumban hacia mejores logros: los hábitos de estudiar, de leer, de investigar, de verificar, etc., pueden morigerar hábitos negativos como fumar, ingerir bebidas alcohólicas, drogarse, ser irresponsable, etc.

- e) **Área operacional.**- Las destrezas operatorias se alían con las habilidades innatas o adquiridas, que conforman el llamado “*ingenio*” del hombre, las cuales permiten desarrollar las actividades prácticas frente a las necesidades de la producción y los servicios, coordinar fases y procedimientos para ejecutar y culminar con acierto y eficacia tareas domésticas, técnicas o científicas; ejecutar técnicas para distinto nivel de logro; y manipular instrumentos y multimedios que faciliten el avance de la ciencia y la tecnología.
- f) **Área afectiva.**-Abarca las emociones y sentimientos, así como los valores y las virtudes humanas las cuales son muy valiosas para lograr una sólida personalidad. Solidaridad, justicia, amor, cooperación, iniciativa, veracidad, honradez, empatía, unidad, integración, etc., son elementos o frutos maduros de la subjetividad humana, que se conllevan mucho con los rasgos de la personalidad del intelectual humanista. La madurez afectiva de los Intelectuales favorece el mejoramiento de la calidad de su trabajo y la optimización de sus relaciones en el conglomerado social y en el trato interpersonal.

2.2.7.13. Perfil ideal del intelectual humanista

De acuerdo a lo expuesto por Bladimiro Guevara³⁵³, las cualidades que debiera mostrar el intelectual humanista en estos tiempos, vendrían a ser:

- a) **Una sólida formación humanista.**- Denominado también buen nivel cultural, es la primera exigencia de calidad correspondiente al intelectual, que se comprueba por su correcta comprensión y orientación frente a los problemas de la realidad y de la vida humana, desde los personales hasta los cósmicos. Condición es aquí el recurso a las ciencias básicas: lenguaje y comunicación, lógica y matemática, ciencias sociales y ciencias naturales, junto a las evidencias de educación integral: social y política, económica,

³⁵³ GUEVARA., óp. Cit., p. 32.

laboral, ética, estética, científica y filosófica. El intelectual humanista, nunca ocultará su incultura en su especialidad.

- b) Dominio de la teoría científica.-** A ello se debe agregar sus elaboraciones epistemológicas como una exigencia básica del intelectual contemporáneo; en el plano de las teorías generales y particulares de la ciencia; y en el plano de la investigación o práctica de la ciencia.
- c) Dominio de una especialidad científica.-** Se justifica como parte del perfil ideal, por la gran extensión y profundidad que alcanza la ciencia y la tecnología contemporáneas, que penetran cada vez más en objetos y áreas de estudios particulares y específicos, antes insospechados. El intelectual especializado, sin embargo, ha de aspirar a dominar toda su teoría de sustento y toda su práctica tecnológica y exigirse también el máximo de rigor metodológico y formal en su trabajo.
- d) Alto nivel de creatividad e inventiva.-** A través de la búsqueda constante de originalidad, para no reducirse a mero repetidor de teorías o simple aplicador o imitador de tecnologías ajenas a las necesidades del desarrollo nacional e internacional. Es preciso recurrir a la imaginación, al reconocido ingenio de nuestros ancestros e incrementar la enorme masa de aportes propios que ellos hicieron a la humanidad. No se condice con el perfil avanzado la figura de un intelectual rutinario, vegetativo o mero servidor de hegemonías foráneas.
- e) Identidad plena.-** Con nuestra nación, con nuestra cultura y con nuestra historia; con nuestras raíces y con nuestra perspectiva de creación colectiva, debería ser consustancial a la imagen del intelectual moderno y humanista. Y lo que requerimos del intelectual contemporáneo es simplemente la puesta de toda su capacidad teórica y praxológica al servicio de la humanidad; y que acoja el legado cultural de la humanidad dentro de una línea de unidad dentro de la diversidad, sin extremos de ninguna clase.
- f) Elevado nivel ético y axiológico.-** Una personalidad proba, ejemplar o paradigmática hace del intelectual humanista un

modelador de conciencias y de comportamiento social. Cultivar las mejores cualidades y virtudes y plasmar en su vida los valores humanos y científicos, sin dejar de pisar tierra, convierte al intelectual verdadero en un ser admirado y admirable por su inteligencia, por su lucidez frente a los problemas y por su identificación con las mejores causas. El liderazgo así ganado es lo opuesto a la inmoralidad, a la corrupción o al vicio, cuyo contagio corrompe a la juventud, a la especie humana y degrada la ciencia ante el criterio social.

2.2.7.14. Objeto del conocimiento

“El objeto del conocimiento es todo lo que se halla en relación objetiva con el hombre, inclusive el hombre mismo como parte integrante de la naturaleza”³⁵⁴.

Es así que, el hombre es sujeto cuando conoce y objeto cuando es conocido. El propio pensamiento humano es objeto de conocimiento, considerado tanto en su proceso de producción como en sí mismo en sus formas y leyes.

En ésta perspectiva César Guardia³⁵⁵, menciona: “Las cosas y fenómenos de la naturaleza se subjetivizan al reflejarse en el cerebro del hombre, y los pensamientos se objetivizan en acciones, palabras, libros o creaciones artísticas.” Por eso, la conciencia humana no sólo refleja el mundo exterior, sino también crea. En este sentido; “El hombre goza del privilegio de conocerse a sí mismo: el hombre estudia al hombre, el cerebro estudia al cerebro, lo que equivale al autoconocimiento de la materia cuando llega a un nivel superior de evolución”³⁵⁶.

2.2.7.15. La materia desde el punto de vista científico

“La materia posee una estructura atómica, granular, discontinua. Está formada por partículas aisladas de diverso grado de pequeñez; por

³⁵⁴ GUARDIA., óp. Cit., p. 41.

³⁵⁵ *Ibíd.*, p. 41.

³⁵⁶ *Ibíd.*, p. 41.

partículas elementales, átomos, moléculas y sus conglomerados (por micelas y partículas coloidales), por planetas, estrellas y sus sistemas, galaxias y metagalaxias”³⁵⁷.

A decir de César Guardia; “La materia constituye una unidad no obstante sus infinitas manifestaciones y sus variadas formas, pero la tesis de la unidad material del mundo no debe reducirse a la afirmación de que toda la materia del Universo está constituida obligatoriamente por los 102 elementos químicos que conocemos hoy día, o por los tipos de partículas elementales ya descubiertas”³⁵⁸.

En este sentido, la unidad material del Universo significa tan solo que todos los objetos existentes en la naturaleza no son más que formas diversas de la materia en movimiento y que no existe nada fuera de la materia y de sus manifestaciones en la naturaleza.

Es por eso que, “...en la fatigosa y ennoblecedora tarea de investigar, conocer y actuar, el hombre alcanza éxito gracias a la existencia objetiva de la realidad material y a la cada vez más amplia capacidad cognoscitiva. En este sentido, la historia es una prueba irrefutable del triunfo de la ciencia y del fracaso de todas las concepciones idealistas que se le han enfrentado”³⁵⁹.

2.2.7.16. Formas de existencia de la materia

La materia tiene sus formas universales de existencia, sin las cuales dejaría de ser lo que es. Estas formas son:

2.2.7.17. El movimiento

Desde un comienzo, lo que más llamó la atención del hombre fue el movimiento y los cambios que se producen en la naturaleza, en contraste con la aspiración posterior de religiosos y filósofos idealistas que se interesaron más por la quietud eterna y pretendieron encontrar lo inmutable tras lo mutable.

³⁵⁷ GUARDIA., óp. Cit., p. 63.

³⁵⁸ Ibíd., p. 63.

³⁵⁹ GUARDIA., óp. Cit., p. 65.

En este sentido César Guardia Mayorga manifiesta; “El movimiento es el modo de existencia de la materia (...). Por eso el movimiento es tan increado o indestructible como la propia materia. (...). El movimiento, por tanto, no puede ser creado, sólo puede ser desplazado”³⁶⁰.

Por lo expuesto podemos afirmar que, “El movimiento es la resultante de la acción recíproca de las partes de un entero, es una propiedad de la realidad inmanente e inseparable”³⁶¹.

2.2.7.18.El espacio y el tiempo

Los cuerpos son extensos y los procesos y cambios duran, porque existen objetivamente el espacio y el tiempo, como formas de ser de la materia.

Como manifiesta César Guardia; “... el espacio es una pluralidad de puntos, así como el tiempo es una pluralidad de instantes”³⁶².

Es más, “El tiempo es la duración de los objetos materiales en su propia existencia, duración que depende de las relaciones del cuerpo dado con otros cuerpos, así como del carácter de los procesos que en él efectúan”³⁶³.

Prosiguiendo sobre las características del tiempo y el espacio diremos que; “El tiempo y el espacio son formas del ser de la materia; que el tiempo no existe fuera de los cambios reales de los cuerpos y representa una de las formas más importantes de la existencia de la materia. El tiempo caracteriza la sucesión de los acontecimientos y representa la medida de la duración de los cambios en los sistemas materiales”³⁶⁴.

“El espacio es tridimensional (longitud, latitud y altura) y expresa la extensión, el orden en que están dispuestos simultáneamente objetos

³⁶⁰ GUARDIA., óp. Cit., p. 68-69.

³⁶¹ MAXIMOV. Vladimir, Introducción al estudio contemporáneo de la materia y el movimiento. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México.1983., p. 25.

³⁶² GUARDIA., óp. Cit., p. 79.

³⁶³ GUARDIA., óp. Cit., p. 84.

³⁶⁴ GUARDIA., óp. Cit., p. 87.

que coexisten. En cambio el tiempo es unidimensional, se presenta siempre en una sola dirección: del pasado al futuro. Otra de sus características esenciales es su irreversibilidad: el presente y el futuro no pueden volver al pasado. El tiempo expresa el orden en que sucede la existencia de los estados de las cosas, de los procesos y de los fenómenos, que se sustituyen unos a otros, y la conexión interna de los estados que se conservan y de los que varían”³⁶⁵.

2.2.7.19. Objetividad del mundo exterior

“El mundo exterior existe independientemente de la conciencia humana, es materia eterna en movimiento que evoluciona dialécticamente y da origen a todos los seres y fenómenos existentes. La materia existe manifestándose siempre en seres y fenómenos que aparecen y desaparecen. La materia como tal, diferente de los objetos y las cosas concretas, de las manifestaciones concretas de la misma, no existe”³⁶⁶.

2.2.7.20. La ciencia

La ciencia es un importantísimo elemento de la cultura espiritual, la forma superior de los conocimientos humanos; es un sistema de conocimiento en desarrollo, los cuales se obtienen mediante los correspondientes métodos cognoscitivos y se reflejan en conceptos exactos, cuya veracidad se comprueba y demuestra a través de la práctica social.

Siguiendo la posición académica de M. B. Kedrov y A. Spirkin³⁶⁷; debemos manifestar que: “La ciencia es un sistema de conceptos acerca de los fenómeno y leyes del mundo externo o de la actividad espiritual de los individuos, que permite prever y transformar la realidad en beneficio de la sociedad; una forma de actividad humana históricamente establecida, una “producción espiritual”, cuyo contenido y resultado es la reunión de hechos orientados en un

³⁶⁵ GUARDIA., óp. Cit., p. 87-88.

³⁶⁶ MAXIMOV., óp. Cit., p. 20.

³⁶⁷ KEDROV, M. B. y A. SPIRKIN. La Ciencia. Segunda Edición. Editorial Grijalbo. 1968. México., P. 7.

determinado sentido, de hipótesis y teorías elaboradas y de las leyes que constituyen su fundamento, así como de procedimientos y métodos de investigación.”

2.2.7.21. Características de la ciencia

Mario Bunge³⁶⁸ en su obra *La ciencia, su método y su filosofía*, considera que las ciencias fácticas presentan las características siguientes:

1. El conocimiento científico es fáctico: parte de los hechos, los respeta hasta cierto punto y siempre vuelve a ellos para obtener “datos empíricos” con ayuda de las teorías.
2. El conocimiento científico trasciende los hechos: descarta hechos, produce nuevos hechos y los explica; racionaliza la experiencia en lugar de limitarse a describirla y los explica por medio de hipótesis, leyes y sistemas de hipótesis o teorías.
3. La ciencia es analítica: La investigación científica aborda problemas circunscriptos, uno a uno, y trata de descomponerlo el todo en elementos, el análisis no descuida la totalidad, lejos de disolver la integración, procura la síntesis a partir del análisis.
4. La ciencia es especializada: no obstante la unidad del método científico, su aplicación depende, en gran medida, del asunto, para lo que se vale de una multiplicidad de técnicas; la especialización, sin embargo, no ha impedido la formación de campos interdisciplinarios, pero tiende a estrechar la visión del científico individual.
5. La ciencia es clara y precisa: sus problemas son distintos, pero sus resultados son claros; la claridad y la precisión se obtienen; a) con la formulación clara de los problemas; b) parte de nociones que parecen claras al no iniciado; las complica; las purifica y eventualmente las rechaza; c) la ciencia define la mayoría de sus conceptos; sus definiciones deben ser siempre convenientes y fértiles, aunque sean convencionales; d) la ciencia crea lenguajes

³⁶⁸ BUNGE, Mario. *La Ciencia, su método y su filosofía*. Editorial Ariel. 1987. Madrid., p. 16-33.

artificiales, inventa símbolos, procura siempre medir y registrar los fenómenos, con datos tabulados en fórmulas matemáticas.

6. El conocimiento científico es comunicable: no es inefable sino expresable, no es privado sino público; el lenguaje científico comunica información a quienquiera haya sido adiestrado para entenderlo.
7. El conocimiento científico es verificable: debe aprobar el examen de la experiencia; el test de las hipótesis fácticas es empírico, esto es, observacional o experimental.
8. La ciencia es metódica: no es errática, sino planeada; los investigadores no tantean en la oscuridad; saben lo que buscan y cómo encontrarlo.
9. El conocimiento científico es sistemático: una ciencia no es un agregado de informaciones inconexas, sino un sistema de ideas conectadas lógicamente entre sí.
10. El conocimiento científico es general: ubica los hechos singulares en pautas generales, los enunciados particulares en esquemas amplios.
11. El conocimiento científico es legal: busca leyes (de la naturaleza y de la cultura) y las aplica; inserta los hechos singulares en pautas generales llamadas “leyes naturales” o “leyes sociales”.
12. La ciencia es explicativa: intenta explicar los hechos en términos de leyes y las leyes en términos de principios; los científicos no se conforman con descripciones detalladas; además de inquirir cómo son las cosas, procuran responder al por qué de ellas.
13. El conocimiento científico es predictivo: trasciende la masa de los hechos de experiencia, imagina cómo puede haber sido el pasado y cómo podrá ser el futuro; la predicción científica es una manera eficaz de poner a prueba las hipótesis; a diferencia de la profecía, se funda sobre leyes.
14. La ciencia es abierta: no reconoce barreras a priori que limiten el conocimiento; si un conocimiento fáctico no es refutable en principio, entonces no pertenece a la ciencia sino a algún otro campo; los modernos sistemas de conocimiento científico son

como organismos en crecimiento: mientras están vivos cambian sin pausa.

15. La ciencia es útil: porque busca la verdad, la ciencia es eficaz en la previsión de herramientas para el bien y para el mal; la utilidad de la ciencia es una consecuencia de su objetividad: no se propone necesariamente alcanzar resultados, pero la investigación los provee a la corta o a la larga. En tal sentido, la ciencia y la tecnología constituyen un ciclo de sistemas interactuantes que se alimentan el uno del otro.

2.2.7.22. Objetivos de la ciencia

La categoría objetivo se conceptúa como objetivo (propio del objeto y de la realidad) y como sustantivo abstracto: “es el carácter propositivo e intencional de una actuación humana”; se refiere a metas, logros cuantitativos o cualitativos o propósitos; el objetivo tiene también “una orientación finalista, una justificación axiológica y la búsqueda de procedimientos de racionalización y optimización en cualquier posible desarrollo”³⁶⁹.

Dentro de esta perspectiva, los objetivos generales de la ciencia señalados por Bladimiro Guevara³⁷⁰, son:

1. Investigar, con aplicación del método, los problemas de la realidad, para comprenderla.
2. Descubrir la verdad, con ella, producir conocimientos valederos y comprobables.
3. Aplicar el saber mediante el trabajo científico y producir creaciones tecnológicas que favorezcan la satisfacción de las necesidades humanas.

Si los anteriores objetivos generales quisiéramos cumplirlos en una disciplina científica particular, es de necesidad proponer objetivos particulares, tales como:

³⁶⁹ GUEVARA., óp. Cit., p. 51.

³⁷⁰ GUEVARA., óp. Cit., p. 107.

- a. Promover el discernimiento lógico en torno a problemas jurídicos.
- b. Efectuar formalizaciones y operaciones mediante el lenguaje de la lógica jurídica.
- c. Efectuar operaciones de cualificación y cuantificación semántica y sintáctica sobre los contenidos jurídicos.

Es más, si nos propusiéramos lograr los anteriores objetivos particulares en áreas más puntuales de las ciencias jurídicas podríamos generar los siguientes objetivos específicos:

- 1. Enseñar los razonamientos jurídicos en el nivel de las áreas específicas del Derecho.
- 2. Practicar operaciones lógicas de aplicación del sistema jurisprudencial.
- 3. Aplicar y explicar las principales teorías jurídicas en casos específicos del hecho jurídico.

Finalmente, si seguimos la desagregación, podríamos originar un cuerpo de objetivos operacionales, que son tan preferidos por los empíricos y positivistas, porque son ellos modelo de cuantificación y medición:

- a. Resolver los casos precisos de carácter penal, civil, etc. En tiempos previstos por el respectivo Código.
- b. Realizar los procesos y/o procedimientos jurídicos, respaldados por las correspondientes teorías jurídicas en los plazos establecidos en las normas legales.
- c. Realizar los procedimientos básicos en un proceso procesal penal, de acuerdo a la naturaleza del Código respectivo.

2.2.7.23. Principales funciones epistémicas de la ciencia

La categoría función puede ser definida como el cumplimiento cabal de una operación propia de determinado órgano, unidad, institución

o sujeto, dentro de una organización o sistema estructurado formal o real.

Siguiendo lo propuesto por el maestro Bladimiro Guevara³⁷¹, podemos manifestar que, las funciones epistémicas de la ciencia vienen a ser las operaciones básicas y sustantivas que se ejecutan en el proceso del conocimiento, en el que se ponen a prueba todos los recursos de la teoría y la práctica de la ciencia, las cuales nos permiten alcanzar el máximo grado de coherencia y de verdad. Es así que, a continuación procederemos con exponer las funciones epistémicas siguientes:

1. Función descriptiva de la ciencia.- Describir es una acción práctica y epistémica que se puede efectuar en una diversidad de seres y fenómenos: naturales, sociales, psíquicos y teóricos; consistente en delinear, dibujar, figurar una cosa, representarla para que dé una idea cabal de ella

En el sentido epistémico, “la descripción es una etapa de la investigación científica; consiste en fijar los datos del experimento o de la observación mediante determinados sistemas de designación aceptados por la ciencia. La descripción se efectúa mediante el lenguaje de la ciencia (...) En este sentido, la descripción y la explicación se hallan estrechamente concatenadas”³⁷². Para nosotros, la descripción es la clave de todo proceso cognoscitivo y, por tanto, del cumplimiento de las otras funciones epistémicas, que acaso son más exigentes y rigurosas que la mera descripción.

2. Función analítico-sintetizadora.- Consiste en la descomposición del todo en sus elementos constituyentes, con el fin de profundizar nuestro conocimiento de las relaciones esenciales entre ellas, más allá de las características o cualidades que pudiéramos haber descrito. Es así que, una vez analizadas todas y cada una de las partes, se procede a la composición racional; del

³⁷¹ GUEVARA., óp. Cit., p. 112-127.

³⁷² ROSENTAL. Principios de lógica dialéctica. Editorial Grijalbo. México., p. 115.

todo se pasa a descubrir la unidad a partir de la diversidad y a la comprensión de los roles que cada elemento cumple dentro del conjunto. La relación entre el conjunto y sus elementos es descubierta y entendida a partir del juego dialéctico de analizar y luego sintetizar, es decir, un proceso inductivo-deductivo que se realimenta en circuitos de ida y vuelta. Por eso, el proceso de analizar-sintetizar es una operación psicosomática, inteligente, cuya función radica en los centros cerebrales de las personas que analizan.

Sin duda la calidad del acto analítico - sintetizador depende de la formación teórica y de la habilidad metodológica del investigador o intelectual, que deberá reunir dominios especializados para poder obtener información e interpretarla de modo fidedigno, en directa relación con la naturaleza óntica del ser, fenómeno o proceso analizado-sintetizado. La calidad dependerá también en buen grado de la habilidad lingüística y del dominio lógico respectivo.

3. Función explicativa de la ciencia.- Originariamente, el latín “*explicans*” significó desarrollo, aclaración, despliegue de ideas o argumentos acerca de algo que requiere un esclarecimiento para su mejor comprensión. El curso dialéctico de lo desconocido a lo conocido, el camino de la búsqueda de la verdad se encuentra en la explicación.

Explicar, en el lenguaje ordinario, significa hacer comprender, clarificar y argumentar, para que algo sea inmediata y fácilmente entendible. La explicación no puede reducirse sólo a la estructura deductiva, toda vez que el pensamiento y el trabajo científico disponen de otros instrumentos lógicos como el análisis – síntesis, inducción – deducción, transducción y razón dialéctica.

4. Función fundamentadora de la ciencia.- Se define como fundamento a una sólida base teórica o experimental que confiere validez a algo que requiere sustentación científica. La

fundamentación sirve para orientar en determinado sentido la comprensión cabal de un sistema de fundamentación científica, en su respectivo contexto. En concreto, si uno tiene que fundamentar una tesis, una teoría, un sistema socioeconómico, una actitud, etc., uno debería ubicarse en el plano de mayor exigencia racional.

5. Función predictiva de la ciencia.- La predicción consiste en el estudio riguroso de todos los seres, fenómenos y procesos, en sus tiempos pasado y presente, con proyección al futuro. Es decir, prever el devenir futuro y considerar los factores o variables patentes en la realidad y en la posibilidad, en la necesidad o casualidad, a la vez que en el azar y la causalidad. Apela a sólidas leyes, teoremas, axiomas o postulados y se atreve a formular hipótesis probabilísticas. Se vale pues del cálculo de probabilidades y acaso de la intuición como sinónimo de inteligencia más experiencia.

6. La función ejecutora de la ciencia.- La actividad intelectual científica, debidamente apoyada en una base material y tecnológica, conlleva la transformación positiva de la realidad y la satisfacción de las necesidades humanas.

El logro cualitativo resultante de una ejecutoria de calidad, con soporte científico, será el desarrollo integral del hombre, la producción de riqueza material y espiritual. Sus resultados serán: la satisfacción de necesidades, su felicidad plena y su avance hacia niveles superiores de vida mental; su avanzada tecnología, hasta alcanzar el reino de la máquina; y el encuentro con civilizaciones extraterrestres ultra-avanzadas.

2.2.7.24. La lógica lenguaje de la ciencia

“Podemos afirmar que la lógica del pensar humano surgió y desarrolló antes que el propio lenguaje y que sólo después de él cabría sostener que *“no hay pensamiento sin lenguaje, ni lenguaje sin pensamiento”*. Con esta proposición axiomática se grafica también de manera simple el proceso de formación de la conciencia

individual y social del hombre, hasta que alcanzó los niveles filosófico, científico y ahora epistémico, metateorético”³⁷³.

“Es pertinente aclarar desde un principio que las operaciones lógicas son practicadas continuamente por todos los hombres y mujeres en las diferentes actividades de su vida cotidiana, aun cuando no siempre tengan plena conciencia de ello. (...) Por tanto, la lógica es aprendida de hecho en la vida diaria, ya que se encuentra contenida implícitamente en todas las actividades humanas”³⁷⁴.

Conforme a lo explicado por Bladimiro Guevara³⁷⁵, sobre la formación de la conciencia, en cualquiera de los actos de cada día se producen simultáneamente el acto psíquico y el acto lógico, que se enlazan dialécticamente en la secuencia siguiente:

- a) La realidad y las necesidades de nuestra vida nos reclaman una acción, una decisión;
- b) Observamos o percibimos el hecho con nuestros sentidos;
- c) Transmitimos mediante nuestro sistema nervioso las percepciones a nuestro cerebro;
- d) El cerebro (nuestras neuronas) analiza y procesa las sensaciones recibidas;
- e) Con nuestras nociones, conceptos o juicios valoramos la importancia de la información recibida;
- f) De retorno o como respuesta para nuestro manejo personal decidimos sobre la conveniencia o inconveniencia de los mensajes recibidos;
- g) Por último, emitimos una decisión tácita o explícita y ejecutamos una acción consecuente.

En este sentido, podemos decir que el acto psíquico está dado por la actividad psicosomática del organismo humano (sensorial, nervioso y cerebral); y que el acto lógico confiere estructura y coherencia a nuestro pensamiento, simple y complejo.

³⁷³ GUEVARA., óp. Cit., p. 177.

³⁷⁴ DE GORTARI, Ely. El Método Dialéctico. Editorial Grijalbo. 1965. México., p. 13.

³⁷⁵ GUEVARA., óp. Cit., p. 177.

La realización del acto psicológico en la actividad científica ha permitido elaborar su cuerpo de teorías y ha surgido la psicología como disciplina del pensar y la lógica como disciplina científica.

2.2.7.25. Roles básicos de la lógica a favor de la ciencia

Los roles de la lógica en beneficio de la ciencia a decir de Bladimiro Guevara³⁷⁶ son:

1. Contribuye a elaborar los diversos constructos que utiliza la ciencia.
2. Ayuda a definir todo el universo de conceptos y categorías de cada disciplina.
3. Permite utilizar las proposiciones y sus elementos, para facilitar el razonamiento.
4. Aliada con la matemática, facilita la operativización y cuantificación de las diversas magnitudes de los seres reales y conceptuales.
5. Guía los procedimientos teóricos y experimentales que originan las teorías y las ciencias.
6. Rigoriza los métodos al aportarles normas para su mejor aplicación y mayor eficiencia.
7. Permite formalizar postulados, hipótesis, axiomas y leyes científicas generales y particulares.
8. Favorece la permanente relación entre teoría y práctica, para el progreso de la ciencia.
9. Asigna veracidad y coherencia a las elaboraciones teóricas de cualquier ciencia.
10. Orienta el comportamiento humano y de manera particular el de los científicos.

³⁷⁶ GUEVARA., óp. Cit., p. 177.

2.2.7.26. Factores del proceso real del pensar

Gregorio Fingermañ, en su obra *Lógica y teoría del conocimiento*³⁷⁷, respecto a los factores del proceso real del pensar nos dice:

1. Un sujeto pensante que produce el pensamiento.
2. El pensar mismo, considerado como proceso psíquico que se desarrolla en el tiempo, y que puede ser corto o largo, para cesar luego.
3. Un pensamiento determinado, que es su contenido, fruto del pensar.
4. El objeto al que se refieren el pensamiento y el sujeto pensante.
5. La forma verbal en que es expresado el pensamiento.

2.2.7.27. Contenido y forma de los pensamientos

Con relación al contenido y forma del pensamiento, Fingermañ nos dice:

En cada pensamiento debemos distinguir la materia y la forma. La materia es el contenido, el objeto acerca del cual se piensa. Es el dato de la experiencia sensible. La forma, en cambio, es el modo por el cual el pensamiento se convierte en propiedad de nuestro intelecto. Se trata, en suma, del conjunto de operaciones que realiza nuestro intelecto para adquirir un determinado conocimiento o para expresar un pensamiento³⁷⁸.

2.2.7.28. Principios lógicos

Los principios lógicos como reglas generales que orientan una disciplina científica, a decir de Gregorio Fingermañ³⁷⁹, son:

1. **Coherencia y derivación de los pensamientos.**- La inteligencia es una actividad que se ejerce en el tiempo, puesto que los pensamientos, o el pensar, es un proceso de cierta duración, durante el cual se van sucediendo y desenvolviendo ideas. Pero entre las ideas que se suceden debe haber un enlace tal que no sea

³⁷⁷ FINGERMANÑ, Gregorio. *Lógica y Teoría del Conocimiento*. 27ª. Edición. Editorial "El Ateneo". Buenos Aires. 1975., p. 2-3.

³⁷⁸ FINGERMANÑ., óp. Cit., p. 4.

³⁷⁹ FINGERMANÑ., óp. Cit., p. 23-32.

puramente mecánico, sino que debe existir una consecuencia sistemática. A esta consecuencia sistemática entre las ideas y pensamiento la llamamos coherencia.

Una condición indispensable para que haya coherencia es que la consecuencia sea establecida por una conciencia inteligente. De este modo resulta que un juicio es verdadero cuando es consecuencia de otro juicio verdadero. La coherencia implica, pues, no sólo consecuencia, sino que la consecuencia debe concordar con el resto de nuestro pensamiento.

2. Principios y axiomas lógicos.- Se trata de saber si existe algún principio o alguna ley que rige las relaciones lógicas y que nos asegure la validez de nuestro razonamiento.

Todo nuestro razonamiento está fundado, en efecto, sobre ciertos principios o axiomas lógicos, que han sido considerados como verdaderas leyes del pensamiento. Estos principios son: el de identidad, el de contradicción, el del tercero excluido y el de razón suficiente.

3. Principio de identidad.- Principio, que se expresa con la fórmula $A \text{ es } A$, significa que un concepto o una idea es igual a ella misma y no cambia en el momento en que se piensa. Tomada en un sentido literal, la palabra identidad indica que una cosa es siempre la misma, no obstante los diferentes nombres que se le aplican, o bien a pesar de las diversas circunstancias en que la consideramos.

El principio de identidad importa, pues, la legitimidad de las sustituciones como medio para la prueba, porque hay una equivalencia entre un concepto y los caracteres que lo constituyen.

4. Principio de contradicción.- Este principio establece que si hay dos juicios, de los cuales uno afirma y otro niega la misma cosa, no es posible que ambos sean verdaderos al mismo tiempo. Si

tenemos los juicios A es A y A no es A , es imposible que ambos sean verdaderos a la vez. En cambio, sí uno de ellos es verdadero, el otro es necesariamente falso.

5. Principio del tercero excluido.- Establece este principio que cuando tenemos dos juicios contradictorios, tales como A es B y A no es B , no se da una tercera posibilidad, no existe un tercer modo de ser, porque uno de estos juicios necesariamente debe ser verdadero, puesto que los dos no pueden ser falsos al mismo tiempo. Debemos optar entre el sí y el no.

Según este principio, cuando existen dos juicios que se contradicen, uno de ellos es verdadero si hemos reconocido que el otro es falso, quedando excluida toda posibilidad de un tercer juicio o un tercer modo de ser. Pero es necesario advertir que este principio no establece cuál de los dos juicios es el verdadero y cuál el falso, sino que señala simplemente que dos juicios contradictorios no pueden ser falsos simultáneamente.

6. Principio de razón suficiente.- Este principio concierne al orden y a la dependencia de los pensamientos. Establece este principio que para nuestro pensamiento sólo son verdaderos aquellos conocimientos que podemos probar suficientemente, basándonos en otros conocimientos reconocidos como verdaderos. Esto quiere decir que si aceptamos como verdadero un pensamiento, debemos dar las razones por las cuales nosotros lo aceptamos, y esas razones deben ser en número suficiente para que lleven el convencimiento de la verdad de lo que afirmamos.

2.2.7.29. Capacidad cognoscitiva del hombre

El hombre posee órganos especializados para reflejar las cosas, los fenómenos, las cualidades y las relaciones en forma de sensaciones, percepciones y pensamientos. Estos órganos son el cerebro y los sentidos, que funcionan interdependientemente. El cerebro realiza, a la vez, una actividad fisiológica y una actividad síquica que se traduce en el conocimiento.

Por otra parte, los sentidos no actúan aislados del cerebro. Desde que reciben un estímulo se inicia una actividad senso-cerebral. En la misma forma la actividad síquica del cerebro sólo puede realizarse partiendo de la actividad de los sentidos.

Lo fundamental es la relación del cerebro con el mundo exterior, ya que el siquismo se ha formado y desarrollado bajo la influencia de sus estímulos.

2.2.7.30. La sensación

“Los sentidos son órganos especializados para reaccionar ante las cualidades y relaciones exteriores de las cosas y fenómenos de la naturaleza, que llegan a sus receptores en forma de estímulos. Y las sensaciones constituyen representaciones o reflejos primarios que nos ponen en relación con el mundo exterior. Si no existiesen los sentidos no podríamos conocer nada; si no se parte de las sensaciones es imposible ascender a formas superiores de conocimiento”³⁸⁰.

“La sensación constituye la transformación de lo objetivo en subjetivo, el paso de un proceso externo a un proceso interno, la conversión de las cualidades aisladas de las cosas y de los fenómenos en representaciones mentales simples”³⁸¹.

“La sensación es una imagen subjetiva, porque se verifica en el sistema nervioso de un individuo históricamente concreto, y no existe fuera del sujeto actuante”³⁸².

“La sensación es subjetiva por su forma, porque es una función del cerebro, del sistema nervioso, de la materia organizada de determinada manera. La sensación, siendo subjetiva por su forma, es objetiva por su contenido originario”³⁸³.

³⁸⁰ GUARDIA., óp. Cit., p. 17.

³⁸¹ GUARDIA., óp. cit., p. 18.

³⁸² GUARDIA., óp. Cit., p. 18.

³⁸³ GAIDUKOV, Materialismo dialéctico. Ediciones Portuguesa. Lisboa. Portugal. 1983., p. 352.

2.2.7.31. La percepción

En realidad no existen sensaciones aisladas y puras, por ello; “Cuando el cerebro refleja las cualidades objetivas correspondientes a una cosa o fenómeno se produce la percepción”³⁸⁴.

“Las percepciones se producen a base de sensaciones, y requieren, además, de la concurrencia de experiencias pasadas y de otras funciones síquicas, como el lenguaje que les dan un carácter racional y las convierten en señales de un comportamiento más complejo”³⁸⁵.

“Por esto, se puede decir que; sí la sensación es el umbral del conocimiento, la percepción ya constituye el conocimiento mismo”³⁸⁶.

Por ello; “Las percepciones nos permiten reflejar una realidad más compleja y normar nuestro comportamiento frente al mundo exterior”³⁸⁷.

“Las percepciones sensoriales no crean por sí mismas el mundo físico que nos rodea, sino que más bien nos aportan noticias de otro mundo que se halla fuera de nosotros y que es completamente independiente de nosotros”³⁸⁸.

2.2.7.32. El pensamiento

Las sensaciones, las percepciones y las representaciones constituyen el aporte de los sentidos al conocimiento. A este substrato hay que añadir el pensamiento constituido por los conceptos, los juicios y los raciocinios.

“El pensamiento es el proceso por el cual la realidad se refleja en representaciones sensibles, conceptos abstractos y leyes científicas”³⁸⁹.

³⁸⁴ GUARDIA., óp. Cit., p. 23.

³⁸⁵ GUARDIA., óp. Cit., p. 24.

³⁸⁶ Ibíd., p. 24.

³⁸⁷ GUARDIA., óp. Cit., p. 25.

³⁸⁸ RUBINSTEIN., óp. Cit., p. 134.

³⁸⁹ GUARDIA., óp. Cit., p. 26.

Es así que; “...el pensamiento es una cognición, un saber, un reflejo del ser”³⁹⁰.

“Todo pensamiento por abstracto y teórico que sea comienza con el análisis de los datos empíricos, y no puede comenzar de ningún otro modo”³⁹¹.

Es así como mencionó Guardia Mayorga:

La comparación, el análisis, la síntesis, la abstracción y la generalización son las características generales del pensamiento. Es así que: En el plano del pensamiento, la abstracción y la generalización asumen un papel básico. Gracias a ellas es posible desligar lo general de lo particular, lo esencial de lo accidental y ascender a nuevas formas de conocimiento, que nos acerquen más a la esencialidad objetiva del mundo exterior³⁹².

“Sin cerebro y sin mundo exterior no hay pensamiento. Además, el pensamiento no sólo es producto de la interacción entre el cerebro y la realidad exterior, sino también de la relación del hombre con un sistema de conocimientos elaborados histórica y socialmente, y transmitidos a través de la palabra”³⁹³.

2.2.7.33. La simple aprehensión

“Se entiende por simple aprehensión al acto por el cual la inteligencia toma posesión o concibe algo, sin afirmar ni negar nada de ese algo”³⁹⁴.

En este sentido, para Fingermann:

La simple aprehensión se trata de la primera operación de nuestro espíritu dirigida al conocimiento. En última instancia consiste en la “concepción”, o sea en la captación de conceptos o ideas. En efecto, si percibimos un objeto, que llamamos “hombre”, o “árbol”, o “río”, además de la imagen sensorial de esos objetos, tenemos las “ideas” o “conceptos” correspondientes a dichos objetos, formados de acuerdo con determinados procesos psicológicos³⁹⁵.

³⁹⁰ GUARDIA., óp. Cit., p. 27.

³⁹¹ GUARDIA., óp. Cit., p. 28.

³⁹² Ibíd., p. 28.

³⁹³ Ibíd., p. 28.

³⁹⁴ FINGERMAN., óp. Cit., p. 33.

³⁹⁵ FINGERMAN. óp. Cit., p. 34.

2.2.7.34. El concepto

“Los conceptos que son reflejos de las cualidades generales y esenciales de los objetos y fenómenos del mundo exterior en la mente del hombre, sin que esto descarte la persistencia de lo singular en lo general”³⁹⁶.

Es así que, para Rosental; según la lógica formal:

Para crear un concepto general es necesario separar, abstraer los atributos propios de los fenómenos singulares y dejar sólo los atributos comunes a toda la clase de fenómenos. Aplicando este procedimiento de generalización, lo general se contrapone a lo singular (...) lo general y lo particular se separan y se estudian cada uno de por sí. Desde luego, semejante división y estudio por separado de los atributos es importante, es indispensable para diferenciar un objeto de otro, los caracteres particulares de los generales, la especie del género, etc.³⁹⁷.

“El concepto en consecuencia, expresa no sólo los caracteres generales de lo singular, sino lo general como esencia, como ley y en este sentido lo singular es general”³⁹⁸.

Por consiguiente, ya en virtud de su estructura dialéctica, “El concepto constituye una unidad de estabilidad y variabilidad”³⁹⁹.

“El concepto, además, constituye también una unidad de opuestos, de estabilidad y variabilidad, en un sentido distinto, más profundo, dado que es un reflejo, una copia de la cosa en desarrollo y cambio”⁴⁰⁰.

Hemos empezado afirmando que, el concepto es el reflejo de lo que hay de especial y común en los objetos y fenómenos de la naturaleza y de la sociedad. Pero este reflejo no es absoluto. “Nuestros conceptos tienen siempre un carácter relativo y no pueden reflejar el mundo de manera absoluta, plena y exhaustiva. (...). La historia de

³⁹⁶ GUARDIA., óp. Cit., p. 29.

³⁹⁷ ROSENTAL., óp. Cit., p. 237.

³⁹⁸ ROSENTAL., óp. Cit., p. 243.

³⁹⁹ GUARDIA., óp. Cit., p. 30

⁴⁰⁰ ROSENTAL., óp. Cit., p. 265.

la ciencia es esencialmente la historia de la lucha por transformar lo desconocido en conocido, el error en verdad”⁴⁰¹.

2.2.7.35. Naturaleza del concepto

“El concepto es, por su naturaleza, abstracto, puesto que está constituido por las señales o notas esenciales, abstraídas de una pluralidad de representaciones. Este conjunto de cualidades, o notas esenciales, constituyen el contenido, o sea la esencia de cada concepto, y por él se distingue de cualquier otro concepto”⁴⁰².

Sin embargo, en el contenido de cada concepto a decir de Gregorio Fingermann⁴⁰³, debemos distinguir dos clases de caracteres o notas: 1. Hay caracteres indispensables, esenciales, necesarios, sin los cuales no podemos pensar el concepto; 2. Los caracteres accidentales que pueden existir, pero que no son necesarios para que tengamos el concepto.

2.2.7.36. Clases de conceptos

1. **Los conceptos idénticos.**- que son aquellos que tienen iguales notas constitutivas. Sin embargo, debe entenderse, pues, la identidad en un sentido relativo, en que sólo la mayor parte de las señales de los conceptos han de ser comunes. Así; pueden considerarse como idénticos los conceptos “robo” y “hurto”, en que la diferencia estriba, según el código penal, en que el hurto es la apropiación ilegítima de lo ajeno, mientras que el robo es la misma apropiación ilegítima pero con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas.
2. **Según su oposición.**- los conceptos pueden ser contradictorios y contrarios. Son contradictorios, cuando uno de los conceptos es la negación pura y simple del otro. Son contrarios si uno de ellos no sólo expresa la exclusión del otro, sino que indica, además, una cualidad positiva diversa de la del otro.

⁴⁰¹ ANDRÉIEV, Leonid. El pensamiento. Trad. Fernando Accame. Editorial Maucci. Barcelona. 1960., p. 103.

⁴⁰² FINGERMAN., óp. Cit., p. 37.

⁴⁰³ FINGERMAN., óp. Cit., p. 38.

- 3. Según su dependencia.-** los conceptos pueden ser subordinados y coordinados. Los conceptos subordinados, son aquellos que están contenidos en otros que los abarcan y se llaman conceptos coordinados aquellos que dependen en igual grado de un concepto común al cual están subordinados.
- 4. Conceptos de objetos.-** Relativos a cosas. Son independientes y no necesitan completarse por otros conceptos.
- 5. Conceptos relacionantes.-** Dependen de la naturaleza de las relaciones que postulan. Tienen una significación.
- 6. Conceptos funcionales puros.-** Ejercen diversas funciones lógicas, como la de indicar, ligar, destacar, etc. Estos conceptos requieren ser complementados.

2.2.7.37. La categoría

“Las categorías son, pues, las clases más generales de conceptos, y a ellas se subordinan todos los demás conceptos. La palabra “categoría”, que significa “forma de enunciación”, procede de Aristóteles, que fue el primero en dar una clasificación de dichos conceptos universales, agrupándolos en diez órdenes”⁴⁰⁴.

2.2.7.38. La definición lógica

“Definir consiste en precisar los significados de las palabras, a base del manejo riguroso de los conceptos, de tal modo que se logre la comprensión del pensamiento. La definición es una operación lógica necesaria para delimitar o determinar el contenido de los términos; para ello se recurre a dos cualidades del concepto: su calidad o intensión (tensión interna o esencial) y su extensión o amplitud de universo”⁴⁰⁵.

⁴⁰⁴ FINGERMANN., óp. Cit., p. 46.

⁴⁰⁵ GUEVARA., óp. Cit., p. 184.

2.2.7.39. Fases de la construcción de la definición lógica

El proceso de definición según expresa Bladimiro Guevara⁴⁰⁶; se construye a través de las siguientes fases:

- a) Se fija el término o palabra a definir.
- b) Se ubica en su conjunto mayor (subordinación o inclusión de clases).
- c) Se precisa las cualidades específicas o rasgos diferenciadores (término de definiens).

En este sentido; “la definición es una consecuencia necesaria de la conceptuación y de la reconceptuación de los términos y de las frases sustantivas”⁴⁰⁷.

2.2.7.40. La conceptuación y la reconceptuación

La conceptuación consiste en penetrar, revisar, completar, ampliar o profundizar los significados que encierran las palabras, por eso; menciona; Guevara: “La conceptuación requiere la ejecución de tres operaciones principales: la abstracción de las propiedades secundarias de los procesos, para hacer resaltar las fundamentales; formular el concepto que vincule orgánicamente y de manera unitaria tales propiedades fundamentales; y comprobar o refutar, por medio del experimento, si el concepto formulado racionalmente representa con acierto las propiedades y relaciones existentes en el proceso.”⁴⁰⁸

Mientras que; “La reconceptuación consiste en el perfeccionamiento constante del pensar y el afinamiento lógico del hablar. De tal modo que, así como cambian incluso algunas leyes o se reformulan, así también los conceptos necesitan ser revisados, repensados y eventualmente reemplazados, para lo cual también los términos varían, son alterados y hace falta crear nuevas palabras. Así se viene

⁴⁰⁶ Ibid., p. 184.

⁴⁰⁷ Ibid., p. 184.

⁴⁰⁸ GUEVARA., óp. Cit., p. 181.

engendrando a diario nuevos términos científicos y tecnológicos, con los que se siembra a diario el conocimiento humano”⁴⁰⁹.

2.2.7.41. Clases de definiciones

1. **Definición explícita.-** Cuyos términos establecen claramente las cualidades del concepto.
2. **Definición implícita.-** En la que algunos significados se sobreentienden.
3. **Definición formal o formalizada.-** Escritos en metalenguajes lógicos o matemáticos.
4. **Definición dinámica.-** Se hace referencia al proceso de formación del definiendum o a la secuencia de su desarrollo en fases genéticamente concebidas.
5. **Definición deductiva.-** Cuando se parte de algo general para derivar el concepto particular.
6. **Definición inductiva.-** Aquella que incluye los elementos componentes que se integran en el definiens.
7. **Definición operacional.-** Incluye explicaciones de cómo operar o proceder cuando se trata de magnitudes y mediciones.

2.2.7.42. El juicio

“El juicio constituye una relación de conceptos, mediante los cuales se enuncia algo de algo, afirmando o negando con distintos grados de convencimiento”⁴¹⁰; es así que los conceptos constituyen reflejos de las cualidades esenciales y comunes de los seres y fenómenos de la naturaleza, los juicios reflejan también una realidad objetiva.

“El juicio es un pensamiento no acerca de un concepto, sino acerca del objeto que existe fuera del juicio (fuera del sujeto y el predicado)”⁴¹¹.

“O sea que el juicio refleja cosas, fenómenos del mundo material con sus propiedades, vínculos y relaciones”⁴¹².

⁴⁰⁹ GUEVARA., óp. Cit., p. 183.

⁴¹⁰ GUARDIA., óp. Cit., p. 33.

⁴¹¹ Ibíd., p. 33.

“Por lo común, el sujeto, en el juicio, constituye algo singular; el predicado lo general”⁴¹³.

2.2.7.43. El raciocinio

“El raciocinio es una forma más compleja del pensamiento, en la que se relacionan juicios. Mediante él pasamos de verdades conocidas a verdades desconocidas, apelando para ello a sus dos formas fundamentales: la inducción y la deducción”⁴¹⁴.

El razonamiento es un proceso complicado que siempre consta de una serie de juicios de los dos tipos estrechamente entrelazados entre sí.

En todo caso, para que:

Una conclusión intelectual sea justa y útil son necesarias, en lo mínimo dos consideraciones: 1) que los juicios (premisas) en los cuales se basa la conclusión intelectual deben ser verdaderos, deben responder a la propia realidad; 2) la conclusión intelectual, esto es, la unión, la combinación de las ideas contenidas en los juicios, deben ser hechas con acierto, sin violación de las reglas del pensamiento lógico. La justeza de las conclusiones intelectuales debe ser confirmada por la práctica, que es el criterio de la verdad. La conclusión intelectual justa, científica, en la misma forma que el juicio refleja procesos reales, conexiones y relaciones entre las cosas y los fenómenos de la propia realidad material⁴¹⁵.

“En el juicio (...) se descubre la contradicción entre lo singular y lo general. En el razonamiento, el movimiento de lo singular y de lo general, alcanza una nueva forma, más compleja desde el punto de vista lógico”⁴¹⁶.

Es así que:

Los conceptos, los juicios y los razonamientos permiten formular hipótesis científicas, las cuales con el tiempo, gracias a la experimentación y, con mayor amplitud, al hacer práctico, se transforman en teorías científicas, forma superior de las leyes científicamente comprobadas. Las leyes científicas se convierten en fundamento para la elaboración y enunciación de nuevos conceptos, juicios y

⁴¹² KOPNIN, P. V. *Lógica dialéctica*. Versión al español de Lydia Kuper de Velasco. Editorial Grijalbo. S. A. México, D. F. 1966., p. 353.

⁴¹³ ROSENTAL., óp. Cit., p. 341.

⁴¹⁴ GUARDIA., óp. Cit., p. 35.

⁴¹⁵ GAIDUKOV., óp. Cit., p. 362.

⁴¹⁶ ROSENTAL., óp. Cit., p. 396.

razonamientos, para formular nuevas hipótesis e ideas científicas más profundas, etc.⁴¹⁷.

2.2.7.44. Las proposiciones elementos epistémicos de la ciencia

El enlace de términos o palabras, más los signos gramaticales necesarios permiten la construcción de oraciones. Es así que; la relación lógica coherente y precisa de conceptos y categorías da origen a una proposición. Como manifiesta Mario Bunge⁴¹⁸ “La significación de una oración es una proposición”. En este sentido diremos que, las proposiciones son variaciones sustantivas o cualitativas de las oraciones, que enuncian o predicen algo.

2.2.7.45. La verdad

“La verdad siempre se expresa en un juicio; por consiguiente, sólo los juicios pueden ser verdaderos o falsos. Los objetos no son ni verdaderos ni falsos: son reales, ideales o imaginarios”⁴¹⁹.

A decir de Gregorio Fingermann⁴²⁰ Si consideramos cualquier conocimiento, se nota fácilmente que dicho conocimiento ofrece una triple relación:

1. En primer término, todo conocimiento está en relación con el objeto que es conocido.
2. En segundo lugar, el conocimiento de ese objeto se halla en relación lógica y necesaria con otros conocimientos, vale decir, que hay una coherencia entre ellos.
3. El conocimiento se encuentra relacionado con la vida práctica con lo útil para nuestra existencia.

Prosigue Fingermann⁴²¹. De acuerdo con estas relaciones que puede tener un conocimiento, existen tres conceptos de la verdad, que son:

⁴¹⁷ GUARDIA., óp. Cit., p. 37.

⁴¹⁸ BUNGE., óp. Cit., p. 67.

⁴¹⁹ FINGERMANN., óp. Cit., p. 139.

⁴²⁰ FINGERMANN., óp. Cit., p. 140.

⁴²¹ *Ibíd.*, p. 140.

1. La verdad como una correspondencia entre el conocimiento y el objeto.
2. La verdad considerada como coherencia lógica.
3. La verdad considerada como utilidad práctica (pragmatismo).

2.2.7.46. Los postulados

‘El postulado es una proposición lógica simple, con carácter de propuesta; no es necesariamente verdadero o falso, es refutable; no está sujeto a demostración empírica o racional y es muy útil para iniciar determinada práctica o alguna argumentación teórica’⁴²².

2.2.7.47. La hipótesis

Con relación a la hipótesis, Guevara manifestó:

La hipótesis es una proposición lógica que pretende explicar apriorísticamente un problema de la realidad y que, por tanto, requiere ser demostrada para comprobar su veracidad o acaso su falsedad o desacierto; estas proposiciones deben ser pertinentes, no arbitrarias, ni absurdas; deben ser demostrables, contrastables lógica y empíricamente; han de estar directamente relacionadas con el problema u objeto de estudio; deben ser formuladas de modo preciso, conciso, no han de ser ampulosas ni explicativas y pueden formularse en modo condicional. Probabilístico o interrogativo⁴²³.

2.2.7.48. El axioma

“Es una proposición lógica que es evidente por sí misma, se autosustenta; no requiere demostración, ni empírica ni racional; es una síntesis del saber humano, teórico o pragmático; tiene carácter acertórico o gran fuerza lógica y sirve para el desarrollo del pensamiento científico”⁴²⁴.

En tal caso, “los axiomas son proposiciones irreductibles, principios generales a los cuales se reducen todas las demás proposiciones y en los cuales éstas necesariamente se apoyan”⁴²⁵.

⁴²² GUEVARA., óp. Cit., p. 189.

⁴²³ GUEVARA., óp. Cit., p. 190-191.

⁴²⁴ GUEVARA., óp. Cit., p. 193.

⁴²⁵ FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. Tomo I. Montecasino. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1994., p. 73.

2.2.7.49. El teorema

“El teorema es una proposición que resume un cuerpo limitado de teoría, resultante de estudios rigurosos, síntesis parciales de determinada teoría, que no vienen a ser formulaciones axiomáticas, porque están sujetas a refutación; son inferencias inductivas o deductivas de proposiciones correlacionadas y que se integran con otros elementos epistémicos para el desarrollo de la teoría”⁴²⁶.

2.2.7.50. Los principios

“Los principios vienen a ser proposiciones lógicas a modo de fundamentos iniciales de una teoría y/o en la forma de reglas o normas de comportamiento de las personas y de los científicos; que contribuyen a orientar la elaboración de una teoría o de un experimento, es decir; son conceptos centrales o fundamentos de un sistema determinado, los cuales pueden ser universales, generales y particulares de diversa índole”⁴²⁷

2.2.7.51. Las leyes científicas

“La ley es una relación constante y necesaria que se establece en los procesos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento en determinadas condiciones; es la expresión de los aspectos y conexiones más generales, más substanciales de la realidad material y por eso, las leyes científicas expresan con mayor profundidad y plenitud el cuadro del mundo objetivo que las percepciones sensoriales directas”⁴²⁸.

En otros términos nos manifestó Bladimiro Guevara que:

Las leyes son proposiciones de gran rigor epistémico y lógico, que se formulan mediante lenguaje riguroso, coherente y preciso; se formulan como resultado de serios procesos de estudio e investigación, razón por la cual, son proposiciones deductivas (sintéticas), de gran densidad semántica; es decir, son explicaciones esenciales de los seres, fenómenos o procesos, regulares y permanentes, que alcanzan a todos los elementos de su respectivo campo de estudio, las cuales se cumplen necesariamente en la naturaleza, al margen del hombre y por tanto, son

⁴²⁶ GUEVARA., óp. Cit., p. 196.

⁴²⁷ GUEVARA., óp. Cit., p. 196.

⁴²⁸ ROSENTAL y IUDIN., óp. Cit., p. 32.

núcleos más importantes de cualquier disciplina y de la ciencia como corpus del saber humano⁴²⁹.

2.2.8. La teoría de la interpretación jurídica

2.2.8.1. Las concepciones del Derecho

Sobre el significado de concepción del Derecho, Manuel Atienza dice:

Una concepción del Derecho viene a ser un conjunto de respuestas con cierto grado de articulación entre sí, a una serie de cuestiones fundamentales en relación con el Derecho: cuáles son sus componentes básicos, cómo se determina el Derecho válido, qué relación mantiene con la moral o con la política, en qué consisten las operaciones de interpretarlo y aplicarlo, etc.⁴³⁰.

De manera que, interesarse por las concepciones del Derecho no obedece a un propósito puramente “teórico”. Sirve para entender mejor la práctica, la cultura jurídica en la que se actúa y para cuestionarse si esa es o no la mejor posible.

Veamos entonces cómo cabe caracterizar las concepciones del Derecho que forman parte de nuestra cultura jurídica y qué es lo que cada una de ellas aporta al enfoque interpretativo del Derecho:

2.2.8.2. El formalismo jurídico

“*Formalismo jurídico*”, es un término muy ambiguo. Como lo señala Atienza, formalismo jurídico; “En una de sus acepciones, significa simplemente que el Derecho consiste en buena medida en una serie de reglas preexistentes al aplicador, de manera que la toma de decisiones jurídicas, salvo en supuestos marginales, no exige propiamente una deliberación y resulta así relativamente previsible”⁴³¹.

Como lo advierte Manuel Atienza; “se trata de un ingrediente esencial del Estado de Derecho. En términos de interpretación jurídica, significa que, el razonamiento jurídico opera dentro de ciertos límites que no existen. Así entendido, no habría ninguna razón para oponerse al formalismo jurídico”⁴³².

⁴²⁹ GUEVARA., óp. Cit., p. 200.

⁴³⁰ ATIENZA., óp. Cit., p. 21.

⁴³¹ ATIENZA., óp. Cit., p. 22.

⁴³² ATIENZA., óp. Cit., p. 23.

Es más, dice el mismo autor: “Cuando hoy se habla del formalismo jurídico, a lo que se hace referencia es a una concepción del Derecho cuyas formas clásicas habrían sido el formalismo legalista de la escuela de la *exégesis*, el formalismo conceptual de la Jurisprudencia de conceptos y el formalismo jurisprudencial desarrollado en Estados Unidos a partir de *Langdell*”⁴³³.

Pues bien, en este sentido más estricto, el formalismo es una concepción del Derecho bastante desacreditada teóricamente, pero no infrecuente en la práctica.

2.2.8.3.El positivismo normativista

Considera al Derecho como un conjunto de normas creadas o modificadas mediante actos humanos e identificables mediante criterios ajenos a la moral.

La concepción positivista - normativista del Derecho tiene como a uno de sus representantes a *Kelsen*, quien considera el Derecho como un conjunto de normas coactivas.

A decir de Manuel Atienza Rodríguez:

La visión Kelseniana del Derecho es bastante antagónica con respecto al enfoque interpretativo. En efecto, Kelsen privilegió, ante todo, el análisis estructural del Derecho; defendió una teoría voluntarista o prescriptivista del Derecho en la que la validez de las normas jurídicas y su interpretación por parte de los órganos aplicadores es una cuestión de fiat, no de razón; sostuvo un emotivismo ético radical; y consideró incluso que no existen relaciones lógicas entre las normas, lo que supone que no se pueden justificar racionalmente las decisiones jurídicas⁴³⁴.

Respecto al positivismo normativista del Derecho, el mismo Atienza dice:

En términos generales, lo que separa al positivismo normativista del enfoque del Derecho como interpretación jurídica, sería: ver el Derecho como una realidad ya dada (un conjunto de normas) y no como una actividad, una práctica, que transcurre en el tiempo; entender, que los elementos integrantes del Derecho son normas, enunciados y no las fases o momentos de esa

⁴³³ *Ibíd.*, p. 23.

⁴³⁴ ATIENZA., óp. Cit., p. 24.

actividad; considerar como el objetivo de la teoría del Derecho la descripción de una realidad y no la contribución al desarrollo de una empresa⁴³⁵.

2.2.8.4.El realismo jurídico

“El realismo jurídico viene a ser la contrafigura del formalismo (...). El Derecho tiende a verse como una realidad *in fieri*, como una práctica que se desarrolla en el contexto de una sociedad en transformación; el Derecho es un instrumento para el cumplimiento de fines sociales, y no un fin en sí mismo”⁴³⁶.

Por ello; los realistas en su generalidad, suscriben la tesis de las fuentes sociales del Derecho y de la separación conceptual entre el Derecho y la moral.

En este sentido, menciona Manuel Atienza; “El interés por la retórica queda, de todas formas, limitado por el hecho de que el enfoque realista es, en lo esencial, un enfoque conductista, dirigido a predecir o explicar el comportamiento de los operadores jurídicos, más bien que a justificarlos”⁴³⁷. Es así que, las decisiones judiciales no están determinadas por normas previamente establecidas, sino que son el fruto de elementos políticos, sociológicos, ideológicos e idiosincráticos, lo cual lleva a que no se pueda hablar propiamente de la interpretación jurídica.

2.2.8.5.El *iusnaturalismo* jurídico

“El *iusnaturalismo* es sinónimo de un Derecho natural, de un orden consistente en una serie de principios con validez para todos los tiempos y lugares, y al que se subordina la validez de los Derechos positivos, ha sido una constante del pensamiento occidental hasta finales del siglo XVIII”⁴³⁸.

Es por eso que, los *iusnaturalistas* no han estado interesados en cómo funciona el Derecho en cuanto realidad determinada social e históricamente, es así que han utilizado el Derecho natural como una

⁴³⁵ ATIENZA., óp. Cit., p. 25.

⁴³⁶ *Ibíd.*, p. 25.

⁴³⁷ *Ibíd.*, p. 25.

⁴³⁸ ATIENZA., óp. Cit., p. 27.

ideología escapista dirigida, en el fondo, a justificar el Derecho positivo.

2.2.8.6.El escepticismo jurídico

“El escepticismo jurídico considera que el Derecho es simplemente, expresión de la voluntad de la clase dominante, un elemento de la superestructura destinado a desaparecer en una sociedad plenamente emancipada”⁴³⁹.

2.2.8.7.El interpretar

Interpretar jurídicamente es, dar significado o significados de qué es; y/o por qué se decide de determinada manera. Por eso, podemos afirmar que, lo que hace que surja una interpretación jurídica son los problemas, cuestiones que pueden tener una naturaleza práctica o teórica y que, además, pueden ser de carácter abstracto o concreto, real o hipotético.

En conclusión; “Interpretar en definitiva, es algo que tiene lugar en el contexto de la resolución de problemas, aunque la resolución de muchos problemas suele requerir otras cosas, otras habilidades, además de la de *argumentar*”⁴⁴⁰.

2.2.8.8.Concepto de interpretación

Al igual que hay diversas disciplinas que se interesan por la interpretación, también hay diversas nociones de interpretación. Es así que, “Los lógicos, entienden las interpretaciones como los encadenamientos de enunciados en los que, a partir de algunos de ellos (las premisas), se puede pasar a otro (la conclusión)”⁴⁴¹.

Por ello. “La complejidad de la noción no deriva simplemente de que la expresión “interpretación” o “interpretar”, “interpreto”, sea ambigua.”⁴⁴².

⁴³⁹ ATIENZA., óp. Cit., p. 28.

⁴⁴⁰ LEÓN PASTOR, Ricardo. Teoría del razonamiento y la argumentación Jurídica. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2008., p. 23.

⁴⁴¹ TIENZA., óp. Cit., p. 109.

⁴⁴² *Ibíd.*, p. 109.

Tal como lo concibe Manuel Atienza; respecto al concepto de interpretación, menciona:

Y para lograrlo esclarecer la noción de interpretación, una estrategia adecuada puede consistir en utilizar la distinción que suele hacerse entre concepto y concepción; o sea, entre una noción muy amplia –un concepto- caracterizada por una serie de propiedades que tendrían que darse siempre que tenga sentido hablar de interpretación, e interpretaciones –concepciones- distintas de esos mismos elementos⁴⁴³.

En este sentido, el mismo Manuel Atienza⁴⁴⁴; precisa que los elementos que configuran el concepto de interpretación serían los cuatro siguientes:

- 1) Interpretar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza por la necesidad de dar significados coherentes.
- 2) Una interpretación presupone siempre un problema, una cuestión, cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate.
- 3) Una interpretación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la interpretación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una interpretación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia, e
- 4) Interpretar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el que hay criterios para evaluar una interpretación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una interpretación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala.

⁴⁴³ Ibid., p. 109.

⁴⁴⁴ Ibid., p. 109.

2.2.8.9.El derecho como interpretación jurídica

“El Derecho es, obviamente, un fenómeno muy complejo y que puede contemplarse desde muy diversas perspectivas. Tres de esos enfoques han tenido, y siguen teniendo, una especial relevancia teórica”⁴⁴⁵.

Del mismo modo Manuel Atienza sostiene que:

Al primero se le puede llamar estructural y tiende a identificarse con el *normativismo* jurídico, pues parte de la idea de que el Derecho se compone esencialmente de normas. Podría decirse que se trata de mostrar, describir, las partes de las que se compone el edificio jurídico y cómo se ensamblan entre sí⁴⁴⁶.

El segundo enfoque consiste en estudiar el Derecho desde un punto de vista *funcional*, el cual debe responder a los interrogantes; ¿para qué sirve cada una de las partes del edificio y qué función cumple todo él en el contexto en el que está inserto? Tal como lo concibe Atienza:

Es decir que, el Derecho se corresponde aproximadamente con las posturas realistas y sociológicas, que tienden a identificar el Derecho con la conducta de los jueces y, en general, de los operadores jurídicos, puesto que, lo que importa para contestar a las anteriores cuestiones no es el Derecho formalmente válido, sino el Derecho de acción; el Derecho verdaderamente eficaz⁴⁴⁷.

Y desde un tercer enfoque, “... es factible fijarse en la idealidad del Derecho, considerado como el edificio modélico, el Derecho justo, considerado como una propuesta de lo que habría que entender por Derecho racional”⁴⁴⁸.

Es así que, el Derecho no es, claro está, únicamente interpretación. Pues el Derecho, en todas las instancias –legislativa, jurisdiccional, doctrinal, etc.- puede considerarse como un entramado muy complejo de decisiones, vinculadas con la resolución de ciertos problemas naturales y jurídicos.

⁴⁴⁵ ATIENZA., óp. Cit., p. 19.

⁴⁴⁶ *Ibíd.*, p. 19.

⁴⁴⁷ *Ibíd.*, p. 19.

⁴⁴⁸ *Ibíd.*, p. 19.

2.2.8.10. Las concepciones de la interpretación jurídica

A decir de Manuel Atienza⁴⁴⁹, existen tres formas de explicar y/o precisar el concepto de interpretación jurídica, ellos son:

2.2.8.11. La concepción formal de la interpretación jurídica

La concepción formal, ve a la interpretación como una serie de enunciados sin significado el significante, en el sentido de que hace abstracción del contenido de verdad, o de corrección de las premisas y de la conclusión. Responde a problemas de naturaleza formal. Y para ello se centra no en la interpretación como actividad, sino como resultado.

Se trata, en definitiva, de la concepción característica de la lógica, de la lógica formal. Esa disciplina nos suministra esquemas o formas de las interpretaciones, como, por ejemplo, el *modus ponens* o silogismo *subsuntivo*.

2.2.8.12. La concepción material de la interpretación jurídica

Para la concepción material, lo esencial no es la forma de los enunciados, sino aquello que hace a los mismos verdaderos o correctos. Responde al problema de en qué debemos creer o qué debemos hacer; o sea, no problemas formales, sino materiales: explicar, descubrir o predecir un acontecimiento, recomendar o justificar un curso de acción.

En la concepción material de la interpretación, el centro de atención no se pone en la inferencia, sino en las premisas y en la conclusión. Una buena interpretación desde la perspectiva material presupone la corrección formal, pero tiene que cumplir también ciertas condiciones de carácter sustantivo, como las incorporadas en una teoría de las fuentes del Derecho, de la interpretación o de la prueba.

2.2.8.13. La concepción pragmática de la interpretación jurídica

La concepción pragmática contempla la interpretación como un tipo de actividad lingüística, como una serie de actos de lenguaje o un

⁴⁴⁹ ATIENZA., óp. Cit., p. 110.

acto de lenguaje complejo; lo que se privilegia, por tanto, no es la dimensión sintáctica o semántica del lenguaje, sino la pragmática.

Lo que desencadena la interpretación pragmática, son problemas relativos a lograr la persuasión de un auditorio, o a interactuar con otro u otros para llegar a algún acuerdo respecto a cualquier problema teórico o práctico.

Cabe resaltar que esas tres concepciones no son incompatibles entre sí. Es así que en la ciencia del Derecho, podría decirse que cada una de las tres concepciones está íntimamente conectada con algún valor básico de los sistemas jurídicos.

2.2.8.14. La interpretación jurídica y su auge actual

Manuel Atienza, en su obra *Curso de Argumentación Jurídica* dice:

La interpretación es un ingrediente importante de la experiencia jurídica y lo ha sido siempre, con independencia de que para referirse a ese elemento de lo jurídico se haya usado esa denominación o alguna otra más o menos equivalente, como “razonamiento jurídico”, “método jurídico”, “lógica jurídica” o “argumentación jurídica”⁴⁵⁰.

Por otro lado, el mismo Atienza⁴⁵¹, manifestó: Los juristas, en definitiva, se preocupan hoy por los aspectos interpretativos de su práctica profesional en mucha mayor medida de lo que parecen haberlo hecho anteriormente por los factores siguientes:

- 1) Las teorías del Derecho más características del siglo XX han tendido a descuidar por diversas razones la dimensión interpretativa de carácter jurídica.
- 2) La práctica del Derecho –especialmente en los Derechos del Estado constitucional- parece consistir de manera relevante en interpretar jurídicamente los hechos, y las imágenes más populares del Derecho, tienden igualmente a que se destaque esa dimensión interpretativa.

⁴⁵⁰ ATIENZA., óp. Cit., p. 20.

⁴⁵¹ ATIENZA., óp. Cit., p. 21.

- 3) Los cambios que se están produciendo en los sistemas jurídicos contemporáneos, parecen llevar a un crecimiento, en términos cuantitativos y cualitativos, de la exigencia de fundamentación, de interpretación jurídica y de las decisiones de los órganos públicos.
- 4) Una enseñanza del Derecho más “práctica”, tendría que estar volcada hacia el manejo –esencialmente interpretativo– del material jurídico y no tanto a conocer, simplemente, los contenidos de un sistema jurídico, y
- 5) En la sociedad contemporánea hemos asistido a una pérdida de importancia de la autoridad y de la tradición como fuentes de legitimación del poder; en su lugar se ha impuesto el consentimiento de los afectados, la democracia; pero la democracia –sobre todo, la democracia deliberativa, la que no se identifica simplemente con la ley de la mayoría– exige ciudadanos capaces de interpretar racional y competentemente en relación con las acciones y las decisiones de la vida en común.

2.2.8.15. La teoría estándar de la interpretación jurídica

Manuel Atienza, respecto a la teoría estándar de la interpretación jurídica anota:

La teoría estándar de la interpretación jurídica parte de la distinción entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación de las decisiones judiciales, y circunscribe el estudio de la interpretación jurídica a éste último ámbito. O sea, una cosa sería dar cuenta de los motivos de diverso tipo que llevan a un juez o a un tribunal a tomar una determinada decisión; y otra señalar las razones que permiten considerar esa decisión como algo aceptable, justificado. Es decir; una cosa son las razones que explican la decisión, y otra las que la justifican⁴⁵².

2.2.8.16. La interpretación jurídica y las falacias

Hay interpretaciones jurídicas que tienen la apariencia de ser buenos, pero que no lo son, y a los que tradicionalmente se les denomina “falacias”. El estudio de las falacias resulta importante por la capacidad de engaño que envuelven, al tener esa apariencia de

⁴⁵² ATIENZA., óp. Cit., p. 114.

buenas interpretaciones; Aristóteles, en su *Refutaciones sofísticas* (Aristóteles 1982), decía que eran como los metales que parecían preciosos sin serlo.

“Por otro lado, el que usa una falacia puede hacerlo a sabiendas de que es una mala interpretación, con el propósito de engañar (*sofisma*), o bien de buena fe, sin ser consciente del engaño que supone (*paralogismo*)”⁴⁵³.

2.2.8.17. Teorías de la justificación de la interpretación jurídica

Paolo Comanducci traza, en su trabajo *“La interpretación jurídica”*⁴⁵⁴, una especie de “*mapa*” de las teorías existentes sobre la interpretación jurídica.

Comanducci⁴⁵⁵, distingue varias nociones de interpretación, como: a) Atribución de sentido a objetos, fenómenos y procesos; b) Asignación de significado a entidades lingüísticas de forma verbal o escrita; y c) Asignación de significado a entidades lingüísticas, verbales o escritas, en situaciones en las que se suscitan dudas o discusiones acerca del significado que ha de atribuírseles. Y tres enfoques referidos a la interpretación judicial: a) descriptiva, b) prescriptiva y c) teórica

2.2.8.18. Enfoque descriptivo de la interpretación jurídica

El enfoque descriptivo de la interpretación jurídica, tiene como propósito interpretar una disposición aplicable a un caso; e inventariar documentos mediante el empleo de entidades lingüísticas producidos por los jueces, esto es, la interpretación en cuanto resultado plasmado en el texto de una sentencia.

2.2.8.19. Enfoque prescriptivo de la interpretación jurídica

El enfoque prescriptivo de la interpretación jurídica, consiste en “presentar valoraciones acerca de la manera en que los jueces

⁴⁵³ ATIENZA., óp. Cit., p. 116.

⁴⁵⁴ COMANDUCCI., óp. Cit., p. 174.

⁴⁵⁵ COMANDUCCI., óp. Cit., p. 175.

interpretan, o las directivas de cómo los jueces deberían interpretar”, que puedan estar referidas bien a la interpretación como actividad, bien como resultado.

2.2.8.20. Enfoque teórico de la interpretación jurídica

El enfoque teórico de la interpretación jurídica, elabora modelos de interpretación: “Los modelos, construidos con un enfoque teórico, pueden tener, conjunta o disyuntivamente, dos diferentes finalidades: explicativa y axiológica.

El mismo Comanducci⁴⁵⁶, avizora la existencia de tres teorías de la interpretación jurídica, ellas son:

- a) La Teoría “neo-escéptica”.** En este sentido, la interpretación jurídica, sería una actividad volitiva, en la que el intérprete elige, siempre y necesariamente, el significado que se le atribuye al documento.
- b) La Teoría “neo-formalista”.** Afirma que, hay documentos normativos, cuyo sentido es manifiesto y que, por consiguiente, no han de ser interpretados.
- c) La Teoría “eclectica”.** Establece que se debe tener en cuenta las diversas acepciones de “interpretación”, antes distinguidas. Según la teoría eclética, no hay interpretación, en el sentido jurídico, en todos los casos en los que se debe adscribir un significado a un documento, sino sólo cuando surjan dudas o contrastes acerca de cuál es el significado que ha de adscribirse al mismo, supuestos en los cuales la atribución de un significado implicaría una elección.

2.2.8.21. Tipos de interpretación jurídica literal

A favor de la interpretación literal o declarativa se pueden aducir dos tipos de interpretación jurídica:

⁴⁵⁶ COMANDUCCI., óp. Cit., p. 131.

2.2.8.22. Interpretación del lenguaje común

La interpretación del lenguaje común, es el tipo de interpretación que apela al significado ordinario de las palabras y a las reglas gramaticales comúnmente aceptadas.

2.2.8.23. Interpretación a contrario

“La interpretación a contrario, es el tipo de interpretación que no apela al significado ordinario de las palabras y a las reglas gramaticales comúnmente aceptadas para producir una nueva norma y colmar una lengua”⁴⁵⁷.

2.2.8.24. La interpretación correctora

La interpretación es correctora cuando lo que se desea es excluir la interpretación literal, para ello se usan tres tipos de interpretación: la interpretación lógica, la interpretación psicológica y la interpretación teleológica, que tienen dos variantes según que la intención del legislador se identifique con el legislador, o bien con la *ratio legis* considerada de forma abstracta; la interpretación *ad absurdum*; y la interpretación naturalista, referida a la apelación a la “naturaleza de las cosas”, al cambio de circunstancias.

2.2.8.25. La interpretación correctora extensiva

Es la que extiende el significado *prima facie* de una disposición, de forma que se incluyen en su campo de aplicación supuestos de hecho que, según la interpretación literal, no quedarían incluidos.

2.2.8.26. La interpretación correctora restrictiva

Es la interpretación que circunscribe el significado *prima facie* de una disposición, de forma que excluye de su campo de aplicación algunos supuestos de hecho que, según la interpretación literal, se excluirán en él. Para justificar esa interpretación se usa principalmente la interpretación de la disociación.

⁴⁵⁷ ATIENZA., óp. Cit., p. 234.

2.2.8.27. La interpretación jurídica sistemática

La interpretación jurídica sistemática es la interpretación que apela al contexto en el que se ubica la disposición, la cual puede entenderse de diversas maneras: la interpretación consistente en combinar fragmentos pertenecientes a distintas disposiciones normativas.

2.2.8.28. El enfoque material de la interpretación jurídica

Desde la perspectiva “material”, interpretar jurídicamente no consiste ya en presentar una serie de proposiciones estructuradas de una determinada manera, sino que es, la actividad de ofrecer buenas razones sobre cómo es el mundo o sobre cómo debe alguien actuar en él.

El centro de la interpretación jurídica; se sitúa, en las premisas y en la conclusión, pero no entendidas en cuanto enunciados con una cierta forma, pues lo que interesa aquí es, precisamente, su contenido de verdad y de corrección. Ejemplo: *“El que maltrate a otro será [debe ser] castigado con la pena de 10 a 20 años”*.

2.2.8.29. Las fuentes del derecho desde el punto de vista interpretativo

Desde el punto de vista interpretativo, las fuentes del Derecho son los materiales que un jurista puede o debe utilizar como premisas de sus razonamientos justificativos; o, mejor dicho, como premisa normativa; cumplen por ello, tanto el papel de identificar el Derecho como el de darle “unidad”, esto es, contribuir a que pueda haber para cada caso una solución jurídicamente justificada, la solución según el Derecho; las fuentes, en este último sentido, son razones relevantes que quien decide puede alegar a favor de la decisión considerada correcta.

2.2.8.30. El giro pragmático de la interpretación jurídica

En el caso de la interpretación jurídica; cobran un especial protagonismo los actores de la interpretación: el orador, el proponente y el oponente en una discusión, el auditorio; la intención o los objetivos que persiguen quienes desarrollan esa actividad:

persuadir, resolver diferencias de opinión, etc.; o las reglas que establecen cómo han de comportarse los participantes en esa actividad: qué tipos de actos lingüísticos, en qué ocasión, etc., les está permitido o resulta obligatorio o prohibido ejecutar.

2.2.8.31. La retórica interpretativa

En la concepción retórica, la interpretación se concibe como la actividad que lleva a cabo el orador, dirigida a la producción de un discurso oral o escrito con el objetivo último de persuadir a un auditorio.

2.2.8.32. Partes de la interpretación jurídica

Las partes fundamentales de la interpretación jurídica vienen a ser las siguientes:

1. La narración de los hechos del caso. O sea, lo que ha sucedido en el mundo social e institucional y que ha llevado al planteamiento de un problema jurídico.
2. El problema o los problemas jurídicos de donde arranca la interpretación. Esto es, la traducción de lo anterior al código, característico de la resolución judicial de conflictos.
3. Las cuestiones y subcuestiones de las que depende la solución del problema. En el ejemplo ficticio: *¿cómo interpretar tal artículo de tal ley?*
4. Las respuestas a esas cuestiones. Por ejemplo: *El artículo A debe interpretarse en el sentido Z.*
5. Las razones en las que se basan las anteriores respuestas. Aquí es importante distinguir entre las *rationes decidendi* y los *obiter dicta*, es decir, entre las razones que el juez o el tribunal consideraron esenciales para conformar las premisas de la justificación interna; y otra serie de razones, de argumentos, que aparecen en la motivación, pero que no jugaron ese papel.
6. La solución del problema. O sea, el cierre de la pregunta inicial; por ejemplo: *debe ratificarse la sentencia.*

La decisión. Por ejemplo: *se ratifica la sentencia del tribunal G; se declara la constitucionalidad del artículo según la ley T.*

2.2.8.33. La práctica interpretativa jurídica

A decir de Ronald Dworkin:

El verdadero sentido del Derecho consiste en determinar, mediante el ejercicio de la interpretación, cual es la situación jurídica que corresponde a cada quién. Esto evidentemente presupone un enfoque pragmático basado en la perspectiva de la praxis judicial. La praxis legal, a diferencia de muchos otros fenómenos sociales, es interpretativa. (...). La práctica jurídica, consiste en gran parte en desplegar e interpretar sobre estas propuestas⁴⁵⁸.

En este sentido, la tesis central que nos permitirá fundamentar una respuesta a una cuestión jurídica, consiste en que todo intento de interpretar normas jurídicas y adecuarlas a la resolución de un caso concreto, implica necesariamente el empleo de técnicas de interpretación jurídica.

2.2.8.34. Interpretación y argumentación

Respecto a la interpretación y argumentación, Portocarrero menciona:

La relación entre interpretación y argumentación jurídica, a simple vista parece no ser evidente; es más, se podría tener la impresión de que la actividad argumentativa sería una consecuencia de la actividad interpretativa. Si se analizan detenidamente ambos conceptos, sin embargo, tales observaciones demuestran ser equivocadas. En efecto, el objetivo, consiste precisamente en demostrar que la relación entre ambos conceptos es una de equivalencia antes que una relación secuencial o causal. Nuestra tesis consiste en el siguiente argumento: interpretar es argumentar.⁴⁵⁹

2.2.8.35. La interpretación de la identidad

“La interpretación, en general, es la actividad intelectual mediante el cual, a partir de ciertos criterios metodológicos abstractos, se atribuye un significado a un objeto determinado o a una circunstancia particular”⁴⁶⁰.

⁴⁵⁸ DWORKIN, Ronald. El Derecho como práctica argumentativa. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. 2012., p. 23.

⁴⁵⁹ PORTOCARRERO, Jorge Alexander. Interpretación Jurídica, argumentación y el Consejo Nacional de la Magistratura. Lima Perú. 2015., p. 347.

⁴⁶⁰ MARMOR, Andrei. Interpretación y Teoría del Derecho. Editorial GEDISA. Filosofía del Derecho. 2001., p. 96.

De otro lado la definición clásica de interpretación jurídica, “Entiende a la misma como la obtención y fundamentación de juicios jurídicos que deben ser concretos o de normas individuales”⁴⁶¹.

“La idea de racionalidad procedimental sostiene que la interpretación jurídica determina el significado de una norma o un conjunto de normas basándose para ello en determinados criterios metodológicos y en función a un caso concreto”⁴⁶².

“En efecto, al razonar necesariamente se construyen argumentos, es decir, en la medida en que se interpreta el material normativo para resolver un caso particular, se construyen argumentos a favor o en contra de una determinada solución para el mismo”⁴⁶³.

De esta manera, si partimos de que tanto al interpretar como al argumentar se aportan razones, se llega a la conclusión de que entre ambas actividades existe una relación de identidad. En este sentido:

El denominador común a términos tales como razonamiento jurídico, argumentación jurídica e interpretación jurídica no es otra cosa que la actividad racional de aplicación de normas en función a casos concretos en donde la racionalidad de esta actividad se deriva de un procedimiento regido por las reglas y formas del discurso jurídico⁴⁶⁴.

En este sentido. “Dado que interpretar es argumentar, se llega a la conclusión de que todo acto oral o escrito que emita un operador jurídico basándose en normas es un acto argumentativo”⁴⁶⁵.

Por ello. “Los operadores jurídicos construirán y orientarán sus decisiones en función de criterios argumentativos que garantizan la corrección de los mismos en la mayor medida posible y es precisamente el grado de corrección dogmático-argumentativo el que

⁴⁶¹ Kelsen, Hans. La interpretación jurídica. 2da. Edición. Trad. De R. J. Vernengo. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1979., p. 6.

⁴⁶² Alexy, Robert. Teoría de la Argumentación Jurídica. Primera Edición. Palestra Editores. 2007. Lima Perú., p. 71.

⁴⁶³ Atienza., óp. Cit., p. 259.

⁴⁶⁴ Alexy., óp. Cit., p. 222.

⁴⁶⁵ Portocarrero., óp. Cit., p. 348.

es objeto de evaluación en el sistema jurídico peruano por el Consejo de la Magistratura”⁴⁶⁶.

2.2.8.36. El argumento histórico-doctrinario

Siguiendo a Portocarrero diremos que:

Otro argumento a favor de la equivalencia entre interpretación y argumentación, lo constituye el argumento histórico-doctrinario. La metodología de la interpretación jurídica y su interrogante central ¿cómo fundamentar correctamente decisiones jurídicas? Se han desarrollado paralelamente con la evolución de lo que denominamos ciencias jurídicas⁴⁶⁷.

En efecto, como afirma Larenz:

Ya desde la codificación romana se buscaba una respuesta al problema de la corrección metodológica de las decisiones jurídicas. Posteriormente la panadectística medieval, la escuela histórica, la jurisprudencia de los conceptos, la jurisprudencia de los valores, la tópica, la hermenéutica, la nueva retórica jurídica y la escuela analítica del Derecho, han constituido los diversos estadios de evolución de la metodología de la interpretación jurídica, mismos que aportan diversas respuestas a dicha interrogante⁴⁶⁸.

Es así que, Portocarrero aclara:

La teoría de la interpretación jurídica es entonces uno de los enfoques que ha adoptado la teoría de la argumentación jurídica, y como tal, la explicación actual de su problemática. Por lo tanto, si en la época de la codificación romana interpretar normas jurídicas correctamente equivalía a *ars boni et aequi*. O en la jurisprudencia de los conceptos equivalía a la aplicación mecánica de las normas, en la actualidad interpretar equivale a argumentar⁴⁶⁹.

2.2.8.37. Criterios metodológicos de interpretación jurídica

Según expresa Wróblewski⁴⁷⁰. La corrección de los enunciados interpretativos se deriva del procedimiento en el cual a partir del material normativo se arriba a una conclusión. En esta perspectiva los criterios metodológicos de interpretación jurídica son:

2.2.8.38. La justificación interna y la justificación externa

“La distinción entre la justificación interna y la justificación externa es el criterio metodológico de interpretación jurídica a partir del cual

⁴⁶⁶ PCM. Lima. Perú. 2014., p. 15.

⁴⁶⁷ PORTOCARRERO., óp. Cit., p. 349.

⁴⁶⁸ LARENZ, Karl. Metodología de la ciencia del derecho, trad. De M. Rodríguez Molinero. Barcelona, Ariel 1ra. Edición. 1998, p. 31.

⁴⁶⁹ PORTOCARRERO., óp. Cit., p. 350.

⁴⁷⁰ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 409.

se desarrolla y organiza todo el procedimiento de fundamentación de la corrección de enunciados jurídicos”⁴⁷¹.

a. Justificación interna

Con el término justificación interna se hace referencia a la estrategia lógica mediante la cual se llega a una conclusión a partir de determinadas premisas.

“Cuando preguntamos si una decisión ha sido correctamente inferida a partir de sus premisas, estamos hablando de racionalidad interna”⁴⁷².

En efecto la justificación interna, “no solamente hace referencia a lo que en metodología de la interpretación jurídica se conoce como “*silogismo jurídico*” o subsunción, sino que también, dado que partimos de la inclusión de los principios jurídicos como subtipo de norma a la par de las reglas”⁴⁷³. A lo que se conoce como la fórmula peso. Es así que, “El silogismo jurídico pone en relación premisas basadas en reglas, mientras que la fórmula del peso pone en relación premisas basadas en principios”⁴⁷⁴. Es precisamente en el nivel de la justificación interna en que surgen conceptos tales como premisa mayor, premisa menor y la conclusión obtenida a partir de estas.

“La importancia metodológica de la justificación interna radica en que ella permite organizar los argumentos en función a secuencias de razonamiento predecibles y lógicas”⁴⁷⁵.

“La justificación interna debe ser necesariamente complementada con un procedimiento de razonamiento que permita justificar la

⁴⁷¹ *Ibíd.*, p. 409.

⁴⁷² WRÓBLEWSKI., *óp. Cit.*, p. 39.

⁴⁷³ ALEXI., *óp. Cit.*, p. 63.

⁴⁷⁴ ALEXI., *óp. Cit.*, p. 349.

⁴⁷⁵ PORTOCARRERO., *óp. Cit.*, p. 352.

corrección y racionalidad de las premisas que se coloquen en ella; dicho procedimiento no es otro que la justificación externa”⁴⁷⁶.

b. Justificación externa

“La justificación externa se refiere al grado de justificación que tienen las premisas a ser introducidas en la justificación interna”⁴⁷⁷.

“Cuando preguntamos si las premisas han sido aceptadas correctamente, estamos hablando de racionalidad externa”⁴⁷⁸.

En efecto, “El razonamiento jurídico busca fundamentar de manera correcta las premisas a partir de las cuales se derivará la conclusión, ya sea mediante el empleo de la subsunción o recurriendo a la ponderación”⁴⁷⁹.

“De esta manera, respecto a la metodología de la interpretación jurídica, se tienen reglas de derecho positivo tales como los cánones de interpretación de la ley, la argumentación dogmática, los precedentes judiciales y las formas especiales de argumentación jurídica”⁴⁸⁰.

“La fundamentación de la justificación externa se hace aún más patente en los denominados casos difíciles”⁴⁸¹.

2.2.8.39. Los cánones de interpretación jurídica

Partamos del siguiente enunciado, mismo que difícilmente puede ser contradicho: “*Toda norma responde siempre a un fin*”.

Respecto al esclarecimiento de los cánones de interpretación jurídica Portocarrero, propone un ejemplo:

Digamos que un legislador, ante una problemática jurídica específica, considera conveniente promulgar una determinada norma. Al redactar el

⁴⁷⁶ ALEXI., óp. Cit., p. 218.

⁴⁷⁷ ALEXI., ÓP. CIT., P. 214.

⁴⁷⁸ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 39.

⁴⁷⁹ PORTOCARRERO., óp. Cit., p.353.

⁴⁸⁰ ALEXI., óp. Cit., p. 213.

⁴⁸¹ DWORKIN., óp. Cit., 1983., p. 222.

contenido o supuesto de hecho de su norma, nuestro legislador intentó ser lo más claro posible para que su norma no sea aplicada a supuestos fácticos que no sean los que generaron la necesidad de emitir la misma. Ahora bien, al incorporar dicha norma al ordenamiento jurídico existente, nuestro legislador buscó que su norma no vaya en contra de normas de jerarquía superior o en contra de normas de su misma jerarquía, pues de lo contrario se tendría que afrontar un problema de conflicto normativo⁴⁸².

“Ante dichos problemas de interpretación, la metodología tradicional de interpretación jurídica ha buscado proporcionar criterios que orienten la labor interpretativa y que al mismo tiempo reduzcan en la mayor medida posible las dudas respecto de la aplicabilidad de una norma a un caso concreto”⁴⁸³. “Dichos criterios metodológicos de interpretación son los denominados cánones de interpretación jurídica”⁴⁸⁴.

Ellos son reglas o procedimientos que posibilitan llegar a un juicio de deber ser a partir de normas jurídicas y enunciados empíricos. Sin embargo, “Los cánones de la interpretación jurídica con frecuencia no son explícitos en sus prescripciones y por lo tanto no son suficientes para garantizar la racionalidad del uso de los mismos. Dicha garantía de racionalidad depende de lo que en doctrina se denomina “*requisito de saturación*”⁴⁸⁵.

“La exigencia de saturación asegura la racionalidad del uso de los cánones. Ello excluye la simple afirmación de que un argumento pueda ser resultado de una determinada interpretación literal, histórica o finalista de la norma”⁴⁸⁶.

2.2.8.40. Estructuras formales de interpretación jurídica

Respecto a lo que vienen a ser las estructuras de interpretación jurídica, Portocarrero mencionó que:

⁴⁸² PORTOCARRERO., óp. cit., p. 354.

⁴⁸³ ESSER, Josef. La Interpretación en el Derecho. Traducción de Marcelino Rodríguez Molinero. Seminario realizado en la Universidad de Tübinga. 1979., p. 42.

⁴⁸⁴ ALEXI., óp. Cit., p. 21.

⁴⁸⁵ ALEXI., óp. Cit., p. 236.

⁴⁸⁶ ALEXI., óp. Cit., p. 237.

Existen dos estructuras formales de interpretación jurídica: la subsunción (expresada mediante la estructura formal del silogismo jurídico) y la ponderación (expresada mediante la estructura formal de la fórmula del peso). Ambas constituyen estructuras formales que organizan y vinculan los argumentos de manera lógica y secuencial a fin de llegar a una conclusión válida que se derive a partir de los mismos. La subsunción y la ponderación son por tanto estructuras pertenecientes a la justificación interna de las decisiones jurídicas y por ende la racionalidad de las mismas dependerá de la racionalidad de las premisas que se introduzcan en ella⁴⁸⁷.

a. La subsunción

Miro Quesada Cantuarias, con relación a la subsunción manifestó:

La subsunción es la estructura interpretativa formal que permite al operador jurídico llegar a un juicio concreto de deber ser a partir de una norma general y abstracta. Es el proceso de razonamiento, que permite determinar la relación deductiva entre una circunstancia de la vida y una norma jurídica. La estructura interna en función a la cual se organiza la subsunción es el silogismo jurídico, mismo que a su vez tiene la forma lógica del *modus ponendo ponens*⁴⁸⁸.

b. La ponderación

“La ponderación es una estructura interpretativa o esquema de razonamiento, que pone en relación dos o más normas con carácter de principios. Ella es una forma de justificación interna y su estructura formal está representada por la denominada fórmula de peso”⁴⁸⁹.

Es más, dice Portocarrero. “La ponderación no constituye en sí misma un argumento, sino que es un sistema de implicaciones recíprocas que pone en relación a principios en colisión”⁴⁹⁰.

Asimismo; “La ponderación establece una relación de prioridad condicionada aplicable al caso, que no se limita a la resolución del conflicto que la origina, sino que sirve para la

⁴⁸⁷ PORTOCARRERO., óp. Cit., p. 159.

⁴⁸⁸ MIRO QUESADA CANTUARIAS, Francisco. Problemas Fundamentales de la lógica Jurídica. Lima, Biblioteca de la Sociedad Peruana de Filosofía. 2000., p. 27.

⁴⁸⁹ PORTOCARRERO., óp. Cit., p. 359.

⁴⁹⁰ Ibíd., p. 359.

resolución de futuros conflictos entre principios en circunstancias similares”⁴⁹¹.

La ponderación, según Jorge Portocarrero⁴⁹², “se conforma por tres elementos básicos: la ley de ponderación, la fórmula del peso, la ley de colisión y las cargas de interpretación.

a. La ley de ponderación

No es más que un enunciado condicional que pone en relación de implicación recíproca a dos principios, dicha ley tiene la siguiente fórmula: *“Cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro”*⁴⁹³.

b. La fórmula del peso

Viene a ser la propia ley de ponderación expresada a través de una operación aritmética de división. Ella pone en relación dos principios: el principio P_i y el principio j , cuyas intensidades e importancias serán representadas como I_i e I_j . El cociente de dicha división será el peso concreto de la intensidad de la intervención en el P_i en relación con P_j , mismo que denotamos como W_i, j .

c. La ley de colisión

Es la representación formalizada del resultado de una ponderación. Ella expresa una relación de precedencia condicionada entre dos principios jurídicos que genera una regla aplicable al caso concreto.

d. La carga de interpretación

“Es por un lado una exigencia de fundamentación y por el otro una razón a favor de los precedentes. Es una exigencia de fundamentación porque exige que las intervenciones a principios

⁴⁹¹ BERNAL PULIDO, Carlos. La racionalidad de la ponderación. Biblioteca Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2003., p. 789.

⁴⁹² PORTOCARRERO., óp. Cit., p. 359.

⁴⁹³ ALEX., óp. Cit., 351.

jurídicos se encuentren en una relación directamente proporcional con la contundencia de los argumentos que las justifiquen”⁴⁹⁴.

2.2.8.41. Relación entre la demostración y la interpretación

Sobre el sentido de la relación entre la demostración y la interpretación Pierre Olerón manifiesta:

Debemos afirmar que una demostración propiamente dicha no puede ser equívoca ni ambigua, mientras que la interpretación puede estar contaminada con vocablos, si no equívocos, al menos *polívocos*, lo cual puede hacerla caer en la ambigüedad. En segundo lugar, la demostración correcta sigue ciertas reglas perfectamente explícitas y conocidas en los sistemas formalizados, pero lo que hace realmente la diferencia es lo siguiente: a) en la demostración se parte de un principio, de un axioma, de un postulado, que se tiene por verdadero, por evidente, o, en todo caso, como hipotético pero sin que preocupe su aceptación o no; b) en las demostraciones matemáticas, especialmente, el punto de partida es un postulado que no se pone en discusión; c) pero en las interpretaciones el objetivo fundamental es lograr el asentimiento del auditorio a las tesis presentadas. Como dice Perelman, *presupone* “un contacto de los espíritus entre el orador y su auditorio”⁴⁹⁵.

Así mismo, Pierre Olerón⁴⁹⁶ dice que, la interpretación jurídica, tiene tres características:

- a) Hace intervenir a varias personas, razón por la cual es un fenómeno social.
- b) No es especulativa. Tiene un evidente objetivo práctico: *influir* en otra persona.
- c) Recurre a justificativos, medios de prueba en favor de la tesis definida, es decir, ésta no se impone por la fuerza, sino por la razón. De ahí que se relacione con el razonamiento y, en general, con la lógica.

Es más, menciona Olerón. “La interpretación puede asumir diversas formas según el problema planteado. Ante una norma legal que exprese lo siguiente: “*si una persona muere sin herederos, la*

⁴⁹⁴ SCHLINK, Bernhard. El lector. Trad. Joan Parra Contreras. Editorial Anagrama, México. 1984., p. 468.

⁴⁹⁵ OLERÓN, Pierre. La argumentación, París, P. U. F. Editorial Oikos. Madrid. España. 1983., p. 3.

⁴⁹⁶ OLERÓN., óp. Cit., p. 44.

sucesión es adquirida por el Estado”, el problema queda conformado cuando aparece un presunto heredero⁴⁹⁷.

Por ello; según Olsen:

Las interpretaciones, en un caso semejante, se apoyarán en hechos y en documentos, aparte de normas legales de que se trate. Será preciso analizar dichos hechos, dividirlos. La interpretación jurídica será convincente en la medida que la serie de hechos apoyen esta premisa fáctica. La concurrencia de diversos elementos probatorios producirá una mayor o menor adhesión en el ánimo del juez obligado a decidir⁴⁹⁸.

2.2.8.42. La lógica y la interpretación

Toda interpretación jurídica en la medida en que se vale de conceptos, juicios y razonamientos, no puede ser ajena a las reglas lógicas. Pero es evidente que el ideal de la lógica es expresar las operaciones del pensamiento de manera muy rigurosa o, si ello es posible, con la ayuda técnica de símbolos.

A decir de Olsena⁴⁹⁹. Los estudiosos de la interpretación jurídica, aun en el caso de la lógica natural, nos dicen que, para ser aceptable una interpretación jurídica, debe reunir algunos caracteres. Veamos:

- 1) La interpretación jurídica debe ser coherente. Es decir, todas las interpretaciones que apoyan una premisa débil deben ser compatibles entre sí. Todos ellos deben dirigirse al objetivo final que se tiene en cuenta.
- 2) Las interpretaciones jurídicas utilizadas no deben ser contradictorias. Este es el punto donde la Lógica y la interpretación más se aproximan.
- 3) La interpretación jurídica debe ser la más completa posible. El inconveniente no existiría si se tratase de un universo cerrado o finito. En los universos cerrados la situación cambia, ya que allí puede darse completa, en virtud del número limitado de casos.

⁴⁹⁷ OLERÓN., óp. Cit., p. 45.

⁴⁹⁸ OLSENA. A., Ghirardi. La interpretación y la demostración jurídica. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Instituto de Filosofía del Derecho. Córdoba. 2007., p. 64.

⁴⁹⁹ OLSENA., óp. Cit., p. 66-67.

- 4) La interpretación jurídica debe ser constringente. Esta debe ser compelida hacia esa tesis, hacia esa premisa que se apoya para que sea más fuerte.

2.2.8.43. El lenguaje y la interpretación

Respecto al lenguaje y la interpretación, Olerón nos dice:

Para interpretar jurídicamente utilizamos conceptos, juicios y razonamientos que expresemos mediante vocablos. Por ello, el lenguaje cobra también importancia en el tema que nos ocupa. El lenguaje es un instrumento para comunicarnos con el auditorio, con el juez o el árbitro y lograr convencerlo. Nuestro ya citado Olsena estudia el papel de la imagen en estos casos y advierte que el lenguaje no presenta las cosas; sólo las evoca⁵⁰⁰.

2.2.8.44. Tipos de interpretación jurídica

La interpretación jurídica según Chaím Perelman⁵⁰¹; se expresa a través de la tipificación siguiente:

I. Interpretación a contrario.- Es un procedimiento discursivo según el cual, una proposición jurídica dada, que afirma una obligación (u otra calificación normativa) de un sujeto (o de una clase de sujetos), a falta de otra disposición expresa, debe excluir la validez de una proposición jurídica diferente, que afirma esta misma obligación en consideración a cualquier otro sujeto.

II. Interpretación por analogía.- Ocurre cuando una proposición jurídica dada, que afirma una obligación jurídica relativa a un sujeto o a una clase de sujetos, esta misma obligación existe respecto de todo otro sujeto, o clase de sujetos, teniendo con el primer sujeto una analogía suficiente para que la razón que ha determinado la regla respecto del primer sujeto sea válida respecto del segundo sujeto.

III. Interpretación afortiori.- Es un procedimiento discursivo según el cual, una proposición dada, que afirma una obligación de un sujeto, debe concluirse la validez y la existencia como disposición jurídica de una diferente disposición jurídica que afirma esta misma obligación de otro sujeto que esté en estado de merecer, con más

⁵⁰⁰ OLERÓN., óp. Cit., p. 59-61.

⁵⁰¹ PERELMAN, Chaím., Tratado de la argumentación. La nueva retórica. Gredos. Madrid. 1976., p. 54-59.

razón que los primeros, la calificación normativa que la primera disposición acordaba a éstos.

IV. Interpretación de completitud.- Procedimiento discursivo según el cual, en virtud de que no encontramos una proposición jurídica atribuyendo una calificación jurídica cualquiera a cada sujeto con relación a cada comportamiento materialmente posible, debemos concluir sobre la validez y la existencia de una disposición jurídica que atribuya a los comportamientos no reglados de cada sujeto una calificación normativa particular: o siempre indiferentes o siempre obligatorios, o siempre prohibidos o siempre permitidos.

V. Interpretación a coherencia.- Es aquella que, partiendo de la idea de que un legislador razonable, y al que se supone también perfectamente previsor, no puede reglar una misma situación de dos maneras incompatibles. Existe una regla que permite una de las dos proposiciones que provocan la antinomia.

VI. Interpretación psicológica.- Consiste en la investigación de la voluntad del investigador concreto, gracias a los recursos de los trabajos preparatorios.

VII. Interpretación histórica.- Supone que el legislador es conservador, es decir, que permanece fiel a la manera en que quiso reglar una cierta materia, a menos de que se modifiquen expresamente los textos legales.

VIII. Interpretación de reducción al absurdo.- Supone que el legislador es razonable y que no habría podido admitir una interpretación de la ley que condujera a consecuencias ilógicas o inicuas.

IX. Interpretación teleológica.- Concierno al espíritu y al objeto de la ley, que no se reconstituye, esta vez, a partir del estudio concreto de trabajos preparatorios, sino a partir de consideraciones sobre el texto mismo de la ley.

X. Interpretación económica.- O hipótesis del legislador no redundante. Afirma esencialmente que una interpretación debe ser descartada, porque si ella fuera admitida, el texto se limitaría a repetir lo que resulta de un texto legal anterior y éste se tornaría por ello mismo superfluo.

XI. Interpretación *ab exemplo*.- Permite interpretar la ley conforme a los precedentes, a una decisión anterior o a la doctrina generalmente admitida.

XII. Interpretación sistemática.- Parte de la hipótesis de que el derecho es ordenado, y que sus diversas normas forman un sistema, cuyos elementos pueden ser interpretados en función del contexto en el cual se hallan inmersos.

XIII. Interpretación naturalista.- Este argumento concluye que, en una situación dada, un texto legal es inaplicable, pues la naturaleza de las cosas se opone a él.

2.2.8.45. Bases semánticas de la teoría de la interpretación jurídica

A decir de Wróblewski:

La interpretación jurídica no es sólo el campo de batalla en el que se deciden los casos de la práctica jurídica, sino también el lugar de los desacuerdos más antiguos y violentos en el ámbito del derecho o jurisprudencia. Los problemas de la interpretación jurídica están unidos a los temas más controvertidos de la filosofía, de la ética y de la jurisprudencia, por no mencionar las implicancias sociopolíticas⁵⁰².

Por ello se dice que; “El enunciado descriptivo de que no existe una comprensión uniforme de las normas interpretadas entre distintos intérpretes, sirve como una razón para sostener que quien interpreta debería desarrollar esta actividad libremente con base en sus propias concepciones morales⁵⁰³.”

⁵⁰² WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 107.

⁵⁰³ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 109.

En tal sentido. “Cada lenguaje consiste en un conjunto dado de signos simples con los que se construyen signos complejos con base en determinadas reglas semánticas”⁵⁰⁴.

Es así que; “El sentido de las normas jurídicas es, sin embargo, un problema que requiere por nuestra parte la consideración de otro tipo de reglas que no entra en el saber común, ni siquiera es objeto posible de intuición. Y aquí tenemos que recurrir a la semántica moderna”⁵⁰⁵.

Dice el autor citado que: “En todo lenguaje tenemos directivas de sentido, de manera que quien use una expresión dada que pertenezca a ese lenguaje, está en disposición de reconocer la verdad o la falsedad de la expresión misma”⁵⁰⁶.

Tal como lo concibe Wróblewski:

Las normas jurídicas ejercen una influencia efectiva sobre el comportamiento humano según modalidades específicas y, por tanto, están dotadas de sentido para las personas afectadas por aquellas. Las normas jurídicas no sólo influyen de manera general en el comportamiento. El carácter altamente específico de este tipo de influencia se expresa mejor diciendo que las normas jurídicas pueden regular hasta en los detalles el comportamiento humano, pueden construir ciertas instituciones jurídicas y para tal fin crear fenómenos sociales como profesiones jurídicas para tratar con técnicas jurídicas materiales jurídicas específicas⁵⁰⁷.

El mismo Wróblewski, manifiesta:

Las reglas que conciernen a la comprensión inmediata de normas jurídicas no son más explícitas que las del mismo tipo del lenguaje común. Al análisis del lenguaje ordinario le falta todavía mucho para lograr explicar sus contenidos y operaciones. Es más fácil construir distintos lenguajes artificiales, como los del cálculo formalizado de diversos sistemas deductivos, que no hacer manifiestas las reglas que subyacen en el uso del lenguaje común con todas sus incertidumbres y su falta de precisión⁵⁰⁸.

⁵⁰⁴ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 111.

⁵⁰⁵ *Ibíd.*, p. 111.

⁵⁰⁶ *Ibíd.*, p. 111.

⁵⁰⁷ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 113.

⁵⁰⁸ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 123.

2.2.8.46. El lenguaje jurídico

“El lenguaje jurídico es el lenguaje en el que están formuladas las prescripciones jurídicas o normas jurídicas. En tal sentido, el paradigma teórico del sistema de derecho es el sistema que consiste en reglas promulgadas más las consecuencias de éstas que se reconozcan válidas”⁵⁰⁹.

“El lenguaje jurídico es considerado como un subtipo del lenguaje natural. Comparte con el lenguaje natural varios y relevantes rasgos tanto, semánticos como pragmáticos, tales como la vaguedad, la contextualidad del significado y la viabilidad en tanto instrumento de comunicación”⁵¹⁰.

“Las características de un lenguaje jurídico son más bien problemáticas y controvertidas, e incluso es discutida su verdadera existencia”⁵¹¹.

En este caso, “En el discurso jurídico existen igualmente ciertos tipos de vaguedad, puesto que la sintaxis de la formulación genera dudas concernientes al significado y a la referencia de la norma en cuestión”⁵¹².

“Esta vaguedad concierne no sólo a los rasgos del lenguaje jurídico tales como la vaguedad de referencia y vaguedad sintáctica, sino a la estructura conceptual del lenguaje que usamos para hablar del sistema jurídico en vigor y de sus elementos”⁵¹³.

2.2.8.47. Interpretación jurídica

Con relación a la interpretación jurídica Wróblewski menciona:

El término “interpretación jurídica” posee varios significados. En su sentido amplio, este término se refiere a cualquier adscripción de un significado normativo a una norma/formulación: cualquier uso del lenguaje implica

⁵⁰⁹ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 133.

⁵¹⁰ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 134.

⁵¹¹ Ibíd., p. 134.

⁵¹² WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 136.

⁵¹³ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 136-137.

interpretación, concebida ésta como una “derivación” de algún significado a partir de una formulación lingüística⁵¹⁴.

El mismo autor, ante citado dice:

El término interpretación jurídica se usa también, especialmente en la práctica jurídica de la aplicación del derecho, en un sentido más restringido. Según este sentido estricto, una norma-formulación requiere interpretación sólo cuando surgen dudas sobre su significado en un contexto dado. Según esta concepción, interpretación se entiende como una clarificación del significado de una norma-formulación jurídica dudosa⁵¹⁵.

2.2.8.48. La teoría de la interpretación jurídica y los principios del derecho

“La teoría de la interpretación jurídica se manifiesta en la topología de los principios del derecho tanto en la lengua de la práctica jurídica como en la lengua de la ciencia jurídica”⁵¹⁶.

2.2.8.49. Los principios del derecho en la lengua jurídica

“El término principio jurídico, es empleado en la lengua del derecho como el conjunto de normas individuales que regulan la interpretación judicial con el propósito de simplificar la exposición de normas jurídicas en la lengua de las decisiones de justicia”⁵¹⁷.

A continuación pasamos a enumerar los tipos de principios del derecho en la lengua jurídica, válidos para la teoría de la interpretación jurídica, ellos son:

1. Principio positivo del derecho (PJD).- La norma explícitamente formulada en el texto jurídico, es decir, una disposición legal o construida con elementos contenidos en esas disposiciones.
2. Principio implícito del derecho (PJI).- Una regla que es considerada premisa o consecuencia de disposiciones legales o normas.

⁵¹⁴ *Ibíd.*, p. 137.

⁵¹⁵ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 138.

⁵¹⁶ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 220.

⁵¹⁷ WRÓBLEWSKI., óp. Cit., p. 208.

3. Principio extrasistémico del derecho (PJE).- Una regla que no es ni principio positivo del derecho ni principio implícito del derecho.
4. Principio nombre del derecho (PJN).- Un nombre que caracteriza los rasgos esenciales de las instituciones jurídicas.
5. Principio construcción del derecho (PJC).- Construcción del legislador racional o perfecto presupuesto en la interpretación jurídica.

2.2.9. La deontología forense

2.2.9.1. Generalidades

Al iniciar cualquier reflexión sobre la deontología forense es casi un lugar común aludir a la actual crisis de valores. Es así que, se dice que una característica de nuestra época es la desmoralización, fenómeno que nunca como ahora se ha dado de manera tan grave, producto de una erosión y una intimidación de los valores.

Sin embargo, una profunda crisis; puede ser una buena razón para reaccionar y superarnos. Pero, ¿Qué se entiende por crisis? El concepto de crisis, no es un concepto unívoco, pues al menos podemos distinguir tres acepciones semánticas, ellas son:

- En un lenguaje común, el concepto “*crisis*”, tiene una connotación negativa: disminución, depresión, desánimo, desorientación.
- En el lenguaje culto, atendiendo el origen semántico, la palabra “*crisis*” es un concepto más positivo; significa: juicio, discernimiento, cambio decisivo o purificación.
- En una acepción intermedia, se describe al concepto “*crisis*” como un cambio o variación importante que provoca especiales dificultades en el desarrollo de un proceso. Es así que, en la acepción intermedia se destacan dos elementos: uno objetivo, el hecho de un cambio; otro más subjetivo, los problemas o las dificultades que originan ese cambio.

2.2.9.2.Etimología de la palabra deontología

“La palabra deontología es de origen griego y significa “*tratado o estudio del deber*””. Neologismo que se debe a Jeremías Bentham; quien señala en su libro *Deontolgy or the Science of Morality*⁵¹⁸.

2.2.9.3.Importancia y necesidad de la deontología jurídica

La importancia y necesidad del uso de la deontología se expresa en las proposiciones siguientes:

- ❖ Actualmente el concepto *deontológico*, se utiliza para distinguir uno de los enfoques de la moral moderna en contraposición al enfoque teleológico.
- ❖ El empleo del concepto *deontología* es de necesidad básica en el ámbito jurídico debido a que; es necesario restaurar el orden y la armonía, frente a lo que viene a ser: la corrupción, robo, violación, homicidio, delito, fraude, impunidad, etc.
- ❖ Todo acto jurídico debiera estar impregnado de valores éticos, para objetivizar un mundo más humano y más justo.
- ❖ Es más necesaria en la profesión jurídica, por haber caído en gran desprestigio, en el contexto contemporáneo.
- ❖ En la abogacía y la colegiación, el abogado vuelva a desempeñar su papel de orientador, de proveedor de las bases éticas y de la plataforma de ideas agresivas e inteligentes que sirvan para la coexistencia pacífica dentro de un orden jurídico justo.
- ❖ La deontología, permitiría implantar una más severa vigilancia de las barreras de abogados sobre la actividad profesional, de modo que puedan sancionarse las conductas inmorales.
- ❖ Elevar el nivel moral de los juristas.

2.2.9.4.Imperativos deontológicos de los niveles de conciencia

A decir de Víctor Pérez Valera⁵¹⁹, los imperativos deontológicos de los niveles de conciencia, corrobora:

⁵¹⁸ BENTHAM, Jeremy. Falacias políticas. Ed. De B. Pendás. CEC. Madrid. 1834., p. 107.

1. Del primer nivel de conciencia, de la experiencia, surge el imperativo: *está atento*. Pues sus actividades principales del abogado son; ver, oír, tocar, oler, gustar e imaginar. Es decir, el estar atento se expresa, sobre todo, en las preguntas, que como una estructura heurística nos abre el camino al descubrimiento, a la invención y a las respuestas correctas. En otras palabras, una condición imprescindible para entender bien es atender bien.
2. Del segundo nivel de conciencia se deriva el imperativo *sé inteligente*. Sus principales actividades consisten en entender, concebir, formular, definir, comprender algo clara y precisamente. Este imperativo consiste en: a) ir más allá de la experiencia, ya que entender es totalmente diferente del simple ver; b) este paso se da previamente a todo conocimiento humano, ocurre como respuesta a una pregunta, parte de los datos, de la experiencia, de la realidad; c) capta la unidad inteligible o la relación entre los datos, y d) es la base activa de donde procede la concepción, definición, hipótesis, teoría o sistema.
3. Al tercer nivel corresponde el imperativo de *sé razonable*. Sus actividades principales son: reflexionar, pesar la evidencia, juzgar y afirmar.
4. El imperativo del cuarto nivel, desemboca en el precepto *sé responsable y ama*. En el fondo es la razón de ser de la reflexión humana. Este imperativo, influye en la ejecución de las actividades siguientes: deliberar, evaluar, decidir, actuar; para lo cual necesitamos el autoexamen y la autocrítica. Ser responsable es estar atento al llamado del valor, hacerlo propio, realizarlo y asumir las consecuencias de la acción. En este sentido, en el actuar responsable, se realiza el quehacer decisivo del hombre que lo hace ser plenamente humano.

⁵¹⁹ PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. Deontología Jurídica. Editorial Talleres Gráficos. Punto y Grafía S. A. Lima Perú., p. 31-32.

2.2.9.5. Aspectos de la responsabilidad deontológica

Siguiendo a Víctor Pérez Valera⁵²⁰, la responsabilidad deontológica nos permite:

1. No dejarnos llevar por la indolencia o la inercia de no actuar ante el bien que razonablemente debe hacerse.
2. En el combate al mal o en la promoción del bien no conviene proceder de modo individualista, cuando se capta que produciría mejores resultados el buscar cooperación o actuar de manera asociada.
3. No es razonable actuar guiados únicamente por satisfacciones superficiales, sentimientos negativos o motivos no racionales.
4. No debemos claudicar ante el deber por dejarnos dominar por sentimientos negativos, como cierta repugnancia, o por dejarnos intimidar, por temor a la crítica o por miedo a posibles represalias.
5. No debemos proceder haciendo acepción de personas, movidos por antipatías, prejuicios, fanatismos, sesgos afectivos o sobornos. El comportamiento ético implica neutralidad y rectitud para no caer en parcialidad, discriminaciones egoístas o corrupción.
6. Conviene estar muy atentos a no preferir el bien aparente al bien real o tan solo evitar el mal aparente y no el mal real. La sabiduría práctica o prudencia debe conducir a evitar la superficialidad, la frivolidad y el autoengaño.
7. Es imperativo estar alertas para no movernos por la hostilidad para destruir, dañar o impedir hacer el bien.
8. Nunca debemos hacer un mal para que se pueda seguir un bien; el fin no justifica los medios. Nuestro compromiso es hacer el bien superando el pragmatismo, el maquiavelismo y el oportunismo.

2.2.9.6. La autoapropiación

“La autoapropiación en el hombre muestra su valor deontológico en el experimentar la propia experiencia, experimentar la intelección, experimentar la afirmación y experimentar la valoración”⁵²¹.

⁵²⁰ PÉREZ., óp. Cit., p. 33.

En este sentido la autoapropiación nos permite afirmar nuestra experiencia, afirmar nuestra afirmación, afirmar nuestra intelección y afirmar nuestra valoración, con la perspectiva de valorar nuestra experiencia y valorar nuestra valoración.

“La autoapropiación llevada a fondo nos conduce a la plenitud de la vida humana ya que supone la asimilación, sobre todo, de un nuevo conjunto de hábitos intelectuales, éticos y religiosos”⁵²².

2.2.9.7. La autoapropiación y las conversiones

Sí entendemos que la autoapropiación nos permite afirmar nuestra experiencia, afirmar nuestra afirmación y valorar nuestra valoración; ello nos acerca al umbral de la conversión, es así que la conversión es una categoría central de nuestra autoapropiación, las cuales se expresan en:

A. La conversión intelectual

“La conversión intelectual consiste en la transformación que experimenta el sujeto cuando acepta las posiciones básicas sobre el conocimiento, lo real y la objetividad”⁵²³. Esta posición es denominada *realismo crítico* y su ejercicio existencia constituye la conversión intelectual.

“Esto no es algo secundario o irrelevante para el Derecho, ya que de esas posiciones filosóficas se derivan las teorías del Derecho (positivismo jurídico, empirismo jurídico, racionalismo jurídico) que tienen enorme repercusión en la práctica jurídica de jueces y abogados”⁵²⁴.

En este sentido, para evitar los escollos de esas teorías jurídicas es importante la conversión intelectual, que consiste en asumir de modo autoconsciente nuestra posición en el mundo mediado por el

⁵²¹ PÉREZ., óp. Cit., p.37.

⁵²² Ibíd., p. 37.

⁵²³ PÉREZ., óp. Cit., p. 41.

⁵²⁴ Ibíd., p. 41.

significado. Es decir, la conversión intelectual está anclada en la autoafirmación del sujeto cognoscente.

B. Conversión moral

Afirmamos que la conversión moral es la fuente de la que fluye la orientación decisiva en el mundo de los valores. Por ello; "... la conversión moral consiste en asumir de modo adulto y maduro una opción fundamental que marca una dirección que afecta todos los aspectos de la vida"⁵²⁵.

La conversión moral, es una elección existencial que "consiste en optar por aquello que es un verdadero bien y, por tanto, también por el valor contra la satisfacción, cuando el valor y satisfacción están en conflicto"⁵²⁶.

Por ello, la conversión moral supone, la determinación de adoptar valores en lugar de satisfacciones, como criterio de nuestras decisiones y elecciones.

2.2.9.8. La vocación del jurista y del abogado

En las expresiones de Víctor Manuel Pérez, la vocación desde el punto de vista etimológico se "entiende como un llamado o voz interior que nos impulsa hacia una profesión, al ejercicio de una actividad determinada, o a una misión personal"⁵²⁷.

En esta perspectiva, la vocación supone elecciones valorales y de saberes que forman hábitos, forjan su carácter y crean su personalidad del sujeto.

Es así que, de parte del sujeto la vocación supone la aptitud o serie de cualidades que lo hagan apto para ejercer la misión de que se trate.

En palabras sencillas "la vocación se traduce en "poder y querer". El "poder" nos habla de las inclinaciones, las capacidades, las

⁵²⁵ DORAN, Robert M. La Teología y las dialécticas de la historia, trad. José Eduardo Pérez Valera. UIA. México. 1993., p. 39.

⁵²⁶ LONERGAN. Bernald, Filosofía de la educación. Universidad Iberoamericana. México. 1968., p. 234.

⁵²⁷ PÉREZ., óp. Cit., p. 73.

potencialidades del ser humano. El “querer” alude a la afición, a la ilusión, al deseo, al amor de ser”⁵²⁸.

2.2.9.9. La vocación jurídica

Es de necesidad remarcar que; “existe un curioso parentesco lingüístico entre vocación (*vocatio*) y abogado (*advocatus*). El abogado es *con-vocado*, llamado cerca del que necesita apoyo y defensa”⁵²⁹.

“La vocación del abogado es atender a que los bienes materiales y espirituales del hombre se disfruten con justicia; por ello, algunas veces logrará que triunfe completamente la justicia, otras parcialmente, pero aunque lo logre el éxito siempre mostrará el aspecto humano de resignación ante la falibilidad de la justicia humana”⁵³⁰.

Es así que, cuando se tiene una verdadera vocación no puede faltar el impulso creador, renovador e inquisitivo en la disciplina.

Como manifiesta Víctor Pérez⁵³¹. “El Derecho es una disciplina muy farragosa, por eso en la formación del jurista deben prevalecer el orden y la claridad. La *erudición* y la *elocuencia* son cualidades apreciables de la profesión, pero el orden y la claridad deben tener la primacía”⁵³².

Como vocación de servicio, la vocación al Derecho implica la asimilación de varios valores, sin los cuales el mejor abogado puede ser el peor.

“La auténtica vocación, aunque a primera vista podría parecer algo externo, es en realidad algo profundo e íntimo: un querer, un ideal, un

⁵²⁸ PÉREZ., óp. Cit., p. 74.

⁵²⁹ LONERGAN., óp. Cit., p. 160.

⁵³⁰ PÉREZ., óp. Cit., p. 80.

⁵³¹ *Ibíd.*, p. 80.

⁵³² *Ibíd.*, p. 80.

amor que exige cierta exclusividad del objeto amado, y un desapego o desinterés que lleva a una gran dedicación y a un gran servicio”⁵³³.

“Ser abogado es ante todo consagrarse al otro y amarlo para saber defenderlo, aconsejarlo, desdramatizar una situación. Es saber ser, en ciertos momentos, el espejo de aumento que permite al cliente ser más lúcido (...) sin esta conciencia del otro no existe el verdadero abogado”⁵³⁴. Por ello, el servicio del jurista es un servicio a la justicia. En esta perspectiva; “La ética profesional brota como una flor espontánea de la vocación; sin ella la ciencia más profunda se desvirtúa y se convierte en charlatanería”⁵³⁵.

En esta perspectiva diremos que la vocación y profesión son casi sinónimos. Pues, la vocación tiene un contenido más amplio; la profesión, en cambio, es la vocación a una carrera o a un servicio en particular.

“En concreto en el jurista, tratar de solucionar con justicia los conflictos sociales supone la creación de lazos con el cliente, con la contraparte, con el juez, con los otros colegas, que rebasando los límites de la “*isosfera*” repercuten en la esfera del bien común de la sociedad”⁵³⁶.

En suma, mencionó Víctor Pérez; “... la vocación del abogado es un llamado a abocarse al encuentro interpersonal de un modo más pleno que disminuya o solucione el conflicto, la miseria y la injusticia, y de esa manera se contribuya con un granito de arena a la construcción de un mundo mejor”⁵³⁷.

⁵³³ *Ibíd.*, p. 80.

⁵³⁴ WOOG, Jean. *Pratique Professionnelle del' avocat*. 3ra. Ed., Litec., París. 1993., p. 6.

⁵³⁵ MARAÑÓN, Gregorio. *Vocación y ética*, Espasa-Calpe, Madrid. 1981., p. 150.

⁵³⁶ PÉREZ., *óp. Cit.*, p. 82.

⁵³⁷ PÉREZ., *óp. Cit.*, p. 83.

2.2.9.10. Dificultades y obstáculos de la vocación jurídica

Entre las dificultades y obstáculos de la vocación jurídica mencionados por Víctor Pérez Valera⁵³⁸ podemos citar los siguientes:

- ✓ La función del abogado es fatigosa, conflictiva y laboriosa.
- ✓ El Derecho no maneja fórmulas matemáticas, pues tiende a deshumanizarse y empobrecerse.
- ✓ Las leyes humanas son a menudo nebulosas, sujetas a discusión y a debate, rodeadas de intereses y pasiones que las hacen oscuras o confusas.
- ✓ Es difícil, conocer y probar los hechos, interpretarlos justamente, valorarlos con exactitud.
- ✓ El abogado sufre el embate de enemigos exteriores, los sinsabores, las derrotas, está al asecho de enemigos interiores, de la monotonía, el aburrimiento y la dejadez.

2.2.9.11. Principios éticos fundamentales

Considerando que la ética se aboca al estudio filosófico de la conducta humana, en cuanto se relaciona con el bien y con el mal y que, por consiguiente, estudia sus fundamentos y sus implicaciones prácticas. Por ello, desde nuestro punto de vista, la ética debe empezar por clarificar algunas nociones fundamentales como conciencia, libertad, bien y valor, opción primordial, así como saber y comprender algunos principios éticos, como: el principio de doble efecto, del acto voluntario en la causa y el fin no justifica los medios, etc., los cuales ayuden al discernimiento de las decisiones prácticas.

A. El principio: *el fin no justifica los medios*

El principio “*el fin no justifica los medios*” es una proposición que nos conduce a ponderar la importancia de las buenas intenciones. Toda vez que; en el actuar ético hay que considerar tres factores: el fin del objeto o de la acción misma, denominada

⁵³⁸ Ibid., p. 83.

finis operis; asimismo es necesario considerar el fin que la persona pretende con su acción (*finis operantis*) y finalmente es menester atender todas las circunstancias que rodean la acción.

B. El principio: *voluntario en causa*

Donde un efecto malo, no querido en sí mismo puede seguirse de una acción y omisión que sí se quiere en sí. En estos casos, si la persona está coaccionada a actuar, la obligación ética es la de escoger el mal menor. En conclusión, *el bien de la parte se subordina al bien del todo*.

C. El principio: *de doble efecto*

El *principio de doble efecto* es la regla general que dice que es moralmente lícito realizar un acto que produce un efecto malo, si se dan las condiciones siguientes: a) el acto por realizar es en sí mismo bueno; b) el efecto malo no ha de perseguirse por sí mismo, sino que sólo puede permitirse; c) el bien perseguido no se obtiene por virtud del efecto malo, y d) debe haber una razón proporcionalmente grave para permitir el mal efecto.

2.2.9.12. Principios generales de la deontología forense

A decir de Víctor Manuel Pérez Valera⁵³⁹ Los principios generales que regulan la deontología forense son:

- A. Principio del honor y dignidad profesional.
- B. Principio de cooperación a la buena administración de la justicia.
- C. Principio de desinterés.
- D. Principio del decoro y dignidad profesional.
- E. Principio de respeto a la moral y al derecho.
- F. Principio de respeto a la ética profesional del abogado.
- G. Principio de servicio a la justicia.
- H. Principio de honor y justicia.
- I. Principio de evitar la litigiosidad.
- J. Principio de colegialidad.

⁵³⁹ PÉREZ., óp. Cit., p. 121.

2.2.9.13. Deontología de los jueces

“En los jueces y magistrados reside fundamentalmente el peso del Poder Judicial. Un Poder que, desde luego, no debe ser despótico ni arbitrario, sino guiado y temperado por el derecho y la ética pero, aun así, es innegable que los jueces y magistrados tienen poder”⁵⁴⁰.

Siguiendo a F. Bacon, citado por; Víctor Manuel Pérez⁵⁴¹. Las funciones del juez pueden reducirse a cuatro, todas ellas trascendentales:

1. Determinar el orden y encadenamiento de las pruebas.
2. Moderar a los litigantes y a los abogados postulantes.
3. Sintetizar y comparar los puntos esenciales aducidos por las partes, y
4. Pronunciar sentencia.

Respecto a determinar el orden y encadenamiento de las pruebas, el juez debe distinguir en el derecho adjetivo, así como en el derecho sustantivo, los medios de los fines, sin descuidar la finalidad del ordenamiento procesal que es patentizar con claridad la lógica, el orden y la rectitud de la aplicación del Derecho.

En cuanto a lo relacionado con la función de moderar a los litigantes y a los abogados postulantes, el juez debe procurar calmar los ánimos de los litigantes: invitarlos a superar odios y rencores, y a proceder de acuerdo con los dictados de sus conciencias. Por lo demás, debe estar atento para que en estos casos, como en los de transacción, allanamiento o desistimiento, no se llegue a un arreglo injusto, desventajoso o inicuo.

Con relación a la función de sintetizar y comparar los puntos esenciales aducidos por las partes, el juez debe esforzarse por lograr un conocimiento objetivo de los datos y de los hechos; luego debe procurar evitar las comprensiones ligeras o simplistas de los datos,

⁵⁴⁰ PÉREZ., óp. Cit., p. 137.

⁵⁴¹ PÉREZ., óp. Cit., p. 139.

para que ejerciendo su capacidad crítica y haciendo las preguntas pertinentes llegue a la verdad sin distorsiones y a la valoración justa de los acontecimientos y de las normas.

Finalmente con relación a la función de pronunciar sentencia, el juez debe seguir cuidadosamente los pasos que conducen a la resolución prudente: deliberación, evaluación y decisión. La sentencia debe pronunciarse con plena libertad y en conciencia, sin atender a presiones, recomendaciones o ventajas personales.

2.2.9.14. Defectos que debe evitar el juez

Entre los defectos que debe evitar el juez, es pertinente mencionar los siguientes:

- Evitar el intimidamiento u hostigamiento a los abogados con reprensiones gratuitas, en lugar de escuchar paciente y amablemente sus reflexiones.
- Evitar la cara dura que la opinión popular ha consagrado con la expresión “*estar con cara de juez*”, es cierto, que “*la justicia es una cosa seria*”, pero mal haría un juez si casi siempre estuviera con el ceño fruncido. En ocasiones es necesario sonreír. El ceño fruncido es un muro que desanima al abogado y lo impulsa a ser difuso; en cambio, la sonrisa es una bocanada de luz que llena de ánimo y evita divagaciones inútiles.
- Debe esforzarse por evitar el rigorismo. Interpretar las leyes de modo exacto y correcto no es sinónimo de interpretación rigorista. No debe confundirse el castigo justo con el castigo cruel; el rigor excesivo está reñido con la prudencia. La magnanimidad y la tolerancia son cualidades que el juez puede manejar discrecionalmente, dentro del marco de las leyes.
- Dilación en pronunciar las sentencias. Por decir: “*justicia retrasada es justicia denegada*”, nos habla de que éste es un grave error en la impartición de justicia; sin embargo, sería una falla peor el dictar sentencias precipitadas y preferir, por la presión del rezago, la cantidad a la calidad.

- No tener presente su condición de ser falible; defecto inherente a la condición humana, pero es importante tratar de descubrir la raíz de muchos errores en la soberbia o el orgullo del juez, quizá muchas veces inconsciente.
- No mostrar una actitud cuidadosa de la falta de alejamiento de toda actitud de soberbia, de prepotencia, de dominación o de desconsideración con las personas, especialmente con aquellos que de un modo u otro le están subordinados o dependen de su autoridad o su criterio.
- El creer que nació para juzgar y no para ser juzgado, se irrita por la menor observación o corrección del abogado y provoca, quizá sin pretenderlo que su ira recae contra el cliente.
- Pretender hacer cimbrar el mundo jurídico con una sentencia sensacionalista. Considera que de esta forma pasará a la historia y olvida que, para utilizar un símil del deporte, el mejor árbitro es el que logra que su presencia pase casi inadvertida.
- A algunos jueces les duele que se apelen sus sentencias. Por ello, es necesario dominar el amor propio y permanecer tranquilos ante un derecho que confiere el mismo sistema legal.

2.2.9.15. Cualidades que debe cultivar el juez

Las cualidades que debe cultivar el juez como una autoridad que garantice la justicia personal y social a decir de Víctor Manuel Pérez⁵⁴² vienen a ser:

- Del juez se exige fundamentalmente competencia e integridad; tarea ardua y prolongada, toda vez que; un gran porcentaje de jueces caen en la tentación de dejar de prepararse o confiar demasiado en la experiencia.
- Actuar justamente, “de acuerdo con el Derecho y según los usos de este”, sin dejarse influir por recomendaciones o amenazas, filias o fobias.
- La imparcialidad, virtud suprema del juez.

⁵⁴² PÉREZ., óp. Cit., p. 142.

- La independencia política, suficiente motivo para recusar a un juez es que estuviere afiliado a un partido político.
- Tener presente y en cuenta que el Poder Judicial goza de plena independencia, que en la práctica es un ideal no fácil de alcanzar.
- El juez no acepte dádivas de litigantes o posibles litigantes.
- Tener presente y poner en práctica permanente el imperativo de imparcialidad; es así que, para ser juez no se requiere una gran inteligencia; le basta y sobra con la normal, pero la superioridad reside en el aspecto moral.
- Poseer una alta sensibilidad moral y un sentido vivo de la justicia de la cual brote la corazonada o el chispazo inteligente que intuya la solución en el caso concreto.
- La ley debe ser el término medio entre el egoísmo puro y la moralidad.
- Tener presente que, los requisitos de fondo de toda sentencia deben ser los de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad.
- El juez debe ser ante todo y sobre todo imparcial, justo y recto. Y si fuera necesario, llegar hasta el ideal bíblico de “*abatir a los poderosos y exaltar a los humildes*”.
- Mantener atento el oído, pero todavía más, el espíritu abierto a la escucha, es decir; el juez no puede olvidar que la equidad es parte de la justicia.
- Luchar contra el fantasma del legalismo, ya que aferrarse a la letra de la ley, a ultranza, conduce al nefasto *summun ius, summa iniuria*.
- Debe respetar los derechos de los demás y dispensarles un trato amable y benevolente.
- Tener en cuenta que el requisito básico para juzgar es la competencia o autoridad pública. El juicio no es lícito si no emana de la autoridad pública, ya que la interpretación auténtica de la ley y el poder coercitivo pertenecen a dicha autoridad.
- El juez debe apegarse en sus sentencias a lo señalado por las leyes.

- El juez debe atender a los “hechos”, a las pruebas y los testimonios aportados en el juicio y no a los datos extrajudiciales.
- Los jueces tienen cierto margen de poder discrecional
- El juez debe dictar sentencia conforme a derecho tanto en el fallo como en la pena.
- El juez debe mostrar ecuanimidad, prudencia y equilibrio.
- El juez debe ser más sabio que ingenioso, más respetable que simpático y popular, y más circunspecto que presuntuoso.

2.2.9.16. Deontología de los abogados

Respecto a la deontología de los abogados, podemos manifestar que; la vocación del abogado puede compararse con el *Don Quijote*, citado por Víctor Pérez⁵⁴³: “hacer justicia y desfacer entuertos, defender a los menesterosos, consagrar la vida a que triunfe la verdad, la libertad, la justicia y el derecho, luchando sin desmayar, con un valor a toda prueba que jamás desfallezca”.

Con relación a la deontología de los abogados, Ángel Ossorio, manifestó: que, “...debajo de la toga hay que llevar coraza”⁵⁴⁴. Es decir; guiarse por críticas infundadas o por el qué dirán es una defección y una cobardía inaceptable.

El abogado como un agente profesional, debe triunfar, pero para eso debe actuar con prudencia, virtud de la que, con frecuencia, carecía el “*caballero de la triste figura*”, debido a su desequilibrio mental.

Como manifestó Víctor Pérez Valera⁵⁴⁵ “Los móviles de la actividad del abogado son muy nobles: colaborar a que la convivencia humana se desenvuelva con orden y justicia, libertad y seguridad jurídica y, por tanto, en paz social”.

Es así que, “Al abogado que no ame, sobre todo, la justicia, le falta el alma de la profesión. Más aun debería ser un apasionado por la justicia y tomar esta pasión a mucho orgullo. Toda vez que la

⁵⁴³ PÉREZ., óp. Cit., p. 151.

⁵⁴⁴ OSSORIO, Ángel. El alma de la toga, Losada Buenos Aires. 1940, p. 89.

⁵⁴⁵ PÉREZ., óp. Cit., p.152.

abogacía no es para pusilánimes ni apáticos, sino para hombres y mujeres apasionados y comprometidos con la verdad y la justicia”⁵⁴⁶.

2.2.9.17. Deberes del abogado para con sus clientes

De acuerdo con el *Código de Deontología Jurídica de la Barra Mexicana de Abogados*, considera los siguientes deberes del abogado para con el cliente:

1. Atenderlo personalmente (art. 26).
2. Servirlo con eficacia y empeño, pero sin sacrificar la libertad de conciencia del abogado (art. 27).
3. No prometer el éxito a toda costa y saber aceptar una transacción justa (art. 28).
4. Asumir la responsabilidad si hubiere, por parte del abogado, negligencia, error inexcusable o dolo, e indemnizar por daños y perjuicios, si fuere el caso (art. 29).
5. Avisar al cliente si existiera conflicto de intereses al asumir su causa (art. 30).
6. Renunciar al patrocinio sólo por causa justificada, en especial si su honor y dignidad profesional resultan dañados, pero cuidando de no dejar al cliente en estado de indefensión (art. 31).
7. Velar por la conducta respetuosa del cliente para con el juez, los funcionarios, la contraparte y su abogado, y terceros; en caso negativo, renunciar al patrocinio. (Art. 32).
8. Renunciar a la causa en caso de que descubra en el juicio una equivocación o impostura que beneficie injustamente a su cliente y a la cual éste no quisiera renunciar (art. 33).
9. Percibir honorarios justos, consideradas todas las circunstancias del caso (arts. 34, 35 y 36).

⁵⁴⁶ *Ibíd.*, p. 152.

2.2.9.18. El secreto profesional del abogado

Se puede definir el secreto o sigilo como: “La obligación moral de no manifestar a nadie las noticias conocidas o recibidas confidencialmente”⁵⁴⁷.

Es así que, tradicionalmente se distinguen tres tipos de secretos: el secreto natural, el secreto promiso y el secreto comiso.

Por consiguiente del secreto comiso se distinguen tres grados de secretos, ellos son: el secreto de simple confidencia; el secreto de amistad y el secreto de una profesión. El secreto de una profesión, es el más frecuente dentro del grado de secreto comiso, denominado secreto profesional. Es así que, el secreto comiso profesional obliga más rigurosamente en fuerza de la justicia y de la caridad.

A decir de Bentham⁵⁴⁸ “La violación del secreto profesional, constituiría una infracción a la justicia conmutativa, la cual exige una rigurosa reparación de todos los daños materiales o morales confusamente previstos”.

No está por demás considerar una observación de Ángel Ossorio, quien manifestó: “Guardar un secreto es no comunicarlo a nadie. En efecto si se comunica por excepción el secreto a una “persona discreta”, ésta por excepción puede comunicarlo a otra “persona discreta”. Así se forma una cadena, y al poco tiempo ya es un buen número de personas las que saben “el secreto””⁵⁴⁹.

2.2.9.19. Deberes del abogado para con el juez

Estamos seguros que la gran satisfacción de buena parte de los abogados es servir a la justicia. Sin embargo, no faltan abogados deshonestos ni jueces inicuos en el ya largo, y a veces tortuoso camino del derecho. Por ello, se debería fomentar una actitud benevolente que propicie la confianza y la buena fe de ambas partes, y la mutua comprensión.

⁵⁴⁷ PÉREZ., óp. Cit., p. 157.

⁵⁴⁸ BENTHAM., óp. Cit., p. 9.

⁵⁴⁹ OSSORIO., óp. Cit., p. 180.

Víctor Manuel Pérez, dice: “El abogado se mueve en un ámbito de libertad más amplio que el de los parámetros jurídicos; el juez, en cambio está atado por las leyes. Las dos funciones, empero, son complementarias: sin el juez reinarían en el litigio el desorden y el caos; sin el abogado la justicia sería deshumanizada, apegada a parámetros más rígidos”⁵⁵⁰.

En esta perspectiva son deberes del abogado para con el juez, según Víctor Pérez⁵⁵¹:

- ❖ La función del abogado exige ingenio, penetración e incluso imaginación para descubrir los argumentos adecuados al caso.
- ❖ Al abogado le queda bien la pasión, la humildad y el respeto mutuo, las cuales son necesarias para completar el rompecabezas del proceso jurídico.
- ❖ En el abogado debe brillar la cortesía, la educación, la urbanidad, huir de la soberbia como un grave cáncer profesional.
- ❖ Los abogados necesitan un conjunto de cualidades que requieren años de preparación: maduración, ponderación, cordura, parsimonia y equilibrio.
- ❖ La actitud del abogado no debe ser presuntuosa, sino humilde. En la audiencia no se trata de dictar una conferencia, sino de persuadir al juez.
- ❖ La exposición del abogado sea breve, clara y ordenada.
- ❖ El lenguaje del abogado debe ser sencillo, pues el lenguaje ampuloso que caracteriza a ciertos abogados más bien produce recelo.
- ❖ Para los jueces experimentados es tan importante lo que dice el abogado como el tono en lo que lo dice.
- ❖ El discurso del abogado debe ser un diálogo continuo con el juez, el cual muchas veces responde con un lenguaje no verbal, al que hay que estar muy atentos.

⁵⁵⁰ PÉREZ., óp. Cit., p. 166.

⁵⁵¹ PÉREZ., óp. Cit., p. 168.

2.2.9.20. Relaciones del abogado con la contraparte

Las relaciones del abogado con la contraparte deben caracterizarse porque:

- Las relaciones de los abogados entre sí sería nunca hablar mal del colega.
- Las relaciones con la contraparte deberían regirse por las normas de una convivencia civilizada: ayudarse y no estorbarse.
- Ni humillar al que pierde ni injuriar al que triunfe, sino que debe campear el respeto y la consideración mutua, y el aprender de los errores propios y ajenos.
- Los dos deben saber ganar y saber perder, sobre todo si lo que triunfó fue la justicia, pues ambos abogados, a su modo, colaboraron en la difícil decisión del juez.

2.2.9.21. Defectos o vicios que debe evitar el abogado

El abogado, en el ejercicio profesional, proyecta ineludiblemente sus cualidades y defectos personales, es así que; Candian, jurista italiano (1949: 165, citado por C. Lega; pág. 43)⁵⁵², nos presenta una serie de defectos que muestran los abogados, ellos son:

- a. Abogado “atrabiliario”: sin tacto, impositivo, siempre irritado.
- b. Abogado autosuficiente: creído de sí, dueño de la verdad jurídica, “vestial del derecho”.
- c. Abogado fraudulento: embustero, ladino, chicanero.
- d. Abogado “atérmico”: indiferente, distante, apático.
- e. Abogado “superman”: prepotente, influyente, todopoderoso.

2.2.9.22. Cualidades que debe poseer el abogado postulante

Un abogado postulante como profesional en el campo del Derecho necesariamente debe mostrar las cualidades siguientes:

- 1) Coadyuvar a la impartición de la justicia.

⁵⁵² LEGA. Carlos. Deontología de la profesión de abogado, Cevitas, Madrid. 1976., p. 43.

- 2) Practicar las virtudes cardinales como: la fortaleza, el valor y la prudencia.
- 3) La grandeza del abogado postulante reside no en tanto en las causas que acepta, sino en aquellas que rechaza, las cuales deben permanecer ocultas, pues es lícito aceptar toda causa “*defendible*”, en el sentido que se dé una duda legal que permita asumir el litigio de un modo razonable.
- 4) Tener presente en el cumplimiento de sus funciones profesionales la puntualidad, la atención a los términos, la asistencia formal a las citas.

2.2.9.23. La ética procesal

“La ética procesal enfatiza como cualidades que deben brillar en el foro las siguientes virtudes: independencia, dignidad, decoro, lealtad, honor, integridad y diligencia”⁵⁵³.

En esta perspectiva “la mayoría de los procesalistas coinciden en que el fin esencial del proceso consiste en esclarecer la verdad de los hechos, y sobre esa base interpretar y aplicar el derecho de manera justa”⁵⁵⁴.

Víctor Manuel Pérez, manifiesta que, “de acuerdo a la *Partica II, XI del Célebre Código de Alfonso X, el sabio*, incluía el juramento de calumnia consistente en: a) ausencia de malicia tanto en el demandante como en el demandado; b) declarar llanamente lo que se piensa que es verdad, sin afirmar verdades a medias; c) no hacer promesas especiales al juez; d) no aducir pruebas falsas: testigos o documentos, y e) evitar las chicanas”⁵⁵⁵.

En esta perspectiva, “las modernas legislaciones procesales tienden, en general, a plasmar en sus normas jurídicas los deberes de lealtad y probidad. Por ello, como se puede observar, aunque probidad, lealtad, buena fe y veracidad no son sinónimos, pues los tres

⁵⁵³ PÉREZ., óp. Cit., p. 176.

⁵⁵⁴ *Ibíd.*, p. 176.

⁵⁵⁵ *Ibíd.*, p. 176.

primeros de algún modo implican el deber de decir la verdad, y en ese sentido contribuyen a realizar uno de los fines primordiales de todo proceso: descubrir la verdad”⁵⁵⁶.

2.2.9.24. Funciones del abogado en el proceso

Según Calamandrei⁵⁵⁷ “El abogado deshonesto, utiliza su ingenio para violar legalmente la moral; en cambio el abogado recto, se esfuerza para que la moral salga triunfante de la enredada madeja de las leyes”.

Siguiendo a Calamandrei en su libro *Demasiados Abogados* especifica que las funciones del abogado en el proceso vienen a ser:

- ❖ Sirva cabalmente a los jueces para librar de una lucha contra la ignorancia y la mala fe, que le quitarán toda la serenidad y toda la agilidad del juicio.
- ❖ El abogado en el proceso debe representar y asistir a la parte como garantía de ciencia y de la probidad.
- ❖ Agrupa los materiales del litigio, los ordena, los interpreta, los traduce al lenguaje jurídico.
- ❖ Presenta al juez el núcleo esencial de la controversia.
- ❖ Tiene un compromiso indeclinable con la verdad.
- ❖ El abogado en el proceso debe ser sanamente parcial.
- ❖ Debe preparar la defensa con dedicación y esmero, procurando aducir argumentos sólidos, teniendo en cuenta de estar libre de excesos y exageraciones.
- ❖ No debe hacer alarde de doctrina o de jurisprudencia, ni exagerar las citas de autoridades o despuntar de agudo en el uso de la dialéctica.
- ❖ Debe mostrar una función crítica e interpretativa del derecho.
- ❖ La norma jurídica como producto cultural debe ser estudiada para desentrañar su sentido y alcance.

⁵⁵⁶ VIGO, R. L. Ética del abogado. Conducta procesal indebida. Buenos Aires. 1979., p. 87-89.

⁵⁵⁷ CALAMANDREI, P. El elogio de los jueces, Tribunal, México. 1995., p 75.

- ❖ Mostrar un conocimiento sano de la teoría integral del derecho, una visión holística del sistema jurídico y una prudente utilización de los diversos métodos interpretativos, desde el gramatical hasta el teleológico.
- ❖ Debe apegarse a la letra de la ley dando margen al juego de diferentes métodos hermenéuticos y a la creativa tarea de la integración del derecho.
- ❖ Debe investigar la validez de la norma concreta, examinando los requisitos que exigen las fuentes formales, su ámbito de validez y su compatibilidad con normas de superior jerarquía.
- ❖ Está obligado a respetar los principios del proceso: a) igualdad de las partes; b) congruencia entre lo que se pide y la sentencia concede, y c) la carga de la prueba recae en el que afirma.

2.2.9.25. Las virtudes en el proceso

La palabra latina *virtus* significa valor y fuerza. Por ello marginar las virtudes es perder un rico capital ético, que inevitablemente, nos conduciría a dejar a un lado una fecunda gama de hábitos o cualidades permanentes que siguen siendo eje de vida moral y fuerzas constructivas de la personalidad del profesional en derecho.

Como manifiesta Max Scheler; “Para comenzar, recordemos que Aristóteles llama a la virtud *areté* y a la raíz *ar* de donde proviene el nombre mismo del filósofo, nos sugiere que la mejor traducción de *areté* sería la palabra *excelencia*”⁵⁵⁸.

Siguiendo a Ángel Ossorio, quien citando a Santo Tomás nos dice: “Para que el juicio sea un acto de justicia se requieren tres condiciones: que proceda de la inclinación a la justicia, que proceda de la autoridad del que preside y que sea pronunciada según la recta razón de la prudencia”⁵⁵⁹.

⁵⁵⁸ SCHELER, Max, El puesto del hombre en el cosmos. Librodot. 1994., p. 198.

⁵⁵⁹ OSSORIO., óp. Cit., p. 24.

Finalmente debemos señalar que la prudencia se ejercita mediante tres actos: el consejo, el juicio y el imperio o precepto, de los cuales el imperio o precepto es el acto principal.

2.2.9.26. La conducta procesal del juez

La conducta procesal del juez según Ángel Ossorio en su obra *El Alma de la Toga*⁵⁶⁰, se expresa a través de las proposiciones siguientes:

- ❖ El juez debe sancionar la litigiosidad o temeridad y la mala fe.
- ❖ Desenvolverse bajo el fundamento legal de la acción.
- ❖ No aducir conscientemente hechos contrarios a la realidad.
- ❖ No omitir un hecho esencial para el juicio.
- ❖ No obstruir la demostración de la prueba.
- ❖ No entorpecer reiteradamente el desarrollo normal del proceso.
- ❖ No aducir a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas.

2.2.9.27. Errores o fallas procesales

Es menester precisar que, todas las etapas del proceso están diseñadas para garantizar la solución justa, sin embargo la justicia humana es falible y los errores judiciales se dan más frecuentemente de lo que se cree.

Es así que, se dan errores judiciales en todas las ramas del derecho. Por decir, un gran número de ellos se cometen en materia civil: divorcios, pagos de daños y perjuicios, etc. Más graves son los casos en que por desconocer algunos elementos esenciales del proceso, el juez penal sanciona con una pena desproporcionada la gravedad del delito.

A decir de René Floriot⁵⁶¹ “Los errores en materia penal son más raros. Muchos errores se cometen porque no se aplica el principio sagrado de que *“en caso de duda se debe beneficiar al inculpado”*”.

⁵⁶⁰ OSSORIO., óp. Cit., p. 124.

Víctor Manuel Pérez, menciona que; “Hay casos en que el juez condena a alguien por un crimen que no existió, pero lo más frecuente es que se condene por un crimen real a un inocente en vez que al culpable”⁵⁶².

Así mismo nos dice: “Las fuentes de estos errores son dos: a partir de elementos correctos se obtienen conclusiones erróneas, o bien, partiendo de bases falsas (falsas confesiones, documentos falsos, falsos testigos y dictámenes equivocados de los expertos) se llega a conclusiones lógicas pero erróneas”⁵⁶³.

En el medio nacional peruano, Jesús Arroyo Moreno⁵⁶⁴, señala algunas fallas que se expresan en la práctica procesal, entre ellas tenemos:

- El juez debe estar atento para que el acta de emplazamiento llene los requisitos legales y que el actuario haya cumplido con su deber.
- El juez tiene que examinar la respuesta a la demanda o la reconvencción, ver si cumple los términos y si el demandado está legalmente representado.
- Para la audiencia previa y de conciliación el juez debe cuidar el procedimiento (resolver las excepciones que puedan frenar el procedimiento), y para ello debe estudiar cuidadosamente los autos.
- Otra falla suele darse en la admisión de pruebas, pues no es raro que se admitan pruebas no relacionadas con la *Litis* y que se reduzca arbitrariamente a dos la comparecencia de testigos.
- No es raro que el juez no examine cuidadosamente las demandas, y así dé entrada a pleitos inútiles.

⁵⁶¹ FLORIOT, René. De las pruebas penales. Tomo I. Temis. Bogotá. 1968., p. 94.

⁵⁶² PÉREZ., óp. Cit., p. 190.

⁵⁶³ FLORIOT, René. Los errores judiciales. Ed. Noguer, Barcelona, 1972., p. 128.

⁵⁶⁴ ARROYO MORENO, Jesús Ángel. “El Juez”, Jurídica, anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. 1993., p. 37-38.

**2.2.9.28. Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
(D.S. N° 017-93-JUS).**

Artículo 12.- Motivación de Resoluciones.

Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28490, publicada el 12 abril 2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 12.- Motivación de resoluciones Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente."

Artículo 14.- Supremacía de la norma constitucional y control difuso de la Constitución.

De conformidad con el Art. 236 de la Constitución, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera. (*)

Las sentencias así expedidas son elevadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, si no fueran impugnadas. Lo son igualmente las sentencias en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación.

En todos estos casos los magistrados se limitan a declarar la inaplicación de la norma legal por incompatibilidad constitucional,

para el caso concreto, sin afectar su vigencia, la que es controlada en la forma y modo que la Constitución establece. Cuando se trata de normas de inferior jerarquía, rige el mismo principio, no requiriéndose la elevación en consulta, sin perjuicio del proceso por acción popular.

2.2.9.29.El Código de Ética Internacional de los Abogados.

Principio internacional de conducta para la profesión jurídica.

7. Honestidad, integridad y justicia.-

El abogado deberá mantener en todo momento los estándares más altos de honestidad, integridad y justicia hacia los clientes, los tribunales, colegas y todos aquellos con los que el abogado entre en contacto profesional.

2.2.9.30.El Código de Ética de los Abogados del Perú

SECCIÓN QUINTA

DE LA APLICACIÓN DEL COLEGIO DE ÉTICA Y DE LA SANCIONES

Artículo 48.- Los Colegios de Abogados del Perú, a través de sus órganos deontológicos investigan, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional en que incurran los abogados e imponen las sanciones a quienes resulten responsables.

Artículo 49.- Constituyen actos contrarios a la ética profesional la trasgresión de las normas estatutarias del respectivo Colegio así como aquellas contenidas en el presente Código. Se comprenden también los actos contrarios a la ética profesional, la conducta o hechos en que incurren los miembros de la Orden que, sin haberse producido en el ejercicio profesional, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio que brinda el abogado y que genera desmedro o desmerece la profesión

Artículo 50.- El presente Código es de aplicación para todos los abogados sin distinción alguna, sea que el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la profesión, en la

actividad pública o privada o cual fuere el cargo que desempeñen, así este provenga de elección popular o por designación. En consecuencia, el ejercicio de patrocinio judicial y/o administrativo, la consultoría o asesoría, la función jurisdiccional o notarial y cualquier otra para lo cual exija el título de Abogado, queda comprendida en los alcances del presente Código.

Artículo 51.- Siendo que el presente Código regula la conducta ética y moral de los abogados, no constituye impedimentos para instauración del procedimiento administrativo disciplinario respectivo, el hecho que el denunciado sea parte de un proceso penal, civil, laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, toda vez que la resolución que se emite es de índole ética, mas no jurisdiccional.

Artículo 52.- El plazo para el ejercicio de la acción disciplinaria prescribe a los diez años de haberse producido el hecho infractor o haber finalizado la reiterada conducta violatoria de las normas éticas.

Artículo 53.- Las medidas disciplinarias que impone este Código son:

- a) Amonestación escrita, la cual quedara registrada en los archivos por un periodo de tres meses.
- b) Amonestación con multa, la que quedara registrada en los archivos por un periodo de seis meses. La multa no deberá exceder de diez Unidades de Referencia Procesal.
- c) Suspensión hasta por dos años.
- d) Separación hasta por cinco años.
- e) Expulsión.

Estas sanciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria para todos los Colegios de Abogados.

Artículo 54.- La sanciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente se aplicarán teniendo en consideración la gravedad del hecho y el perjuicio causado.

Artículo 55.- La sanción establecida en el inciso e) del artículo 53° se aplicará en los casos en que se incurra o promuevan violaciones de los derechos y libertades fundamentales, sea cual fuere el cargo que desempeñe el abogado y en los casos de hechos ilícitos o delictivos.

2.2.9.31. El Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Huancavelica.

Artículo 4°.- Respeto del estado constitucional de derecho y, el sistema democrático.

El abogado respeta el orden jurídico constitucional de derecho, como tal tiene el deber de defender el sistema democrático. Asimismo debe respetar a la autoridad y a sus compares en cualquiera ámbito en que se desempeñe, debe observar los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

Artículo 55°.- Denuncia contra la autoridad.

Falta gravemente a la ética profesional el abogado que denuncia maliciosamente, incurre en falsedad, difamación, o genera daño indebido a la autoridad o, a su imagen.

Artículo 56°.- Dádivas.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar, incurre en grave responsabilidad a la ética profesional el abogado que lleva a cabo actos de corrupción, soborno, cohecho u ofrece, acepta o entrega bienes o servicios u otro tipo de beneficios de cualquier índole a la autoridad. El abogado debe instruir a su cliente que no debe ofrecer, directa o indirectamente, regalos, prestaciones en especie, ni otras dádivas o beneficios de cualquier índole a la autoridad. Si su cliente incurre en esta conducta, el abogado tiene el

deber de renunciar al patrocinio, conforme a lo previsto en el artículo 18° del presente Código.

Falta gravemente a la ética profesional el abogado que soborna a una autoridad.

Artículo 81°.- Actos contrarios a la ética profesional.

Constituyen actos contrarios a la ética profesional la transgresión de las normas estatutarias del respectivo colegio, así como aquellas contenidas en el presente código. Se comprenden también la conducta delictuosa juzgada y, hechos que sin constituir delito o falta sin haberse producido en el ejercicio profesional, son reprochados por la sociedad.

También es contrario a la ética profesional del colegio, patrocinar y laborar en condición de inhábil; esta labor se refiere cuando es requisito la condición de abogado.

2.3. Formulación de la hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

El tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016; es positiva.

2.3.2. Hipótesis específicas

- a) El nivel de conocimiento ético que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 es: coactivo-exterior.
- b) El nivel de conocimiento intelectual que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 es: cuasi-científico.
- c) Las razones jurídico-morales, que ocasionan la falta de conocimiento ético-intelectual en los abogados independientes de la provincia de

Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 son: filosófica, científica y deontológica.

- d) Las consecuencias jurídico-morales que generaron la falta de conocimiento ético-intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 son: 1) predominio del formalismo jurídico; 2) escepticismo jurídico y 3) la crisis de los valores o la desmoralización.
- e) Se construye el marco teórico conceptual de la tesis, asentados en criterios lógicos y cronológicos de los temas y subtemas relacionados con: la Teoría de la Interpretación Jurídica, la ética y lo intelectual; los cuales vienen a ser los fundamentos filosófico, epistemológico y científico.

2.4. Definición de términos

Abogado.- Profesional en leyes debidamente graduado. Si ejerce la defensa debe estar Colegiado.

Adecuado.- Apropiado, acomodado a las condiciones, circunstancias u objeto de alguna cosa.

Agente.- Sujeto de derecho capaz de realizar actos jurídicos, sano mentalmente y en situación de actuar con libertad.

Agente del Derecho.- Sujeto de derecho capaz de realizar actos jurídicos o se dedica a defender en juicio los intereses de los litigantes o aconsejar sobre cuestiones jurídicas.

Conocimiento.- Facultad del ser humano para comprender por medio de la razón la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.

Derecho.- Conjunto de normas, fundamentos, estudios y procedimientos en relación con las leyes.

Desempeño.- Cumplir aquello a que uno está obligado.

Equitativa.- Lo que está repartido en forma justa. Generosidad con base de justicia.

Ética.- Moral. Obediencia a los principios del derecho natural, de cierta cultura o civilización que permite la convivencia pacífica y mutuamente respetuosa.

Función.- Ejercicio de un órgano, cargo o empleo.

Independiente.- Autonomía, libertad de acción bajo el amparo de las normas o leyes del Estado.

Intelectual.- Persona dedicada al cultivo de las ciencias y letras.

Interpretación.-Declaración, traducción o explicación del sentido de un asunto o caso de naturaleza jurídica.

Interpretación jurídica.- Traducción o explicación del sentido de las normas jurídicas dentro de un Estado.

Jurídico.- Que se hace o está según forma legal o Derecho.

Jurisdiccional.- Capacidad del Poder Judicial de investigar, juzgar, sentenciar y hacer que se cumpla la sentencia. Relativo a lo jurídico, aplicado a las contiendas judiciales.

Objetiva.- Lo que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce, real.

Operador jurídico.- Sujeto de derecho capaz de realizar actos jurídicos o se dedica a defender en juicio los intereses de los litigantes o aconsejar sobre cuestiones jurídicas

Práctica.-Ejercicio, acción o facultad de hacer las cosas con sentido y coherencia.

Profesional.-Facultad u oficio de ejercer o enseñar una ciencia, arte, oficio, producto o resultado de una formación profesional universitaria.

Teoría.- Versión u opinión sobre una situación o un problema, a nivel especulativo.

Uso.- Una de las capacidades inherentes a la propiedad y la posesión que consiste en la utilización de un bien, para satisfacer sus necesidades y sus deseos en general.

2.5. Identificación de variables

2.5.1. Variable Independiente:

Teoría de la Interpretación Jurídica.

2.5.2. Variables Dependientes:

Conocimiento ético e intelectual.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	
			SÍ	NO
		Concepto de persona humana.		
		Sentido histórico de persona humana.		
		El hombre, un ser humano.		
		El trabajo humano.		
		Funciones del trabajo humano.		
		El hombre transformador del mundo.		

El conocimiento ético	El hombre	La corporeidad humana.		
		La integridad humana.		
		La intelectualidad.		
		La libertad.		
		El acto humano.		
	La ética	Etimología de la palabra ética.		
		Problemas éticos.		
		Conceptuación de ética.		
		Campos de la ética.		
		La ética y las disciplinas científicas.		
	La moral	Esencia de la moral.		
		Lo normativo y lo fáctico de la moral.		
		Moral y moralidad.		
		Carácter social de la moral.		
		Lo individual y lo colectivo en la moral.		
	Los valores	Conceptuación de valor.		
		Rasgos esenciales del valor: subjetivo/objetivo.		
		Elementos de la valoración moral.		
		La obligatoriedad moral.		
		La conciencia moral.		
		La deontología de la norma.		
		La realización moral.		
		Los principios morales.		
		Las virtudes morales.		
		Criterios de justificación moral.		
El conocimiento intelectual.	Génesis del pensamiento conceptual	La materia: movimiento, espacio y tiempo.		
		El trabajo		
		La afectividad.		
		El conocimiento.		
	Lo intelectual.	Perfil real del intelectual		
		Perfil ideal del intelectual.		
		Áreas de la formación intelectual.		
	Capacidad cognoscitiva del hombre.	La sensación.		
		La percepción.		
		La simple aprehensión.		
		El saber vulgar y científico.		
		El concepto.		
		La categoría.		
		La conceptualización y la reconceptualización.		
		La definición.		
		Conceptuación de ciencia.		
		Características de la ciencia.		
		Objetivos de la ciencia.		
		Funciones epistémicas de la ciencia.		
		La verdad.		

	La ciencia.	Los postulados.		
		La hipótesis.		
		El axioma.		
		El teorema.		
		Los principios.		
		Las leyes científicas.		
		Los modelos.		
Teoría de Interpretación Jurídica.	Concepciones del Derecho.	El formalismo jurídico.		
		El positivismo normativista.		
		El realismo jurídico.		
		El iusnaturalismo jurídico.		
		El escepticismo jurídico.		
	Concepciones de interpretación jurídica.	Concepto de interpretación.		
		Concepción material de la interpretación jurídica.		
		Concepción formal de la interpretación jurídica.		
		Concepción pragmática de la interpretación jurídica.		
	Clases.	Teoría descriptiva de interpretación jurídica.		
		Teoría prescriptiva de interpretación jurídica.		
		Enfoque teórico de la interpretación jurídica.		
	Tipos.	Interpretación del lenguaje común.		
		Interpretación a contrario.		
		Interpretación correctora.		
		Interpretación sistemática.		
		Interpretación material.		
		La retórica interpretativa.		
		La práctica interpretativa.		
	Criterios metodológicos	La justificación interna.		
		La justificación externa.		
		Los cánones de interpretación jurídica.		
		Estructuras formales de interpretación jurídica.		
		La lógica de la interpretación jurídica.		
		El lenguaje jurídico		
		Los principios del derecho en la lengua jurídica.		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito de estudio

La provincia de Huancavelica es una de las siete que conforman el departamento de Huancavelica, bajo la administración del Gobierno Regional de Huancavelica, ubicada en las coordenadas: 12° 47 09" S 74° 58 22" O; con una superficie total de: 4216 Km²; con una población de 140 975 (2015) habitantes y un densidad de 24,11 hab/Km², con 19 distritos, cuyo idioma oficial es el castellano y co-oficial el quechua. Limita al norte con la provincia de Tayacaja; al este con las provincias de Churcampá, Angaraes y Acobamba; al sur con la provincia de Huaytará y la provincia de Castrovirreyna y al oeste con el departamento de Lima. Su capital es Huancavelica.

3.2. Tipificación de la investigación

La tesis ejecutada se caracteriza por ser una investigación básica, porque nos llevó a la búsqueda de nuevos conocimientos, a través de la recolección de información bibliográfica, que enriquece el conocimiento científico, orientándonos al redescubrimiento de principios y leyes; toda vez que, pretendimos buscar el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos y de esa manera generalizar los resultados con la perspectiva de desarrollar teorías científicas basadas en el área de la ciencia jurídica.

3.3. Nivel de investigación

El trabajo de investigación desarrollado se caracteriza por ser un estudio descriptivo-explicativo; correlacional, toda vez que se procedió con describir y explicar los fenómenos jurídicos de la Teoría de la Interpretación Jurídica, el conocimiento ético e intelectual y lo relacionado con la deontología forense; las que afectan al abogado independiente, en el cumplimiento de sus funciones profesionales.

3.4. Métodos de investigación

Los métodos de investigación que regularon el trabajo sistemático y coherente de la presente tesis fueron:

3.4.1. Método general.

El trabajo de investigación ejecutado estuvo regulado por el Método Científico, estrategia que, garantizó todo el proceso de la investigación, desde la elección del tema de investigación, hasta la comunicación de los resultados de la misma.

3.4.2. Métodos básicos.

Los métodos básicos que se utilizaron en el desarrollo teórico-práctico de la tesis fueron:

3.4.2.1. Método Descriptivo.

Mostró su utilidad al momento de describir e interpretar sistemáticamente el conjunto de hechos relacionados con las variables de estudio en su estado actual y en su forma natural, para tener un control directo sobre las variables de estudio.

3.4.2.2. Método Histórico.

Procedimiento de indagación y/o recolección de información sistemática que, tuvo como propósito la evaluación de modo objetivo de los hechos pasados referidos con los fenómenos jurídicos motivo de estudio, desde una perspectiva histórica; basadas en fuentes primarias y fuentes secundarias. Para cuyo efecto se emplearon los conceptos de la crítica externa y crítica interna.

3.4.2.3. Método dogmático.

Procedimiento que permitió visualizar el problema jurídico motivo de investigación sólo a la luz de las fuentes formales, como consecuencia de ello su horizonte se limitó a lo que estipulan las normas legales o institucionales en los que estuvo inscrito el problema de investigación.

3.4.2.4. Método heurístico.

Constituyó el camino sistemático que permitió el estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo.

3.4.2.5. Método exegetico.

Procedimiento metodológico que permitió el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra, buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, luego desarrollarlo, describirlo y finalmente encontrar el significado que le dio el legislador.

3.4.2.6. Método hermenéutico.

Posibilitó entender los significados del objeto que se estudió a partir de la triple relación: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistemático-estructural con una totalidad mayor, y c) la de su interconexión histórico-social en el que se desenvolvió el tema de investigación.

3.5. Diseño de investigación

El diseño que se utilizó para la contrastación de la hipótesis de investigación, fue el diseño descriptivo *ex post facto correlacional*; cuyo esquema es el siguiente:

$$Ox \leftrightarrow Oyz$$

Donde:

Ox = Teoría de la Interpretación Jurídica.

Oyz = Conocimiento ético e intelectual.

↔ = Correlación.

3.6. Población, muestra y muestreo

3.6.1. Población.

La población de estudio, estuvo constituida por los abogados independientes que prestan sus servicios profesionales en la provincia de Huancavelica, cuya cantidad asciende a 100 abogados independientes, entre varones y mujeres.

3.6.2. Muestra.

La muestra de estudio estuvo conformada por los 100 abogados independientes, integrantes de la población de estudio; es decir, la muestra de estudio fue de tipo censal. Toda vez que, las unidades de análisis la conformaron toda la población comprometida con las variables de estudio.

3.6.3. Muestreo.

El muestreo pertinente, por la naturaleza de las variables de estudio fue el muestreo intencional.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo del trabajo de investigación, fueron:

3.7.1. La Investigación bibliográfica.

Consistió en el acopio de la información para conocer, comprender, estructurar y operar el marco teórico: histórico, filosófico, científico y conceptual; inherentes con las variables de estudio. El instrumento utilizado, fue el cuaderno de notas, convenientemente adecuado.

3.7.2. La técnica del fichaje.

Sirvió para registrar información bibliográfica y hemerográfica en sus diversas tipologías o clases. Los instrumentos utilizados fueron las fichas en sus diferentes tipologías.

3.7.3. La técnica de la encuesta.

Mecanismo que mostró su utilidad al momento de registrar información relacionada con el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes, frente a la Teoría de Interpretación Jurídica. El instrumento empleado fue el formulario de la encuesta debidamente validado.

3.7.4. Procesamiento de los resultados de los instrumentos de medición aplicados.

Tabla 1. A

Juicio de valoración de jueces expertos del cuestionario para medir el conocimiento intelectual en el desempeño de sus funciones profesionales de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Indicadores de evaluación del instrumento	Experto			Total
	A	B	C	
1 Claridad	60	59	55	174
2 Objetividad	57	39	47	143
3 Actualidad	58	55	44	157
4 Organización	60	58	56	174
5 Suficiencia	45	40	57	142
6 Intencionalidad	60	59	59	178
7 Consistencia	58	60	56	174
8 Coherencia	60	59	60	179
9 Metodología	57	58	57	172
10 Pertinencia	58	48	56	162
Valoración cuantitativa	57	54	55	55
	Buena	Buena	Buena	Buena

Tabla 1. B

Juicio de valoración de jueces expertos del cuestionario para medir el conocimiento ético en el desempeño de sus funciones profesionales de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Indicadores de evaluación del instrumento	Experto			Total
	A	B	C	
1 Claridad	58	60	57	175
2 Objetividad	40	38	40	118
3 Actualidad	57	40	45	142
4 Organización	57	50	55	162
5 Suficiencia	58	46	61	165
6 Intencionalidad	60	40	56	156
7 Consistencia	59	54	57	170
8 Coherencia	55	40	59	154
9 Metodología	59	55	60	174
10 Pertinencia	58	55	57	170
Valoración cuantitativa	56	48	55	53
Valoración cualitativa	Buena	Buena	Buena	Buena

Tabla 1. C

Juicio de valoración de jueces expertos del cuestionario para medir el uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica en el desempeño de sus funciones profesionales de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Indicadores de evaluación del instrumento	Experto			Total
	A	B	C	
1 Claridad	57	45	40	142
2 Objetividad	55	48	56	159
3 Actualidad	57	60	48	165
4 Organización	45	55	59	159
5 Suficiencia	58	60	56	174
6 Intencionalidad	59	54	58	171
7 Consistencia	58	60	57	175
8 Coherencia	59	60	58	177
9 Metodología	60	59	56	175
10 Pertinencia	58	46	55	159
Valoración cuantitativa	57	55	54	55
Valoración cualitativa	Buena	Buena	Buena	Buena

Características técnicas de los instrumentos de medición

Tabla 1

Juicio de valoración de jueces expertos de los cuestionarios para medir el conocimiento intelectual, el conocimiento ético y la Teoría de la Interpretación Jurídica en el desempeño de sus funciones profesionales de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Variables de estudio	Juicio de valoración	
	Cuantitativa	Cualitativa
Conocimiento intelectual	55	Buena
Conocimiento ético	53	Buena
Teoría de la interpretación jurídica	55	Buena

Tabla 2

Coeficiente de confiabilidad de los instrumentos de medición del conocimiento ético, el conocimiento intelectual y del uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica en el desempeño de sus funciones profesionales de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Variables de estudio	Número de ítems	Alfa de Cronbach
Conocimiento intelectual	26	0.861
Conocimiento ético	31	0.702
Teoría de la interpretación jurídica	26	0.745

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas de procesamiento y análisis de datos utilizados fueron:

3.8.1. Modelo simbólico.

Se hizo uso de la estadística descriptiva, a través de ésta técnica, se hallaron las medidas de tendencia central como; la media aritmética, la mediana, y la moda; de la misma forma se hallaron las medidas de dispersión, como la desviación estándar, la varianza y el rango; luego se levantaron las correspondientes tablas y gráficos estadísticos.

3.8.2. Modelo hermenéutico.

Los datos simbólicos procesados fueron interpretados, mediante el empleo de un lenguaje claro, coherente y técnico; mecanismo pertinente para que la comunidad científica comprenda el contenido de la tesis.

3.9. Descripción de la prueba de hipótesis

La prueba de la hipótesis se hizo a través del empleo de La Chi – Cuadrada o Ji – Cuadrada. Esta prueba se utilizó para proceder con el análisis de la correlación entre las variables categóricas, es decir, para aquellas; cuyos criterios de agrupación son eminentemente cualitativos.

La prueba consistió en la comparación de las tablas de frecuencia realmente observadas con las tablas de frecuencia esperadas, si es que hubiese o no hubiese ninguna correlación entre las variables. Se partió de la hipótesis y de la ausencia de correlación, de manera que sí ésta verdaderamente existe, la diferencia entre ambas tablas fue significativa.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos

Para obtener las conclusiones del trabajo de investigación en base a los datos recolectados, se han organizado los mismos en función a los propósitos del trabajo de investigación y de acuerdo a la naturaleza del diseño de investigación establecido, empleando técnicas descriptivas como; las tablas de frecuencia y los gráficos, de acuerdo al nivel de medición con el cual se han estimado las variables de estudio, los cuales son de tipo cualitativo y de tipo nominal; con categorías dicotómicas. Teniendo en cuenta dichos criterios, se han dicotomizado las observaciones encontradas para cada uno de las variables y dimensiones, estableciendo el punto de corte en los puntajes con el valor modal como el promedio que mejor representa a la distribución de frecuencias.

Tabla 1

Reducción de la falta de conocimiento ético en el desempeño de sus funciones profesionales de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Dimensiones	Conocimiento ético		Total
	No	Si	
El hombre	65	35	100
	65%	35%	100%
La ética	99	1	100
	99%	1%	100%
La moral	84	16	100
	84%	16%	100%
Los valores		23	100
		23%	100%
Total	65	35	100
	65%	35%	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta-2016.

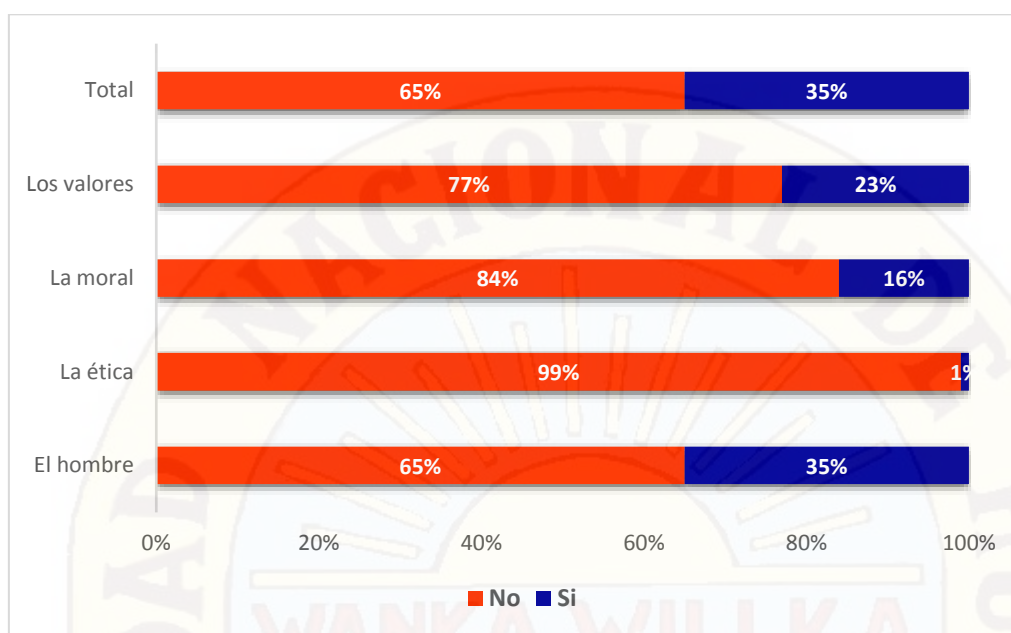


Figura 1. Reducción de la falta de conocimiento ético de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

De la tabla y figura 1, se puede apreciar en forma general que en el 65% del total de la muestra no se reduce la falta de *conocimiento ético* en el desempeño de sus funciones como abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica, en tanto que en el 35% de ellos sí se reduce la falta de *conocimiento ético*.

De igual manera, en la dimensión *del hombre*, se observa que en el 65% del total de los encuestados no se evidencia la reducción del *conocimiento ético* y en el 35%; sí refieren hacer cumplimiento de las funciones con *conocimiento ético*; en la dimensión de la *ética*, es lo que se evidencia que casi en la totalidad (99%) de la muestra de estudio, se determina que no se reduce el cumplimiento de las funciones con *conocimiento ético*; asimismo, en las dimensiones de la *moral* y los *valores* se aprecia que en el 84% y en el 77% respectivamente, no se evidencian la reducción del cumplimiento de las funciones con *conocimiento ético*.

Tabla 2

Reducción de la falta de conocimiento intelectual en el desempeño de sus funciones profesionales de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Dimensiones	Conocimiento intelectual		Total
	No	Si	
Génesis del pensamiento intelectual	94	6	100
	94%	6%	100%
Lo intelectual	78	22	100
	78%	22%	100%
Capacidad cognoscitiva del hombre	63	37	100
	63%	37%	100%
La ciencia	76	24	100
	76%	24%	100%
Total	66	34	100
	66%	34%	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta-2016.

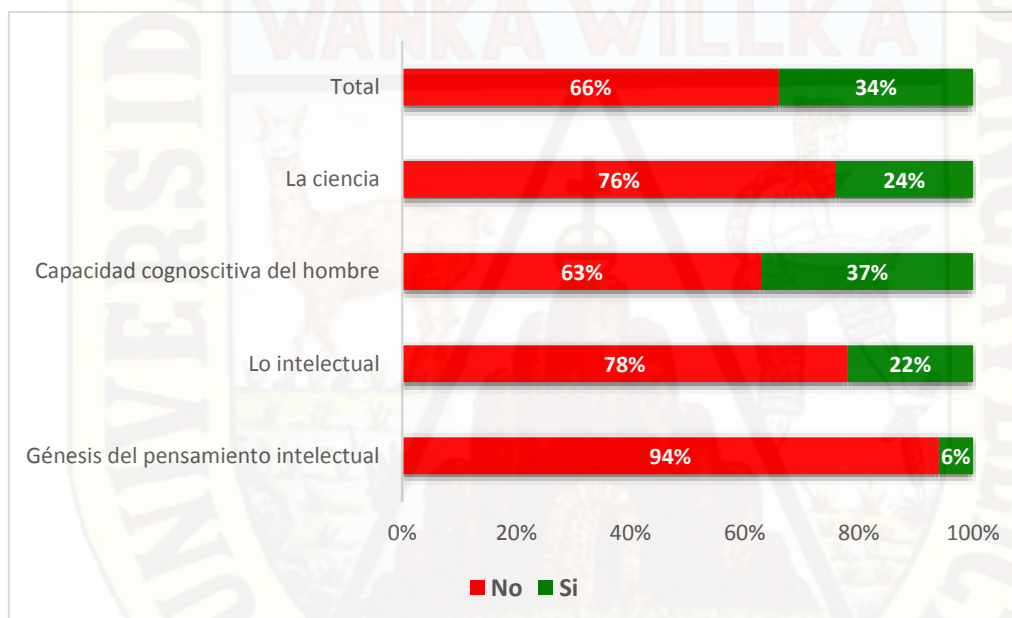


Figura 2. Reducción de la falta de conocimiento intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Según los resultados que se presenta en la tabla y figura 2, se observa en forma general que, en el 66% del total de la muestra de estudio no se reduce la falta de *conocimiento intelectual* en el desempeño de sus funciones como abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica; mientras que, en el 36% se evidencia la reducción de la falta de *conocimiento intelectual*.

Observando los resultados de la variable *conocimiento intelectual*, por cada una de las dimensiones que contiene, se evidencia de acuerdo a las encuestas que, la dimensión *génesis del pensamiento intelectual* es el menos que se ha reducido con relación a lo que viene a ser el *conocimiento intelectual* (94%), seguido de las dimensiones de *lo intelectual y la ciencia* con el 78% y del 76% respectivamente. Mientras que, en la dimensión de la *capacidad cognoscitiva del hombre*; no se ha reducido el *conocimiento intelectual* en aproximadamente en las dos terceras partes (63%) del total de los encuestados.

Los resultados precedentes nos demuestran que, los abogados independientes que laboran en la provincia de Huancavelica, no realizan el desempeño de sus funciones con el adecuado *conocimiento intelectual*.

Tabla 3

Uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica por los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Dimensiones	Teoría de la interpretación jurídica		Total
	No	Si	
Concepciones del Derecho	61	39	100
	61%	39%	100%
Concepciones de interpretación jurídica	70	30	100
	70%	30%	100%
Clase	65	35	100
	65%	35%	100%
Tipos	64	36	100
	64%	36%	100%
Criterios metodológicos	76	24	100
	76%	24%	100%
Total	68	32	100
	68%	32%	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta-2016.

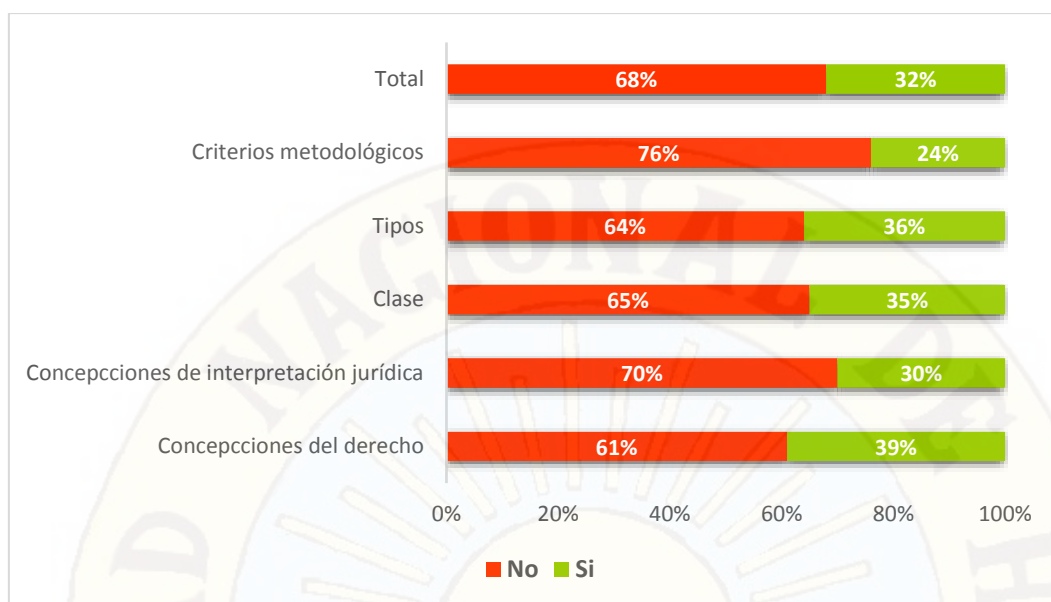


Figura 3. *Uso adecuado de la Teoría de Interpretación Jurídica por los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.*

En la tabla y figura 3, se pueden observar en forma global que, en el 68% del total de la muestra no hacen uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* para el desempeño de sus funciones profesionales los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, mientras que en el 32%; sí hacen uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*.

Es así que, de acuerdo a las dimensiones de la variable *Teoría de la Interpretación Jurídica*, se evidencia que; el uso de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*, no se aplica adecuadamente en el 61% de los encuestados respecto a los indicadores sobre la *concepción del derecho*; 70% la *concepción de la interpretación jurídica*; 65% *clases*; 64% *tipos* y 76% *criterios metodológicos*.

Los resultados expuestos líneas arriba, son indicadores de que, el uso de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* que hacen los abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica, no es el adecuado.

Tabla 4

Reducción de la falta de conocimiento ético según el uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica por los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Conocimiento ético	Teoría de Interpretación Jurídica		Total
	No	Si	
No	46	19	65
	46%	19%	65%
Si	22	13	35
	22%	13%	35%
Total	68	32	100
	68%	32%	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta-2016.

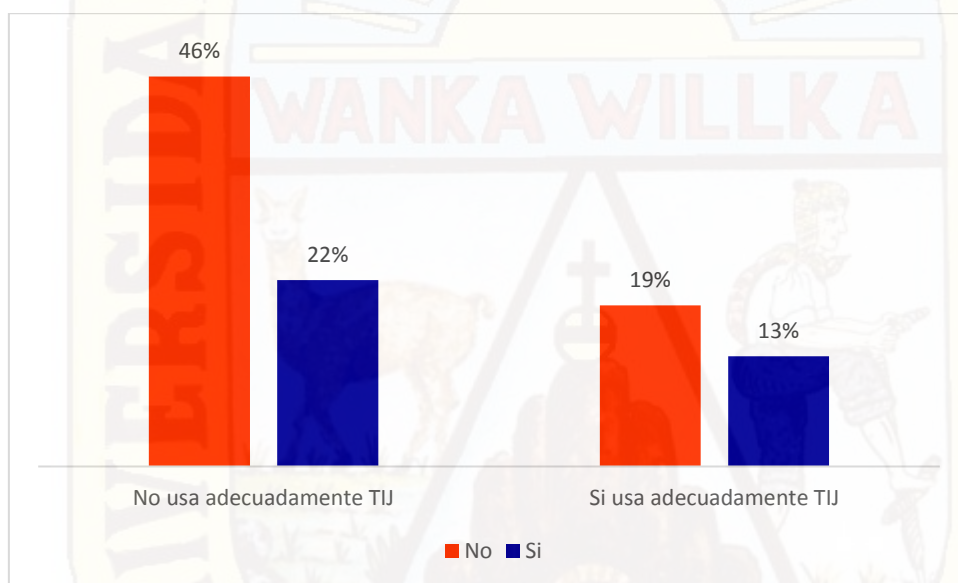


Figura 4. Reducción de la falta de conocimiento ético según el uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica. Fuente, tabla 4.

De la tabla y figura 4, se observa en el 46% del total de los encuestados, que el desempeño de las funciones profesionales *sin conocimiento ético* está asociado con el *uso inadecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica*, y en el 13% del total de la muestra se evidencia la relación esperada de *un buen desempeño de funciones con conocimiento ético* como consecuencia del *uso adecuado de la Teoría de Interpretación Jurídica*. Mientras que el otro segmento del 41% de la muestra de estudio, la relación entre las categorías de las variables no es evidente, en razón de aquellos que hacen adecuado uso de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*, no desempeñan sus funciones con *conocimiento ético* o viceversa.

Resultados descriptivos que nos permite concluir que no existe una correlación esperada entre las categorías o características de las variables de estudio, es decir, a un buen uso de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*, no se evidencia la reducción del *conocimiento ético* en el cumplimiento de sus funciones en los abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica.

Tabla 5

Reducción de la falta de conocimiento intelectual según el uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica por los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

Conocimiento intelectual	Teoría de Interpretación Jurídica		Total
	No	Si	
No	44 44%	22 22%	66 66%
Si	24 24%	10 10%	34 34%
Total	68 68%	32 32%	100 100%

Fuente: Aplicación de la encuesta-2016.

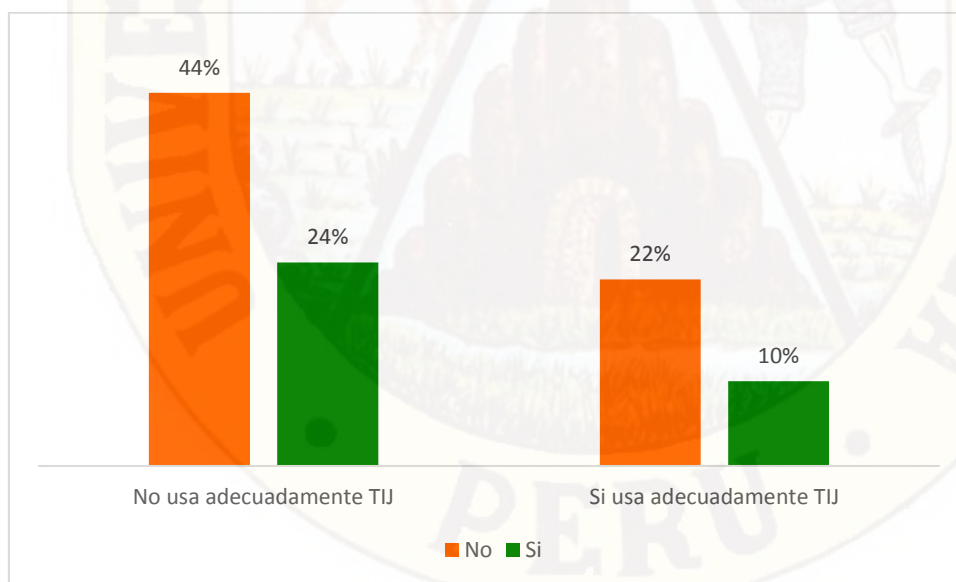


Figura 5. Reducción de la falta de conocimiento intelectual según el uso adecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica. Fuente, tabla 5.

De la tabla y figura 5, se observa en el 44% del total de los encuestados, que el desempeño de las funciones profesionales *sin el conocimiento intelectual* está

relacionado con el *uso inadecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica*. Mientras que, el 10% de los encuestados tienen una relación esperada de un buen desempeño de funciones con *conocimiento intelectual* como consecuencia del *uso adecuado de la Teoría de Interpretación Jurídica*. Mientras que el otro segmento (46%) de la muestra de estudio, la relación entre las categorías o características de las variables no es evidente, en razón de aquellos que hacen uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* no desempeñan sus funciones con el adecuado *conocimiento intelectual*.

Del resultado descriptivo precedente se concluye que, no existe una correlación esperada entre las características de las variables de estudio, es decir, a un buen uso o aplicación de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* no hay evidencia de un conocimiento adecuado de carácter *intelectual* en el cumplimiento de sus funciones en los abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica.

4.2. Discusión de resultados

Los resultados del estudio mostraron que en el 65% del total de la muestra no tienen un *conocimiento ético* en el desempeño de sus funciones como abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica, en tanto que en el 35% de ellos, sí tienen un *conocimiento ético* en el desempeño de sus funciones como abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica

Robert Alexy⁵⁶⁵ manifestó, que “el Derecho es inescindiblemente ético o moral”; de manera que cualquier comprensión del mismo que margine esa dimensión estará condenada a hablar de un Derecho sin correspondencia con la realidad jurídica o de un Derecho que puede volverse groseramente contra el mismo hombre.

Es más, el núcleo de la tesis acerca de las virtudes judiciales es que hay ciertos rasgos adquiridos en el carácter o la personalidad de algunas personas que lo hacen más idóneos para cumplir la función judicial; aunque aclara Atienza que: “las virtudes de los jueces no pueden ser muy distintas de las que caracterizan a otras profesiones o prácticas sociales (...) las virtudes básicas (las virtudes cardinales de

⁵⁶⁵ ALEXY., óp. Cit., p. 7.

origen griego) reciben una cierta modulación en razón de las peculiaridades de la práctica judicial”⁵⁶⁶.

Así mismo, se observa en forma general que, en el 66% del total de la muestra de estudio no se reduce la falta del adecuado *conocimiento intelectual* en el desempeño de sus funciones como abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica; mientras que, en el 36% se evidencia la reducción de la falta de un adecuado *conocimiento intelectual*.

Es así que; “El proceso de interpretación jurídica para la posterior aplicación de la norma jurídica está necesariamente impregnado de elementos intelectuales de carácter científico, puesto que siempre el órgano judicial es quien decide la controversia jurídica ya sea mediante el precedente judicial como es el caso del sistema anglosajón”⁵⁶⁷.

Es más, los resultados nos indicaron que; en el 68% del total de la muestra no hacen uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* en el desempeño de sus funciones profesionales los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, mientras que, en el 32%; sí hacen uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*, en el desempeño de sus funciones profesionales.

Karl Popper⁵⁶⁸, “menciona que; nuestro conocimiento objetivo por conjetura va cada vez más allá de lo que puede dominar cualquier persona individual. Por ello, es imposible evitar todos los errores, o incluso todos aquellos errores que son, en sí evitables. Todos los científicos cometen errores”.

Asimismo, se observó en el 46% del total de los encuestados, que el desempeño de las funciones profesionales *sin conocimiento ético* está asociado con el *uso inadecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica*, y en el 13% del total de la muestra se evidencia la relación esperada de *un buen desempeño de funciones con conocimiento ético* como consecuencia del *uso adecuado de la Teoría de Interpretación Jurídica*. Mientras que, en el otro segmento del 41% de la muestra de estudio, la relación entre las categorías de las variables no es evidente, en razón

⁵⁶⁶ ATIENZA., óp. Cit., p. 153.

⁵⁶⁷ VILLAMOR MORGAN-EVANS, Elisenda de. El elemento valorativo en la interpretación del derecho. Repositorio institucional Universidad de Extremadura. España. 2002., p.103.

⁵⁶⁸ POPPER, Karl. Tolerancia y responsabilidad intelectual. Ponencia para la Conferencia en memoria de Leopold Lucas. 2002., p. 94.

de aquellos que hacen uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*, no desempeñan sus funciones con *conocimiento ético* o viceversa.

En esta perspectiva, Manuel Atienza⁵⁶⁹ nos dice: “El núcleo de la tesis acerca de las virtudes judiciales es que hay ciertos rasgos adquiridos en el carácter o la personalidad de algunas personas que lo hacen más idóneos para cumplir la función judicial”; prosigue Atienza que, “las virtudes de los jueces no pueden ser muy distintas de las que caracterizan a otras profesiones o prácticas sociales (...) las virtudes básicas (las virtudes cardinales de origen griego) reciben una cierta modulación en razón de las peculiaridades de la práctica judicial”⁵⁷⁰.

Por lo expuesto, los resultados descriptivos nos permite concluir que no existe una correlación esperada entre las categorías de las variables de estudio, es decir, a un buen uso de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*, no se evidencia la reducción del *conocimiento ético* en el cumplimiento de sus funciones en los abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica.

Rodolfo L. Vigo⁵⁷¹. Dice; “La ética judicial requiere de ciertos comportamientos, aún mejor, de una cierta personalidad o idoneidad ética. (...). Para decirlo en negativo: la ausencia de esa personalidad o idoneidad ética, o sea, esos comportamientos o hábitos opuestos a aquellos comprometen *ab initio* esa posibilidad, presunción o aceptación de los destinatarios”.

De la misma forma, se observó en el 44% del total de los encuestados, que el desempeño de las funciones profesionales sin el adecuado *conocimiento intelectual* está relacionada con el *uso inadecuado de la Teoría de la Interpretación Jurídica*. Mientras que, el 10% de los encuestados tienen una correlación esperada de un buen desempeño de funciones con el adecuado *conocimiento intelectual* como consecuencia del *uso adecuado de la Teoría de Interpretación Jurídica*. Mientras que en el otro segmento (46%) de la muestra de estudio, la correlación entre las categorías de las variables no es evidente, en razón de aquellos que hacen uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* no desempeñan sus funciones con el adecuado *conocimiento intelectual*.

⁵⁶⁹ ATIENZA., ÓP. Cit., p. 152.

⁵⁷⁰ ATIENZA., óp. Cit., p. 153.

⁵⁷¹ VIGO., óp. Cit., p. 87

Es así que, para ser un verdadero abogado independiente, se requiere de cinco idoneidades: la física-sicológica, la técnica-jurídica, la gerencial, la ética y la intelectual. Precisamente ese perfil supone una superación de la mirada tradicional centrada sólo en el conocimiento y las habilidades jurídicas, y remite a un complejo de requerimientos para ejercer la función judicial.

Por ello, del resultado descriptivo precedente se concluye que, no existe una correlación esperada entre las categorías de las variables de estudio, es decir, a un buen uso de la *Teoría de la Interpretación Jurídica*, no hay evidencia de reducción de adecuado *conocimiento intelectual* en el cumplimiento de sus funciones en los abogados independientes que trabajan en la provincia de Huancavelica.

En esta perspectiva, el núcleo de la justicia está formado por el *ethos* de los abogados independientes; cuyos contenidos diseñan en cierto modo un modelo ideal de personalidad moral, intelectual, es decir; la forma de ser, o los valores que cada sociedad espera ver reflejados en los abogados independientes y, recíprocamente, el tipo de persona intelectual que los abogados independientes en cuanto tales desean ser, o cómo ellos desean ser vistos por la comunidad.

Por ello, las teorías del Derecho no son moral e intelectualmente neutrales, puesto que necesariamente, conllevan siempre alguna comprensión de las dimensiones ética - intelectual del Derecho.

Finalmente diremos que, la crítica racional debe ser siempre específica. Debe aportar razones concretas por las cuales enunciados o hipótesis específicas parecen ser falsos, o determinados argumentos poco válidos. Deben estar guiada por la idea gradual a la verdad objetiva. En este sentido, debe ser impersonal.

4.3. Proceso de prueba de hipótesis

Para evaluar la significancia estadística de la asociación o correlación entre las variables de estudio respectivamente, se hizo uso de una prueba no paramétrica de independencia de Chi cuadrado con una tabla de contingencia de 2x2, dado que las categorías de observación de las variables de estudio se encuentran en el nivel de medición nominal de tipo dicotómico con las categorías de “Sí” y “No”.

El contraste de la asociación entre las variables de estudio, se realizó de manera independiente para:

a) Conocimiento ético y la Teoría de la Interpretación Jurídica

H₀: El conocimiento ético de los abogados independientes; es independiente del uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica.

H₁: El conocimiento ético de los abogados independientes; no es independiente del uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica.

Para tomar la decisión de rechazar o no la hipótesis de contraste, se empleó el criterio del valor probabilístico (p-valor) o nivel de significancia observada, resultado que se ha obtenido en base a la tabla 4.

Tabla 6

Estadística de prueba de Chi cuadrado de Pearson entre el conocimiento ético y el uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

	Chi-cuadrado			Coeficiente de contingencia	
	Valor	gl	p	Valor	p
Conocimiento ético y teoría de la Interpretación jurídica	0.01	1	0.919	0.01	0.919

$p > 0.05$

De la tabla 6, el valor calculado de la estadística de prueba de Chi cuadrado es de 0.01, al cual está asociado un nivel de significancia observada de 0,919; el cual es mayor que el nivel de significancia asumida de 0,05. Por lo tanto, la prueba no es significativa de acuerdo a los resultados encontrados, con el cual no se rechaza la hipótesis nula del: *conocimiento ético de los abogados independientes; es independiente del uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica*; es decir, no existe correlación entre el desempeño de sus funciones profesionales con *conocimiento ético* y el uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* en los abogados independientes en la provincia de Huancavelica. Este resultado fue de esperar, en vista que el coeficiente de contingencia tiene un valor de 0,01 ($p > 0,05$), lo que nos indica que la fuerza de asociación o correlación es casi nulo.

b) Conocimiento intelectual y la Teoría de la Interpretación Jurídica

H₀: El conocimiento intelectual de los abogados independientes; es independiente del uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica.

H₁: El conocimiento intelectual de los abogados independientes; no es independiente del uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica.

Para rechazar o no la hipótesis nula, se emplea el criterio del valor probabilístico (p-valor) o nivel de significancia observada, de acuerdo a los resultados que se tiene en la tabla 5.

Tabla 7

Estadística de prueba de Chi cuadrado de Pearson entre el conocimiento intelectual y el uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica.

	Chi-cuadrado			Coeficiente de contingencia	
	Valor	gl	p	Valor	p
Conocimiento intelectual y teoría de la interpretación jurídica	0.458	1	0.499	0.068	0.499

$p > 0.05$

De la tabla 7; se deduce que, el valor calculado de la estadística de prueba de Chi cuadrado es de 0,458 al cual está asociado un nivel de significancia observada de 0,499; el cual es mayor que el nivel de significancia asumida de 0,05. Por lo tanto, la prueba no es significativa de acuerdo a los resultados encontrados, con el cual no se rechaza la hipótesis nula de que el *conocimiento intelectual de los abogados independientes; es independiente del uso de la Teoría de la Interpretación Jurídica*; es decir, no existe correlación entre el desempeño de sus funciones profesionales con el adecuado *conocimiento intelectual* y el uso adecuado de la *Teoría de la Interpretación Jurídica* en los abogados independientes en la provincia de Huancavelica. Este resultado fue de esperar, en vista que el coeficiente de contingencia tiene un valor de 0,068 ($p > 0,05$), lo que nos indica que la fuerza de asociación o correlación es muy baja.

En conclusión, la hipótesis de investigación “*El tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016; es positiva*”, no es corroborada por los datos encontrados, lo que no invalida la investigación.



CONCLUSIONES

Hipótesis general

El tipo de correlación epistemológica que existe entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual de los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016; es negativa.

Hipótesis específicas

- a) El nivel de conocimiento ético que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 es: coactivo-exterior. Verdadera.
- b) El nivel de conocimiento intelectual que muestran los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 es: cuasi-científico. Verdadera.
- c) Las razones jurídico-morales, que ocasionan la falta de conocimiento ético-intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 son: filosófica, científica y deontológica. Verdadera.
- d) Las consecuencias jurídico-morales que generaron la falta de conocimiento ético-intelectual en los abogados independientes de la provincia de Huancavelica, en el desempeño de sus funciones profesionales, periodo 2016 son: 1) predominio del formalismo jurídico; 2) escepticismo jurídico y 3) la crisis de los valores o la desmoralización. Verdadera.
- e) Se construye el marco teórico conceptual de la tesis, asentados en criterios lógicos y cronológicos de los temas y subtemas relacionados con: la Teoría de la Interpretación Jurídica, la ética y lo intelectual; los cuales vienen a ser los fundamentos filosófico, epistemológico y científico. Verdadera.

RECOMENDACIONES

Replicar el estudio a nivel de los demás distritos judiciales del país para establecer un perfil de la percepción que tienen los abogados independientes, respecto a la correlación que debe existir entre la Teoría de la Interpretación Jurídica y el conocimiento ético e intelectual, como factores que garanticen la objetividad de la justicia.

Asociar los resultados con otras variables como: la teoría de la argumentación jurídica, las doctrinas jurídicas y la naturaleza del Derecho consuetudinario.

Sobre la base de los ítems que presentan mayores dificultades, diseñar un programa de intervención jurídico subjetivo-objetivo.

Establecer programas de capacitación y actualización para abogados independientes, relacionados con lo que viene a ser la Teoría de Interpretación Jurídica, el conocimiento ético y el conocimiento intelectual.

Proponer módulos de desarrollo académico; referidos con la Teoría de la Interpretación Jurídica, el conocimiento de la ética y el conocimiento de lo intelectual para estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Fuentes primarias.-

LIBRERÍA STUDIUM. *Constitución Política del Perú de 1993*, Librería Studium Ediciones, Lima – Perú. 1995.

LIBRERÍA STUDIUM. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Librería Studium Ediciones, Lima – Perú. 1995.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Vigésimo tercera edición. Buenos Aires, Argentina. Tomo I, II, III y IV. 1994.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. 26 de agosto de 1789.

Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Ley No. 052-

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, publicado el 23 de julio del 2004.

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, *Ley No. 263977*, Publicada el 12 de diciembre de 1994.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Ley No. 26520*, Publicada el 08 de agosto de 1995.

Fuentes secundarias.-

AARNIO, AURIS. *Lo racional como razonable un tratado sobre la justificación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales. 1997.

ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de filosofía*. México. Fondo de Cultura Económica. 1961.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. *Razonamiento Jurídico, Proyecto de Autocapacitación asistida “Redes de Unidades Académicas Judiciales y Fiscales”* Lima, AMAG. 2002.

ADLER, M. J. y Van Doren, C. *Cómo leer un libro Una guía clásica para mejorar la lectura*. Madrid. Debate. 2000.

ALARCO LARRABURRE, Luis Felipe. *Lecciones de Metafísica*. Segunda Edición. Juan Mejía Baca Editores. Lima Perú. 1953.

ALEXY, Robert (1997) *Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

ÁLVAREZ Gardiol. *Manual de Filosofía del Derecho*. Editorial Astrea. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina. 1979.

ANDRÉIEV, Leonid. *El pensamiento*. Trad. Fernando Accame. Editorial Maucci. Barcelona. 1960.

ARANGUREN, José Luis. *La Ética y su etimología*. Tercera Edición Ediciones *arbor* Ciencia Pensamiento y Cultura. España. 1965.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Manual de abogado, práctica jurídica*. 4ta. ed. Editorial: Porrua, México. 2011. San Diego. CA. Estados Unidos de América. 2011.

ARROYO MORENO, Jesús Ángel. “El Juez”, *Jurídica*, anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. 1993.

ATIENZA, Manuel. *Curso de Argumentación Jurídica*. Editorial Trotta. Madrid. 2013.

ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales. 1977.

BENTHAM, Jeremy. *Falacias políticas*. Ed. De B. Pendás. CEC. Madrid. 1834.

BERNAL PULIDO, Carlos. *La racionalidad de la ponderación*. Biblioteca Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2003.

BLANCO BLANCO, Luis Antonio. *Ética Integral*. Primera Edición. ECOE. EDICIONES. Bogotá. 2013.

BOCHENSKI, I. M. *Historia de la Lógica Formal*. Madrid. Gredos. 1976.

BONO, Edwar. *El pensamiento Creativo. El Poder del pensamiento lateral para la creación de nuevas ideas*. Barcelona. Ediciones Paidós Ibérica. 2009.

BUNGE, Mario. *La Ciencia, su método y su filosofía*. Editorial Ariel. Madrid. 1987.

CALAMDREI, P. *El elogio de los jueces*, Tribunal, México. 1995.

CATTANI, Adelino. *Los usos de la retórica*. Madrid. Alianza Editorial. 2003.

COMANDUCCI, Paulo. *Análisis y Derecho*. Edición No. 1. Editorial Fontamara. México. 2011.

CORTINA, Adela. *Ética: Hasta un pueblo de demonios*. Madrid. Taurus. 1998.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Primera Edición. Palestra Editores. Lima Perú. 2009.

DE GORTARI, Ely. *El Método Dialéctico*. Editorial Grijalbo. México. 1965.

DESCARTES, René. *Discurso del Método*. Editorial Universo. Lima. Perú. 1974.

DORAN, Robert M. *La Teología y las dialécticas de la historia*, trad. José Eduardo Pérez Valera. UIA. México. 1993.

DWORKIN, Ronald. *El Derecho como práctica argumentativa*. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona. 2012.

ENGELS, Federico. *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1961.

ENGISH, Kart. *Introducción al Pensamiento Jurídico*. Madrid. Guadarrama. 1967.

ESSER, Josef. *La Interpretación en el Derecho*. Traducción de Marcelino Rodríguez Molinero. Seminario realizado en la Universidad de Tubinga. 1979.

FERNÁNDEZ BULTÉ, Julio. *Teoría del Derecho*. Editorial Félix Varela. La Habana. Cuba. 2005.

FERRATER MORA, José. *Diccionario de Filosofía*. Tomo I. Montecasino. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1994.

FERRER BARQUERO, Ramón. *El Castigo del Juez Injusto: Un Estudio de Derecho Comparado*. Miami, Florida. Centro para la Administración de Justicia. 2003.

FINGERMANN, Gregorio. *Lógica y Teoría del Conocimiento*. 27ª. Edición. Editorial "El Ateneo". Buenos Aires. 1975.

FLORIÁN, Eugenio. *De las pruebas penales*. Tomo I. Temis. Bogotá. 1968.

FLORIOT, René. *Los errores judiciales*. Ed. Noguer, Barcelona, 1972.

FUENTES LÓPEZ, Carlos. *El racionalismo jurídico*. México. UNAM. 2003.

GACETA JURÍDICA. *10 años de sentencias claves del Tribunal Constitucional en diversas materias del Derecho*. Edición a cargo de: Pedro Salas Vásquez. Tomo II. Editorial el Búho E. I. R. L. Lima Perú. 2016.

GAIDUKOV, Materialismo dialéctico. Ediciones Portuguesa. Lisboa. Portugal. 1983.

GARAUNDY, R. y otros. *Lecciones de Filosofía Marxista*. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1966.

GUEVARA GÁLVEZ, Bladimiro. *Epistemología*. Primera Edición. Ediciones Pensamiento y Acción. Lima Perú. 2002.

GARCÍA FIGUEROA, Alfonso; Gascon, M. y García Figueroa. A. *La argumentación en el Derecho*. Lima. Palestra. 2005.

GONZÁLEZ VALENZUELA, Juliana. *Ética y libertad*. 3ra. Edición Editorial Fondo de Cultura Económica. México – Madrid. 2009.

GRACÍAN, Baltazar. *El Arte de la prudencia*. Planeta. México. 1996.

GUARDIA MAYORGA, César. *El problema del conocimiento*. Primera Edición. Ediciones Los Andes. Lima Perú. 1971.

HABERMAS, Jürgen. *La Acción Comunicativa*. Tomo I. Madrid. Editorial Taurus. 1987.

HORTA, Óscar. *Ética y animales no humanos*. 1ra. Edición Editorial Bioética. Compostela. España. 2009.

HEIDEGGER, Martín. *Construir, habitar, pensar en Filosofía, ciencia y técnica*. Santiago de Chile: Universitaria. 1970.

KANT, Immanuel. *Crítica a la Razón Pura*. Bs. As. Losada. 1977.

KANT, Immanuel. *La Metafísica de las Costumbres*. Madrid. Tecnos. 1994.

KEDROV, M. B. y A. SPIRKIN. *La Ciencia*. Segunda Edición. Editorial Grijalbo. México. 1968.

KELSEN, Hans. *La interpretación jurídica*. 2da. Edición. Trad. De R. J. Vernengo. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1979.

KOPNIN, P. V. *Lógica dialéctica*. Versión al español de Lydia Kuper de Velasco. Editorial Grijalbo. S. A. México, D. F. 1966.

KUHN, Thomas. *La estructura de las revoluciones científicas*. Madrid. Fondo de Cultura Económica. Madrid. 1975.

KURSANOV. G. A. *El Materialismo dialéctico y el concepto*. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1966.

LARENZ. Karl. *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 2da. Ed. Barcelona. Ariel. 1980.

LAKATOS, Imre. *La Metodología de los programas de investigación científica*. Madrid. Tercera reimpresión de la Primera edición. 1982.

LEGA. Carlos. *Deontología de la profesión de abogado*, Cevitas, Madrid. 1976.

LEÓN PASTOR, Ricardo. *Teoría del razonamiento y la argumentación Jurídica*. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2008.

LONERGAN, Bernald, Filosofía de la educación. Universidad Iberoamericana. México. 1968.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ. *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Tomo III. Editora Diskcopy S.A.C. Lima Perú. 2013.

MARAÑÓN, Gregorio. Vocación y ética, Espasa-Calpe, Madrid. 1981.

MARTÍNEZ, José María. Abogacía y abogados, Bosch, Barcelona. 1999.

MALIANDI, Ricardo. Ética: conceptos y problemas. Tercera Edición; corregida y aumentada. Editorial Bibles. Mar de Plata. Argentina. 1994.

MARMOR, Andrei. Interpretación y Teoría del Derecho. Editorial GEDISA. Filosofía del Derecho. 2001.

MAXIMOV, Vladimir, Introducción al estudio contemporáneo de la materia y el movimiento. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1983.

MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA DE LA NACIÓN. *Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°. 957)*: Impre S. A. C. Lima Perú. 2008.

MIRO QUESADA CANTUARIAS, Francisco. Problemas Fundamentales de la lógica Jurídica. Lima, Biblioteca de la Sociedad Peruana de Filosofía. 2000.

MIXÁN MÁSS, Florencio y otros. *Estudios de Derecho Procesal Penal. Preguntas y respuestas frecuentes sobre el Código Procesal Penal*. Ediciones BGL. E. I. R. Ltda. Trujillo Perú. 2010.

MORENO y Otros. Cómo escribir textos académicos según normas internacionales: APA, IEEE, MLA, VANCOUVER e ICONTEC. Ediciones Uninorte. Barranquilla. Colombia. 2000.

MORRIOU, H. I. *Historia de la educación en la antigüedad*. Buenos Aires. Argentina. EUDEBA. 1965.

NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*: Editorial Moreno S. A. Lima Perú. 2010.

NIETO ARTETA, L. *La interpretación de las normas jurídicas*. Santa Fe de Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 1971.

OLERÓN, Pierre. *La argumentación*, París, P. U. F. Editorial Oikos. Madrid. España. 1983.

OLSEN. A., Ghirardi. *La interpretación y la demostración jurídica*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Instituto de Filosofía del Derecho. Córdoba. 2007.

OSSORIO, Ángel. *El alma de la toga*, Losada Buenos Aires. 1940.

PAZ PANDURO. *El Sistema Procesal Penal Acusatorio. Las técnicas de litigación oral y la Teoría del Caso*. Gaceta Jurídica. Editorial el Búho. E. I. R. L. Lima Perú. 2017.

PÉREZ CABALLERO, Aurelio. *Diccionario Jurídico Peruano: Sexta Edición*. Centro de Documentación Andina. Lima Perú. 1987.

PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica*. Editorial Talleres gráficos Punto y Grafía S. A. C. Lima Perú. 2003.

PERELMAN, Chaím., *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Gredos. Madrid. 1976.

POPPER, Karl. *Tolerancia y responsabilidad intelectual*. Ponencia para la Conferencia en memoria de Leopold Lucas. 2005.

PORTOCARRERO, Jorge Alexander. *Interpretación Jurídica, argumentación y el Consejo Nacional de la Magistratura*. Lima Perú. 2015.

RODRÍGUEZ GREZ, P. *Teoría de la Interpretación Jurídica*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1995.

ROSENTAL. *Principios de lógica dialéctica*. Editorial Grijalbo. México. 1983.

RUBINSTEIN, J. L. Psicología general. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1983.

RUBIO CORREA, Marcial. *Introducción al Derecho*. Fondo Editorial PUCP. Primera Edición. Lima, Perú. 1984.

ROSAS YATACO, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Volumen I. Primera Edición. Pacífico Editores. Lima Perú. 2013.

SÁNCHEZ, Iraida. *Coherencia y órdenes discursivos*. Letras de Caracas: Instituto Pedagógico de Caracas- CILLAB. 1993.

SÁNCHEZ CARLESSI, Hugo y Carlos Reyes Meza. *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*: Primera Edición. Lima Perú. 1985.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Luis Manuel. *Argumentación jurídica. Un Modelo y varias discusiones sobre los problemas del razonamiento judicial*. Lima. Juristas Editores. 2004.

SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lakob Comunicadores y Editores S. A. C. Lima Perú. 2015.

SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. *Ética*. Primera Edición. Editorial Grijalbo. México. 1969.

SCHELER, Max, *El puesto del hombre en el cosmos*. Librodot. 1994.

SCHLINK, Bernhard. *El lector*. Trad. Joan Parra Contreras. Editorial Anagrama, México. 1984.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. *Razonamiento y argumentación jurídica*. Universidad Autónoma de México Instituto de investigaciones jurídicas Primera Edición. 2003.

TAMAYO TAMAYO, Mario. *El Proceso de la Investigación Científica*: Noriega Editores. LIMOSA S. A. México. D. F. 2003.

THIBON, Gustave. Sobre el amor humano, lo que Dios ha unido. 4ta. Edición por Ediciones Rialp, S. A. Pamplona. España. 1965.

TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Editorial Temis S. A. Segunda Edición. Bogotá Colombia. 2001.

VALETA RODRÍGUEZ, Roger. *La Motivación de Resoluciones Judiciales*, En CASTILLO, José Luis LUJAN TUPEZ, Manuel y ZA VALETA RODRÍGUEZ, Roger. *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Gaceta Jurídica, Lima. 2004.

VAN DIJK, Teum A. *La ciencia del texto*. Barcelona. 1ra. Edición 1983, 4ta. Reimpresión. 1997.

VIGO, R. L. *Ética del abogado. Conducta procesal indebida*. Buenos Aires. 1979.

VILLAMOR MORGAN-EVANS, Elisenda de. El elemento valorativo en la interpretación del derecho. Repositorio institucional Universidad de Extremadura. España. 2002.

VITALE, A. *El estudio de los signos: Peirce y Saussure*. Buenos Aires. Eudeba. 2002.

WARNOCK, Mary. *Ética para personas inteligentes*. Ed. Turner. Fondo de Cultura Económica. Madrid - México., 2002.

WOOG, Jean. *Pratique Professionnelle del'' avocat*. 3ra. Ed., Litec., París. 1993.

WRÓBLEWSKI, Jerzy. *Sentido y hecho en el Derecho*. Editorial Fontamara. México. 2013.

ZUBIRI, Xavier. *La realidad moral*, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía. 1948.

Hemerográfico.-

ÁVALOS RODRÍGUEZ, Constante Carlos. *Hacia una interpretación constitucional de las normas procesales penales vigentes*, en: Actualidad Jurídica, N°. 143, Gaceta Jurídica, Lima 2005.

GAMERO CALERO, Lorena. *“Las objeciones en el nuevo Código procesal penal”*, Actualidad Jurídica, tomo N°. 142, Gaceta Jurídica, Lima, 2005.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carlos. *“El nuevo rol del Juez de la investigación preparatoria en el Código procesal penal de 2004”*, en Actualidad Jurídica, N°. 144, Gaceta Jurídica, Lima, 2005.

Web gráficas.-

COSCIA, Orlando Arcángel. “Litigación y justicia participativa”, en: Cuadernos de Derecho penal, disponible en: www.pensamiento-penal.com.ar, s/f.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Habilidades comunicativas del defensor en el juicio oral, Bogotá, disponible en: www.pfyaj.com, s/f.

GUASTINI, Ricardo. Estudios sobre la interpretación jurídica. Libro descargado de la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Autónoma de México. (www.unam.mx).

HURTADO POMA, Juan. “La justicia negociada en el nuevo Código procesal penal”, disponible en: www.lozavalos.com.pe/alertain-formativa.

Roberto J. VERNENGO. La interpretación Jurídica. Libro descargado de la biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Autónoma de México (www.unam.mx).

ROMERA, Ángel. Retórica Manual de Retórica y Recursos Estilísticos. En <http://retorica.librodenotas.com>

SILVESTRI, Adriana. (2006). Dificultades en la producción de la argumentación razonada en el adolescente: las falacias del aprendizaje. Cátedra UNESCO para la lectura y Escritura en Latinoamérica en <http://catedraunesco.univalle.edu.co/>

URETA GUERRA, Juan Antonio. (2000). Introducción al Derecho Posmoderno. Lima. UIGV. (2004) Bases para la enseñanza de la argumentación jurídica. Lima. Publicación digital en www.cejamericas.org

